



SEGUNDA PARTE
DE LOS
ANNALES
ECLESIASTICOS Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA

LIBRO OCTAVO



ÑO DE 1811

1. Habiendo concurrido en las Casas Consistoriales el 8 de enero en virtud de convocatoria los señores don José Galindo Colmenares, gobernador político subdelegado de Rentas de esta villa, don Juan Barrera Patino y don Francisco Laínez, alcaldes ordinarios; don Nicolás Gómez, alférez mayor; don Bartolomé Bernal Abrahán, don Manuel Bejarano, don Pedro Ruiz y don Cristóbal González, regidores; don Juan Laínez de Herrera, alguacil mayor; don Francisco Bernal Pacheco, jurado; don Manuel Fénix, diputado del Común; don Gonzalo Patino, procurador síndico procurador general, don Juan María Dávila, síndico personero; don Juan López García, don Rodrigo Pacheco y don Manuel Lobato, únicos que se habían presentado, así municipales como notables de esta población, sin embargo de haber sido citados personalmente todos los de ambas clases que habían asistido a las anteriores juntas generales con expresión del motivo a que conspiraba, y estando así juntos, acordaron lo que sigue:

Respecto al oficio dirigido a esta Municipalidad por el prefecto de Jerez, fecha 27 de diciembre anterior, trasladando la orden comunicada el 4 del mismo mes por el señor ministro de Hacienda, en la que se prevenía que los bienes nacionales que se administrasen por cuenta del Estado estuviesen sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias, que se tuviese presente para su cumplimiento en los casos que pudiesen ocurrir.

Igualmente, que en lo tocante al oficio pasado al señor gobernador por el comandante de armas de esta plaza con fecha del día 2, manifestando haber anunciado el general Semele que el mariscal duque de Dalmacia había determinado que las tropas del primer cuerpo estacionadas en esta villa fuesen alimentadas desde el primero de este mes por la compañía de los señores Haurie, cuya asistencia no tendría efecto si no era en tanto en cuanto este pueblo pagase exactamente en dinero las contribuciones anteriores que se le habían sido impuestas el 15 de noviembre anterior, con lo demás que expresaba, hizo el señor gobernador la oportuna contestación, acompañando testimonio del recibo por el

que se acreditaba haber satisfecho esta villa enteramente la contribución impuesta por el citado mandato, a fin de que el expresado general Semele determinase lo oportuno, cuya resolución no se había aún recibido, de todo lo cual quedó enterado este Cuerpo.

Asimismo se hizo notoria *de verbo ad verbum* por el escribano la orden extendida por don Joaquín Leandro Solís, consejero de Estado y prefecto de Jerez, fecha del día 5, manifestando que, como consecuencia del decreto del mariscal duque de Dalmacia del 25 de diciembre anterior y seguir suprimidas las requisas de víveres a los pueblos, exigiendo en su reemplazo una contribución en efectivo, se habían impuesto a la citada Prefectura de Jerez dos millones de reales mensuales, y en el repartimiento hecho entre los pueblos sujetos a ella habían cabido a esta villa 90.000, que debían ser satisfechos en dos plazos, el primero el 15 de este mes, y el segundo el 31, de que enterado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad comisionar por diputados a don Félix Trapero y don Joaquín José Gallego, a quienes nombraban por tales, para que, sirviéndose aceptar este encargo por el bien de la Patria, pasasen a Jerez a tratar con los señores Haurie del suministro que debían hacer a las tropas estacionadas en esta villa desde primero del actual, consecuente a la determinación del señor mariscal, haciéndose cargo de ella, y que al mismo tiempo solicitasen que se hiciese a esta Villa el debido abono del suministro que estaba haciendo a las dichas tropas por cuenta del repartimiento que le había correspondido y del que se efectuase hasta que dichos señores se hiciesen cargo de él, facilitando a los enunciados comisionados testimonio literal del recibo que acreditaba haber satisfecho la contribución de noviembre y diciembre.

Por último, que se estableciese por base para la cantidad a repartir el repartimiento vecinal formado para la contribución de los 200.000 reales, que no había tenido efecto, con algunas agregaciones, dejando a la prudencia de los sujetos que se eligiesen agregar las personas que no se hubieran incluido por olvido, teniendo en cuenta, si era posible, los agravios que habían sufrido varios individuos en dicho reparto, a cuyo efecto se nombró a don Francisco Moreno Ruiz, presbítero; don Gonzalo Patino, don Juan López García, don Rodrigo Pacheco, y don Manuel Pizones, con don Juan Antonio Bernal, los cuales tomarían los conocimientos debidos del producto de los arbitrios impuestos y demás para señalar en su concepto la cantidad que debiera repartirse.

2. También se vio en el cabildo del 8 de enero el oficio que con fecha del día 5 le había dirigido don José Izardi, por el que se desistía del encargo que el mismo Ayuntamiento había puesto a su cuidado para el suministro y subsistencia de las tropas, para que eligiese otro en su lugar desde el 1 de febrero, y que proporcionasen auxilios y medios para la subsistencia de la tropa desde aquella época, de que se dio la Villa por enterada.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento el día 14, se hizo presente un oficio que con fecha 12 le había dirigido don José Izardi, encargado de todos los ramos de suministros para las tropas imperiales que guarnecían esta villa, y el estado o resumen de dichos suministros desde el 17 de diciembre del año anterior hasta el 10 de enero del actual que lo acompañaba, manifestando que de ninguna manera podía continuar en dicho encargo a menos que se le proporcionasen fondos y se economizase el gasto del comandante de armas de este plaza, con lo demás que indicaba, de que enterado el Ayuntamiento y teniendo en consideración que la Villa había comisionado y facultado al expresado don José competentemente para que hiciese los repartimientos, estableciese arbitrios, y ejecutase cuanto encontrase preciso para atender al suministro de las tropas de esta guarnición en todos los ramos de subsistencia, descansando el Ayuntamiento en cuanto a estos particulares en las disposiciones del expuesto don José, quien así lo había aceptado y ofrecido cumplir, que consecuente a estos antecedentes nada había tenido que entender el Ayuntamiento respecto a los mismos, pues todo había corrido a cargo de aquel, quien precisamente había hecho el suministro, tanto a la tropa como al comandante de armas según y con arreglo a los bonos, razón por lo que era muy extraño que culpase al Ayuntamiento de una cosa que él mismo había manejado, acordando que se contestase al mencionado don José que desde luego se iban a practicar las más activas diligencias para realizar el repartimiento vecinal, aunque fuese bajo apremio militar, cuyas cantidades se pondrían a su disposición para que pudiese continuar con ellas el suministro, respecto a que la Villa carecía de otros fondos con que atender aquel objeto, para lo cual, si el dicho señor Izardi arbitraba otros medios o arbitrios que pudiesen servir al expresado fin, manifestándolos se haría el debido uso.

3. Escasa atención debió prestar, sin duda, el Ayuntamiento a las quejas del señor Izardi, por cuanto el día 16 se vio en cabildo otro oficio del susodicho, fecha 15, contestación al que le había pasado

la Villa el día anterior, manifestando no serle posible continuar en el encargo de suministros a la tropa por falta de fondos con que hacer los acopios necesarios; no tener cebada ni trigo, ni dinero para comprarlos y que, por lo mismo se hacía indispensable embargar la cebada que hubiese en el pueblo y doscientas fanegas de trigo con que seguir el suministro, de que, enterado el Ayuntamiento, y teniendo a la vista lo manifestado en este acto por el alcalde don Juan Barrera Patino de que el expresado don José le había asegurado hacía dos o tres días que tenía el correspondiente acopio de trigo y cebada para hacer el mencionado suministro hasta fin de mes, acordó manifestándole este antecedente, respecto a no convenir con el pedido que comprendía su oficio, sin perjuicio de lo cual se ofrecieron los señores alcaldes a verle amistosamente sobre este punto, a fin de acordar lo conveniente con vista a lo que resultase.

Tomando, no obstante, en consideración el Ayuntamiento que el expresado don José Iznardi había manifestado en repetidos oficios su desistimiento de la administración de suministros que se había puesto a su cargo, porque la falta de salud no se lo permitía, sin embargo que el día 5 había manifestado su disposición a hacerse cargo de ella por todo el presente mes, que era lo mismo que había manifestado al alcalde don Juan Barrera Patino, ahora por el del 16 escribía que el alcalde lo había entendido mal, y que sólo continuaría por todo el mes con la dirección del manejo de los fondos públicos, y que la dirección que tenía aceptada no había sido con la obligación de ser proveedor, en cuya virtud, y que no parecía regular que la provisión fuese distinta de la dirección, pues haciéndose cargo el Ayuntamiento de la provisión se lo hacía también de la dirección, acordó que don José Iznardi cesase absolutamente de toda dirección y manejo a partir del día siguiente, y que inmediatamente rindiese las cuentas desde que se puso a su cargo hasta dicho día, y al intento de que hubiese personas que corriesen con el manejo de los ramos suministros a nombre del Ayuntamiento y llevasen cuenta y razón de todos ellos, celando sobre la pureza y exactitud de la inversión de los caudales y demás que ocurriese, y principalmente de los repartimientos de granos, acordó nombrar a don Juan José Sánchez de Medina, don Antonio López García, don Juan López García, don Juan Antonio Bernal, don Antonio Castellanos y don Francisco Pla y Mensa, con don Rodrigo Pacheco; para contador que llevase cuenta y razón a don Cayetano Láinez de don Benito; por oficial de la misma Contaduría a don José Pérez, y para libramientos por el Ayuntamiento a don Manuel Fénix y don Juan María Dávila, lo que se haría entender a los tesoreros López y hermanos, que continuaban en este encargo, para que despachasen cuantas se les presentasen y también las que vieses con la firma de cualquiera de los tres señores jueces, y en atención a que el comandante de armas había manifestado al señor presidente en este día tener encargo del mariscal duque de Belluno de velar también sobre la buena administración, que se le diese conocimiento de todo lo resuelto en este cabildo.

4. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 14 de enero, y habiendo entrado en la Sala Capitular don Juan López, don Juan Antonio Bernal, don Manuel Pizones, don Eusebio Pizones, don Francisco Montero, y don Rodrigo Pacheco, personas todas ellas de las más notables de este vecindario, estando unidos con los señores municipales se presentaron en la misma don Félix Trapero y don Joaquín José Gallego, con el objeto de dar cuenta de la comisión puesta a su cuidado en el cabildo del 8 de enero, a cuya vista y la del oficio que con fecha del día 10 había pasado a esta Villa el gobernador general de la provincia, Mr. Chaudron Rousseau, que fue leído de viva voz, acordó dar las más debidas gracias a dichos comisionados por la eficacia y exactitud del desempeño de su encargo, así como contestar al expresado gobernador general que este pueblo, lejos de ser remiso en el pago de la contribución de los 90.000 reales que se le había impuesto, tenía anticipado el pago de la mitad aun antes de cumplirse el plazo con el suministro que tenía hecho a las tropas de esta guarnición desde primeros de año, y respecto a que desde este día debía hacerse del mismo los señores Haurie conforme a lo determinado por el mariscal duque de Dalmacia, comunicado por el general Semele, que consecuente con tales antecedentes, se hiciese por su mano la competente representación al mismo mariscal para que se sirviese ordenar a los señores Haurie que nombrasen persona que se hiciese cargo en su nombre del suministro de esta guarnición, abonado el que se hubiese hecho por cuenta de su contribución y, últimamente, que se dirigiese otra al prefecto de Jerez para que lo hiciese a su vez con el gobernador general con objeto de que no se despachase apremio alguno contra esta Villa para el pago de su contribución, respecto a los antecedentes que quedaban indicados.

5. Habiendo avisado el 13 de enero el vigía de Cádiz de que de Punta Candor hacia Rota navegaban cuatro barcos enemigos, se puso inmediatamente en movimiento la fuerza sutil que mandaba el capitán de navío don Francisco Mourelle y una división inglesa a las órdenes del capitán Hall.

Muy luego llegaron los cañoneros bajo el tiro de metralla del castillo de Rota, que atacaron, así como a los buques que había en su marina, mientras que Mourelle con su falúa se dirigió osadamente a uno que se hallaba varado, siguiéndole a esta arriesgada operación el comandante inglés.

No tardaron los enemigos en cubrir la playa con tropa, que al abrigo de los médanos de arena arrojaban una lluvia de balas, porque la acción fue a tiro de piedra, pero nada bastó a evitar la pérdida de la embarcación, que hostigada por nuestros fuegos, quedó abandonada por inútil, no siendo posible sacarla sin una gran operación marinera, muy difícil y ajena en aquel momento.

Al dar cuenta Mourelle, hizo presente que todos sus oficiales y gente se condujeron indistintamente con extraordinario valor, dando en aquel día una idea segura de que nada había que temer del armamento marítimo que ejecutasen los enemigos, pues estos debían haber conocido el resultado que les esperaba y trataban otra vez de medir su fuerza sutil con la que defendían generalmente estos puntos, y visto con satisfacción por el Consejo de Regencia el valiente desempeño de los individuos que habían tomado parte en dicha acción, acordó anunciarla al público para los fines consiguientes.¹

6. Celebrado cabildo el 16 de enero, se vio un oficio del prefecto de Jerez de fecha 9, manifestando haber correspondido a esta villa 6.500 reales en la contribución mensual, que le habían tocado en el repartimiento nuevamente hecho por la Prefectura con motivo de haber desocupado las tropas francesas la villa de Alcalá de los Gazules, que era uno de los pueblos contribuyentes, e inteligenciado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad que sin embargo de la triste y amarga situación en que se hallaba el pueblo por las crecidas contribuciones que se le habían impuesto, y que aún no había podido cubrir por falta de fondos, y los miserables que se hallaban estos vecinos, se hiciese el reparto de dicha suma por el orden en que se venía ejecutando el de los 90.000 reales.

Asimismo se dio lectura a otro oficio del señor prefecto, fecha 13, previniendo a este Cuerpo Municipal haber correspondido a esta villa aportar doce reses vacunas para atender al suministro de carne a los ejércitos, que habían de ser conducidas inmediatamente a dicha ciudad y entregadas a los señores Haurie como asentistas de dicho ramo, quienes satisfarían su importe en el acto, de que enterado el Ayuntamiento acordó hacer el competente repartimiento entre los dueños de ganados.

7. Dada lectura en la sesión del día 20 de enero por don José Fuguet, inteligente en el idioma francés, una orden del gobernador general de la provincia, Chaudron Rousseau, a esta Villa, fecha 18, trasladándole la obligación en que se hallaba de satisfacer inmediatamente la contribución de los 90.000 reales que le había sido impuesta por lo respectivo a este mes, abonando la mitad en dinero a los señores Haurie, o en efectos si les acomodare, y la otra mitad en dinero en la Caja de la Prefectura de Jerez, concluyendo la citada orden anunciado otra que había dirigido igualmente al comandante de armas de esta plaza, Mr. Vauquelin, el día 17, previniéndole las medidas de apremio que debía usar sucesivamente para verificar el pago de dicha contribución, tales como arrestar por vía de rehenes a cuatro personas de las primeras del pueblo, que serían trasladadas al día siguiente a una prisión si en el día no se realizaba el pago, y no teniendo el puntual cumplimiento, se les conduciría con una buena escolta a Sevilla como prisioneros de estado, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, y teniendo presente que el pueblo estaba haciendo el suministro a las tropas que lo guarnecían en todos los ramos desde el primer día del mes, sin embargo de estar obligado a ello los señores Haurie, consecuente al decreto del duque de Dalmacia, en lo que había invertido considerables sumas, que serían mayores de continuar en el mismo hasta fin de mes, las cuales cubriría suficientemente los 45.000 reales que ahora se mandaban exigir como mitad de la contribución, y por otra parte la amarga situación en que se hallaba este vecindario, pues carecía absolutamente de fondos y auxilios con que efectuar el pago, máxime en un término tan estrecho y angustiado, acordó como único medio de libertarse de los apremios con que se le conminaba hacerlo presente a los señores Haurie por medio de don Félix Trapero y don Antonio López García, a fin de que facilitasen el oportuno recibo de los 45.000 reales que correspondían por la mitad de la contribución por cuenta de los suministros que se habían hecho a la tropa, y que se ejecutasen hasta el

¹Gaceta de la Regencia de España e Indias, n.º 10, 22 de enero de 1811, p. 84.

fin del mes respecto a practicarse por cuenta de los mismos señores Haurie, y cuando éstos no se conformasen a facilitar el mencionado recibo, que se les hiciese entender que este Ayuntamiento suspendería el suministro desde aquel momento, quedando de cuenta de los aludidos Hauries nombrar persona que lo continuase a su nombre, y que para el caso inesperado de que los expresados suministros no alcanzasen a llenar la mitad de la contribución, desde luego el Ayuntamiento respondería de la diferencia que resultase, dando cuenta al señor comandante de esta determinación.

Del resultado de esta comisión se dio cuenta en el cabildo del día 22, reducida a haberse dado por pagados los señores Haurie de la mitad de los 96.500 reales que habían correspondido a esta villa por su cupo del presente mes, y que debían percibir los susodichos con respecto a los suministros que el Ayuntamiento estaba haciendo a las tropas en su nombre, y que consecuente a ello se habían suspendido los apremios y rehenes con que se amenazaba a esta Villa.

8. Convocado cabildo para el día 21 de enero, se vio un oficio dirigido a este Cuerpo por don José Izardi, con las tres notas que lo acompañaban, una de los individuos que faltaban para cumplir la contribución de vino para igualarse; otra de los que había pagado a cuenta de los 200.000 reales, una firmada del mismo don José y la otra de Estillarte, y la otra, que no lo estaba, de los pagos hechos en compras de trigo y demás que expresaba, solicitando se le reembolsase de 27.055 que decía se le debían por resultas de los 120.000 de que le había salido garante a la Municipalidad en el mencionado repartimiento de 200.000, a cuyo intento solicitaba se activase la cobranza de lo repartido, de que enterada la Villa, y teniendo presente que las expresadas notas no producían los conocimientos debidos para resolver lo oportuno acerca del reintegro que solicitaba, acordó que, presentando las cuentas documentadas con la brevedad posible, se determinaría lo correspondiente sobre su solicitud.

Seguidamente se dio cuenta por los comisionados para la formación del repartimiento de los 96.500 reales que habían correspondido a este pueblo por el presente mes, de haberla practicado por lo respectivo a la capitalidad de cada vecino, según el repartimiento fiscal que estaba ejecutado, de que enterada la Villa, acordó que desde luego se procediese a la ejecución del expresado repartimiento.

Previendo, por último, el Ayuntamiento que de continuar las contribuciones y repartos sobre las propiedades vendrían éstas a términos de no poder soportar una carga tan pesada, que había sufrido hasta entonces con grave perjuicio de los mismos dueños, acordó para remediarlos en lo posible establecer una contribución personal general, que debía servir para ocurrir al pago de las contribuciones que se señalasen a este pueblo, dando principio desde el mes entrante para él y los sucesivos con la exactitud y justicia que era debida y apetecía el Ayuntamiento.

9. Retomada nuevamente la formación de la compañía franca de escopeteros y fuerza de caballos mandada establecer, se vio en el cabildo del 22 de enero un oficio dirigido a esta Municipalidad por don Juan Ponce de León, prefecto de Jerez y su provincia, recordando la orden expedida al efecto por el duque de Dalmacia, para que sin demora proporcionase este pueblo con la actividad que el negocio requería el servicio de hombres, caballos y vestuaros que estaba a su cargo, del que se hallaba en descubierto, y enterado el Ayuntamiento, acordó que consecuente con lo mandado por el prefecto anterior se estaban practicando las más activas y eficaces diligencias dentro y fuera de pueblo para el enganche, las cuales se continuarían con el mayor esfuerzo por si podía lograrse el fin.

10. Dadas las graves urgencias y obligaciones que recaían sobre este pueblo, y procurando el Ayuntamiento el alivio del vecindario, acordó en la sesión del 24 de enero reducir el precio de la molienda a 12 reales la fanega y aumentar en 2 cuartos el arbitrio impuesto sobre la hogaza de pan, quedando en 4 cuartos, que deberían exigirse desde el siguiente día, a cuyo intento se mandó comparecer a los panaderos y panaderas para que celebrasen un nuevo ajuste sobre dicho arbitrio con asistencia e intervención de los caballeros síndicos procurador general y personero, diputado del Común y algunos de los adjuntos de este Cuerpo, a los que se dio comisión para efectuar dicho ajuste en los términos que juzgasen oportunos.

Asimismo, que en vista de lo conferenciado con Mr. Dauphin, inspector de los servicios reunidos del primer cuerpo, que concurrió a este acto, acordó el Ayuntamiento que desde el primero de febrero quedaba hecha cargo de los suministros de la guarnición de esta plaza y sus cantones la casa de los señores Haurie como dependientes de dicho cuerpo, comisionando sujetos al intento y obligándose esta Villa a pagar las especies que comprasen para dicho suministro por libranzas que girarían al intento los

mismos comisionados, cuyas cantidades servirían de descuento para el cupo que tocase a este pueblo en el citado mes de febrero; que el importe del suministro del corriente mes hecho por el mismo se descontaría del contingente del presente, y que el resto o sobrante era de cargo de la Villa ponerlo en la Tesorería General de la Provincia; que se hiciese saber al proveedor el orden y método de raciones que debía seguir en el suministro con arreglo a la tarifa que había entregado dicho señor inspector y el comandante de armas, que según aviso ejercía las funciones de comisario de guerra y, por último, que en razón de las apuradas circunstancias y dificultad en hacer efectivo el último reparto, que se apurase y estrechase a los deudores del repartimiento vecinal y del de los 200.000 reales para ayudar al pago del contingente del corriente mes.

11. Teniendo en consideración la Villa los apuros y graves urgencias en que se hallaba el pueblo para atender las muchas e indispensables obligaciones a que estaba constituida y no podía cumplir por falta de medios, y no obstante que en la sesión del día 24 de enero se había ya incrementado el precio del pan, acordó en ésta del día 27 que para subvenirlos en parte se cargasen por vía de arbitrio provisional desde el primero de febrero 3 cuartos cada arroba de vino y demás especies sujetas al derecho del fiel medidor de vinos, de forma que siendo 1 deberían ser 4, encomendando su recaudación al caballero cobrador de rentas, cuyo arbitrio no debía cesar hasta que el Ayuntamiento lo determinase.

Vista asimismo la instancia presentada a este Cuerpo por don Juan Gutiérrez Gayán y otros dueños de tiendas de comestibles y tabernas, solicitando se les moderase la contribución que se les había impuesto, y teniendo en consideración el Ayuntamiento que en el último repartimiento para cubrir el contingente del presente mes sólo se les había cargado una cuarta parte de lo que debían contribuir con respecto a sus capitales y utilidades, cuando a las fincas se le había hecho a la mitad de su valor, acordó uniformemente no haber lugar a la expresada solicitud, y que se hiciese entender a los expresados esta resolución, causada por las tristes circunstancias en que se hallaba el pueblo con las repetidas contribuciones que se le imponían, y que no podía cubrir si no era por medio de repartos, bien a pesar suyo y para evitar mayores males, esperando de su patriotismo que se prestasen al realizarlos, en la inteligencia de que, de cerrar las tiendas como manifestaban, se multaría al que lo ejecutase con 50 ducados de vellón aplicados al fondo de suministros y treinta días de prisión, durante los que la tienda permanecería abierta para el despacho del público a cargo de persona puesta a su costa por el Gobierno.

No paraban en esto las dificultades, por cuanto habiéndose dado cuenta por la Contaduría establecida para la toma y razón de los suministros a la tropa en la sesión del 30 de enero de las que había producido por don Rafael Vela Hidalgo de las partidas de aguardiente y licores entregadas para los comandantes antecesores de esta plaza, y trigo para la subsistencia de la tropa, acordó la Villa que se le abonase el importe de la de trigo siempre que hubiese fondos, y respecto a las de vino y licores, se reservaba acordar lo conveniente, precedido su examen y liquidación, y en lo concerniente a la libranza despachada a favor de don Félix Trapero del importe de varias arrobas de vino y carnes que había suministrado para la subsistencia de la tropa, que se suspendiese por entonces el pago de la del vino respecto a las apuradas circunstancias y grave necesidad que había de recolectar fondos para cubrir el contingente que había correspondido a esta villa por el presente mes, sobre cuyo pago estaba comprometida con rehenes por apremios, y lo mismo la de la carne.

12. A las dificultades propias de la falta de granos y demás especies para el suministro venían a unirse el rechazo ocasional de la tropa respecto a lo que se les proveía. Así, teniendo presente el Ayuntamiento en la sesión del 6 de febrero haberse remitido a esta villa por orden del proveedor general francés noventa y ocho carneros a cargo de su Municipalidad para el suministro a las tropas imperiales de esta guarnición, y que en la orden de remisión se manifestaba que cada cabeza tenía de peso veinte libras y siete onzas, deseando tomar el debido conocimiento de ello, dispuso que se pesasen tres de ellos que se habían sacrificado en la Carnicería aquel mismo día, de que resultó haber pesado seis, nueve y trece libras respectivamente.

No fue éste el único problema, pues en la sesión del día 9 acordó la Villa que se manifestase a los señores Haurie que sólo se habían sacrificado ocho de los expresados carneros, por no haber querido la tropa consumir su carne y determinado el comandante de armas de esta plaza que se diese carne de vaca, como efectivamente se estaba haciendo, comprando para ello las reses necesarias a dinero de contado, y que en su virtud dispudiese de dicho ganado mediante a no ser necesario por no consumirlo la tropa, y que en el caso de hacerlo este Cuerpo, sólo respondería de las libras que tuviesen a la muerte, y de

ninguna manera por las que figuraban en la orden con que se habían remitido.

Asimismo, que respecto a haberse representado a dichos señores el día 8 la suma escasez de trigo y cebada en que se hallaba el pueblo para la subsistencia de la tropa de su guarnición, y que por lo mismo era indispensable que remitiesen las porciones necesarias para continuar el suministro, habían contestado que no les era posible enviar socorro alguno de ambas especies, y que, puesto que abonarían los que hiciese este pueblo, se proporcionase por la Municipalidad el trigo y cebada necesarios, de que enterado, acordó el Ayuntamiento oficiar nuevamente a los expresados don Juan Haurie y sobrinos, reiterándoles la imposibilidad en que se hallaba de continuar el suministro de trigo y cebada por carecer totalmente de esta última especie y la gran escasez de la primera, y que con objeto de hacer el de trigo, que se practicara una rigurosa requisición del que se encontrase, comprándolo a precios corrientes, que en el día eran muy subidos por la escasez, razón por la que diariamente subía más y más, pero como aquello podría durar por poco tiempo, y llegaría el caso de consumirse la especie, cuando así se verificase quedaría al cuidado de los memorados Hauries seguir con el suministro de dichos granos, sin que la Villa pudiese ni debiese responder de los perjuicios y atrasos que por semejante causa experimentase el Real Servicio, pues había hecho y hacía cuanto cabía en la esfera de la posibilidad para que no llegase a tal extremo; y que respecto a haberse oficiado con repetición al gobernador de Sanlúcar para que se sirviese hacer efectivas las cantidades señaladas a varios de sus vecinos hacendados en esta localidad en el repartimiento del contingente del mes de enero, atendidas las circunstancias y la necesidad de hacer efectivo el dicho cupo, que se le oficiase nuevamente, repitiéndole los comprometimientos en que se hallaba este pueblo, y que sobre ello se iba a representar al gobernador general y al prefecto de la provincia para que, instruidos de dichos antecedentes, y de que la cobranza de dichos adeudos tenía entorpecido el pago del contingente, se sirviese dar al expresado gobernador las órdenes oportunas para que la realizase.

13. Dada cuenta en la sesión del 12 de febrero de la orden dirigida a este Ayuntamiento por el prefecto de la ciudad y provincia de Jerez con fecha 2, manifestando haber correspondido a este pueblo 98.500 reales por cupo del presente mes para la provisión de las tropas imperiales del primer cuerpo, que debían ser satisfechos en dos plazos, el primero el 15 de este mes, y el segundo el 28, y teniendo en consideración los señores capitulares la precisión de hacer efectiva dicha suma, y que no podría verificarlo de otro modo que por medio de un repartimiento vecinal por carecer absolutamente de fondos, acordó uniformemente que se practicara, y que concluida que fuese la liquidación que se estaba trabajando del suministro hecho a la tropa en todo el mes de enero, se dirigiese por mano de los adjuntos don Antonio y don Juan López García a los señores Haurie y sobrino de Jerez, por cuya cuenta lo había hecho la Villa, con quienes debían liquidarla, y que por lo que pudiera resultar a beneficio del pueblo por la del citado enero, facilitasen el oportuno recibo o carta de pago de la Tesorería General de Provincia de la mitad del cupo del actual, pues la angustia del tiempo no daba lugar a que se efectuase el repartimiento acordado y su cobranza para poder realizar el pago de la mitad del contingente en el plazo señalado, y así quedó resuelto.

14. Vista en la sesión del 18 de febrero un trasunto o copia de una carta, al parecer dirigida a la Corporación aquel mismo día por el comandante de armas de esta plaza, proponiendo varios medios acerca del manejo y dirección de los fondos públicos, su paga y distribución, como también sobre los alojamientos, embargos y suministros a las tropas, señalando personas para su manejo, y que se les asignasen sueldos competentes, de que enterada la Villa, acordó convocar por mano del señor gobernador presidente a todos los individuos que componían este cuerpo y a algunos adjuntos para que concurriesen al día siguiente a fin de resolver lo oportuno a beneficio del pueblo con el debido conocimiento, y reunido en efecto el Ayuntamiento según lo acordado, se volvió a leer el trasunto de la indicada carta, por la que el expresado comandante de armas proponía se pusiese a su disposición y pagado por la comunidad un tal Estillarte para que llevase registro de la cobranza que el Ayuntamiento hacía de la venta de comestibles, líquidos, carbón, etc., del repartimiento de la contribución impuesta para la subsistencia de las tropas y de las requisas de bestias de carga para el servicio militar, y que el mismo Estillarte reuniese las copias de todos los documentos que probasen las cargas que el pueblo había sostenido desde el 5 de febrero de 1810 y el método por el que habían sido repartidas, igualmente que los alojamientos que cada particular hubiese sufrido, tomando el registro de las bestias que hubiese diariamente y, últimamente, que cada particular empleado por la Comunidad tuviese su sueldo, y que le

complacería que don Juan Iznardi tuviese la plaza de inspector de la distribución de víveres de toda especie, dándosele el competente sueldo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que, no debiendo desprenderse de las peculiares facultades que le competían en la administración económica de repartimientos, suministros de la tropa, y demás ramos que le eran anejos, mirando siempre el beneficio del vecindario y el mejor servicio, procurando que todo se hiciese con el menor costo posible, como hasta entonces se había practicado, sin faltar en cosa alguna ni a los pedidos ni al servicio, siguiendo estos supuestos que tenía acreditado en toda forma, determinó no desprenderse de estos manejos en modo alguno, pues residían radicalmente en el Cuerpo Municipal estas funciones, siendo cargo de sus empleos que se les formaron en todo tiempo y a que serían responsables, deduciéndose de esto que la Villa no tenía facultades absolutamente para desprenderse de sus funciones, lo que se hizo presente al expresado comandante de armas para su inteligencia, dándole gracias por su interés en el bien de este pueblo, y que si don Juan Iznardi quería hacerse cargo de la inspección de la distribución de víveres, como buen vecino gratuitamente tal y como lo hacían otros, que la Villa estaba presta a admitirle y a darle por ello las debidas gracias, sin perder de vista la propuesta de Estillarte para contador en caso de necesitarse buscar persona para su desempeño, respecto a que hasta entonces habían estado sirviendo gratuitamente aquel empleo vecinos honrados mediante la situación estrecha y afligida en que se hallaba el pueblo.

15. No obstante haber dado cuenta don Juan y don Antonio López García en la sesión del 19 de febrero haber evacuado con los señores Haurie y sobrinos la liquidación de la cuenta de suministros del mes de enero, y habérsele facilitado por dichos señores una carta de pago dada por la Tesorería de Provincia de los 49.000 reales correspondientes a la primera quincena del cupo del presente mes, y sin embargo de este antecedente y de haberse inteligenciado de ello al señor comandante, determinó éste que al día siguiente se remitiesen a la expresada Tesorería los 18.000 reales que se habían reunido con el mayor sacrificio en parte del pago de la última quincena, que no estaba devengada, sin que hubiese bastado a contener dicho envío las reflexiones que se le hicieron para impedirlo, como tampoco la de que dicha reunión de fondos hubiese tenido su origen de haberse repartido arbitrariamente una cantidad indeterminada para el pago del contingente, que se había exigido a la fuerza y con grave perjuicio de los vecinos, coartando al Cuerpo Municipal las facultades que le eran anexas para la formación de los repartimientos, que debían hacerse conforme a los cupos para ocurrir al remedio de todos, de cuyos particulares enterada la Villa, acordó de toda conformidad hacer las oportunas representaciones al mariscal duque de Belluno y al prefecto de Jerez para que diesen las órdenes competentes a fin de que la Villa no fuese defraudada en sus facultades ni se le estrechase al pago de sus contingentes hasta que se cumpliesen.

Otrosí, que para la mejor organización de los ramos de arbitrios, se nombrasen vecinos honrados de cada calle que inspeccionasen diariamente lo que se amasaba por cada uno de los panaderos y lo que cocían cada uno de los hornos de polla, dando cuenta a la Contaduría cada segundo día del resultado de sus operaciones, facultándoseles competentemente para que se hiciesen obedecer y produjesen los efectos que se deseaban, y que se activase la cobranza del repartimiento para que a fin del presente mes quedase recolectada la cantidad suficiente para cubrir el pago de la última quincena, a fin de evitar que, tomando la mano el comandante de armas, efectuase la cobranza por medio de los apremios, que tanto perjuicio causaban y había experimentado el vecindario,

Igualmente, que se formase padrón para los alojamientos, con distinción de oficiales, sargentos, y soldados; una lista de todas las bestias mayores y menores para que hiciesen los embargos por el orden de igualdad y turno debido, y otra por separado de las carretas corsarias y de labradores para que turnasen igualmente en los respectivos embargos, y que éstos sólo se les pagasen con arreglo a ordenanza, para cuya formación se nombró a don Nicolás Gómez, don Gonzalo Bejarano, don Alonso Macías, y don Francisco Bernal Pacheco.

Dada, por último, lectura en esta sesión a un memorial de don Manuel Fénix, diputado del Común, solicitando ser exonerado del encargo de comprar y proveer de trigo y cebada a la tropa, acordó el Ayuntamiento libertarlo de dicha obligación y nombrar en su lugar a don Rafael Serra.

16. La debida atención a diversos asuntos urgentes dio lugar a que celebrase el Ayuntamiento dos sesiones el primero de marzo, cosa por lo demás nada infrecuente, en la primera de las cuales se hicieron presentes de viva voz las liquidaciones presentadas a la Municipalidad por don José Iznardi del tiempo en que había dirigido el suministro a las tropas que la guarnecían, fuertes de esta costa y cantones

desde el 17 de diciembre del año anterior hasta el 18 de enero último, y también de los 200.000 reales por el contingente de noviembre y diciembre que el expresado había tenido a bien tomar a su cargo, practicadas por personas nombradas al intento con conocimiento del mismo don José y a consecuencia de orden del comandante de armas de esta plaza y de los señores gobernador y alcaldes ordinarios, teniendo a la vista los documentos presentados por el expresado, de que inteligenciado el Ayuntamiento, y teniendo en consideración el contexto de las tres notas que aparecían puestas en el folio cuarto y su vuelta, que entendían justas y arregladas, acordó de conformidad aprobarlas en la más solemne forma, y que en atención a resultar de la expresadas liquidaciones un alcance de 4.526 reales y 11 maravedís a favor del señor Iznardi, quedase dicha suma como parte del pago de los 11.380 reales y 28 maravedís a que ascendían sus contribuciones de enero y febrero, que no había satisfecho, y que se hiciese entender al referido o a don Juan Granados y López, su apoderado, que aportase inmediatamente los 6.854 reales y 17 maravedís que restaban para cubrir las, a fin de ocurrir al pago del contingente del mes de febrero por el que se estrechaba vigorosamente a este pueblo, apremiándosele a ello en caso necesario, pues los apuros en que se hallaba el vecindario no daban lugar a dilaciones, y particularmente en un punto que podía acarrearle comprometimientos y perjuicios que deseaba evitar.

Dióse asimismo lectura en esta sesión a tres oficios del prefecto de Jerez, fechas 23 y 27 de febrero, previniendo por el primero a esta Villa que en el término de tres días, y bajo apremio militar, se pusiesen en aquella Tesorería 3.000 reales a cuenta de la cantidad mensual fijada para subvenir a los costos de la Compañía Franca de Escopeteros; por el otro haber tocado a este pueblo 98.500 reales por contingente del presente mes de marzo, que debía ser satisfechos en dos plazos, y por el tercero y último manifestando haber tocado a esta Villa 9.850 reales para atender a los gastos de la Marina Real de este departamento, que debían ser pagados en los mismos plazos señalados para la contribución mensual.

Reanudada la sesión en la tarde del mismo día, se dio lectura a un trasunto de carta pasada a esta Municipalidad por el comandante de armas, a quien parecía se le había dirigido por el Gobierno de Jerez, sin fecha ni firma alguna, manifestando que el gobernador general había aprobado su propuesta de emplear al señor Estillarte en la administración de la Municipalidad de esta villa, y que él mismo podía proponerlo a los señores magistrados y hacerles entender la utilidad que tendrían en que el referido poseyese dicho empleo por ellos, y que como el citado gobernador general no nombraba a nadie para los empleos civiles de la Prefectura, sería del cargo del propio comandante arreglar con la Municipalidad el honorario que debiera darse al citado Estillarte, previniendo igualmente al citado comandante que por los medios justos y con los señores municipales hiciese volver a esta villa a don José Iznardi para que rindiese cuentas de la parte de administración de que estaba encargado, como también de hacerle pagar las contribuciones que le fuesen impuestas, pues no por ello dejaría la Villa de hacerlo de la totalidad, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que, estando encargada la administración de la Municipalidad a personas de toda su confianza, que la desempeñaban gratuitamente a satisfacción de este Cuerpo con conocida utilidad del vecindario, no encontraba motivo alguno para variar de mano y encargar dicha administración al expresado Estillarte ni a otro alguno, mayormente cuando en aquel caso se haría necesario dotarle con competente sueldo y sería una nueva carga con que se pensionaría al pueblo, cuando no podía ya cubrir las muchas que le rodeaban si no era a costa de los mayores sacrificios, como era notorio, lo que se contestaría a dicho comandante por medio del gobernador presidente para su inteligencia, en la de que de hallarse el pueblo en otra situación, accedería a ello gustosamente la Corporación en su obsequio, y respecto a don José Iznardi, que mediante haber liquidado las cuentas, que habían sido aprobadas por el Ayuntamiento, que se le previniese satisficiera la cantidad resultante que estaba debiendo, por lo que debía presentarse a hacerlo y revisar la liquidación, dirigiéndosele, sin embargo, el oportuno oficio para que verificase lo uno y lo otro con la mayor brevedad.

17. Habiéndose hecho presente en el cabildo del 5 de marzo que ochenta y cinco de las noventa barricas de harina del norte que se hallaban existentes de las noventa compradas por cuenta del Pósito Público para atender al suministro corrían el riesgo de perderse si no se despachaban a la posible brevedad, por ser añejas, bien vendiéndose o repartiéndose entre vecinos abonados, que sería lo mejor, a pagarlas en todo el mes de junio al precio de 280 reales vellón cada una, que era el que debía fijarse para que no sufriese quebranto el fondo que había facilitado la suma para su compra, por cuyo medio, no sólo se aseguraba el capital invertido en ella, sino que al mismo tiempo se remediaba a los labradores que tanto lo necesitaban para que atendiesen a la escarda de sus sembrados, que no habían podido hacer como lo exigía su necesidad y situación con el reparto del trigo que se les acababa de hacer por el

enunciado Pósito con dicho objeto, por haber sido muy corta la porción de grano que se hallaba existente, y ocurría en parte al surtimiento del vecindario en medio de la escasez y carestía que se tocaba de dicha especie, y teniendo en consideración el Ayuntamiento las razones expuestas por el expresado, acordó después de haber discutido largamente sobre el asunto y observado la diversidad de pareceres y oído el parecer del síndico procurador general, que se repartiese la harina en el modo propuesto por encontrarlo justo y arreglado y de conocida utilidad al vecindario en particular y en general.

18. Considerando el Ayuntamiento las requisas de paja y cebada que se estaban haciendo a la fuerza por disposición y orden del comandante de armas de esta plaza para su envío y conducción a El Puerto de Santa María, de forma que hasta el día se habían aportado, no solamente cien fanegas de cebada y más de cuatrocientas arrobas de paja, sino también sesenta y seis barricas de harina que estaban destinadas para el suministro del vecindario en una situación la más crítica, pues el pueblo no contaba para su subsistencia más que con una corta porción de trigo, y que de aportar las doscientas fanegas de cebada que además de las cien ya remitidas quería exigir dicho comandante, sería preciso tocar el inconveniente de no poder continuar el suministro a las tropas de la guarnición por la escasez que se tocaba de dicha especie, y como quiera que era necesario ocurrir al remedio de unos daños tan graves como los que el pueblo estaba sufriendo, no sólo en aquellos ramos, sino en los embargos que continuamente se estaban haciendo por orden del citado comandante, pues no habiendo arriería, era necesario valerse de bestias menores que habían de ser conducidas por sus dueños, que eran unos pobres jornaleros que se veían precisados a abandonar a sus familias, las cuales perecían por faltarles el brazo que las sostenían, acordó en la sesión el 11 de marzo representar estas circunstancias al mariscal duque de Belluno con el debido conocimiento y noticia del aludido comandante de armas, para que se sirviese indicar a este Cuerpo la orden con que se hallaba de S. E. para la expresada exigencia, manifestando al propio tiempo a S. E. que, siendo el suministro que se hacía diariamente de cebada de veinte fanegas, por este orden no alcanzaría la que había en el pueblo para diez días, y que si no la había para la tropa, mal podría sacarse para otros destinos.

Traído asimismo a la vista en este cabildo un oficio dirigido al Ayuntamiento por el señor gobernador el día anterior, manifestando haber recibido orden del comandante de armas para que el día quedase pagado Juan, el de la provisión, a razón de 3 pesetas diarias desde que la Municipalidad la había tomado a su cargo, y que no se diese lugar a que tomase otra providencia sobre ello, y enterado el Ayuntamiento, acordó que, no habiendo empleado ni comisionado la Municipalidad al expresado Juan para el servicio de la provisión ni otro alguno, no estaba en la obligación de pagarle salario alguno, lo que se contestaría por el señor gobernador al comandante de armas, y que si don Francisco Mediavilla, que era el encargado en el manejo de la provisión por este Cuerpo quisiese poner dependientes para su manejo, lo hiciese a su costa, y que si de esta forma le interesase continuar en él, podría hacerlo, y cuando no, que se separase, pues el Ayuntamiento tenía persona que lo haría gratuitamente, intimándose al señor Mediavilla a que rindiese las cuentas de su encargo en el preciso término de tres horas, apremiándosele militarmente en caso necesario para que lo cumpliese.

19. Leída en el cabildo del 7 de abril una orden dirigida a esta Municipalidad por el comisario de guerra del ejército imperial, Mr. Develós Lepel, fecha de aquel mismo día, ordenando en virtud de la que tenía del comisario ordenador que se aprontasen y remitiesen en la mañana del día siguiente treinta bueyes o vacas para el suministro, que debían ser entregados en la carnicería de dicho ejército en la ciudad de El Puerto de Santa María por persona que se comisionase para proceder a su pesaje y arreglar el valor que debía darse a cada una, cuyo importe sería abonado en cuenta y pago del contingente con que debía contribuir este pueblo por orden del señor mariscal, sobre lo cual, y a continuación de la citada orden, se hallaba otra puesta por el comandante de armas, previniendo que la requisita y entrega de las enunciadas reses debía realizarse inmediatamente y en el término que se prefijaba, por exigirlo así las órdenes con que se hallaba del general comandante de la primera división, de que enterada la Municipalidad, acordó uniformemente que, no obstante la escasez de ganado vacuno que se experimentaba por el mucho que se había consumido en el suministro de las tropas de esta guarnición, por cuya razón se estaba ya en el caso de echar mano del ganado de labor, lo que precisamente atraería perjuicios de la mayor consideración, a que se agregaban el del consumo diario de las tropas, se aprontasen por entonces y para el día siguiente, doce reses vacunas si lo angustiado del tiempo lo permitía, respecto a ser ya las once de la noche, que debían repartirse entre sus dueños, las cuales serían

conducidas a su destino por Antonio Badillo, guarda mayor del campo de este término, a quien se dio facultad para que arreglase con la persona que estuviese destinada por el ejército las libras y valor de cada una, recogiendo el correspondiente documento para el debido abono, quedando al cuidado de este Cuerpo hacer el repartimiento de las dieciocho restantes si tuviese cabimiento y posibilidad respecto a la escasez que se experimentaba y ser indispensable atender al suministro de las tropas.

20. Con el acta del cabildo celebrado el día 7 de abril se da fin al libro capitular correspondiente a este año de 1811. Sin embargo, y según datos aportados por otras fuentes, en marzo se dio la llamada *batalla de Chiclana*, durante cuyo desarrollo, y en la noche del 5 al 6 de abril, tropas españolas al mando del brigadier Ignacio Fonnegre hicieron un desembarco entre Rota y El Puerto de Santa María, destruyendo algunas baterías y entrando en ambas poblaciones con regocijo imprudentemente manifestado por algunos de sus habitantes, pues los desembarcados, cuyo objetivo no era otro que el de llevar a cabo una maniobra de diversión que distrajese la atención del ejército francés, abandonaron rápidamente estas playas, regresando a Cádiz junto con los vecinos que quisieron unirsele, según parece de actas capitulares posteriores donde se analiza la conducta política de diversas personas durante la ocupación francesa.²

21. Habiendo avisado el 13 de enero el vigía de Cádiz de que de Punta Candor hacia Rota navegaban cuatro barcos enemigos, se puso inmediatamente en movimiento la fuerza sutil que mandaba el capitán de navío don Francisco Mourelle y una división inglesa a las órdenes del capitán Hall. Muy luego llegaron los cañoneros bajo el tiro de metralla del castillo de Rota, que atacaron, así como a los buques que había en su marina, mientras que Mourelle se dirigió osadamente con su falúa a uno que se hallaba varado, siguiéndole a esta arriesgada operación el comandante inglés. No tardaron los enemigos en cubrir la playa con tropa, que al abrigo de los médanos de arena arrojaban una lluvia de balas, porque la acción fue a tiro de piedra, pero nada bastó a evitar la pérdida de la embarcación, que hostigada por los fuegos de Mourelle, quedó abandonada por inútil, no siendo posible sacarla sin una gran operación marinera, muy difícil y ajena en aquel momento.

Al dar cuenta Mourelle de esta acción, hizo presente que todos sus oficiales y gente se condujeron indistintamente con extraordinario valor, dando en aquel día una idea segura de que nada había que temer del armamento marítimo que ejecutasen los enemigos, pues éstos debían haber conocido el resultado que les esperaba y trataban otra vez de medir su fuerza sutil con la que defendían generalmente estos puntos, visto con satisfacción por el Consejo de Regencia el valiente desempeño de los individuos que habían tomado parte en esta incursión, acordó anunciarla al público para los fines consiguientes.³

22. En este año se ejecutó el solado de la nave y sacristía de la parroquia mayor con losas de Génova, de cuyo acopio de materiales hacíamos memoria el año anterior. Asimismo se hizo nueva la campana mayor de dicha iglesia.

23. A señalar que en este año de 1811 no se celebraron las tradicionales procesiones de Semana Santa, en que salían en procesión el Santísimo Cristo de la Veracruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Soledad. Aunque el libro de cuentas no indica causa, debemos entender debió deberse a la ocupación francesa a la que se hallaba sujeta nuestra villa.

Por último, según el libro de Data correspondiente al año 1808 y siguientes, se señalaron a la Fábrica parroquial en concepto de repartimiento para la subsistencia de las tropas francesas las partidas siguientes: Por el repartimiento de los 208.000 reales que tocaron a esta villa se le exigieron por la fuerza a esta Fábrica 3.343 reales, según recibo de López Hermanos del 11 de enero.

Ítem, 2.261 reales del repartimiento de enero, según recibo del 7 de febrero.

Ítem, 1.821 reales y 26 maravedís, del repartimiento de febrero, recibo del 21 de marzo.

Ítem, 1.635 reales del repartimiento de marzo y abril, recibo del 3 de junio.

² Queipo de Llano, J. M., conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, editada por el Círculo de Amigos de la Historia bajo el título *Guerra de la Independencia*, vol.1 de la segunda parte, (La derrota de Napoleón), págs. 181-182. Madrid 1978.

³ Gaceta de la Regencia de España e Indias, n.º 10, 22 de enero de 1811, p. 84.

Ítem, 704,31 reales del repartimiento de mayo, recibo del 13 de junio.
Ítem, 800 reales del repartimiento de junio, recibo del 12 de agosto.
Ítem, 947 reales y 19 maravedís de julio, recibo del 30 de agosto.
Ítem, por recibo de los tesoreros del 30 de octubre resultó haber quedado corriente la contribución de esta iglesia hasta fin de octubre y reducida esta para lo sucesivo a 555 reales mensuales.
Ítem, 1.110 reales del repartimiento del noviembre y diciembre, recibo del 31 de diciembre.

24, Se impartieron en este año doscientos cincuenta y nueve bautismos, y entre ellos:⁴
Águeda Ramona, hija de Juan Martín Sánchez, y de María Gómez, de Puebla de Guzmán.
Ana María de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Andrea de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Antonio José, hijo de Antonio Rodríguez, natural de Santa María de Almarante, obispado de Orense, y de Águeda Castellanos, de esta localidad.
Antonio José, hijo de Pedro Chirao, natural de Martiga, obispado de Zelán, imperio de Francia, y de María Portillo.
Antonio Manuel, hijo de Joaquín Izquierdo, de Bayona, reino de Aragón, y de Isabel Bernal.
Antonio María, hijo de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Mendoza, de esta villa.
Antonio María, hijo de Pedro Surro, de Algeciras, y de Manuela Varela, de esta localidad.
Cayetano Manuel, hijo de Francisco Blanco, de Santa María de Cela, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, y de Josefa García, de esta población.
Cleto de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisca Antonia, hija de Francisco Labuse, natural de Benevan, obispado de Limons, reino de Francia, y de Mariana Salido, de esta población.
Francisca Juana, hija de Carlos Santana, natural de Vejer, y de María de Lara, de esta población.
Francisco Ferriol, de José María Estillarte, de Cádiz, y de Josefa Montagut y Viñas, de Barcelona.
Hermegilda Francisca, de Hermenegildo Llano, de Sevilla, y de Manuela García Libros, de Rota.
José Juan de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
José María, hijo de Vicente Lagamba, de Montilla, y de María Sánchez, de esta población.
Josefa Sara, hija de Antonio García, natural de Altea, reino de Valencia, y Ana Parodi, de Cádiz.
Juan Antonio, hijo de Juan Bolonia, natural de Cataluña, y de Josefa Benítez, de esta localidad.
Juan de la Cruz, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Juan Manuel, hijo de Antonio Vives, de Reguena, y de María Dolores Conejero, de esta villa.
Juana María, hija de Juan Tomás Anglada, de Lucena, y de Juana Delgado, de esta localidad.
Lucas José, hijo de José Bernal, natural de Bornos, y de María Catalina Helices, de este pueblo.
Manuel Bernabé, hijo de Gabriel Belinchón, natural de Cuenca, y de María Sabio, de Cádiz.
Manuel Rodrigo, hijo de Francisco Carrasco, de Villalba, y de Nicolasa Patino, de este pueblo.
Manuela Catalina, de Francisco Guerrero, de Valdepeñas, Jaén, y de María Herrera, de Rota.
María de Jesús, hija de Cayetano Couseiro, de Cádiz, y de Gertrudis Camero, de esta localidad.
María de la Asunción, hija de Manuel Díaz del Cotero y de María García de la Madrid, naturales del lugar de Rábago, obispado de Oviedo.
María Concepción, de José Gómez, de Sanlúcar de Barrameda, y de María Segura, de esta villa.
María de la Visitación, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María de los Dolores, de José Gutiérrez, de San Vicente de la Barquera, y de Bernarda Rodicio.
María de los Dolores, hija de Antonio Grela, natural de San Pedro de Cascasia, obispado de Santiago, y de Cristobalina Ruiz, de esta población.
María del Carmen, hija de Sebastián de Torres, de Gádor, y de Agustina Bataller, de esta villa.
María Isabel, hija de Antonio Algarra, natural del lugar de La Parrilla, corregimiento de Cuenca, y de Ana Román, de esta localidad.
María Josefa, de Joaquín Rivera, de Sevilla, y de Gertrudis Romero, de El Puerto de Santa María.
María Josefa, hija de Antonio Ponce, natural de Palma de Mallorca, y de Juana Bernal, de Rota.
María Sebastiana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Soledad de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Marina María, hija de Juan Jiménez, de Jerez de la Frontera, y de Juana de la Cruz, de Medina.

⁴Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 38.

Matías de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Maximina de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Sebastiana María, hija de Miguel Jiménez, natural de Isla de León, y de María del Rosario López,
de Sanlúcar de Barrameda.

Tadea Luciana, de Francisco Acedo, de Hornachos, obispado de Badajoz, y de María de Flores.
Victorino José, de Juan Muñoz, de Jerez de la Frontera, y de Agustina García, de esta localidad.

25. Asimismo se celebraron cuarenta y tres matrimonios, y entre ellos los siguientes:⁵

Antonio Corbeto, natural de Grecia, con Tiburcia Hernández, de esta localidad.

Cristóbal Bravo, natural de Villarrobledo, obispado de Cuenca, con María Vega, natural de Las
Cabezas de San Juan.

Matías Orenge, natural de Corfú, en las Islas Jónicas, con María Josefa Rodicio, de esta villa.

Pablo Mesa, natural de Viena, imperio de Austria, con María Tomasa Varela.

Pedro Guatloz, natural de Aspero, en Flandes, con María de los Dolores Rodríguez, de Archidona.

26. El número de adultos fallecidos fue de ochenta y siete, el de párvulos cinco, y entre ellos:⁶

Pedro Rey, de Santa Opetallo Figueroa, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia.

José Barreiros, natural de Ferreiros, arzobispado de Santiago, de un insulto.

Diego de Campos, de Sanlúcar de Barrameda, de ancianidad.

Francisco Bravo, de la villa de Roblado, de calenturas.

Simón Fernández, de la Puebla de Guzmán, de ahogado.

Juan Bidal, de San Pedro de la Pedreña, arzobispado de Santiago, en Galicia, de hidropesía.

Juan García, natural de Cádiz, de despeños.

Francisco Manuel de la Lastra, de Cereceda, Montañas de Burgos, de afecto icterico.

Francisca Lamarre, natural de Saint Maló, reino de Francia, de ancianidad.

Antonio José Aspillaga, natural de Cádiz, de gangrena.

Francisco Apolinar de la Lastra, natural de Motril, de unos golpes de sable.

María Antonia Leticiel, natural de Cádiz, de ancianidad.

AÑO DE 1812

1. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el primero de enero con asistencia de los señores que habían formado la Junta Municipal del año anterior, a saber, don Antonio López y García, corregidor, don Nicolás Linares, don Francisco Hidalgo, don José Mateos Arana, don Juan López García, don Rodrigo Martín y don Francisco Pacheco, únicos que concurrieron a este acto, manifestó el señor corregidor una orden superior de don Joaquín María Sotelo, prefecto extraordinario de esta provincia y consejero de Estado, su fecha en El Puerto de Santa María a 24 de diciembre anterior, en que, hallándose autorizado para el nombramiento de individuos que habían de componer las Juntas Municipales y el gobierno civil de los pueblos de esta Prefectura, sin necesidad de sujetarse a las propuestas populares hechas en concejo abierto de vecinos contribuyentes, había resuelto nombrar los que habían de constituir la de esta villa para el presente año, a saber: don Rodrigo Pacheco, don Francisco Pla y Mensa, don Manuel Pacheco, don Francisco Pacheco, don José Mateos Arana, don Juan María Dávila, don Manuel Pacheco Pelado, don Juan Bernal Benítez, don Cayetano Laynez y don Francisco de Paula Prieto.

Candidato para la Junta General de Prefectura: don José Iznardi.

Candidato para la de Subprefectura: don Bartolomé Bejarano.

Individuos que habían de componer el Gobierno Municipal:

Corregidor: don Manuel Cotero.

Regidor primero: don Rodrigo Pacheco

Regidor segundo: don Francisco Pla y Mensa.

Previendo S. E. que se pusiesen inmediatamente en posesión de sus encargos bajo el juramento que prestarían de obediencia y fidelidad al Rey, a la Constitución y a las Leyes, y de cumplir sus obligaciones con el sólo objeto de la gloria del Rey y la felicidad de la Nación, sin admitirles reclamación alguna de excepción, a menos que acreditasen hallarse en posesión de sus empleos y ejerciendo sus

⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

⁶ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 7.

funciones, y habiendo entrado seguidamente en la Sala los referidos, hicieron el juramento prevenido, tomando posesión de sus encargos quieta y pacíficamente, a excepción de don Rodrigo Pacheco y don Francisco Pla y Mensa que, habiendo manifestado tener que exponer a S. E. justos motivos cada uno con separación, la recibían con protesta y sólo por obedecer dicha superior orden, arreglados a lo cual pidieron que se les diese el debido testimonio, como se hizo, y respecto a don Manuel Pacheco, don José Iznardi y don Bartolomé Bejarano, que no habían parecido a este acto, que se hiciesen los correspondientes oficios, instruyéndoles de sus encargos, no obstante haber tomado el primero vecindad en Chipiona, según oficio dirigido por aquel corregidor, debiendo entenderse el de don Manuel Pacheco con S. E. a quien de antemano se dio cuenta de esta novedad, y el de don Manuel Cotero, ausente en El Puerto de Santa María, de que se le dio asimismo cuenta.

2. Convocado el Ayuntamiento a cabildo el día 8 de enero con objeto de dar posesión de sus empleos a don Manuel Cotero, nombrado por corregidor, y a don Manuel Pacheco, individuo de esta Corporación, en cumplimiento a la superior orden del consejero de estado prefecto extraordinario de la provincia, y comparecidos e instruidos los susodichos de esta disposición, prestaron el juramento prevenido, tomando enseguida el asiento que les correspondía, protestando don Manuel Cotero que la posesión que tomaba era únicamente por obedecer las órdenes del señor prefecto, a quien tenía que representar justos motivos que le imposibilitaban para el desempeño de un ministerio tan arduo, en cuya virtud pidió que se le franquease testimonio de este acta, acordando la Villa que se le diese.

Asimismo, y respecto al vecindario de don Manuel Pacheco en Chiclana, se leyó una carta del prefecto Sotelo manifestando ser preciso antes de tomar una decisión definitiva que se le acreditase documentalmente en qué fecha había obtenido el mencionado Pacheco dicha vecindad, cuánto tiempo había sido vecino en dicha localidad, y si había solicitado y obtenido el desavecinamiento en esta villa, añadiendo ser preciso que el referido don Manuel Pacheco ejerciese el empleo para el que había sido nombrado hasta que no se hiciesen constar dichos extremos.

3. Celebrada sesión el 14 de enero bajo la presidencia de don Manuel Cotero, corregidor, con la ausencias de don Rodrigo y don Manuel Pacheco, que se hallaban fuera de la localidad, y de don Francisco de Paula Prieto, que estaba enfermo, y la concurrencia de los notables de este pueblo que quisieron acudir, hizo presentes el señor corregidor la aflicción y comprometimiento en que se hallaba el pueblo respecto al suministro de las tropas imperiales de guarnición en esta plaza, especialmente por lo tocante al pan, en que diariamente se consumían de siete a ocho fanegas de trigo, por lo que, dadas las escasas existencias que había de esta especie, llegaría en muy breve el tiempo de no haberla, y de consiguiente clamar las tropas por una especie de la primera necesidad por medios, sin duda, que en nada favorecerían a este vecindario, y deseando evitarlos, lo hacía presente a fin de acordar lo más conveniente, e inteligenciados los señores concurrentes, determinaron primeramente hacer la más vigorosa representación al duque de Belluno, demostrándole la imposibilidad de continuar en el suministro del pan por estar muy cerca la conclusión de la especie, para que en su alta penetración tomase las providencias oportunas a consultar el bien de sus tropas y el de este afligido vecindario, cuya mayor parte perecía ya de necesidad, como era notorio.

Asimismo, que no habiendo trigo en el panadeo para el día siguiente, se activase la cobranza del que estaban en descubierto los contribuyentes del último repartimiento por cuantos medios juzgase eficaces el señor corregidor, sin admitirles respuesta a pesar de las excusas que diesen, y para el caso de que esto no bastase para proveer hasta que S. E. tomase sus providencias, que se hiciese nueva inspección de todo el vecindario para descubrir que individuos eran capaces de concurrir a una necesidad tan grave en aquellas circunstancias, cargándoseles la porción competente, a cuyo fin se nombró para este encargo a don Manuel Bernal Pacheco y don Cayetano Laynez, con la asistencia de don Francisco Martín Moreno y el presbítero don Juan Muñoz del Pino.

4. Enterado el señor prefecto de las legítimas causas que concurrían en don Manuel Cotero y don Francisco Pla y Mensa, acordó el 13 de febrero su exoneración, al primero de su empleo de corregidor, y a don Francisco Pla del de regidor segundo, confiriendo los citados encargos a don Bartolomé Bejarano y don Antonio Castellanos, y el de regidor primero a don Francisco de Paula Prieto por exoneración de don Rodrigo Pacheco, y no habiendo sido posible convocar a éste por hallarse enfermo en cama, el día 15 tomó posesión don Bartolomé Bejarano del empleo de corregidor, y don Antonio Castellanos del de regidor

segundo, previo el juramento acostumbrado, tomando los asientos correspondientes bajo protesta que hicieron, afianzada en motivos que expondrían a S. E., con lo que enterados los cesantes de su exoneración, con la excepción de don Rodrigo Pacheco, al que se le haría saber luego que se restituyese a esta localidad, y tras haber acordado que *in continenti* la salud quebrantada de don Francisco de Paula Prieto le permitiese ejercer su empleo se le pusiese en posesión, se levantó esta sesión.

No obstante, habiendo recurrido el señor Prieto su nombramiento de regidor primero, se dio lectura en la sesión del día 29 a una superior determinación del prefecto Sotelo de fecha 26, por la que se hacía saber a esta Villa haber resuelto relevarlo de su empleo por justas causas, nombrando en su lugar a don Juan Antonio Bernal, que tomó posesión bajo las formalidades y solemnidades acostumbradas.

5. Habiendo expuesto el señor corregidor en la sesión del 14 de febrero la falta de fondos que había para ocurrir a la subsistencia de la tropa francesas en unas circunstancias de tanto apuro, cuando todas las especies tenían unos precios jamás conocidos, como sucedía con la fanega de trigo, que valía 12 pesos fuertes, no siendo aquello lo peor, sino lo que escaseaba, pues apenas se hallaba para el sustento diario de este pueblo, siendo más doloroso por el compromiso a que éste se exponía, lo que podía muy bien evitarse comprando barricas de harina de las presas, pero como la falta de numerario lo entorpecía, se veía en la precisión de hacerlo saber al Ayuntamiento para que se tomasen las providencias más eficaces, e inteligenciados los señores presentes, acordaron interesar que todos los pudientes sin excepción diesen media mesada adelantada de la contribución que pagaban, a fin de crear un fondo para ocurrir a estas urgencias, de la que serían reintegrados en el mes de mayo siguiente.

No parece, sin embargo, que se apresurase demasiado la Corporación en llevar a la práctica dicho acuerdo, por cuanto en la sesión del 3 de abril se acordó poner en la más activa cobranza el repartimiento de 43.441 reales que se acaba de hacer entre los pudientes de este pueblo con objeto de atender a las angustias que lo cercaban y pagar las harinas y el trigo destinados para el mantenimiento de estas tropas y evitarse mayores comprometimientos, bajo de apremio militar al que fuese moroso y no satisficiera la cantidad que se le había asignado en el término de veinticuatro horas, con la condición de que los contribuyentes interesados se reintegrarían en el mes de julio, y por si excediese a la contribución mensual que pagaban, tuviesen la facultad de apropiarse de la de otros deudores de su confianza al completo del déficit que pudiese haber.

Asimismo, que con respecto de ser urgentísimo que los tesoreros don Manuel y don Antonio López rindiesen cuentas de su administración hasta la fecha para conocimiento de los fondos que pudiese haber, suspenderlos en sus encargos y nombrar en su lugar a don Andrés Bernal Helices, presbítero de esta vecindad y persona de toda confianza, con el premio de tres octavos por ciento de real de todos los fondos que manejase, ya fuesen entrados en efectivo o por libranza, por consultar al mismo tiempo a dichos fondos el beneficio de la otra octava parte de real que tiraban aquellos, lo que se haría entender a todos tres para que cada uno en su parte cumpliera con este acuerdo, señalándoseles para la formación de dichas cuentas ocho días de término, contados desde este día, entregando la existencia en el acto al nuevo tesorero, de quien recogerían el competente resguardo.

6. Recibida por vereda el 14 de febrero la Bula de la Santa Cruzada e indultos para el uso de la carne, y siendo preciso nombrar receptor de ella, lo hizo la Villa de común acuerdo al día siguiente en don Rodrigo de Paula Sánchez como persona abonada, quien otorgaría la correspondiente responsiva de los sumarios que se le entregasen, con distinción para responder en todo tiempo de su importe o de los que quedasen por existencia, haciéndolo saber al señor vicario eclesiástico para que inmediatamente se publicase en la iglesia según costumbre y usasen de dichas bulas.

7. Estando reunido en las Casas Consistoriales el comandante de armas de esta plaza el 28 de abril con los señores que componían la Junta de Gobierno, el vicario eclesiástico, y varios individuos notables de este pueblo que habían sido convocados a dicha sesión por disposición del primero, se expuso por el aludido comandante en presencia del edecán del general gobernador de Jerez, que se hallaba aquí en comisión, los esfuerzos que debían hacerse para exigir en el día 100.000 reales para las atenciones del ejército en cuenta de lo que se debía por contribuciones, a lo que se compelia a este Ayuntamiento por orden de dicho general gobernador, sin embargo de tenerlas la Villa adelantadas con los suministros hechos a la tropa francesa, instando sin embargo a ello dicho comandante amagando con la fuerza, y deseando evitarla, acordaron los concurrentes que, haciendo los notables los mayores sacrificios, se

prestasen a facilitar lo más 40.000 reales en efectivo a últimos del corriente o principios del siguiente mes de mayo, quedando el pueblo libre de la obligación de dicho suministro por no poderlo sufragar ni haber ya en el pueblo especies de las que consumían las tropas imperiales, lo que manifestaría a dicho señor general gobernador y ordenador general en jefe por medio de testimonio de este acuerdo.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en sesión el 6 de mayo a fin de exigir 40.000 reales en efectivo para evitar en más grave manera los apremios que estaba sufriendo el pueblo por atrasos que se decía en sus contribuciones, y enterados del compromiso en que se hallaba, acordó que a pesar de las no conocidas calamidades, pues de hambre se morían los naturales, se aprontase con la mayor brevedad una mesada entera por los que la hacían desde 100 reales en adelante, que sería abonada en el siguiente mes de agosto, por cuanto las dos medias exigidas ocupaban ya los de mayo y junio y el empréstito de 40.000 reales llenaba el de julio, publicándose este acuerdo por edictos y pregones para que tuviese puntual cumplimiento.

8. Inteligenciado el Ayuntamiento y personas notables reunidos en cabildo el 15 de mayo del oficio que en este día había dirigido al señor corregidor el comandante de armas de esta plaza, previniendo ser preciso que los pudientes realizasen al momento 30.000 reales y se pusiesen en la Tesorería de Jerez para evitar los grandes males que amagaba el mariscal duque de Dalmacia a este pueblo, quien enterado de su triste situación tomaba ya algún interés por él, y mucho más lo tomaría si para el domingo siguiente le aseguraba vocalmente dicho comandante en El Puerto de Santa María la realización de dicho pedido, y por él tal vez levantaría el arresto de los rehenes que tantos días había se hallaban retenidos en Jerez por las contribuciones, acordaron por sí y en nombre de los ausentes, que sin embargo de la calamidad presente que jamás se había conocido y de los pedidos que anteriormente habían realizado haciendo los mayores sacrificios, continuándose con la mayor actividad la cobranza de lo que se debía al fondo de contribuciones, y con más empeño los atrasos de mesadas hasta el fin del anterior mes de abril, y de los 6.800 reales de vellón que debía don José Izardi por las dos enteras, que todos habían adelantado en cuenta de los 8.800 reales que le cupieron, harían el último esfuerzo y sacrificio, proporcionándose por todos los contribuyentes de 100 reales mensuales para arriba media mesada al instante, por redimirse de los inmensos daños que amenazaban a esta población, la que se abonaría en el mes de septiembre por haberse aplicado otras dos más que se habían exigido por adelantamiento al presente mes y al de junio, el empréstito de 40.000 reales ya aportados al de julio, y finalmente una mesada entera que se había sacado al principio del corriente mes al de agosto, y que para noticia del señor mariscal se tirase testimonio de este acuerdo y se entregase al comandante de armas para su curso.

9. Noticiado el Ayuntamiento de que varios vecinos y hacendados contribuyentes de esta localidad habían hecho de sus bienes por no pagar las contribuciones que les correspondían, de lo que resultaban graves perjuicios si no se les ponía buena administración, acordó el 30 de mayo nombrar para al efecto a don Andrés Bernal Helices, presbítero, persona en la que concurrían aquellas circunstancias que se requerían, dándosele una nota de aquellos que hubiesen hecho abandono de sus bienes, así rústicos como urbanos y otros cualesquiera que poseyesen en este pueblo y su jurisdicción, haciéndosele saber esta disposición para que cumplierse con la confianza que merecía a esta junta.

10. Vista en cabildo el 28 de junio una orden dirigida al señor gobernador el día 26 por el prefecto de Jerez, manifestando haberse servido nombrar por individuos de esta Municipalidad a don Antonio López García y don Manuel Cotero, en reemplazo de don Francisco de Paula Prieto y don Francisco Pla y Mensa, e inteligenciados, lo aceptaron en forma, y habiendo comparecido tomaron posesión quieta y pacíficamente en la forma acostumbrada.

Asimismo se acordó en esta sesión relevar a don Pedro Ruiz Henestrosa del encargo de guarda mayor de este término, dejándole su buena opinión, crédito y fama, y nombrar en su lugar a don Francisco Rodríguez Rubio. Poco más de dos meses había permanecido el señor Ruiz Henestrosa en su empleo, para el que había sido recibido 18 de abril en sustitución de don Ramón Cañas, cesado a petición propia.

11. Próximo ya el final de la ocupación francesa, observamos un creciente incremento de las exigencias económicas de los mandos franceses, cual si quisieran asegurarse de marcharse con los bolsillos bien repletos. Así, reunidos el 24 de julio los individuos del Ayuntamiento y los pudientes que quisieron

concurrir, quedaron enterado de las superiores órdenes dirigidas a esta Villa por el gobernador de la provincia y el prefecto de Jerez con fecha 18 y 20, a fin de que se aprontase en todo este mes 230.000 reales en que se decía estaba en descubierto este pueblo por contribuciones atrasadas, según el repartimiento hecho por el mariscal duque de Dalmacia, bajo de los apremios y multas diarias que amagaba, y en su virtud, conducidos a evitar una ruina tan grande y posponer el sacrificio de conocer que, lejos de ser deudor este pueblo, tendría cubiertas con exceso su contribuciones si se le admitieran todos los suministros que había hecho, además de los pedidos extraordinarios que con infinitas miserias había facilitado en granos, caballos, carne, vino y paja, y lo que había sido más pesado, la subsistencia de la tropa de esta guarnición, único pueblo que estaba gravado con esta carga, lo que excedía a la contribución mensual, acordaron que se facilitase por todo este mes cuanta cantidad de numerario se pudiese, haciéndose esfuerzos en la cobranza de débitos y un repartimiento proporcional entre todos los contribuyentes de alguna consideración, para la que se nombró por pluralidad de votos por comisionados a don Francisco Bejarano, don Francisco Moreno, presbítero, don Antonio López y don Félix Trapero, para que, teniendo presente a los contribuyentes en especie que estaban gravados, se aliviasen y pechasen con proporción los que no lo estaban, de lo que se instruiría testimonio al señor gobernador general.

En esta misma línea se dio lectura en la sesión del 4 de agosto a una orden dirigida al señor corregidor por el comandante de armas de esta plaza, mayor de Marina Mr. Picard, el día anterior, previniendo entre otros particulares ser de absoluta precisión exigir 50.000 reales de vellón en el término de seis días para excusar el apremio de prisión con que conminaba a todos los ricos de este pueblo si no se realizaba, y evitarse reconveniones con el duque de Dalmacia, a cuya vista se acordó convocar para la noche del día siguiente a todos los municipales y notables que no habían asistido a la esta sesión bajo la multa de 40 ducados con destino a los fondos del suministro al que faltase sin justo motivo, para que, enterados del expresado pedido y apremio con que se amagaba, se determinase lo más conveniente para beneficio del pueblo, teniéndose presente el estado en que se hallaba la cobranza del último repartimiento hecho para los 40.000 reales, puestos ya en la Tesorería de Jerez, y el de los atrasos en contribuciones, dando el tesorero una razón de los fondos existentes en su poder, para resolver en vista de todo lo más conforme al alivio de este pobre vecindario con acuerdo de los interesados.

Reunidos en nuevo en cabildo el día 5 con la asistencia de los que quisieron concurrir, y enterados de la orden que el comandante de armas había pasado en oficio el día 3 al señor corregidor para que se aportasen 50.000 reales en el término de seis días, apremiando con prisión a todos los ricos en caso de no hacerlo, de que inteligenciados, y por huir de este mal, acordaron que, habiendo en la Tesorería sobre 8.500 reales y haciéndose esfuerzos en la cobranza de la contribución vecinal, particularmente entre los de más poder y que estuviesen en descubierto de la mesada de julio, se sacase de todos los contribuyentes media mesada en metálico, sin exceptuar la menor clase, y para su señalamiento y efecto en las cobranzas, así de atrasos como corrientes que se decían, se nombró en clase de comisionados a don Francisco Martín, presbítero, el doctor don Rodrigo Pacheco, don Manuel López, y don Manuel Pizones, haciendo notoria esta contribución para que los interesados cumpliesen con ella en el preciso término de tercero día bajo de apremio militar.

12. Finalmente, entre el 24 y el 25 de agosto se puso fin a la presencia francesa en la villa de Rota, lo que nos obliga a algunas consideraciones, pues fue tanta la voracidad económica del ejército imperial, comparable sólo a su ambición de conquista y a sus ansias de poder, que no bastaron los saqueos, pedidos, embargos y demás que emplearon como método habitual y diario para la obtención de víveres y metálico, de los que el lector habrá podido encontrar numerosos ejemplos en las páginas precedentes.

Es cierto, como apunta Jaime Aragón Gómez,⁷ que Rota, como otros pueblos, se quejó en numerosas ocasiones de la miseria en que se hallaba sumida debido a los enormes pedidos que le hicieron los franceses para el suministro de sus ejércitos. La penuria económica alcanzó, no sólo al pueblo, cuyos bienes de Propios quedaron arruinados, sino también a los particulares y a la Iglesia, al tiempo que los campos quedaron devastados, las incipientes industrias destruidas y, sobre todo, hundida la moral de los ciudadanos, subyugados por las tropas y el gobierno del *Tirano*.

En efecto, a partir de la entrada de los franceses el pueblo empezó a notar desde muy pronto la escasez, pues antes, por las órdenes que había cursado la Junta Central y los gobernadores provinciales,

⁷ *La vida cotidiana durante la Guerra de la Independencia en la provincia de Cádiz*, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Cádiz, Cádiz 2005, tomo II, p. 68 y sig.

los recursos debían ponerse a salvo o a disposición de los pueblos vecinos que pudieran quedar libres. En cualquier caso, ya llevaban tiempo suministrando comida y bagajes a los ejércitos españoles que luchaban fuera de Andalucía durante los años 1808 y 1809, aunque no en la proporción que se verían obligados a realizar posteriormente.

La teoría de Napoleón era que sus ejércitos se alimentaran sobre el terreno a costa del país que ocupaban. Así procedieron los invasores con todas sus consecuencias durante la ocupación de la Península, pero como los hombres huyeron de los franceses, se alistaron en los ejércitos o se sumaron a las guerrillas, los campos quedaron desasistidos de mano obra, y como por otra parte los que se quedaron, al ser exprimidos por el ejército invasor, tampoco mostraron gran interés en trabajar para que luego les fuesen arrebatadas sus cosechas a la fuerza, el pueblo, como los demás de la zona gaditana, quedó a merced del hambre y de la miseria. Por otra parte, el comercio, otrora floreciente, o el simple intercambio de mercancías con los lugares vecinos, se producía con grandes dificultades, de una parte por la vigilancia de los propios soldados ocupantes y de las guarniciones de los pueblos, y por otra por la acción de partidas de guerrilleros, que aprovechaban en ocasiones los confusos momentos para activar sus instintos delictivos.

Por todo esto los ciudadanos se debatían entre el miedo y el terror, pues con frecuencia se les exigían más suministros en especie o efectivo de lo que los pueblos podían realmente disponer, con lo que los habitantes se fueron arruinando demasiado deprisa, como deprisa comenzó a escasear el trigo y toda clase de granos, la carne, el tocino, la sal y toda clase de comestibles, así como la paja, el carbón, la leña y otros utensilios elementales y, desde luego, el dinero en metálico. Para conseguirlo se recurrió primero a la exigencia, y luego a la amenaza y al apremio militar. Después de haber echado manos a los fondos públicos, el Ayuntamiento se vio obligado a solicitar préstamos y anticipos a los vecinos, unos voluntarios y otros forzosos, y a imponer impuestos sobre los artículos de primera necesidad, además de los extraordinarios de guerra y los ordinarios, que fueron generosamente ampliados, y para practicarlos y hacerlos con el disfraz de la legalidad, a crear comisiones y juntas de toda clase. Como consecuencia, el pueblo quedó en la más completa ruina y sus ciudadanos en la más absoluta indigencia.

13. Idos los franceses, se inicia una nueva etapa, que estudiamos a través del *Libro Capitular formado para extender las actas que el legítimo Gobierno Español celebra en esta Villa desde el día 25 de agosto en que la evacuaron los enemigos*, cuyo primer acta transcribimos seguidamente: “En la Villa de Rota, a 28 de agosto de 1812, estando en las Casas Consistoriales el señor don José Manuel Fernández de los Senderos, juez de Primera Instancia, concurrieron ante Su Merced y de mí, el infrascrito fiel de fechos, los señores don Manuel Lobato y don José Pacheco, alcaldes ordinarios; don Antonio Maceira, don Francisco Ruiz Mateos, don Andrés Bolaños, don Félix Linares, don Salvador Pérez de Lara, don Juan Ruiz de Henestrosa, don Antonio Sánchez Romero, don Pedro Pizones, y don Ramón Cañas, regidores, y don Francisco Conejero, uno de los síndicos, todos nombrados interinamente por su merced, por quién se instruyó a todos del efecto de esta concurrencia, y a los dichos don Andrés Bolaños, don Félix Linares, don Salvador Pérez de Lara, don Juan Ruiz de Henestrosa, don Antonio Sánchez Romero, don Pedro Pizones, y don Ramón Cañas del expresado su nombramiento, aceptaron sus encargos y juraron ejercerlos bien, fiel y legalmente, mediante a que los demás individuos que componen este Cuerpo lo tienen aceptado y jurado, a excepción de don Antonio Barrera, otro de los síndicos, por hallarse ausente del pueblo, en cuya virtud, a proposición de su merced, nombró de conformidad el Ayuntamiento por depositario de una porción de fanegas de trigo y cebada que se hallan existentes como resto de las que se repartieron al pueblo por el intruso gobierno, a Juan Leonicio Narváez, persona de toda responsabilidad, quién deberá tenerlas en su poder para entregarlas según y cómo se le prevenga, y a fin de tener el oportuno conocimiento del número de fanegas, se medirán a presencia del mismo y de don Francisco Conejero, uno de los síndicos, lo que verificado, se entregarán a expresado depositario. También nombró el mismo Ayuntamiento por receptor mayordomo de Propios a don Juan Granados y López, vecino de esta villa, persona de toda confianza, y en quien concurren todas las cualidades de idoneidad y desinterés.

El señor juez hizo presente al Ayuntamiento la Constitución Política que debía publicarse y jurarse, exponiéndole los inapreciables beneficios que debía producir este código sagrado. En consecuencia, y a propuesta del mismo señor juez, acordó el Ayuntamiento que la publicación se haga el próximo domingo, 30 del actual, ejecutándose con la solemnidad correspondiente en la Plaza Mayor, que se llamará desde aquel día Plaza de la Constitución, poniéndose una lápida en que se exprese; que en memoria y celebridad se plante una alameda en el sitio del Ejido, desde la alcantarilla hasta el royo,

señalándose el terreno con estacas el día inmediato de la publicación.

El Ayuntamiento nombró por diputado para dirigir los regocijos con que se había de solemnizar la publicación y jura de la Constitución a don Juan María Dávila de la Rivera y a don Francisco de Paula Montero, y acordó que se hiciese una suscripción entre los vecinos que quieran voluntariamente para atender a estos gastos, a cuyo fin cada uno de los señores concurrentes señalarán entre sí la calle y parte del pueblo que tengan a bien tomar a su cargo.

El señor don José Pacheco hizo presente que durante el gobierno intruso se habían establecido varios arbitrios municipales con que se vejaba a los vecinos, a saber: 4 cuartos en hogaza de pan; 2 en libra de carne; 1 real en cada arroba de carbón de las que se introdujesen en el pueblo; otro real en cada arroba de vino de las que se extraen; y 2 cuartos en libra de jabón, y que siendo obra de un gobierno ilegítimo, sin autoridad competente, no podía subsistir. El Ayuntamiento acordó de conformidad que cesen inmediatamente los mencionados arbitrios y cualquiera otros que se hayan establecido por este orden como obra de sólo la fuerza, dando cuenta de su ingreso hasta este día las personas que los han cobrado.

Y en esta forma se celebró y concluyó este acto, que firmaron los señores concurrentes que saben, y yo, el fiel de fechos, de que doy fe.

José María Fernández de los Senderos, José Pacheco, Manuel Lobato, Francisco Conejero, rubricado. Ante mí, Rodrigo Sánchez, fiel de fechos, rubricado”.

14. Reunido el Ayuntamiento el 1 de septiembre en las Casas Consistoriales, que daban a la plaza de la Constitución, e inteligenciado de que la falta de pan que se experimentaba provenía, según se había llegado a entender, de las pocas porciones que amasaban los panaderos, y no de escasez de trigo, y a fin de remediarla y que el vecindario estuviese surtido de un alimento tan necesario, acordó comisionar en debida forma al regidor don Manuel Cañas para que se hiciese cargo de este particular y tomase todas las medidas y providencias que juzgase oportunas, a efectos de que el pueblo estuviese surtido competentemente y no se experimentase la más leve falta que pudiera atraer consecuencias de gravedad, a cuyo intento se le facilitarían cuantos auxilios necesitase y pidiese, dando cuenta en caso necesario de cualquier ocurrencia.

Escaso fruto produjo, sin embargo, esta medida, por cuanto en la sesión del día 17 se acordó en atención a la escasez y falta de pan que se experimentaba en el vecindario, que provenía de no poder las tahonas moler todo el trigo necesario para el surtimiento del pueblo por no tener el número suficiente de bestias para ello, de todo lo cual inteligenciado el Ayuntamiento, y deseando remediar en lo posible la expresada escasez y evitar los males que eran consiguientes, acordó de toda conformidad hacer notorio por medio de los competentes edictos que el vecino que quisiera moler trigo lo hiciese presente con señalamiento de fanegas, para que, reunidas algunas partidas, se remitiesen al molino nombrado de Guerra por medio de personas que eligiesen los interesados o el gobierno, e hiciesen harina, en cuya forma se ocurriría a la necesidad con utilidad del vecindario por el beneficio del precio de la molienda.

Tomando asimismo en consideración el Ayuntamiento la escasez de carne de vaca que se tocaba, proveniente de la falta de ganado de esta especie, y deseando en cuanto fuese posible atender al suministro del vecindario, acordó uniformemente el 17 de septiembre que se hiciese un reconocimiento de todo el ganado holgón que hubiese en el término, haciendo entre el mismo un repartimiento con la debida proporción e igualdad, a cuyo intento se nombró a don Juan Bernal Benítez, don Juan Ruiz de Henestrosa, y don Antonio Maceira, como personas inteligentes y de todo conocimiento en este ramo.

Igualmente se hizo presente por el señor juez presidente lo indispensable, urgente y necesario que era vigilar con la mayor eficacia el arreglo de toda clase de pesos, pesas y medidas, como igualmente sobre los puestos públicos, tanto para que los alimentos y efectos que se vendiesen fueran de buena calidad, como para comprobar que los compradores los llevasen cabales y por su justo precio, sin defraudarles en lo más mínimo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que inmediatamente se practicara por el alcalde don Manuel Lobato un prolijo reconocimiento de los mencionados puestos públicos, con asistencia del regidor que tuviese a bien y del síndico, don Antonio Barrera Patino, requisando generalmente todas las pesas, pesos y medidas del pueblo y arreglando las que no lo estuviesen y deberían recogerse para ello, a cuyo intento asistiría a la diligencia el fiel almotacén nombrado, Francisco García, y para que hubiese diariamente en la Carnicería Pública a las horas oportunas un regidor que cuidase de la buena calidad de las carnes y su peso, acordó que éstos se turnasen por semanas, tanto para el cuidado de aquella oficina, como la de la Carnicería y de los demás puestos públicos.

15. Estándose suministrando raciones a la marinería y tropa que componían la dotación del místico de la Escuadra Nacional nombrado *El Terrible*, que se hallaba en este apostadero, con grave perjuicio del vecindario por la apuradísima situación de estos fondos, y por otra parte, como que a dicha tripulación se les libraba sus raciones por el Gobierno en el ramo de Marina, acordó el Ayuntamiento el día 17 que desde el día 19 inclusive cesase el expresado suministro, noticiándolo así al comandante de dicho buque por medio del competente oficio del señor juez para su mejor inteligencia y gobierno.

16. En el capítulo de nombramientos, el día 17 de septiembre acordó el Ayuntamiento de conformidad nombrar a don Antonio Badillo, de este vecindario, por guarda mayor interino del campo y término de esta población al que se le hizo saber para que aceptase y jurase dicho encargo.

Teniendo asimismo necesidad el Ayuntamiento de nombrar alcaide de la Cárcel Pública, con la obligación de tener a su cargo y responsabilidad a las personas que se encerrasen en la misma, eligió de toda conformidad el 19 de septiembre por tal alcaide interino a don Juan Láinez de Herrera, por concurrir en él las circunstancias que se requerían

17. Teniendo en consideración el Ayuntamiento que en el cabildo del 28 de agosto anterior se había determinado que se plantase una alameda en el sitio del Ejido en memoria y celebridad de la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, señalándola con estacas, acordó uniformemente el 19 de septiembre que se procediese a demarcar y señalar dicho terreno el domingo día 27 con asistencia de este Cuerpo, del eclesiástico y jefes militares, a quienes se convidaría por el Ayuntamiento, y de todas las demás personas del pueblo que quisiesen concurrir al acto, poniendo verificado que fuese la competente diligencia en el libro capitular para eterna memoria del Sagrado Código que lo motivaba.⁸

18. Siendo necesario suministrar las raciones precisas para la subsistencia de las tropas de la guarnición en esta plaza, e inteligenciado el Ayuntamiento de que esto lo había hecho en varios días don Nicolás Beloso, encargado de la provisión de víveres, supliéndolo de su bolsillo, cuyo reintegro reclamaba, acordó en la sesión del 19 de septiembre que se entregasen al referido 1.000 reales para que atendiese con ellos en parte a su reintegro, y con lo demás proporcionase la compra de bacalao y menestras con que continuar el suministro, sin perjuicio de rendir la oportuna cuenta de todo, y mediante a carecer de fondos para ocurrir esta pensión, acordó igualmente el Ayuntamiento comisionar al alcalde don José Pacheco, para la venta al público a precio corriente de treinta fanegas de la porción de trigo entregada por la tropa francesa al tiempo de su retirada, que se hallaba en poder de don Juan Leonicio Narváez, llevando la oportuna cuenta de su producto para darla a su debido tiempo.

19. Dada cuenta en el cabildo del 22 de septiembre de la orden que el día 16 le había dirigido don Antonio Maestre, comisionado nombrado por la Regencia para la requisa de caballos de todos los pueblos del reino de Sevilla, previniendo a esta Villa que se procediese a la remisión de todos los caballos potros de tres años y medio arriba y yeguas domadas que existiesen en el vecindario con un encargado, en la inteligencia de que los que no fuesen útiles para el Ejército serían devueltos a sus dueños, de que inteligenciado el Ayuntamiento, dijo que, estando pronto a hacer cuantos sacrificios fuesen útiles a la Patria, según lo tenía acreditado, miraba también con el mayor dolor que se hiciesen otros que no tuviesen aquel resultado y además sufriese el Común perjuicios de la mayor consideración, como los había experimentado en el año 1809 sin utilidad de la Patria con igual remesa de caballos que la que ahora se ordenaba, en cuyo concepto, y en el de que para verificar la remisión de dichas bestias era necesario causar crecidos gastos y dispendios, para los que carecía absolutamente de fondos, inconveniente que podría evitarse nombrando dicho señor comisionado persona inteligente en este ramo, o la que le pareciese, para que, ejecutando el oportuno reconocimiento, separase los animales que fuesen útiles al Ejército y se remitiesen inmediatamente, y que los que no lo fuesen quedasen en poder de sus dueños, a excepción de los caballos padres, por ser indispensables para el fomento de la cría, que tan debilitada se hallaba por efecto de las duras disposiciones del gobierno intruso, y que de verificar su entrega sería arruinar enteramente un ramo tan útil y necesario, principalmente en aquellas

⁸ Dicho acto fue celebrado también con luminarias, a cuyo gasto contribuyó la Fábrica Parroquial con 155 reales.

circunstancias, con lo que entendía el Ayuntamiento se conciliaba el mejor servicio sin gravamen del vecindario, lo que se haría saber al señor comisionado para su inteligencia y, caso de que respondiese negativamente, se daría en queja a la Regencia para su remedio.

20. Habiéndose dado cuenta en la sesión el 2 de octubre de las supremas órdenes que trataban de la anulación de los remates de la renta de aguardiente y efectos de Propios y Arbitrios, sacándolos a nueva subasta, como también del pedido de 2.616 reales y 28 maravedís que habían correspondido a esta Villa para atender a las dietas de los diputados en Cortes por esta provincia, sin perjuicio de los 106 reales y 32 maravedís con que habían de contribuir mensualmente los fondos públicos para el mismo fin desde el presente mes, y enterados los concurrentes, acordaron su cumplimiento, y que se hiciesen las más exquisitas diligencias para no demorar un instante este pago, como de tanta preferencia al Estado, haciéndolo donde se mandaba.

Igualmente se acordó en esta sesión nombrar para secretario del Ayuntamiento al escribano don Manuel Vicente Chavarría, que lo había sido anteriormente, y al mismo tiempo público con legítimo nombramiento hacía veintisiete años, en atención a sus antiguos notorios méritos y a su acreditado amor a la Patria, de que tenía dados repetidos testimonios, y en acto continuo, habiendo comparecido, se le hizo saber, y habiendo prestando juramento en forma legal de guardar la Constitución, ser fiel al Rey, observar las Leyes y desempeñar su encargo con la fidelidad y exactitud que siempre había observado, dio las gracias a los señores concurrentes por la distinción que se le hacía.

21. Abierto en el cabildo del 6 de octubre un pliego dirigido al Ayuntamiento Constitucional de esta villa por el señor juez de Primera Instancia, pidiendo informase con la mayor brevedad acerca de la conducta política observada durante la invasión enemiga por don Rafael Vela Hidalgo, con expresión de los hechos particulares que pudiesen servir para calificarla, y evacuándolo la Villa con la verdad que acostumbraban, informó haber sido notoria y escandalosa la decidida adhesión que tuvo dicho Hidalgo a favor de las tropas francesas desde el momento que dominaron este País, para lo cual, y haberlo distinguido el intruso gobierno, nombrándolo comisario de esta matrícula de mar, capitán de puerto, y condecorándolo alférez de fragata, hizo oficios perjudicialísimos, cuales fueron haberlo visto salir públicamente armado a caballo al lado del comandante de esta plaza, Vauquelin, y oficialidad francesa, para la acción de Chiclana del 5 de marzo, restituyéndose triunfante a esta población al mismo lado de aquel, y jactándose particularmente con su comadre María Narváez de su manejo y resolución criminal en dicha acción, el mismo que observó cuando se anunciaba que habían cuadrillas españolas por estas cercanías o se aproximaba algún buque de guerra inglés o español a estas costas, pues aún cuando sucedía esto a las horas más públicas del día, no le estorbaba para demostrar su despecho, el mismo que demostraba para dar cuantos auxilios y noticias eran precisas para que los corsarios franceses destinados a este surgidero prosperasen.

No contento con tan enorme proceder, proseguía el informe, derramaba expresiones de que los franceses eran invencibles, y que los españoles eran todos briganes, y multando a todo vecino que se oponía a sus ideas, y aún a los Magistrados cuando le pedían contribuciones, y exigía servicios para la Marina, como sucedió al alcalde don Juan Barrera Patino y al regidor presente don Miguel Moreno, que entonces también lo era, que públicamente los despreció, volviéndoles la espalda y amenazándolos con sus aliados franceses, siendo la casa del Hidalgo continuamente frecuentado de éstos y los afrancesados, con particularidad del renegado don Antonio Montenegro, oficial de marina, ayudante de Salcedo, con quien en público se decía estaba contraída una hija suya, dándose espléndidas comidas, particularmente el día de San Rafael, brindándose en el de este año con pública mofa al señor general Ballesteros, a quien como a sus soldados los ponían de carneros, y últimamente fue notorio emisario de gacetas y papeles públicos de nuestro gobierno para el francés, proporcionando gente y barco para ello.

22. Viéndose el Ayuntamiento con varios pagos urgentes y sin medios para atenderlos, respecto al miserable estado en que se hallaba el pueblo, acordó en la sesión del 6 de octubre que se arrendasen por un año aquellas tierras baldías que no causasen perjuicio a los ganados, dándose preferencia a los que los pretendiesen al contado, disponiendo los señores alcaldes su medición y subasta según y como su conocimiento y prudencia les dictase, con intervención de los caballeros síndicos.

Igualmente se dio cuenta de varias supremas órdenes dirigidas por la superioridad tocantes a la libertad de la granjería de caballos y montes plantíos, suspensión de empleados civiles y de Rentas

Nacionales y otros, remisión de cuentas de Propios y su contexto a la Intendencia, persecución de malhechores por los caminos para su extinción, y de la administración de Pósitos, y enterado el Ayuntamiento, acordó su más exacto cumplimiento.

23. Aunque no existe constancia en acta de haberse celebrado elecciones ni propuestas de nombramientos de cargos, a partir del cabildo del 2 de octubre aparecen como miembros del Ayuntamiento para el resto de este año y todo el próximo, los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Vicente Sánchez y don Ventura Benítez.

Regidores: Don Nicolás Linares, don Miguel Moreno, don José López Marrufo, don Manuel Hernández Peña, don Francisco Linares, y don José Puyana de Roque

Síndicos: don Manuel Pacheco y don Andrés Carmona.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo, nombrado el 17 de septiembre.

Procuradores de causas: don Antonio Fénix; don Ramón César, don Ramón Castellanos, y don Juan Miguel de Arroyo.

24. Habiéndose dado cuenta en el cabildo del 2 de octubre de un oficio dirigido al Ayuntamiento el día 17 por el administrador de Rentas Nacionales de esta villa, incluyendo una libranza de 364 fanegas de sal para que se condujesen de la salina nombrada San Juan Bautista con el fin de surtir a este Común, que se decían eran por el tercio de las 1094 fanegas en que estaba acopiado este pueblo antes de la invasión de los enemigos, y otro interpellando al mismo tiempo a su ejecución con fecha 28, admirándose los señores concurrentes de semejantes procedimientos violentos, como opuestos a la Constitución sabia y liberal sancionada por el Supremo Consejo que representaba a la Nación, y adictos al despotismo y delirios del antiguo gobierno, en cuya consideración y al carácter debido de este Cuerpo Constitucional, acordó uniformemente contestar a dicho administrador devolviéndole la citada libranza de sal, y que como un impuesto nacional se administrase como otros, contribuyendo como era justo a su mejor éxito, más en ninguna forma con la responsabilidad de sus bienes a una escritura que, aún cuando se hubiese celebrado, sólo la fuerza y el sistema antiguo de gobierno había podido obligar a ello.

25. Vista en la sesión del 9 de octubre una representación dirigida al Ayuntamiento por Carlos Villar, capataz de una de las dos cuadrillas de mandaderos de este pueblo, pretendiendo desalojar al otro, Antonio Daval, de la casa habitación en que los de éste hacían su trabajo, y respecto a fundar su solicitud, en el punto de infidencia, entre varios que expresaba, que parecía haber tenido este último durante el gobierno intruso, acordó la Villa que acudiese al Tribunal de Justicia competente para que se la administrase por el orden legal, reservándose el Ayuntamiento el derecho que le asistía y competía para determinar en su día respecto a lo demás que manifestaba, de lo que se le daría certificación si le conviniere.

Igualmente, con motivo de haberse pretendido por vecinos de esta villa algunas tierras baldías para sembrar este año, se acordó se midiesen en los sitios que no perjudicasen a los ganados y se sacasen a subasta, rematándose en el mejor postor, a quien se preferiría por el tanto pagándolas al contado, respecto a las obligaciones que tenía que cancelar esta Villa, que lejos de tener fondos, se hallaba muy alcanzada por las circunstancias que habían precedido, siendo una de las más preferentes el pago de las dietas a los señores diputados en Cortes por esta provincia que se había mandado hacer por la Intendencia.

26. El 12 de octubre se presentó en las Casas Capitulares don Antonio Larís, teniente coronel de los Reales Ejércitos, gobernador militar de esta plaza y electo de la provincia de Antioquia, en América, con los individuos que componían el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y así juntos, se inteligenciaron de la circular de 21 de septiembre, por la que mandaba se alistasen inmediatamente todos los cívicos de dieciséis a cuarenta y cinco años, solteros y viudos sin hijos, de las circunstancias que prevenía, que hubiesen servido en el intruso gobierno, para hacer el servicio a la Patria y en los ejércitos nacionales con más energía y en tal fuerza que acabase de repeler al enemigo que la había invadido, y prestando el debido cumplimiento a tan soberana disposición, acordó el Ayuntamiento proceder inmediatamente a la formación de las listas que se encargaban, a cuyo efecto nombró a don Manuel Pacheco y don Rodrigo Sánchez, para que al domingo siguiente se pudiesen reunir en la Casa Ayuntamiento los que resultasen hábiles para dicho servicio, en el modo y forma que se mandaba, y a don Joaquín Gallego y don José Escalera, médico y cirujano titulares, para el reconocimiento de los achaques

que pudieran manifestar, haciéndose los demás actos y diligencias de notoriedad que se prevenían para las exacta observancia de esta disposición.

27. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 18 de octubre para tratar del resultado de la comisión conferida en el antecedente a don Manuel Pacheco y don Rodrigo de Paula Sánchez, a fin de que procediesen formar las listas de los individuos de la Milicia Cívica de este pueblo durante el intruso gobierno, que de ninguna forma habían podido hacer, por haber faltado la organización de dicho cuerpo, y sí únicamente el tal o cual servicio que se hizo por voluntariedad del comandante nombrado por el citado gobierno intruso, valiéndose de la misma forma como de veinte fusiles totalmente inútiles que ponía de propia autoridad en manos de infelices para ejecutar un servicio irrisible y burlesco, no siempre y sí a la llegada de algún jefe militar, aparentando una guardia principal, sin vestuario ni munición, como se convenía de la orden dirigida por el prefecto a la Municipalidad el 28 de junio de aquel año apremiándole para la formación de dichas listas, que se tenía a la vista con otros documentos, de que enterado el Ayuntamiento acordó se oficiasen inmediatamente estos antecedentes al caballero gobernador militar de esta villa para que resolviese lo que más conveniente a su vista.

28. Habiendo dispuesto la Regencia por decreto del 29 de septiembre que se procediese contra aquellas personas que fuesen mal vistas de los pueblos y estuviesen notadas en su opinión por la conducta observada durante la invasión enemiga, y enterado asimismo el Ayuntamiento el 18 de octubre por oficio del juez de primera instancia del día 15 de que era preciso para su exacto cumplimiento que se le informase, no sólo de sus nombres, sino del fundamento del odio público, con indicación de las personas que fuesen sabedoras de los hechos con imparcialidad y secreto, acordó tomarse el debido tiempo para desempeñar tan arduo informe con el mayor acierto.

En esta línea se trajeron asimismo al cabildo del 9 de noviembre dos oficios del señor juez de primera instancia de esta villa, pretendiendo que se nombrasen por el Ayuntamiento cuatro vecinos honrados y de conocido patriotismo, que no hubiesen ejercido empleo ni destino alguno del gobierno intruso, a fin de que depusiesen de la conducta política observada durante el gobierno intruso por don José María Estillarte, preso en la cárcel de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, por consecuencia del exhorto que le había dirigido el de dicha ciudad, y al mismo tiempo, que para satisfacer al juez de primera instancia de El Puerto de Santa María, encargado por la Audiencia Territorial en la formación de causa al teniente de navío don Alipio de Roda y al capitán retirado don Mauricio de Tapia y Catani, se sirviese este Ayuntamiento informar con justificación con la mayor brevedad si estos oficiales habían estado empleados por el gobierno intruso, qué conducta habían observado, y lo demás que creyesen conducentes en el particular, y enterado el Ayuntamiento, acordó nombrar al efecto a don Rafael Bejarano, don Manuel Bernal Pacheco, don Juan Narváez y don Andrés Bolaños, en quienes concurrían las circunstancias apetecidas, para que declarasen ante dicho señor cuanto supiesen acerca de la conducta del expresado don José María Estillarte, y respecto a la del teniente de navío don Alipio de Roda y del capitán retirado don Mauricio de Tapia, que la del primero en el corto tiempo que estuvo en esta Villa empleado de oficial vigía por dicho gobierno intruso se le había observado despego y mala voluntad al mismo y lo contrario al legítimo, y que esto lo había comprobado quedándose oculto en este pueblo, desobedeciendo la orden del general Salcedo, que le prevenía se reuniese con él en El Puerto de Santa María, presentándose a sus jefes luego que dominaron las tropas españolas este país.

Sobre la conducta de don Mauricio de Tapia, que aunque había ejecutado igual presentación, su conducta había sido más adicta a los franceses con motivo de haber sido durante la invasión enemiga comandante militar español, como así se titulaba, exigiendo raciones y salario, pues se le había visto más energía en las funciones de su encargo cuando éstos tenían triunfos, aunque en honor a la verdad, también se debía decir que no había sido muy gravoso para consentir no se hubiese organizado en esta localidad, la Milicia Cívica, como no se organizó, bien que para el servicio aparente que se hacía ocasionalmente no dejaba de obtener algunas adehalas, y era cuanto el Ayuntamiento debía manifestar, omitiendo la justificación que se le pedía por parecer no competirle y defraudar las funciones del Juzgado de Primera Instancia, y que tirándose el testimonio oportuno, se contestasen los dos oficios citados por el señor presidente.

En cuanto a la conducta política de Estillarte, preso en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, se demoró la respuesta hasta el día 8 de diciembre, en cuyo cabildo se dio cuenta del expediente formado a motivo de haber permanecido en este pueblo algún tiempo durante el gobierno intruso, y el que lo había

causado un exhorto del juez de primera instancia de dicha ciudad, que conocía en la querrela que allí se la había formado a causa de reportarlo por armador de corsario francés, y enterado de lo que producía el proceso, acordó el Ayuntamiento informar que, así como el dicho no había sido tal armador, si se le había conocido infinita adhesión al referido gobierno intruso, en términos que de oficio él mismo se vanagloriaba de su opinión, llegando a tal extremo que algún otro lo reputaba por loco, siendo cierto que estuvo empleado en el escritorio de don José Iznardi, de don Rafael Vela Hidalgo, y de Mr. Batalla, administrador de secuestros.

29. Habiendo hecho entrega el escribano de esta villa don Manuel Vicente Chavarría 1.500 reales de vellón por vía de donativo para atender a los gastos del Ejército, tuvo a bien la Regencia del reino darle las gracias, haciéndolo público en la Gaceta.⁹

30. Traído a la sesión del 15 de noviembre el oficio dirigido a esta Villa el día 5 por don José Santatillano, encargado según parecía de la subdelegación circular, acompañándole los dos soberanos decretos dados por las Cortes Generales y Extraordinarias, fecha 4 de abril de 1811 y 13 de septiembre de este año, sobre el establecimiento realización de la contribución de guerra en esta villa en la forma y método que luego se previniese, y que con arreglo a lo dispuesto en el articulado del último decreto, se le diese cuenta de esta operación para elevarla a noticia de la Regencia de las Españas, de que enterados los señores concurrentes, acordaron su más exacto obediencia, y que inmediatamente se publicasen por pregones, a fin de que el común de vecinos contribuyentes que se señalaba presentase las relaciones duplicadas de todos sus bienes y fortuna en el perentorio término de los ocho días que se prefijaban, en la inteligencia de que, pasados sin cumplirlos, se procedería por peritos a señalarles la contribución que se juzgase justa, como que a los doce días después lo más se habría de dar principio a realizarla, y como para conseguirlo en el modo tan justo que se mandaba fuesen necesarias personas de la mayor integridad y suficiencia de esta población, que acompañasen a los individuos de este Ayuntamiento y los iluminasen con sus conocimientos, acordó la Villa nombrar a don Francisco Bejarano, don Francisco Martín Moreno, don Agustín Pensadero y don Diego Toraño, presbíteros, y a fin de que se presentasen las relaciones con la brevedad que se mandaba, a los caballeros regidores don Julián López y don Manuel Hernández Peña, para que se encargasen de promover esta operación a todos los vecinos del recinto comprendido en la Villa; para el del arrabal en lo tocante a las calles de la Bejarana, Higuieretas hasta San Roque, Masín y ambas Minas a don José Puyana de Roque y don Nicolás Linares; para la plaza y calle de San Roque, Charco, Almirante, Pozo del Concejo y Fuente a don Francisco Linares y don Andrés Carmona; para las de la Veracruz, Compás del Convento y sus agregadas, Cantarías, Labada y callejón al alcalde don Ventura Benítez y don Miguel Moreno, y para el Mundo Nuevo y Calvario a don Manuel Pacheco y don José López Marrufo, contestándose al señor subdelegado el estado de dicha contribución de guerra, que como hasta de presente no había tenido noticia el Ayuntamiento, era la primera, lo que se determinaba en esta acta.

31. Reunido el Ayuntamiento Constitucional en cabildo el 27 de noviembre, se dio cuenta de un escrito del juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda de fecha 14, solicitando entre otras cosas informe de este Ayuntamiento en cuanto a la conducta política observada durante el gobierno intruso por Pedro Olivares, alias *Carcuza*, de esta vecindad, y si había servido en los corsarios franceses, con lo demás que se supiese, y en su consecuencia acordó la Villa evacuarlo asegurando haber sido uno de los que componían la tripulación a cargo del capitán Antonio Guerello, genovés, y que habiendo reñido con éste había pasado a Chipiona a emplearse en lo mismo, habiendo sido siempre él y un hijo suyo el mayor notados de rateros, lo que comprobó en el hurto de carneros que hizo este año en la Carnicería Pública de esta villa, siendo cuanto podía informar sobre el particular.

Asimismo se dio cuenta en este cabildo de la soberana disposición de las Cortes Generales y Extraordinarias expedido el día 14, comunicada a este Ayuntamiento en la misma fecha por circular del ministro de Gracia y Justicia, ordenando que se reintegrasen en sus empleos los empleados públicos nombrados por la autoridad legítima, precediendo los requisitos señalados, formando los ayuntamientos constitucionales listas de los que debían ser rehabilitados, dirigiéndolas a la Regencia por medio del jefe político de la provincia acompañadas del acta en que se declarasen.

⁹ Gaceta de la Regencia de las Españas, n.º 135, 6 de octubre de 1812, p. 1104.

32. Se celebraron en este año doscientos veintitrés bautizos, y entre ellos:¹⁰
 Águeda Isabel, hija de Francisco Carrasco, de Villalba, y de Nicolasa Patino, de este pueblo.
 Ana María de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Ana María, hija de Pedro Álvarez, natural de Madrid, y de Ana María del Pino, natural de Canillas de Aceituno, obispado de Málaga.
 Antonia Francisca, hija de Andrés Buade, de Palma de Mallorca, y de María Bernal, de Rota.
 Antonia Josefa, hija de Francisco de Sales Romero, natural de Sevilla, y de María de la Luz Albarca, natural de La Habana, en la isla de Cuba.
 Antonio José, de Antonio de Leiva, de Aguilar de la Frontera, y de Cayetana Benítez, de Rota.
 Blas Juan, hijo de Baltasar Merino, natural de San Roque, y de Francisca Herrera, de esta villa.
 Cayetano de Jesús, de Joaquín Morala, de Cádiz, y de María Antonia Navarro, de este pueblo.
 Cayetano María, hijo de Pascual María Braojos, natural de Alcalá la Real, y de Tomasa Prieto, de Jerez de la Frontera.
 Francisco José, hijo de José Serite y de Antonia Estachen, naturales de Cádiz.
 Francisco María, hijo de Francisco Galabardo, de Alcalá la Real, y de Juana Cisneros, de Rota.
 Joaquín Cayetano de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Jorja Juana, hija de Antonio Corbeto, natural de Zante, y de Tiburcia Hernández, de esta villa.
 José María, de Pedro Pirúa, natural de Cornil, obispado de Tecele, y de Pascuala Laesa, de Rota.
 José Policarpo, hijo de Rafael Serra, natural de Igualada, obispado de Vich, en el principado de Cataluña, y de Catalina Gauche, natural de Cádiz.
 Josefa Antonia, de Tomás Martínez, de Cartagena de Levante, y de Clara de Prado, de esta villa.
 Juan Bautista de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Juan de la Cruz, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Juan Miguel, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Juana Ramona, hija de Antonio José Aspillaga, de Cádiz, y de María del Carmen Rodríguez.
 Juliana Ana, hija de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de esta localidad.
 Juliana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Manuel Antonio, hijo de Esteban Gallero, de Mel, Génova, y de Antonia Ruiz, de esta localidad.
 Manuel de Jesús, hijo de José Iglesias, de Laxe, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, y de Josefa Castellanos, de esta población.
 Manuel María de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Manuel Sebastián, hijo de Juan Domínguez, natural de Berbedel, en el reino de Aragón, y de Ramona Beltrán, de esta población.
 Manuela Juana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María de Jesús, hija de Martín Martínez, natural de Algecilla, reino de Castilla, y de Roca de Santa María, de esta localidad.
 María de la Merced de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María de la Merced, hija de Francisco Blanco, natural de Santa María de Cela, arzobispado de Santiago, y de Josefa García, de esta población.
 María de los Dolores, hija de Antonio Vives, de Requena, Valencia, y de Dolores Conejero.
 María de Regla Catalina, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María de Regla, hija de Juan Paradas, de Galicia, y de Francisca Rodicio, de esta población.
 María del Carmen, de Sebastián Peña, de Las Cabezas de San Juan, y de Juana Patino, de Rota.
 María del Carmen, hija de Antonio Rodríguez y de Encarnación Sanabria, naturales de Sevilla.
 María Gertrudis, hija de Diego Téllez y de Antonia Gómez, de El Puerto de Santa María.
 María Josefa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Josefa, de Manuel Real, de Albares, arzobispado de Toledo, y de María Laynez, de Rota.
 María Josefa, hija de Manuel Bermúdez, de Cazalla, y de María del Rosario Ruiz, de este pueblo.
 María Manuela de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Natividad de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Soledad de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Mariano de la Resurrección de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

¹⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 38.

Matea Ramona, de Matías Pascoviche, natural de Trieste, y de Josefa Rodicio, de esta población.
Narcisa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Pablo Antonio, hijo de Pablo de Mesa, natural de Viena, capital del Imperio Alemán, y de María Tomasa Varela.

Pascuala Francisca, hija de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Mendoza, de esta villa.

Policarpo de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Ramón José, hijo de Juan Ramírez, de Sanlúcar de Barrameda, y de Isabel Bernal, de esta villa.

Rosa Sebastiana, hija de Pedro Olivares, natural de Cádiz, y de Rosa Hidalgo, de la Isla de León.

Salvadora Josefa de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

33. Asimismo se celebraron en este año treinta y dos matrimonios, y entre ellos los siguientes:¹¹

Antonio Gabriel López, natural de Jerez de la Frontera, con Mariana Gutiérrez, de esta localidad.

Guillermo Sedroguen, natural de *Vannas*, reino de Francia, con Antonia Moreno, de esta villa.

34. Por último, fallecieron doscientos cincuenta y cinco adultos y diez párvulos, y entre ellos:¹²

Alejandro Rodríguez, natural de Osuna, que murió de necesidad.¹³

Alonso López, natural de Jerez de la Frontera, de gangrena.

Antonio Cordero, natural de Lebrija, de necesidad.

Antonio Jiménez, natural de Sanlúcar de Barrameda, de necesidad.

Antonio Rodríguez, natural de Bielva, de un balazo.

Domingo de Serpa, natural de Palos, de necesidad.

Domingo Niño, natural de Sanlúcar de Barrameda, de necesidad.

Francisca Cortés, natural de El Puerto de Santa María, de necesidad.

Francisco de Paula Ortiz, de Medina Sidonia, de heciquez.

Francisco Domínguez, de la Puebla de Guzmán, de ancianidad.

Francisco Gutiérrez, de lepra.

Ildelfonso Sánchez, natural de Chipiona, de necesidad.

Isabel Rodríguez, natural de Sanlúcar de Barrameda, de necesidad.

Jerónimo de Moldes, natural de Galicia, de necesidad.

José Escalera, natural de Sevilla, de ancianidad.

Juan Carvajal, natural de *Cambau*, obispado de Santiago, de necesidad.

Juan de Mata, natural de Vélez-Málaga, de necesidad.

Juan Domingo, natural de Sanlúcar de Barrameda, de necesidad.

Juan José García, natural de Chipiona, de necesidad.

Juan Rodríguez Rebollo, de San Juan del Puerto, de ahogado.

Juana de Garbes, natural de El Puerto de Santa María, de necesidad.

Manuel de Alanís Sevillano, escribano público del número de esta villa.

Manuel Real, de la villa de Valle.

Manuel Salido, natural de *Campin*, arzobispado de Jaén, de necesidad.

María Andrades, natural de Ronda, de hidropesía.

María de Celis, natural de Jerez de la Frontera, de ancianidad.

María Dolores Suárez, natural de Cádiz, de necesidad.

Matías Orango, natural de Corfú, en las Islas Jónicas, que pereció ahogado.

Matías Pacheco, que pereció ahogado.

Nicolás de Acosta, natural de Cádiz, de necesidad.

Pedro Fernández del Águila, natural de Piloña, en Asturias, de ancianidad.

Pedro Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, de tabardillo.

Pedro Travassat, del lugar de Travassat, provincia de Limosín, Francia, de ahogado.

Rosalía Cabrera, natural de Olvera, de ancianidad.

Tomás Sánchez, natural de El Puerto de Santa María, de unas puñaladas.

Vicente Camacho, natural de Lepe, de necesidad.

Vicente Ruiz, de Santa María de la Isla, en Asturias, de ahogado.

¹¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O. *Casamientos*, libro 14.

¹² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O. *Defunciones*, libro 8.

¹³ Es decir, *carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida*, según definición del DRAE.

Victorino Terán, natural de El Puerto de Santa María, de una puñalada.

35. Como colofón a lo expuesto sobre la ocupación francesa en nuestra villa y testimonio de su rigor, concluiremos diciendo que según la documentación parroquial, entre en primero de abril finales de agosto-septiembre de este año, en que concluyó, fallecieron de necesidad, es decir de abandono y de lo necesario para vivir, ciento cuarenta y cuatro personas de todas edades y condiciones.

Por último, según las anotaciones del libro de Data de 1808 y siguientes, se abonaron por el mayordomo de la Fábrica parroquial las siguientes partidas correspondientes al reparto vecinal impuesto a la misma sobre los bienes para la subsistencia de las tropas francesas, a saber:

Del repartimiento de enero, febrero y marzo, 1.665 reales, según recibo del 14 de abril.

Ítem, de abril y a cuenta de mayo, 704 reales, según recibo del 8 de mayo.

Ítem, del resto de mayo, 406 reales, según recibo del 15 de junio.

Ítem, del repartimiento de julio, 555 reales, según recibo del 4 de agosto.

Por último, 155 reales que costaron las luminarias que se hicieron por orden del gobierno para la publicación y jura de la Constitución.

AÑO DE 1813

1. Celebrado cabildo el 6 de enero, se dio lectura por el secretario del oficio dirigido a los señores alcaldes por don José Izardi el 24 de diciembre anterior, manifestando haber concluido a su costa la casa escuela de pobres, construida con intermediación a la capilla pública de la Santísima Trinidad, que treinta años hacía conservaba a beneficio de la devoción e instrucción pública en calidad de patronato de legos, constituyéndose el susodicho en su fundador, pues todo se había hecho a sus expensas, y nombrado capellán y maestro a don Francisco de Paula López, ex regular y prior que había sido del convento de San Agustín de Sanlúcar de la Barrameda, y siendo dicho clérigo de tener a su cargo una comunidad religiosa, también creía lo sería capaz para instruir a los jóvenes pobres la mejor moral, con cuyas circunstancias lo había presentado al Gobierno Supremo para que se dignase amparar tan útil establecimiento, consecuente con sus paternos deseos y sabias determinaciones.

En la citada escuela se proponía enseñar gratuitamente el Catecismo en diálogo y el histórico de la Religión como el de la Constitución Española, así como a leer, escribir y contar, para lo que se buscaba maestro apto para ello, y que entretanto lo desempeñaría el expresado padre López.

El horario de la escuela sería, proseguía el señor Izardi en su escrito, de nueve a doce de la mañana y de dos y media a cuatro y media de la tarde en invierno, y una hora adelantada en verano, proponiendo que se instara a los padres pobres a que mandasen a sus hijos a esta escuela, que se abriría el día primero del año próximo (por éste de 1813) para que fuesen instruidos, y si se negasen, creía que se les debía obligar a ello, limpiando las calles de la infinidad de muchachos que transitaban por ellas perturbando el orden público, en la inteligencia que serían admitidos de seis años para arriba, edad en la que se les consideraba capaces de aprender.

Enterados los concurrentes de los pormenores de dicho oficio, acordaron se archivase y que este Cuerpo contribuyese al mejor éxito de tan útil establecimiento según y conforme se fomentase por el referido don José como fundador y patrono que se titulaba.

No obstante, las múltiples ocupaciones que agobiaban al jefe político supremo de la provincia y una cierta oposición de los maestros titulares, extremo éste que fue negado posteriormente por el Ayuntamiento, determinaron que finalizase el año sin que se hubiese puesto en práctica tan interesante propuesta.

2. También se manifestó en dicho cabildo del 6 de enero hallarse concluido el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra con sujeción a las órdenes e instrucciones comunicadas por la superioridad y las relaciones presentadas por los contribuyentes, y enterado el Ayuntamiento de sus resultados, y de que las presentadas por el apoderado de la duquesa de Benavente, los administradores del Hospital de la Santa Misericordia y de la Casa Cuna y don Bartolomé Bejarano estaban defectuosas, la primera por haber omitido las alcabalas y tercias que percibía, sin simplificar las cargas que por mayor demostraba, y aún en el sentido confuso en que lo hacía no debían ser de descargo, pues aunque lo fuesen algunas, debían por menor minorizarlas para que la contribución no se defraudase y fuese realizada por las reglas prevenidas por la superioridad; las segundas incluían cargas exageradas que no eran de abono, y la tercera y última aminorando sus rentas en términos que bajaban mucho de lo que habían dado el año

anterior siendo corregidor don Antonio López, cuando habiendo datos públicos de que después había adquirido algunas fincas rústicas debían haber aumentado, y a su vista acordó el Ayuntamiento que, reparadas las tres primeras relaciones con las debidas notas, se remitiesen en consulta al intendente de Sevilla para su resolución, y que se reformase la de don Bartolomé Bejarano con las demás que se notasen defectuosas por el método del proceso prevenido en la Instrucción mandada observar, .

No parece, sin embargo, se diese demasiada prisa el apoderado de la casa ducal en aclarar sus cuentas, por cuanto, llevando a efecto las órdenes e instrucciones comunicadas por la superioridad en cuanto a la contribución extraordinaria de guerra, compareció en la sesión del 16 de mayo don José Galindo Colmenares, como representante y apoderado de la condesa-duquesa de Benavente y de Arcos en esta población, para rectificar la relación que había producido en cuanto a las rentas líquidas que en ella y en su término le pertenecían, y con presencia de ella se le hizo ver la necesidad de que agregase las tercias de maravedís y granos y productos de alcabalas hasta fines de diciembre anterior, que según la relación sacada de la Administración de Rentas Nacionales habían producido, éstas 664 reales 2 maravedís, y aquellas 63 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de trigo, 36 fanegas y 7 celemines de cebada, respecto a la nota dada por el administrador de Rentas Decimales de esta villa, del mismo modo que lo que S. E. recibía mensualmente por la extracción de vinos, que según parecía era de 359 reales y 21 maravedís, y que para formar un perfecto conocimiento de las cargas que en globo demostraba, así de las asignaciones como de los censos, era indispensable que las individualizase sin esperar a más tiempo, por ser muy escandaloso el que había transcurrido sin haberlo realizado a pesar de los repetidos avisos que habían mediado, bajo del supuesto que para cubrirse este Ayuntamiento de las responsabilidades que se le exigían y de las graves necesidades que tenía la Nación, cumpliendo con las soberanas disposiciones que trataban sobre el particular, se le arreglaría la contribución por los conocimientos que tenía y otros que de nuevo se adquiriesen, y se le exigiría por los medios convenientes, e inteligenciado dicho apoderado, manifestó que, siendo limitados los poderes que tenía, acudiría inmediatamente a Cádiz para tomar de S. E. las instrucciones competentes, particularmente para evacuar la noticia que se le pedía del pormenor de los censos que había puesto por cargas, no teniendo dificultad en darlas en lo correspondiente a las asignaciones, y que por lo que hacía a las tercias y alcabalas, en cuanto a las de granos, existieron éstos y no podía asegurar su líquido producto; que en las de maravedís, no sabía aún el tanto por no habérsele remitido los libramientos, y que de las alcabalas no había cobrado más que los meses de marzo y abril, y que por ello le parecía no estaban en el caso de ponerlas en relación hasta tenerlas en sus manos, e insatisfecho el Ayuntamiento de estas razones, acordó que, no cumpliendo dicho apoderado con la mayor brevedad con que se le habían pedido, llevaría a extremo cumplimiento las superiores órdenes que trataban en la materia.

No habiendo, sin embargo, presentado el apoderado de la duquesa las noticias que se le habían pedido para el arreglo de la contribución extraordinaria de guerra, acordó la Villa el 6 de junio su exclusión según lo acordado, y que teniendo presente los 22.926 reales 19 maravedís que habían ofrecido las alcabalas hasta fin de febrero, y los 18.105 reales 9 maravedís de las tercias de maravedís del año anterior, se formase al punto la liquidación de lo que debía contribuir, no abonándose por reparos en la Casa Mesón más que la sexta parte, que era la costumbre, y que todo cuanto se le rebajaba por asignación a dicho administrador se le cargase en la suya, habiendo de acreditar competentemente los 3.500 reales que ponía por renta del cortijo de Rincones en la última relación presentada, y que el cuatro por ciento que pretendía se bajase del acervo fuese el medio por ciento, que era lo que siempre se había abonado por cobranza del apoderado, y no otra cosa, de que había noticia fidedigna por los que había precedido al Galindo, y que debajo de estos presupuestos se pasase a hacer los ajustes y correcciones correspondientes, acordándose hacerle la cobranza de dicha contribución bajo aquellos supuestos, pues era ya muy escandaloso hubiese estado entorpecida tanto tiempo, máxime en unos como aquellos de tanto apuro para el Estado, del mismo modo que la de los alimentos señalados al señor duque de Osuna por las reglas prevenidas, y demás asalariados que señalaba, y así quedó resuelto.

3. Deseoso del Ayuntamiento de llevar a efecto puntualmente lo dispuesto en la soberana resolución de las Cortes Generales y Extraordinarias del 14 de noviembre anterior, que prevenía que se restituyesen a sus destinos aquellos empleados públicos nombrados por autoridad legítima en que concurriesen los requisitos y circunstancias que se señalaban, por medio de listas que confeccionasen los Ayuntamientos, a quienes se hacía responsable, pasó el de esta villa al examen de las instancias que le habían elevado varios de los que en ella había, y con presencia de lo que acreditaban y exposición que en

cada una de ella habían hecho los síndicos, acordó en el cabildo del 6 de enero que se incluyese en lista al fiel de la renta del Viento don Juan Sánchez; al tercenista don Francisco de Paula Montero, y a los dependientes del resguardo de Rentas Nacionales don Martín Martínez, don José García de la Vega, don Antonio García, don Francisco de Paula Ballesteros, don Juan Torres de Anglada y don José de Flores, deduciéndose testimonio de este acta que acompañaría a la lista según lo prevenido.

Visto asimismo en esta sesión el expediente instruido en el Juzgado del juez de primera instancia que fue de esta villa, don José Manuel Fernández de los Senderos, el 7 de octubre anterior por el contador suspenso de Rentas Nacionales don Francisco Vela Hidalgo, mandado traer al Ayuntamiento por providencia del señor alcalde presidente del 28 de noviembre anterior para informar lo conveniente con audiencia de los síndicos, y enterados los señores del Ayuntamiento de lo que estos habían expuesto y de los méritos y servicios que comprendía y alegaba el expresado expediente, convinieron después de una larga conferencia que había sido patente y notoria la indiferencia, e incluso abandono, con que el susodicho había mirado la recaudación de dichas rentas durante el gobierno intruso, actitud que había sido constante durante el tiempo que dominaron los franceses, por lo que era acreedor de que se le incluyese en la aludida lista, a lo que protestaron los caballeros síndicos no haber sido aquel servicio tan general, por constarles haber sido el citado Hidalgo el principal agente en el decomiso de veinticinco barriles de carga de vino que viajaban con dirección a Cádiz, decomisados a Francisco Pacheco el año anterior para que aquella ciudad hubiese carecido de dicha especie, valiéndose de ella el gobierno intruso.

No parece fuese del agrado del dicho don Francisco lo resuelto, por cuanto el 25 de marzo se dio lectura en cabildo a un oficio dirigido al señor alcalde presidente por el intendente interino de la provincia, fecha 17, a motivo de que, habiendo acudido el susodicho a su autoridad, representándole haberse fugado al tiempo que los franceses invadieron las Andalucías, y que no había podido entrar en Cádiz, aunque estuvo en su muelle, por habérselo impedido las órdenes del Gobierno dadas en aquellas época, viéndose en la dura necesidad de volver a esta villa, en donde continuó su empleo de contador, sin pretender ni admitir gracia alguna del gobierno intruso, a pesar de haber quedado vacante la Administración de Rentas Nacionales que por escala le correspondía, habiéndose portado en todo el tiempo de su dominación como verdadero patriota, auxiliando en cuanto podía la justa causa de la nación, pidiendo que por ella y a los buenos oficios contraídos a favor del legítimo, se suspendiese la provisión de su empleo en otra persona hasta que, concluido el expediente de su purificación, se decidiese si era o no acreedor a ser reintegrado en él, de y como sobre esta solicitud le mandaba informase el señor ministro de Hacienda, le había parecido muy propio para aspirar al acierto y justicia que deseaba alcanzar oír a este Ayuntamiento, exigiéndole su informe acompañado de testimonio del acta celebrada en 6 de febrero anterior sobre esta particular, y del expediente formado en razón de dicha purificación, a fin de evacuar a su vista el delicado encargo que le hacía S. E. de todo lo cual enterados los señores concurrentes, acordaron a diferencia de los síndicos que, como el tal expediente había de dirigirse original por mano del señor presidente, como se pedía, se omitiese la duplicidad de documentos de la misma naturaleza, y que por lo tocante al informe que se le exigía, que debían decir que, no resultando motivos plenamente justificados contra el dicho Hidalgo para dejarlo sin su empleo de contador, se remitían a lo dicho en el acta anterior, máxime cuando el alcalde don Ventura Benítez y el regidor don Julián López tenían por sí mismos datos de que, habiendo ido a pagar ciertos derechos al gobierno intruso, los entibió y distrajo dicho contador hasta que llegase el legítimo, y los caballeros síndicos protestaron en la más solemne forma que no se enviase dicho expediente al señor intendente mientras se acaba de justificar, como ya en la mayor parte lo estaba, haber sido la conducta del señor Hidalgo contraria a lo que prevenían las soberanas disposiciones sobre expurgo de empleados, siendo un público hecho el comiso que por sí hizo de los barriles de vino al patrón Morales, como aparentes los demás servicios que habían representado, que todo lo harían ver en la superioridad en cumplimiento de sus encargos, haciendo responsables a quienes hubiese lugar de cuantos daños y perjuicios resultasen de la reincorporación del citado don Francisco Vela Hidalgo a su empleo de contador, con lo cual volvió a quedar el asunto pendiente.

Finalmente, y habiendo presentado los síndicos procuradores el 4 de agosto el expediente de purificación de don Francisco Hidalgo, e inteligenciado el Ayuntamiento de cuanto se había actuado a instancia de aquellos como consecuencia del informe exigido a este Cuerpo por el señor presidente el 28 de noviembre anterior, acordó la Villa reponer el acta del 6 de enero de este año, en atención a las ocurrencias que luego habían sobrevenido, las cuales impedían al interesado ser incluido en lista para ser

repuesto en su empleo, como lo pretendía.

4. Reunido del Ayuntamiento en cabildo en la forma acostumbrada el 18 de enero, se hizo presente por el caballero regidor don Julián López la inquietud en que se hallaba por causa de las continuas sugerencias que desde del día 6 le venía haciendo don Bartolomé Bejarano, corregidor que había sido en esta localidad hasta la evacuación del intruso gobierno francés, por sí y en nombre de don Cayetano Vela Hidalgo, cura interino, beneficiado servidor y notario eclesiástico, a fin de que se desdijese del informe evacuado por este Cuerpo el 6 de octubre anterior acerca de la conducta política observada bajo el dicho gobierno por su hermano don Rafael Vela Hidalgo, comisario de marina, alférez de fragata y capitán de este puerto, con expresión de hechos particulares que la pudiesen clarificar, prestada en fuerza de oficio de don José Manuel Fernández de los Senderos, juez de primera instancia que había sido de esta población en aquel mismo día, y que para ello lo había llevado cautelosamente dicho ex corregidor en la tarde del expresado día 6 después de rezada la corona en la capilla de San Francisco, al cuarto donde lo esperaba prevenidamente dicho cura interino, por quien se le significó en queja, proponiéndole con la mayor eficacia sus intenciones, abundancia de doblones para realizarlas e influjos poderosos, en medio de muchas amenazas impropias de su carácter sacerdotal, y finalmente el medio de conducirlo sigilosamente a Cádiz para que firmase allí el retracto que se pretendía, a todo lo que se había resistido con firmeza, a pesar de las persuasiones más íntimas que el tal corregidor, Francisco Bejarano, le hacía para tan torcidos fines, pues a pesar de su resistencia, le había reiterado en la tarde del domingo anterior en la misma capilla de San Francisco iguales oficios de sugestión, diciéndole que el cura interino Hidalgo esperaba saber su resultado en el cuarto curato, donde se hallaba, que alguna cosa se había instruido su merced al alcalde presidente con motivo de haber asistido a rezar la corona, a quien como al Ayuntamiento daba cuenta de todo para el debido remedio, e inteligenciada la Villa de tan punibles hechos, como de haber pretendido intimidar el tal al dicho señor presidente, manifestándole que estaba condenado por haber dado el citado informe contra su hermano, acordó uniformemente después de haber oído el parecer de los caballeros síndicos, que por manos de estos se elevasen al Soberano Congreso de la Nación tan justas quejas, emanadas por la astucia e intriga, por medio de las más reverente representación que formase dicho señor presidente, acompañada de certificación de esta acta y de la del 6 de octubre, y oficio que motivaba el informe, al objeto de que se dignase tomar las providencias necesarias para que el Ayuntamiento no fuese sorprendido en las dignas funciones que sabiamente se le habían cometido por la Soberanía.

Habiendo pasado a Cádiz los caballeros síndicos para poner en ejecución ante el Augusto Consejo las quejas dadas por el señor presidente y el caballero regidor don Julián López, manifestaron en el cabildo el 21 de febrero haber sido instruidos en dicha ciudad de que, residiendo en este Cuerpo cuantas facultades se requerían para castigar tales excesos, era de más y aún inoportuno molestar a la Soberanía, y que así lo manifestaban cumpliendo con sus deberes, a cuya vista acordaron los señores presentes, que por entonces, y sin perjuicio de usar de otros medios más rigurosos, se previniese a don Bartolomé Bejarano dejase en libertad a los capitulares en sus funciones, con apercibimiento de que, de reincidir, se tomarían otras medidas que le serían más quebrantadoras, reservándose la Corporación hacer otros oficios en su oportuno caso y tiempo para la corrección del mencionado cura Hidalgo, en atención al fuero que le asistía, elevando en su día la pertinente queja al cardenal de Borbón, arzobispo de Sevilla, haciendo la competente representación al señor secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península al objeto de que reposase este Ayuntamiento y vecindario en tranquilidad.

Por otra parte, en la sesión del 25 de febrero se dio cuenta de dos pedimentos presentados ante el señor alcalde presidente por don Bartolomé Bejarano, solicitando el expediente formado en razón del particular por el que había sido prevenido en el acta anterior y gestionado puntos de derecho sin empeñar firma de letrado, cuando por su instrucción apenas sabía poner la suya, de que fueron públicos testimonios los notorios sucesos ocurridos siendo corregidor por el gobierno intruso de lamentarse con las autoridades ilegítimas, y principalmente con la que regentó el prefecto Sotelo, de su insuficiencia en papeles, más no de que, poniéndole, como le puso este sujeto de su devoción, desempeñaría todos los negocios, como lo ejecutó, y conociendo este Cuerpo nuevas intrigas contra la sagrada Constitución que había jurado observar, con el fin de evitarlas y de que ésta reluciese en todo cuanto prevenía, acordó después de haber oído a los caballeros síndicos, que haciendo comparecer en este acto nuevamente al referido Bejarano, se le instruyese por medio de ellos y exhortase con los artículos de la Constitución para su más perfecta observancia, y si en el caso no esperado fuese indócil, dijese enseguida si las firmas de

dichos pedimentos eran suyas, verdadero su contexto, qué sujeto lo había dirigido y escrito, en que sitio, ante qué personas, y manifestando el día y la hora, evacuándose sin pérdida de momento las citas que resultasen para que obrasen en su caso los efectos convenientes, en cuya virtud, habiendo comparecido don Bartolomé Bejarano, e instruido muy por menor de todos los antecedentes, se convino en que, nombrando un tercero, que se ofreció a hacerlo para las cuatro de la tarde de este día, que eligiendo otro don Juan López, se transigiese el particular en presencia de este Cuerpo, a lo que se prestó el dicho en obsequio de la Constitución, y en tales términos quedó acordado.

Siendo las cuatro de la tarde de aquel mismo día, y hallándose presente en el Salón de Sesiones don José Galindo Colmenares, abogado de los Tribunales Nacionales, como hombre bueno elegido por don Bartolomé Bejarano, que también se hallaba presente, y don Francisco Bejarano, presbítero, que lo era por don Julián López, y enterados nuevamente del asunto sobre el que se sustentaba este negocio, con todos los antecedentes que obraban en él, y demostrados los graves males que se debían seguir, no solamente a las partes contendientes, sino también a otras, por más esfuerzos que se hicieron no pudo lograrse la conciliación, aunque al mismo intento conspiró el alcalde Ventura Benítez, y así se acordó que cada uno usara de su derecho, dándose el competente testimonio de esta diligencia a los efectos convenientes, a cuya vista acordaron celebrar nuevo acto de conciliación tres días más tarde sin lograrlo, por haber seguido don Julián López y don Bartolomé Bejarano en la misma opinión, visto lo cual propusieron los mediadores que se impusiese a ambos perpetuo silencio sobre los particulares que pretendían controvertir, sin que se ejecutase ninguna de las acciones que les competía, siempre y cuando ofreciesen mutuamente no reconvenirse en público ni en secreto, por escrito ni de palabra, sobre la verdad o falsedad controvertida por ambos y que, convenidos en ella los susodichos, se pusiese punto a este asunto, a cuya propuesta se adhirió la Corporación por ser la más benéfica a las Soberanas Disposiciones, y habiéndose hecho comparecer a los interesados, dijeron que convenían y convinieron en dicha propuesta, y en crédito de todo lo firmaron todos los presentes que sabían.

Leído seguidamente a don Bartolomé Bejarano los dos pedimentos presentados, a fin de que reconociese sus contextos y firmas, y si se ratificaba en ellos, contestó que sí, y que dichas firmas eran de su puño y letra, y que no sabía quien los había escrito, ni tampoco la hora, y que hasta el día siguiente no podía decir nada, y que, últimamente, como no era letrado no debía hablar sin consejo ni firmar hasta el día siguiente u otro día, en cuya virtud, conociendo el Ayuntamiento que la letra de dichos pedimentos era de don Bernardo Beloso, oficial de la escribanía pública que desempeñaba don Antonio Mateo de Vereá, lo hizo comparecer enseguida, y preguntado si estaban escritos de su puño y letra dijo que sí, que el primero lo había escrito en su casa por un borrador que le había puesto delante don Bartolomé Bejarano, encargándole sobremanera el sigilo, y el otro en la escribanía de don Antonio Mateo de Vereá, y preguntado por la causa de que tuviese algunas expresiones en otra tinta, contestó que, habiendo tenido duda en las dicciones señaladas, cuando trasladó el escrito, había dejado corrales, y después él mismo, sin consejo de otra persona, los había ido llenando con la misma tinta usada por el señor Bejarano para firmar, que la tenía en su casa, donde lo hizo, y aunque esto no satisfacía a las novedades anotadas, porque de haber sido como indicaba debió haber escrito otro pedimento, todo él de la mejor tinta, no dio más satisfacción sino que el segundo escrito lo había puesto en la escribanía del señor Vereá, estando solo por el borrador que le había dado el señor Bejarano, y que después recogió, como quedaba manifestado, en cuyos términos se terminó este acto.

Reunido nuevamente el Cabildo en sesión el 28 de febrero con asistencia de los señores conciliadores, don Francisco Bejarano y don José Galindo Colmenares, penetrados de dolor por no haber tenido efecto la pacificación intentada con arreglo a la Constitución, y animados de su celo y cristianismo por el carácter elevado que al primero le asistía, junto con el natural de bondad que tenía el segundo, opinaron que, dejando a don Julián López y a don Bartolomé Bejarano en la misma opinión que habían tenido y tenían, se le impusiese a ambos un perpetuo silencio en el particular que pretendían controvertir, sin que ejercitasen ninguna de las acciones que les competían, y así mutuamente debían ofrecer no reconvenirse ni en público ni en secreto, ni por escrito ni de palabra, sobre la verdad controvertida por ambos, en cuya virtud suplicaban al señor juez presidente y demás capitulares tuviesen la bondad de sobreceder sobre el particular por el bien de la paz, los que acordaron admitir esta propuesta y que, convenidos con ella los interesados, se diese punto a este asunto, y habiéndose así verificado, convinieron ambos en lo propuesto por sus conciliadores.

5. Teniendo el Ayuntamiento necesidad de nombrar escribano público que despachase la

Escribanía numeraria vacante por muerte de don Manuel Alanís Sevillano, pues sin ella no podía estar suficientemente servido el vecindario, que constaba como de mil setecientos vecinos, acordó de toda conformidad proponer a don Antonio Mateo de Verea por tal escribano propietario, para cuyo empleo había sido nombrado interinamente el 13 de diciembre anterior, en atención a que había estado desempeñando dicho empleo por tiempo de más de veinte años a satisfacción de este pueblo por la ancianidad y achaques del nominado don Manuel Alanís, a más de concurrir en él las circunstancias de honradez, capacidad, desinterés, adhesión a la Constitución, alguna hacienda y caudal para su subsistencia y demás requisitos prevenidos en el decreto de las Cortes del 22 de agosto pasado.

6. Leído en la sesión del 25 de enero un nombramiento de agente cónsul de la Nación Británica en esta villa expedido a favor de don Santiago Guillón, de esta vecindad, con un pase o permiso del conde de Abisbal, capitán general de Andalucía y en jefe del ejército de reserva, fechado en El Puerto de Santa María a 20 de noviembre de 1812, acordó la Villa que se tuviese al dicho Guillón por tal agente cónsul en esta localidad, guardándosele sus preeminencias y prerrogativas, y que no se le pusiese el menor impedimento en el libre uso de su encargo.

7. Habiéndose presentado el 30 de enero en el Ayuntamiento don Diego Zaldarriaga con un despacho de comisión librado por don Francisco de Laborda, del Consejo de Su Majestad, intendente de los ejércitos nacionales y general en comisión de los cuatro reinos de Andalucía, su fecha en Sevilla el día 21, en que, imputando a este Ayuntamiento de morosidad en la ejecución de la extraordinaria contribución de guerra, nombraba al referido para que pasase a esta villa en clase de comisionado, e hiciese reunir las relaciones del caudal de los vecinos contribuyentes en el perentorio término de doce días, formando bajo de estos datos con nombramiento de dos hombres buenos las listas de las cuotas, publicándolas y haciendo se exigiese por los apuros y críticas circunstancias de la Nación, previniendo en su consecuencia a estas justicias y Ayuntamiento obedeciesen y cumpliesen dicho despacho, auxiliando al referido comisionado en lo que fuese necesario, pagándole 60 reales por cada uno de los días que necesitase para ello, comprendidos los de ida y vueltas a dicha ciudad, a más de los que emplease en cualquier demora que este Cuerpo le causase, quien enterado de todo, y teniendo a la vista los antecedentes que obraban sobre el particular, por los cuales, lejos de haber tenido omisión en la operación señalada, se consideraba de los más aventajados en el servicio de la Nación, pues la primera orden que tuvo sobre ella se le comunicó el 5 de noviembre anterior por el señor intendente interino de Cádiz, y posteriormente por dicho intendente general que ahora apremiaba, que al punto se acordó su exacto cumplimiento, como constaba del acta del 15 de dicho mes, y prefiriendo este servicio en medio de los que habían rodeado y rodeaban a este Ayuntamiento, se había lisonjeado de haberlo realizado completamente en dos meses escasos, como constaba de otra acta del día 6, además de por el expediente formado al efecto, por el que se demostraba sin duda alguna haberse enviado al expresado señor intendente general por el correo ordinario un estado puntual certificado de lo que ascendía dicha contribución, anual y mensualmente, en cuya virtud acordó que, no obstante considerarse inocente, se franqueasen al comisionado los conocimientos, noticias y auxilios que pidiese, sin perjuicio de representar lo conveniente a dicho señor y demás autoridades para que, administrando justicia, conociesen que, lejos de ser castigado un Ayuntamiento que se desvelaba en el cumplimiento de sus deberes, debía a lo menos verse libre de ser apremiado con dietas rigurosas y otros cargos, debiendo por su decoro manifestar que la circular del 4 de octubre y posterior recuerdo que se servía citar su señoría en su despacho no ha sido recibida respecto a lo antedicho.

8. Reunido el Ayuntamiento el 11 de febrero, se dio cuenta nuevamente del expediente seguido para su purificación por don Francisco de Paula Prieto, administrador suspenso de Rentas Nacionales de esta población, y en su vista acordaron que, así como no le quedaba duda de que en los encargos que manejó durante el intruso gobierno se había portado con equidad y con los mejores sentimientos de buen español, de que dio repetidas pruebas, como lo justificaba, y los caballeros síndicos exponían en su última censura, no podía ni debía ser puesto en lista para rehabilitarlo, como solicitaba, en atención a que los soberanos decretos que se tenían a la vista lo impedían, por haber adquirido el manejo de dicha administración en el tiempo de la dominación enemiga, más para otros fines que al interesado le conviniesen usaría de este acuerdo y del mérito que le resultaba, cuyo acuerdo se mandó poner a continuación del expediente testimonio literal de este acta a los efectos que conviniesen.

No paró en esto el asunto, pues instruido posteriormente el Ayuntamiento el 7 de noviembre de que don Francisco de Paula Prieto había elevado solicitud a la superioridad pretendiendo que se le exonerase de servir todo empleo de Ayuntamiento o carga concejil, acordó responder que dicha pretensión no se conformaba con lo gestionado anteriormente por el interesado con este Cuerpo para que le comprendiese en lista para servir la Administración de Rentas Nacionales de esta localidad, cuyo empleo había ejercido en tiempo del gobierno intruso, pues si se consideraba capacitado para desempeñarlo, con mayor razón debía estarlo para cualquier otro empleo o ejercicio público, siendo esto lo que únicamente podían averiguar en honor a la verdad.

9. Vistas y examinadas en la sesión del 14 de febrero las instancias dirigidas a este Cuerpo por don Juan Sánchez, don Francisco de Paula Montero, don Anselmo Barranco, don Martín Martínez, don José García de la Vega, don Antonio García, don Francisco de Paula Ballesteros, don Juan Tomás Doniplada y don José Flores, y en consideración a lo que acreditaban y la exposición hecha por los síndicos en cada una de ellas, acordó uniformemente este Ayuntamiento que fuesen reintegrados a sus puestos por no resultarles pena corporal, causa criminal pendiente, haber adquirido Bienes Nacionales, hecho requisiciones o ejecuciones violentas, ejercido sus empleos durante el gobierno intruso a favor del legítimo, aunque don Anselmo Barranco lo abandonó y se fugó, y finalmente haber dado todas pruebas nada equívocas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión durante aquel, todo en observancia de la soberana resolución de las Cortes generales y extraordinarias del 14 de noviembre anterior, en que se prevenía, que concurriendo en los empleados públicos nombrados por la autoridad legítima los requisitos y circunstancias que se señalaban, se restituyesen a sus destinos por medio de listas que formasen los ayuntamientos constitucionales, y de la orden de primero de enero de este año.

También se dio cuenta en esta sesión del oficio dirigido a este Ayuntamiento por el señor alcalde presidente el 4 de febrero, para que informase de la conducta observada por don José Cassé, agente cónsul francés en esta villa, y de Pedro Bordenabe, su empleado, para substanciar el expediente que se hallaba pendiente en el juzgado de dicho alcalde, a cuya vista acordó la Villa que a fin de evacuarlo con el acierto que correspondía, se sirviese su merced mandar entregarlo a los caballeros síndicos para que, con la competente instrucción de sus méritos, la adquiriese este Cuerpo y llenase sus deberes.

Traído a la vista el 13 de marzo el expediente formado en el juzgado del juez interino de primera instancia que fue de esta villa por resolución de la Regencia del Reino del 28 de agosto contra los citados Cassé y Bordenabe, acerca de justificar su manejo y conducta política durante el tiempo que estuvo invadido este país por las tropas francesas, cuyo expediente se había mandado traer por providencia asesorada del señor alcalde presidente, que conocía de él en aquellos momentos, para que este Ayuntamiento informase sobre dicho particular, y habiendo visto con detenida atención la acusación que les hacía el promotor fiscal, a la que se remitían los síndicos en un todo por la censura que habían puesto, dijo debían evacuarlo diciendo que con sólo atender a las circunstancias tan críticas en que gemía la Nación Española, y de que un hijo de ella, anteponiendo sus miras y fines particulares de representar al tirano que la oprimía, se despechase en alcanzar, como alcanzó, el nombramiento de agente cónsul, sin respetar las obligaciones tan sagradas que deberían haberlo ligado para hacer lo contrario, se dejaba inferir cual sería su conducta y los oficios que haría con el intruso gobierno para rendirle aquel homenaje por las pruebas de amor que en todas circunstancias le había dado y a los méritos y servicios contraídos por él y su padre, como lo expresaba dicho nombramiento.

Y aunque el hijo agraciado no había hostilizado con las armas, lo había hecho políticamente, poniendo muy bien a cubierto todos los derechos de su Emperador, desvelándose con su dependiente Bordenabe con los comandantes de armas y oficiales de la guarnición, y también con los armadores de corsarios, sus capitanes y tripulación para las mayores empresas de éstos, como verificaron con repetición y con grave perjuicio de los españoles, haciendo de su casa consular, por sí y ante sí, las subastas de los efectos y barcos que se aprehendían, anunciándolas con anticipación por carteles, y fijando otros en sitios públicos con el fin de engrandecer a su amo con la Milicia Cívica Imperial que quiso crear en este pueblo por medio de dicho su agente, a quién también se le oyó exclamar varias veces, particularmente con dichos comandantes franceses de esta plaza, sobre los perjuicios que su casa había sufrido de los españoles, proponiendo en esto un particular mérito para con aquellos a fin de que lo distinguiesen, reclamando no pocas veces a las autoridades constituidas su fuero para verse, como se vio, libre de alojamientos y otras gabelas, cuyos hechos, como tan notorios, no podía menos este Ayuntamiento que demostrarlos en cumplimiento de sus deberes y de la verdad que le era característica, sin tocar otros

extremos por no ser tan fácil su prueba, acordando se dedujese de este informe la debida certificación para incluirla en el expediente.

10. Dada cuenta en la sesión de 14 de febrero de un exhorto dirigido a este Ayuntamiento por el juez de primera instancia del Puerto de Santa María el 22 de diciembre anterior, exigiéndole entre varias diligencias informe de este Cuerpo relativo a descubrir quienes habían sido los armadores e interesados en los corsarios que se armaron para hacerlo contra nuestra nación española y de los vendedores y compradores de efectos y buques puramente españoles que se condujeron a esta villa, para substanciar la causa pendiente en su Juzgado desde el 19 de septiembre anterior, con averiguación de las personas que se dedicaron en tal mal manejo, y enterado el Ayuntamiento de todo, únicamente debía decir que sólo se conoció por armador, que así se llamaba al señor Fermín, y a don Antonio Guerello, genovés, capitán que se titulaba de uno de los corsarios e interesado con él, y por lo que hacía a otros compradores y vendedores de efectos, no tenía noticia alguna, pues las subastas efectos y buques se hacían en la casa del agente cónsul don José Cassé, que de ello podía por más extremo informar.

11. Habiéndose recibido el 13 de marzo los decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias del Reino del 22 de febrero anterior por conducto del jefe superior de la Junta Provincial de Cádiz con oficio del día 8 por el correo ordinario, relativos a que se publicase la ley dictada por las mismas sobre tribunales protectores de la religión, acompañado de un manifiesto de las dichas Cortes para que se leyese todo por tres domingos consecutivos en las parroquias del reino con motivo de haber sido abolida la Inquisición, sustituyendo en su lugar los tribunales designados en la ley de partida que se citaba, acordó la Villa su exacto cumplimiento, y que al momento se hiciese oficio con el señor vicario eclesiástico de esta villa para su conocimiento, exigiendo sobre ello la debida responsabilidad, como inmediatamente se hizo por el señor alcalde presidente, cuyo oficio se condujo por el ministro portero, quien dio parte de haberlo puesto en manos del señor vicario.

12. Visto en la sesión del 30 de marzo el expediente de purificación instruido por don José Galindo Colmenares, gobernador que había sido de esta población, en razón de la conducta que observó durante el gobierno intruso, y enterado el Ayuntamiento de los documentos que se producían y la respuesta de los caballeros sindicos, acordó declararlo acreedor al nombre de español por los hechos que le constaban, sin embargo de que los que demostraban dichos sindicos tan por extremo no lo sabía por haber sido privados, así como lo contrario, pues fue público el apremio de los doce soldados por el mes de mayo de 1810 y otros vejámenes que sufrió, a que contribuyó en alguna parte su pusilanimidad; que no había dado motivo para procesarlo, ni sabían hubiese sido impositor de contribuciones para el dicho gobierno intruso; que no había manejado Bienes Nacionales por ningún motivo, y que para que le sirviese de mérito en las pretensiones a que pudiese aspirar, se sacase certificación de esta acta a continuación del expediente y se le entregase como lo tenía solicitado.

Traído nuevamente a la vista este expediente en la sesión del 4 de agosto para que informase la Villa lo que se ofreciese y pareciese sobre su contenido, con la representación documentada que acompañaba del alférez mayor, don Nicolás Gómez y dirigía a este Ayuntamiento en 20 de junio por el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de orden de la Regencia del Reino, y evacuándolo en su observancia con el debido examen y atención, manifestaron los señores capitulares que dichos documentos eran nuevos comprobantes que afianzaban más y más el acuerdo celebrado el 30 de marzo anterior en cuanto a la pusilanimidad y poco carácter de que se había tildado al expresado Galindo siendo alcalde mayor de este pueblo, asegurando el regidor don Miguel Moreno que también lo había sido en el año 1810; que la representación que se había leído encabezada por la Municipalidad de esta Villa con dirección mariscal al duque de Dalmacia, firmada, según entonces entendió, por el citado don José Galindo, se resistió darle curso y firmarla por indecoroso al nombre de español, y que era la misma que se puso a la firma, acordando el Ayuntamiento que se tirase certificación de este acta y se remitiese al señor secretario de Estado con el competente oficio de la Presidencia.

13. Habiendo quedado suspenso durante la invasión francesa el salario del médico titular, don Joaquín Gallego, en la sesión del 25 de abril se dio lectura de la orden comunicada a este Ayuntamiento el día 13 por el jefe superior de la provincia en observancia de otra de la Regencia del Reino, al objeto de que se pagase al expresado médico los atrasos que se le debían por su sueldo, para lo cual debía ponerse

de acuerdo con el Ayuntamiento sobre el modo y tiempo de su reintegración, y como de este particular no se hubiese instruido hasta entonces el caballero regidor don Manuel López, pidió que se consultasen los antecedentes y la solicitud hecha por el citado médico al intruso gobierno, cuando por regla general y los apuros en que estaban los fondos públicos se había acordado suspender el pago de todos los salarios, e inteligenciado de la resolución dada, fue de la opinión de que la liquidación que se le había hecho de los expresados atrasos con arreglo a los 500 ducados anuales deberían haber sido por solos 150, que fueron los que por las circunstancias angustiadas de aquella época se le habían señalado, confirmando más y más su opinión cuando éste fue el único castigo que recibió este interesado, al paso que el más infeliz era sacrificado hasta lo sumo, por cuyas razones, y omitiendo otras, como ser el más asalariado, recurso que le ofrecía su facultad a beneficio de la mucha población, y no guardar proporción distributiva la reintegración con el interesado con la que debería hacerse a otros varios deudores a los fondos públicos, fue su dictamen que se elevara todo a la superioridad por medio de consulta que se hiciese por el señor presidente, con certificación de este acuerdo y del recurso citado hecho a dicho gobierno intruso, quedando este Ayuntamiento a la espera de su resolución, y así quedó resuelto.

Habiendo entretanto solicitado don Joaquín José Gallego quince o veinte días de licencia para atender a su quebrantada salud en una de las ciudades comarcanas, se dio lectura en la sesión del 27 de agosto a una orden del jefe superior político de la ciudad de Cádiz y su provincia, consecuencia de la representación que le había elevado el citado médico el día 18, amparándose en su protección para alcanzar la expresada licencia, según lo tenía exigido de este Cuerpo por las dos representaciones que le había dirigido, por las que parecía concedérsela para que pudiese curarse en el pueblo de la provincia que le acomodase y por el término que le quedase de vida, para precaverle de los decretos desatinados, complicados e injustos a que estaba expuesto, teniendo en contra al síndico procurador y al regidor don Manuel López por serle desafectos, siendo los otros sencillos y sin instrucción, que era lo mismo que buenos hombres, y a otros sólidos fundamentos y reflexiones que se servía hacer S. E. y tanto honor causaba a este Ayuntamiento, quien enterando, acordó darle las más expresivas gracias por las atenciones que le merecía, y como por la separación que se mandaba hacer del empleo de médico titular de don Joaquín Gallego era preciso reemplazarlo por persona idónea, al mismo tiempo que acordaba su cese desde este mismo día, acordó la Villa llenase su lugar interinamente el médico cirujano titular, don José Escalera, a quién se hizo saber a los efectos convenientes, reservándose el Ayuntamiento proveer con la mayor brevedad y los mejores conocimientos la propiedad de dicha plaza.

Vista finalmente por el Ayuntamiento el 26 de septiembre la instancia que le había dirigido el médico don Andrés Trinidad de Acuña, médico cirujano jubilado en la clase de primeros de la Armada Nacional y titular del convento hospital de San Juan de Dios de Cádiz, pretendiendo la expresada vacante, y enterados los señores concurrentes del lleno de suficiencia que por todos motivos asistían en el pretendiente, acordaron uniformemente nombrarlo por tal médico titular con el mismo salario que hasta el día había disfrutado su antecesor, siempre y cuando fuese dicho nombramiento aprobado por el jefe político, a quien se hizo la pertinente representación, mas dilatándose la respuesta más de lo que el estado del pueblo permitía, acordó el Ayuntamiento el 21 de noviembre recibir al susodicho don Andrés Trinidad de Acuña como médico titular, sin perjuicio de lo que más tarde se sirviese resolver la superioridad.

14. Reunida la Villa en cabildo el 6 de mayo, se mandó traer a la vista el oficio dirigido al señor alcalde presidente por el vicario eclesiástico, don Manuel de Villafañe, tratando de satisfacer a este Ayuntamiento de que no se le había recibido y despedido el día 13 de diciembre, en que este Cuerpo había pasado a la iglesia parroquial a solemnizar el nombramiento de elector por ella y renaciese el de diputados por esta provincia para las Cortes en observancia de las soberanas disposiciones, por no haber habido desde hacía muchos años diputado del clero, y que para hacer este obsequio en lo sucesivo estaban nombrados el doctor don Diego Bernal Toraño y don Pedro Antonio de las Cuevas, presbíteros, e inteligenciado de todo el Ayuntamiento, acordó contestar al señor vicario insinuándole la debilidad del efugio a que se acogía, pues aunque fuese el que proponía, tenía la responsabilidad por la omisión, y mucho más cuando, conociendo la obligación en que estaba, cumplió con ella personalmente por sí con el regular don Manuel Curiel, presbítero, en el último de los cuatro actos o asistencias que este Cuerpo tuvo en el templo, sin hacer otras observaciones por terminar de una vez este asunto.

15. Habiendo hecho presente los caballeros síndicos la criminal omisión que se advertía de que

no se hubiese tomado provisión, como debía, para que se extinguiera el escudo de armas que se advertía en la concha que formaba la parte superior del presbiterio de la iglesia mayor, que parecía ser de la Casa de Arcos, a quien había pertenecido el señorío de este pueblo en tiempos más oscuros, y enterado de tan justa reclamación, acordó el Ayuntamiento el 16 de mayo como el más fiel y exacto observador de la Sagrada Constitución de la Monarquía, pasar el competente oficio a los señores vicario y curas para que hiciesen que se borrara y tildase con la mayor brevedad dicho escudo de armas, cuya permanencia ignorada podía haber atraído a este Cuerpo daños irreparables, exigiéndose por ello la debida responsabilidad a los referidos, a quienes para mayor instrucción se pasaría certificación de este acuerdo.

Nada se hizo, sin embargo, para poner en práctica dicha orden, por cuanto en el cabildo del 20 de junio se dio cuenta del oficio que le había dirigido don Manuel de Villafañe, vicario eclesiástico, manifestando no serle posible acceder a la solicitado hasta que el provisor eclesiástico lo mandase expresamente, por residir en él las facultades competentes para ello, según la orden que había recibido del cardenal de Borbón, arzobispo de Sevilla, su fecha del día 2 en virtud de la consulta hecha, y aunque la Villa acordó en esta sesión representar al señor provisor con la misma demanda, los acontecimientos políticos posteriores hicieron que la propuesta no prosperase, permaneciendo dicho escudo *in situ* como podemos ver hoy día.

16. Vista por el Ayuntamiento en la sesión del 6 de junio la instancia que le había dirigido don Manuel Prellezo, vecino de la Isla de León y voluntario de su Milicia, pidiendo licencia para construir un molino de azuda para pan moler sobre los vestigios de otro que hubo en la antigüedad en el arroyo del Salado, término de esta villa, inmediato a la boca por donde desagua al mar, usando de la cantería abandonada que estaba enterrada en ella, y protección para sacar de este término los materiales que necesitaba por todo su costo, y que en recompensa se obligaba a edificar allí a su costa un puente de cantería capaz hasta para el tránsito de calesas con la mayor firmeza, y a dar a 8 reales vellón la fanega de harina que labrase, y enterado el Ayuntamiento de esta proposición, acordó tras oír a los síndicos, se admitiese por las ventajas que atraía a la causa pública, máxime cuando le constaba que nadie había reclamado dichos vestigios de molino por espacio de cerca de un siglo, por cuya razón pertenecía a este Cuerpo su dominio, concediendo al pretendiente la licencia que apetecía, para que, sin perjuicio del derecho nacional y de todo otro tercero, edificase tan útil artefacto, precediendo, como proponía, la construcción del puente, que era aún de mayor beneficio si se atendía a los perjuicios y desgracias que se habían visto con dolor por carecer de él, todo bajo del amparo y protección que pedía, como desde aquel momento se le prestaba, con que usase de la cantería abandonada y enterrada que demostraba, cuya obra, antes que la principiase la demostraría por medio de un plano que levantase a su costa, y reconocido por ingeniero hidráulico no causar problemas, la emprendería, quedando responsable de su solidez a lo que informase el mismo ingeniero en el progreso de la obra, y sin que fuese visto que por esta concesión acotase el interesado la pesca u otras cualquiera utilidad que el dicho arroyo proporcionaba sin perjuicio de la obra, ni impusiese la menor traba al ciudadano, sólo la de que para facilitar la comunicación al puente y molino se obligaba al tenedor del terreno inmediato a vender por justiprecio el necesario para el camino, y no más, y los 8 reales en molienda por cada fanega de trigo que por premio a su trabajo señalaba.

No obstante, la tramitación de los diversos aspectos de esta propuesta se dilató tanto que acabó el año sin haberse iniciado las obras.

17. Traídos asimismo a la sesión del 6 de junio ciertos documentos de infidencia recibidos en este Ayuntamiento contra distintos vecinos de esta villa, que habían sido hallados en la Prefectura y Comisaría de Jerez, a fin de que obrase en justicia, y siendo ya público y notorio el que conspiraba contra don Cayetano Vela Hidalgo, cura interino y beneficiado, que se hallaba preso y sin comunicación, e intervenidos sus papeles, en cuya causa, iniciada en 19 de mayo, se hallaba extendido el siguiente informe, cuyo tenor copiado íntegramente decía así:

“Los Alcaldes y Síndicos Procuradores Constitucionales de esta Villa de Rota, don Vicente Sánchez, don Ventura Benítez, don Manuel Pacheco y don Andrés Carmona, en cumplimiento de lo que se les encarga por el Ministerio Judicial en razón a que informemos sobre la conducta política que observó durante el gobierno intruso el presbítero don Cayetano Vela Hidalgo, cura interino y beneficiado servidor en esta parroquial, notario de la Vicaría y de Rentas Decimales, y administrador de la Casa de Expósitos, debemos evacuarlo de acuerdo y conformidad: Que muy luego que aquel dominó, se le conoció

decidida adhesión a sus máximas, y prescindiendo de la intimidad notoria que tuvo con el ministro Azanza, general Salcedo, prefecto Sotelo, y con los comandantes y oficiales franceses que guarnecían este pueblo, fue público en él haber tenido en su casa hospedado ocultamente cierto personaje que se decía era sobrino de uno de los ministros Azanza o Urquijo, hasta que cautelosamente lo embarcó de noche por la costa de levante para Cádiz con el favor y auxilio de su hermano don Rafael, particularmente agraciado por los franceses con la distinción de capitán de puerto y comisario de marina con la idea sin duda del espionaje.

Éstas las desplegó a rostro firme después, siendo un misionero público en las Casas Consistoriales con particularidad de que los franceses eran invencibles, nuestra causa perdida para siempre por no tener más fuerza que la de Briganes, y que la obstinación de Cádiz en defenderse, además de inútil, era nuestra ruina. Embriagado en este manejo y en el de la prepotencia que adquirió por medio del general Salcedo y prefecto Sotelo para dirigir al Corregidor francés don Bartolomé Bejarano de esta villa, y demás municipales, todos ellos de su devoción, se le advirtieron yerros notabilísimos, cuales fueron exonerar de contribuciones el establecimiento de la Cuna por medios intrigantes que propuso y adoptó Sotelo, de que los notables de este Pueblo diesen sus sufragios de modo que él los penetrase, como sucedió; imponer el arbitrio de 4 maravedís en libra de carne sobre 2 que antes había a favor de aquel, labrar por alto su casa habitación sobre la de la dicha Cuna con maderas de naufragios, presas y otras que dicho su hermano le facilitaba; remover la Tesorería General de Contribuciones que estaba confiada en personas legas e idóneas a las de un presbítero de su confianza, sin detenerse en que lo vilipendiaran los franceses, como a cada paso sucedía; aliviar en aquellas y gravar a los vecinos según las relaciones que con ellos tenía, habiendo sido de mucha atención la enajenación que a la fuerza causó a don Cayetano Pacheco de una parte de casa baja, que por estar contigua y deseaba incluir en la suya el confitero genovés Antonio Gazolo, único cívico que juró al rey Pepe y persona de su mayor distinción; no cesó hasta que logró exonerarse de rehén por las contribuciones del pueblo cuando una vez vino nombrado de Jerez y por repetidas quejas de otros que sufrían siempre este castigo; y finalmente, intrigó el dicho don Cayetano con manejo del dicho corregidor Bejarano para que se retractase el Ayuntamiento de esta Villa del informe que se le pidió tocante a la conducta política de su hermano don Rafael, haciendo oficios particularmente conmigo, el alcalde Vicente Sánchez y regidor don Julián López al intento, como consta en las actas que obran en el Libro Capitular”.

18. Movido el Ayuntamiento de las singulares ventajas que acababan de conseguir nuestras armas sobre las francesas en los campos de Vitoria y contra las de Napoleón el 21 de junio anterior, de la reconquista de la plaza de Tarragona y la de la evacuación de reino de Valencia por los súbditos de aquel, y reflexionando que estas victorias, merecidas a la Divina Omnipotencia como primera causa, habían proporcionado las segundas en el acierto de haberlas sabido dirigir nuestro Soberano Congreso por medio de nuestro aliado, el duque de Ciudad Rodrigo, nombrado general de los ejércitos, se debían demostrar con regocijos católicos y políticos cultos, acordó por unanimidad en la sesión del 2 de julio que se cantase al domingo siguiente un solemne Tedeum en acción de gracias, para lo que se oficiaría al señor vicario, y que en la noche del sábado y domingo hubiese repique general de campanas e iluminación completa, para lo cual, y que constase a este vecindario, se rompería bando y se fijaría edicto, apercibiendo al vecino que no cumpliera que se le exigiría la multa correspondiente conforme a su clase, con aplicación a los gastos de la guerra, y que para más demostrar dichos obsequios, se preparase y trajese con cuerda una res vacuna la tarde del citado domingo para diversión y regocijo del pueblo.

19. Mereciendo la mayor atención la salubridad y policía tan recomendada por la Constitución, y viendo con dolor este Ayuntamiento, a quien se le encargaba, la necesidad de remediar el que se sacasen y extinguiesen con urgencia las lagunas llamadas del Toro y de los Álamos, inmediatas a esta población, por los malos efectos que atraían, y en mucha más extensión la primera, porque su desaigüe se introducía por la calle del Calvario, principal entrada de esta villa, siendo así que si lo tuviera por la parte de poniente, como siempre lo había tenido, no sólo evitaba la ruina que causaba a la población y a la salud pública, sino que tampoco sería de tanta extensión por el declive del terreno por aquella parte, ni le daría motivo a tanto remanso o estanque de aguas.

Así pues, por estas consideraciones dignas del más pronto remedio, como también la de la alcantarilla casi destruida situada a la entrada de dicha calle, y que de no remediarla en esta estación, sin duda quedaría cortada para la invernada próxima, del mismo modo que sucedería si no se atendía

prontamente al reparo del perjuicio evidente que en la dirección de dicha calle y más abajo se advertía en el sitio nombrado del Rompidillo, que el mar había socavado en términos de que muy pronto estaría cortada la comunicación, de todo lo cual inteligenciados los señores concurrentes, deseosos de evitarse responsabilidades, en asunto tan recomendado, y conociendo los ningunos fondos públicos de que poder usar para atender al remedio de tantos daños, acordó de conformidad en la sesión del 2 de julio como más prudente el arbitrio de que se castigase el vicio en la bebida del vino, imponiéndole 2 cuartos al cuartillo, respecto a no estar castigado más que con los derechos nacionales, y como este pueblo carecía de auxilios prontos para dar principio a tan urgentes obras, aprovechándose de presente la estación del tiempo, halló por conveniente que se abriese una suscripción entre los pudientes, para que cada uno en proporción a su fortuna prestase con calidad de reintegro hasta que el arbitrio proporcionase la cantidad necesaria para principiar los trabajos, que desde luego se graduaba en 8.000 reales.

Siendo, no obstante, el reparo del sitio del Rompidillo tan urgente que de dejarlo iba a cortarse la calle de la Veracruz, principal entrada de esta población, máxime cuando se retardaba la aprobación de los arbitrios propuestos para ésta y otras obras públicas por las graves e infinitas ocupaciones del jefe político de la provincia, avanzándose la estación, acordó uniformemente el Ayuntamiento el 18 de septiembre dar principio a la misma, primeramente con varias cantidades cedidas al pueblo por el marqués de la Cañada Tirry, de El Puerto de Santa María, en cuenta de las contribuciones que le cupieron en tiempo del gobierno intruso; y habiéndose informado por el corregidor don Antonio López, que se hallaban en poder de su hermano don Juan y ascendían a más de 2.000 reales, a quienes se le exigirían dichos documentos al momento, dándole para su resguardo el competente, con 1.400 reales de vellón procedentes de la venta de la accesoria en el muelle, vendida a don José Iznerdi, mientras no se le daba el destino debido, con el producto de la venta de una yegua y dos jumentos aprehendidos tiempo atrás, que por más diligencias de edictos no se había llegado a saber sus verdaderos dueños, y finalmente con un depósito que se existía en poder del caballero regidor de don Manuel López del concurso de don Manuel Diaguete, y otras cantidades que prudentemente pudieran sacarse del fondo de Propios sin su perjuicio, y todas con calidad de reintegro en su oportuno tiempo, todo ello con el fin de evitar mayores males a esta población y poner en ejecución los sagrados preceptos de la Constitución de la Monarquía. Asimismo, en la sesión del 26 de septiembre fueron nombrados por diputados para las obras públicas de este pueblo don Ventura Benítez, alcalde, y don Andrés Carmona, Procurador síndico general, poniéndose ante todas en ejecución las de la muralla del Rompidillo por la urgentísima que era para que no se cortase la calle de la Veracruz, principal entrada de este pueblo.

Asimismo, anhelando varios vecinos de este pueblo sembrar en la presente temporada el terreno nombrado de La Marisma, y al mismo tiempo este Ayuntamiento destinar fondos competentes para la perfección de la interesante obra de la muralla del Rompidillo, que se estaba haciendo por medio de arbitrios los más prudentes, acordó uniformemente el 19 de octubre que se midiese al punto y se hiciesen suertes de seis, cuatro y dos aranzadas, y justipreciadas en forma por peritos, se sacasen a subasta, prefiriendo al que pagase al contado con destino a tan urgente fin, haciéndose la debida exposición de los motivos que movían a este Cuerpo a tal providencia, por no haberse aprobado aún los arbitrios propuestos al jefe superior político de la provincia.

Traídas finalmente, a la vista en la sesión del 30 de diciembre las cuentas rendidas por don Ventura Benítez y don Andrés Carmona, como comisionados por este Cuerpo para intervenir los particulares causado en el reparo del muelle y la construcción de la muralla del Rompidillo, tan necesarios para contener los estragos a esta población, como con sentimiento se habían conocido, y las que el depositario de los fondos del muelle, don Antonio López, había rendido de los reparos tan indispensables que éste necesitaba por el abandono en que lo habían tenido los franceses, y que de no haberlos hecho se iba a arruinar, privando a estos habitantes de las grandes ventajas que le resultaba, con todos documentos que justificaban unas y otras cuentas, cuyo coste ascendía a 5.882 reales y 24 maravedís y 15.065 reales y 26 maravedís, respectivamente, de todo lo cual instruidos los concurrentes muy por extremo, acordaron uniformemente su aprobación, manifestando que daban por bien invertidos dichos caudales respecto a no haberse alcanzado los arbitrios propuestos a la superioridad a pesar de las diligencias que se hicieron para lograrlo, cuyos importes habrían de tener entrada en la data de las cuentas que se formarían de los fondos públicos a que respectivamente correspondiesen tan indispensables gastos.

20. Dada cuenta en la sesión del 8 de julio del oficio dirigido a este Ayuntamiento el día 1 por el

presidente de la Junta Preparatoria de Elecciones a Diputados a las Cortes Ordinarias del presente año, acompañando seis ejemplares del manifiesto que había dado a luz respecto a las facultades para distribuir la provincia de Cádiz en partidos, de la necesidad de hacer esta distribución, del modo más conveniente de hacerla, y de la forma en que, así los partidos, como cada uno de los pueblos de su comprensión había de concurrir a las elecciones de dichos diputados, exigiendo quedase enterado este Cuerpo de su contexto para proceder después al señalamiento de los días en que debía verificarse, y habiendo prestado los señores concurrentes la mayor atención a su lectura, y estando en su virtud plenamente satisfechos del sagrado espíritu a que conspiraba, acordaron unánimemente su más exacta observancia.

Leído en la sesión del 4 de agosto otra circular de la expresada Junta, fecha del 28 del mes antecedente, por la que señalaba precisamente el domingo 15 de agosto para nombrar los diez electores de parroquia que correspondían a este pueblo con arreglo a su vecindario, según el manifiesto expedido por dicha Junta y dirigido a este Ayuntamiento con oficio el primero de julio, los que habían de concurrir sin falta dos días antes del domingo 29 en la ciudad de El Puerto de Santa María como cabeza de partido, para nombrar allí dos electores, que habían de pasar a la capital con la misma anticipación para el domingo 12 de septiembre a elegir diputados y suplentes por esta provincia para las Cortes Ordinarias, y al mismo tiempo en el lunes inmediato vocales para la Diputación Provincial, de cuyos antecedentes penetrado el Ayuntamiento, e inteligenciado de la importancia que resultaría a la Nación en general de hacerse estas elecciones sin precipitación ni dolo, y sí sujetas al alto espíritu de la Constitución, acordó que se publicase por edictos y pregones la enunciada elección parroquial, a fin de que todo ciudadano hábil español vecino de esta población concurriese el día 15 en las Casas Consistoriales a nombrar treinta y un compromisarios, para que estos eligiesen los diez electores parroquiales para tan importante fin, procediéndose en ello con el mayor desinterés, y observándose exactamente cuanto estaba prevenido en la Constitución y demás decretos soberanos.

21. Dada cuenta en la sesión del 4 de agosto del Reglamento expedido por el Soberano Congreso el 23 de junio anterior para el gobierno económico y político de las provincias, designando las obligaciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y jefes políticos, acordó el Ayuntamiento su más exacto cumplimiento, y para que lo tuviese respecto a la formación de la Junta de Sanidad que en él se prevenía, nombró de conformidad para que desempeñasen las funciones anejas a su instituto al señor alcalde presidente, don Vicente Sánchez, a don José María de Angulo, cura párroco más antiguo, a don Nicolás Linares, regidor, a don Joaquín José Gallego, facultativo médico, y don Ramón César en calidad de vecino.

Habiéndose declarado posteriormente en Gibraltar la fiebre amarilla, se hizo presente al Ayuntamiento por la Presidencia el 18 de septiembre la orden recibida de la Junta Superior de Sanidad de Cádiz y su provincia, dirigida a la de esta villa, precaviéndola de dicha circunstancia, y por ello de la necesidad de aumentar el número de sus miembros, así con personas de este Cuerpo, como con vecinos de toda probidad que hiciesen valer firmemente sus providencias, y enterado el Ayuntamiento, acordó nombrar por individuos de este Cuerpo a los caballeros regidores y síndico procurador don Julián López y don Andrés Carmona, y por personas beneméritas a don Rafael Bejarano y don Manuel Pacheco.

22. Enterado el Ayuntamiento con sentimiento el 27 de agosto por los caballeros síndicos de la disposición que se había dado sin su debida anuencia en la visita eclesiástica extraordinaria que se acababa de hacer en esta parroquia, por disposición al parecer del diocesano, levantando extemporáneamente las obenciones o derechos en favor del clero y sus ministros, con particularidad en las funciones de funerales, sin atender a las críticas circunstancias en que gemía el vecindario por el yugo que había sufrido cerca de tres años de los bárbaros invasores, y sin detenerse en las contribuciones religiosas que hacía y debía hacer a favor de la justa causa que se defendía, con otras razones que omitían, todas dignas de la atención de este Cuerpo, y que los comprometía a reclamar en toda forma esta novedad que gravitaba sobre el común de los ciudadanos que representaba, que exigía se tomase la debida providencia, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se oficiase sin pérdida de tiempo al señor visitador para que repusiese inmediatamente dicha provisión, caso de ser cierta, y mandase lo conveniente para que no se hiciese novedad en el arancel de los antiguos derechos, pues si para ello había contribuido la subida de los comestibles, esta misma razón militaba a favor de los contribuyentes.

23. Vista la orden dirigida por el jefe superior político de la provincia a este Cuerpo, fecha del 3 de septiembre, por consecuencia de lo representado por esta Villa el 31 de agosto sobre si se había o no de celebrar en esta localidad la función que se acostumbraba hacer anualmente en el día del Dulce Nombre de María con nombre de feria, sin serlo realmente, cuya celebración pudiese acarrear perjuicio al buen orden y tranquilidad del vecindario, poniendo a la consideración de este Ayuntamiento los motivos de beneficio o perjuicio que de ello pudiera resultar, y dejando en sus manos la resolución, y considerando la Villa más inmediatos los perjuicios, acordó uniformemente el 5 de septiembre que no la hubiese, por ser este el modo de que reposase en quietud este vecindario, y así quedó resuelto.

24. Conociendo el mucho valor que estaban tomando las bestias de trabajo, como también la cebada y paja y otros utensilios para la fabricación de harinas, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 5 de septiembre que desde el día siguiente se pagase el precio de la fanega de harina a 20 reales vellón, de forma que la cuartilla saliese por 5 reales.

25. Vista en la sesión del 26 de septiembre la instancia dirigida al intendente de la provincia por don José Iznardi, acompañada de una copia de oficio hecho con el señor alcalde presidente, repitiendo agravios en la contribución extraordinaria de guerra, la cual remitía a informe de este Ayuntamiento, de que enterado, manifestó que lo que hasta el día había pagado había sido con sujeción a la relación primera que dio y obraba con otras en la Intendencia, y si como equivocadamente se lamentaba de agravios, debía imputárselos a sí mismo, pues este Cuerpo había procedido de buena fe y sólo atendido a su dicho, no resplandeciendo ésta en el interesado por la inconsecuencia que se advertía de manifestar en su representación pérdidas en la labor de 30.000 reales, cuando en su relación ponía por nota 19.120, y si en lo demás de la industria y comercio se reflexionase, le demostraría la exageración del vino torcido, el excesivo valor que todos los caldos habían tomado, el modo y forma de hacer los aforos, los requisitos con que debería probar sus asertos, y el incremento que tomaban los vinos de un año para otros para su decantada pérdida, y el de los granos, semillas, ganados y paja, siendo muy escandalosa la subdivisión de caudales que formaba para acortar la contribución, pues sólo la comprobaba con la voluntariedad y sin demostrar auténticamente la partición y adjudicación que debía haber precedido, además del miserable efugio de que valía del secuestro imperial, cuando había más de un año que estaba sacudido este yugo, debiendo haber hecho esta distinción desde la primera relación en el caso de ser cierta, como se negaba, y que todo hasta entonces demostraba maquinación y mala voluntad de contribuir si se atendía a lo que separaba a sus hijas doña Juana y doña María Dolores Iznardi, pues aquella se hallaba bajo de la patria potestad, y de ésta se tenía entendido era heredero por la renuncia que hizo cuando entró en el claustro.

Por estas y otras consideraciones que omitía, era del parecer de este Ayuntamiento por su dignidad que se remitiesen las nuevas relaciones que había presentado el señor Iznardi desde el tiempo en que las fechaba, habría como quince días, junto con este informe, tomándose conocimiento ante peritos imparciales de labor sobre el cálculo que se formaban en el ramo de ella por aquel año, para que a la vista de todo resolviese dicho señor intendente lo que a bien tuviese.

26. Habiendo informado el guarda mayor del campo, don Antonio Badillo, de ciertos desórdenes que se habían notado en querer varias personas tomar a su arbitrio porciones de tierra para sembrar este año con perjuicio de los lechos de ganados, sin abrevaderos y otros perjuicios, que de dejarlos sin enmienda pudieran atraer otros mayores, y con el fin de evitarlos y contribuir al mismo tiempo al fomento tan recomendado de la labor, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 3 de octubre que se procediese a medir la Dehesa Nueva en suertes de seis y tres aranzadas, como terreno más proporcionado, y a justipreciar su renta, sacándose a pregón para el mayor beneficio de los fondos públicos, quedando a disposición del señor alcalde presidente señalar día y hora para su remate, y de no bastar dicha dehesa para el acomodo de los labradores sin tierras, se destinarían otros terrenos al intento con vista a lo que resultase.

27. Dada cuenta en la sesión del 17 de octubre de la información que acababa de practicarse ante el señor alcalde presidente conforme a lo acordado el 18 de septiembre anterior a instancias de los caballeros síndicos, que conducidos del cumplimiento de su deber anhelaban que se tuviese la más exacta observancia de las disposiciones del Soberano Consejo de la Nación, y que de este modo

apareciese en los pueblos una sola opinión, disipando el espíritu de partido, origen de los mayores males que forzosamente los conducían a su ruina, y constándole a todos los extremos que abrazaba, que no dejaban la menos duda por su notoriedad que don Félix Trapero y el médico titular que había sido, don Joaquín Gallego, eran unos verdaderos agentes para impedir el reposo público tan recomendado por la Soberanía por resentimiento que abrigaban, particularmente éste, por haber sido justamente corregido por el jefe superior político de esta provincia a causa de los repetidos ultrajes que por escrito y de palabra habían hecho a este Cuerpo, y ambos por las íntimas relaciones de parentesco y amistad con personas a quienes forzosamente había tildado el Ayuntamiento de poco patriotas, mucho más cuando algunos de los circunstantes habían advertido que la letra con que principiaba este expediente, aunque disfrazada, convenía en mucha parte de su formación con la del señor Trapero, en cuya virtud, penetrado el Ayuntamiento de los particulares que abarcaba, vino en declarar en la más solemne forma a don Félix Trapero y don Joaquín Gallego, como a todos sus parciales que resultaban del expediente, miembros podridos del Estado, y por tanto, dignos de que fuesen corregidos y castigados como merecían, para que fuesen contenidos en su criminal manejo del modo y forma que la superioridad juzgase por convenientes.

Sin embargo, unos días más tarde, el 24 de octubre, se mandó reponer y anular este acuerdo por orden del jefe político de la provincia al no aparecer en el informe practicado causas que justificasen semejante procedimiento, sino el haber deseado que saliesen por compromisarios para las elecciones los que creyeron a propósito, pues todo el mundo, añadía, era dueño de formar las listas que quisiese, y de proponer a quien se le antojase en tanto no mediase soborno o cohecho, del mismo modo que aquel a quien que se proponía la lista era árbitro de admitirla o no, así como de formar una o cuantas le diese la gana, por cuyas razones, y no residiendo facultades en la Corporación para haber tomado el anterior acuerdo, se ordenaba quedasen don Félix Trapero y a don Joaquín Hidalgo en la buena reputación que siempre habían conservado como miembros útiles a la Patria.

28. Habiéndose mandado que quedasen abolidos todos los abastos por decreto de Su Majestad del 8 de junio anterior y orden de la Regencia de Reino del 29 de agosto, y por consiguiente las subastas de todos los artículos comestibles, y siendo uno de ellos el aguardiente, cuya venta debía quedar libre, tal y como lo prevenía el jefe político de la provincia en orden comunicada a esta Villa el 18 de octubre anterior, y penetrado el Ayuntamiento de que todo el peso de las cargas de Propios descansaba sobre la renta de aguardiente y licores, anhelando al mismo tiempo la observancia de tan sabias disposiciones, y tomando por norte lo que dicho señor había propuesto en cuanto a los arbitrios que otros ayuntamientos de la provincia habían adoptado para ello, acordó el de esta villa el 7 de noviembre que se computase la cantidad que arrojaba la dicha renta por un año común en dos quinquenios comparados, y que una vez estimada se impusiese sobre dicho aguardiente y demás licores en su venta por mayor de los fabricantes a otras manos, por ser el medio más razonable para que se verificasen las soberanas disposiciones, y como a este Cuerpo le constase que el de Jerez de la Frontera había arbitrado y conseguido lo mismo, que se sirviese el señor presidente oficiar a aquel a fin de que le instruyese en los medios de que se había valido para su logro y del método para su mejor administración y recaudación, sin perjuicio de dar cuenta de todo a la superioridad por medio de certificación de esta acta y estado de dichos quinquenios que la acompañase, para que se sirviese resolver lo más conveniente.

A destacar que el trámite de hacer el computo de la renta de aguardiente que se indicaba se realizó con bastante rapidez, habida cuenta de la lentitud de la maquinaria administrativa municipal de la época, por cuanto en la sesión del 17 de noviembre se manifestó haber ascendido a 54.395 reales y 15 maravedís de vellón anualmente, a cuya vista resolvió este Ayuntamiento de toda conformidad que se cargase dicha cantidad sobre el consumo de dichas bebidas en su venta por menor, por no hallar otro arbitrio menos gravoso ni más expedito, máxime cuando se hallaba informado de que en la ciudad de Jerez de la Frontera, con mucho más recursos que esta localidad, se había adoptado el mismo arbitrio, que había sido aprobado por la superioridad, y que para que así se lograra y no tuviesen tensión desde principio del año próximo las indispensables cargas públicas, se hiciese la oportuna representación al señor jefe político por medio del señor alcalde presidente, acompañando certificación de este acuerdo y del estado de los dos quinquenios.

29. Teniendo presente la Corporación el Soberano Decreto del 4 de enero de este año, que trataba del modo y forma de repartir las tierras baldías para que, reduciéndose a dominio particular, resultasen beneficiosas a los pueblos, al par que se fomentaba la agricultura, y al mismo tiempo la orden

de la Diputación provincial del 14 de octubre anterior, trasladada a este Cuerpo el día 16 por el jefe político, avisando de la imposibilidad que de hacer dicho repartimiento en este año, y que para evitar reclamaciones se ejecutase uno provisional, acordó el Ayuntamiento su obediencia, y habiéndose efectuado entre las personas labradoras que habían demostrado tener necesidad de dichas tierras, se tocaron juntamente excesos de gran consideración por varios vecinos, que a la sombra de otras disposiciones y con mala inteligencia, se habían atrevido a ponerse a señalar, cultivar y apropiarse a su antojo de terrenos vedados, sin respetar los del Ejido, veredas, caminos, majadas, descansaderos de ganados y otros, infringiendo dicho soberano decreto y dando ejemplo para que otros cometiesen semejantes atentados, y con el fin de precaverlos, acordó el Ayuntamiento uniformemente en el cabildo del 30 de noviembre que se hiciese público por edictos y pregones que todo detentador dejase inmediatamente las tierras que hubiese cogido, la cuales quedarían por entonces para aprovechamiento común hasta tanto este Cuerpo hiciese el pertinente repartimiento con sujeción a las instrucciones que debía aguardar de dicha Diputación Provincial, apercibiéndoles que si dentro de tercero día no lo cumplían y se acreditaba la rebeldía por la visita de campo que habría de preceder y hacerse por los caballeros diputados del Campo, auxiliados del guarda mayor, se les exigiría una multa de 4 ducados aplicados a los gastos de la guerra, y además los derechos que causasen las diligencias, con pérdida de lo que hubiesen labrado.

30. Dada cuenta en la sesión del 18 de septiembre del oficio dirigido a este Ayuntamiento por el juez segundo de Primera Instancia de Jerez de la Frontera, por consecuencia del proceso que pendía en su Juzgado sobre la conducta política mantenida durante el gobierno intruso por don Juan Haurie y sobrinos, de aquella vecindad, por orden del de Segunda Instancia de la misma ciudad, y había movido varios documentos hallados en la Prefectura creada en ella, que le habían sido remitidos de orden de S. A. la Regencia del Reino, exigiendo de este Ayuntamiento que informase según las diligencias practicadas y la censura puesta por el caballero fiscal de la Justicia al traslado que se le había conferido si los pueblos comprendidos en la contrata que los referidos habían celebrado con el dicho gobierno intruso para la subsistencia de su ejército habían resultado perjudicados, o si habían disminuido los gravámenes que habían experimentado antes de su celebración, para calificar este cargo según sus buenos resultados, de todo lo cual inteligenciado el Ayuntamiento, y como no tuviese antecedentes para evacuar esta solicitud con el tino debido, hizo comparecer a don Antonio López García, corregidor electo por el pueblo que había sido en el año 1811, y a don Rodrigo Pacheco, regidor en el mismo, para que lo ilustrasen, de que resultó haber expuesto el primero con firmeza y razones fundamentales que de haber cumplido dichos Hauries la contrata particular con el pueblo, como en los primeros meses lo hicieron, desde luego habría éste recibido beneficio, pero como no sucedió así por los entorpecimientos que ellos sabían, sufrió graves perjuicios, porque al paso que con la fuerza le obligaban a proveer de todas subsistencias a la guarnición, además de otros pedidos particulares en todas especies, le hacían cumplir las contribuciones mensuales en metálico sin descuento, cumpliendo sólo con dar papel moneda que no se abonaba por la Tesorería, siendo responsables al pueblo en el día de cantidades de consideración que religiosamente debían abonarle.

El señor Pacheco, por su parte, sostuvo lo contrario sin dar razones de congruencia, por cuya causa se convenció el Ayuntamiento de que la contrata había sido perjudicial a este pueblo, en cuya virtud acordó que se tirase certificación literal de esta acta y se remitiese a dicho juez acompañado de oficio del señor presidente, para que no se demorase el curso del proceso.

31. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 17 de noviembre, se dio cuenta de la orden de la Regencia del Reino, comunicada al señor presidente en 15 de junio anterior, acompañada de ciertos documentos dirigidos al prefecto don Joaquín María Sotelo por don Bartolomé Bejarano, corregidor que había sido de este pueblo por el gobierno francés en el año anterior, para que con presencia de ellos y demás informase esta Villa sobre la conducta política del referido Bejarano en el tiempo que dominaron los franceses esta localidad, de que enterada la Presidencia, manifestó tener dichos documentos por obra del referido Bejarano, aunque no conocía su firma, y respecto a su conducta, que se remitía a lo que arrojaban de sí los autos que se seguían en su Juzgado contra el presbítero don Cayetano Hidalgo.

Seguidamente intervino el alcalde don Ventura Benítez, quien manifestó tener entendido que el manejo del referido Bejarano había sido muy duro, principalmente en las cobranzas de las contribuciones, según el pueblo en general se quejaba, y el regidor decano, don Miguel Moreno, y don Manuel López, que

se había visto en el manejo de dicho corregidor una adhesión decidida al gobierno intruso, especialmente al prefecto Sotelo, más que no juzgasen que esto hubiera sido por amor a él, sino por libertarse en parte de contribuciones y de vejámenes.

Los regidores don Nicolás Linares, don José López Marrufo; don José Puyana, y don Andrés Hernández Peña manifestaron el excesivo rigor que tuvo dicho corregidor en exigir las contribuciones y adelantos en fuerza de apremios de soldados franceses, pues al menor obstáculo lo ponía en práctica sin que le bastase reflexión alguna.

El regidor don Julián Ruiz, remitiéndose a lo que Bejarano había gestionado con él para que se retractara del informe que había dado sobre la conducta de don Rafael Hidalgo por el mes de octubre del año anterior, debía asegurar lo inexorable del rigor que había guardado en el cobro de toda clase de contribuciones y pedidos para los franceses, valiéndose a la menor cosa de la fuerza que éstos tenían, y el síndico don Manuel Pacheco que había sido abominable el manejo y conducta observada por el susodicho, porque avasallaba al español para engrandecer al francés, valiéndose del mucho favor que le dispensaba el comandante francés por ciencia fija que de ello había tenido, y como faltaren en este acto el regidor don Francisco Linares y don Andrés Carmona, síndico procurador, por hallarse ausentes, se acordó que, explorando su dictamen ante el señor presidente y el primer secretario, se tirase certificación de lo que expusiesen a continuación del expediente para los oficios que hubiese lugar.

Habiendo comparecido el 17 de noviembre ante el alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento los señores Linares y Carmona, y enterados de los particulares del informe que se pedía de la conducta política observada por don Bartolomé Bejarano, dijo el primero de ellos que había sido muy riguroso para cobrar las contribuciones y pedidos de los franceses, valiéndose para conseguirlo de los soldados, y que de ello se quejaba todo el pueblo, que por evitarse de tan grande mal pagaba con puntualidad, y que el mismo manejo tuvo cuando fue encargado de cobrar el Pósito, y respecto al síndico don Andrés Carmona, que le constaba el mismo rigor, y mucho más con los pobres, por haber presenciado muchas veces la inhumanidad de negarles la menor espera, dándoles por respuesta “yo no lo puedo remediar, los soldados sacan los dineros sin sellarlos”, con otras palabras deshonestas y echándoles a algunos cortes de mangas, y que a doña Elvira Barrientos, viuda de don Luis Villalba, la había estrechado tanto sin tener consideración a su estado, edad y achaques, que la obligó a vender la mejor heredad que tenía en Los Hoyos, con la que se sustentaba, por huir de los soldados, sin permitirle lo hiciera de otra en El Tehigo por fines particulares del dicho corregidor, quien además de quitarle 400 reales al aprecio, le cobró tres o cuatro mesadas adelantadas.

Del mismo modo, que de 6.000 reales que se sacaron entre los pudientes por un guante, cuando los rehenes fueron a Jerez a tomarles declaración no aparecieron más que 1.500, y los restantes se quedaron entre el dicho corregidor y don José Izardi, de lo que uno a otro se culpaban, siendo de la opinión de que había sido él y no éste, y últimamente, que había tenido tráfico con don José Laínez para proveer de carne a los franceses, y que para hacerse el pago al corregidor nunca faltaban fondos, quejándose el Laínez con informante de que se quedaba casi con todas las ganancias contra lo que había ofrecido, que era la mitad, y en este estado se concluyó esta diligencia.

32. Visto en la sesión del 30 de diciembre el oficio dirigido a la Presidencia por el alcalde de El Puerto de Santa María, remitiéndole un ejemplar por impreso del plan formado por el Ayuntamiento de Cádiz para que se hiciese por los de esta provincia una suscripción de prestamistas bajo el premio de un diez por ciento al año, y seguridades que se proponían, para atender al pago que de ocho millones de reales que aquel había hecho para librar a los pueblos de su provincia del gravamen de Rentas Provinciales, como ya lo estaba, y enterado el Ayuntamiento de tan imponderables beneficios, que ya recibía, y de tan prudentes arbitrios, acordó que se esforzase a todos los habitantes para que concurriesen a la expresada suscripción con el celo y patriotismo que inspiraba el loable objeto de esta empresa, haciéndolo saber por edictos.

33. A 16 días del mes de mayo se hizo función de misas cantadas a la Santa Cruz del Arco de la Carnicería, con exposición del Santísimo, la cual fue costeada por los hermanos de la Veracruz.

34. Nuevo episodio de fiebre amarilla en Cádiz.

35. Noticiado el 1 de junio don Andrés Bernal y Helices, presbítero y mayordomo de la esclavitud del Santísimo Sacramento, por orden del señor vicario eclesiástico de la proximidad de la visita que había de celebrar en esta villa don Juan Bautista Morales Gallegos, canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla, visitador general extraordinario nombrado por S. E. el cardenal de Borbón, arzobispo de Sevilla, a cuyo efecto era preciso que diese cuenta de la cobranza del dicho caudal y gastos ocasionados en el tiempo de los tres años comprendidos entre el primero de enero de 1810 y el 31 de diciembre de 1812, y hecho el cargo y data con arreglo al libro de cuentas y demás apuntaciones que exhibió con la asistencia de don Juan Granados y López, esclavo y diputado de cuentas nombrado para ello, resultó un alcance contra el dicho mayordomo de 8.463 reales y 8 maravedís.

De entre las partidas recogidas en dicha cuenta señalaremos la función supernumeraria que se hizo el primero de enero de 1810, para la que dio 60 reales de limosna la condesa duquesa de Arcos, Benavente, Gandía, etc. por mano de don José de Piedra, su administrador en esta villa, los cuales se contabilizaron en esta cuenta.¹⁴

36. En primero de junio presentó cuentas el mayordomo de la cofradía de Ánimas, don Manuel Pacheco, del periodo comprendido entre abril de 1809 y el día de la fecha, ante don Juan Muñoz del Pino, prioste: don Nicolás Laínez y don Eusebio Pizones, diputados de cuentas, y don Rodrigo Sánchez, notario contador.¹⁵

37. En mayo de este año se tuvo noticia por carta del jefe político de la provincia de que las Cortes habían resuelto que los pueblos de la derecha del Guadalquivir, Rota entre ellos, quedaban incorporados a la provincia de Cádiz.

38. En este mismo año donó don José Iznardi a la Fábrica parroquial seis cuadros grandes de su propiedad, a saber: El Diluvio, la Adoración de los Reyes, el Nacimiento de Cristo, Santa Rosa, un Crucificado y Nuestra Señora de Guadalupe.¹⁶

Asimismo, y según la cuenta rendida en la visita de este año, en el tiempo de la anterior hasta la presente (1808-1813), se dieron gastados 15.347 reales de la solería de losas de Génova que se puso a la iglesia y sacristía, según cuenta del maestro albañil Antonio Reboredo del 25 de octubre de 1808; se hizo nueva la campana mayor en virtud de orden del señor arzobispo coadministrador, cuyo importe, incluida la subida, colocación y hechura de la cabeza nueva que se le hizo, ascendió a 5.637 reales; se encuadernaron todos los libros de Bautismos, Casamientos y Abecedarios del archivo de esta iglesia, se compusieron los misales, etc., todo ello con un coste de 4.847 reales.

Por último, según la expresada cuenta, se pagaron por la Fábrica en contribuciones exigidas por el gobierno intruso en el tiempo que dominaron los franceses 25.637 reales y 24 maravedís, y se dieron pagados 155 reales de las luminarias hechas por orden del gobierno para la publicación y jura de la Constitución.¹⁷

39. Sirvieron en este año los empleos del Ayuntamiento los siguientes señores:
Alcaldes: don Vicente Sánchez y don Ventura Benítez.
Regidores: don Julián López, don Miguel Moreno, don Manuel López, don Félix Linares, don José Puyana de Roque, don José López Marrufo, don Manuel Hernández Peña, y don Nicolás Linares.
Síndicos procuradores: don Manuel Pacheco y don Andrés Carmona.
Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.
Procuradores de causas: don Antonio Fénix, don Ramón César, don Ramón Castellanos, y don Juan Miguel de Arroyo.

40. En este año se celebraron doscientos veintitrés bautizos, y entre ellos:¹⁸
Alonso Francisco, hijo de Antonio Algarra, natural de La Parrilla, corregimiento de Cuenca, y

¹⁴ Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 2310, *Cádiz, Rota, Iglesia de la Expectación. Libros de Cuentas de la Cofradía del Santísimo Sacramento, siglos XVII-XIX.*

¹⁵ A. H. N., Clero, libro 2299. *Cuentas de la cofradía de las Benditas Ánimas de la iglesia de la Expectación.*

¹⁶ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Inventarios.*

¹⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Colecturía*, libro 6.

¹⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 38.

de Ana Román, de esta población.

Benedicto de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Catalina de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Eduardo Joaquín, hijo de José González Viera, natural de Vagunti, en Portugal, y de Antonia Josefa Parral, de Gibraltar.

Felisa Manuela, hija de Diego Sánchez Brioso y Gómez, capitán de brulote del Estado Mayor de Artillería de Marina, ayudante militar de Matrícula de este pueblo, natural de Fuentes de León, obispado de Badajoz, en Extremadura, y de María Luisa Macuso y Moro, de Cádiz.

Francisca María, hija de Pedro Surro, natural de Algeciras, y de Manuela Varela, de esta villa,

Francisco José, hijo de José Bernal, natural de Bornos, y de María Helices, de esta localidad.

Ginés Jesús, hijo de Antonio Ponce, de Palma de Mallorca, y de Juana Bernal, de esta localidad.

Joaquín Gonzalo, hijo de Joaquín Izquierdo, de Balbona, y de Isabel Bernal, de esta localidad.

Joaquín José, de José María del Real, natural de El Puerto de Santa María, y de Mariana Parradas, de esta localidad.

Jorge Francisco, hijo de Manuel Díaz de Cotero y de Manuela García de la Madrid, naturales de Rábago, obispado de Oviedo.

José de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

José, hijo de Antonio Segura, de El Puerto de Santa María, y de Juana Rizo, de esta población.

Josefa María, de Juan Díaz, de la Real Isla de León, y de María Dolores Martínez, de este pueblo.

Josefa Ramona, hija de Fernando González, natural de Tresjuncos, obispado de Cuenca, y de Francisca Palomeque, de esta localidad.

Juan Andrés, de Juan Manuel Catalán, natural de Coria, y de Manuela García Marrufo, de Rota.

Juana María, de Juan Antonio Díaz, de Sanlúcar de la Barrameda, y de Juana Martínez, de Rota.

Juana María, de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y de María Dolores Sánchez, de este pueblo.

Luisa Josefa, de Sebastián de Torres, de Gádor, obispado de Almería, y Agustina Bataller, de esta localidad.

Manuel Antonio, de Francisco Fernández, de Bayona, Galicia, y de Manuela Delgado, de Rota.

Manuel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel Francisco, hija de Carlos Santana, de Vejer de la Frontera, obispado de Cádiz, y de María de Lara.

Manuel María, hija de Pascual de Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasa María Prieto, de Jerez de la Frontera.

Manuela Juana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Ana, de Francisco Martínez, de Osa de la Vega, Cuenca, y María de los Reyes, de Rota.

María de la Esperanza, hija de Juan Sueiro, de San Ginés de Padriñán, arzobispado de Santiago, reino de Galicia, y de Isabel Quirós, de esta población.

María del Amparo, hija de Francisco Blanco, natural de Santa María de Celis, arzobispado de Santiago, y de Josefa García, natural de esta población.

María Luisa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Micaela de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Nicolás José, hija de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de Santander, y de María Gómez, de esta población.

Pedro María de los Dolores, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Rafael de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Ramón José, hijo de Pedro González, de Lebrija, y de Josefa Gómez, de Villaluenga del Rosario.

Rosa de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

41. Asimismo se celebraron ochenta y dos matrimonios, y entre ellos los siguientes:¹⁹

Antonio González de Casas, de Priego, obispado de Córdoba, con Cándida Pizones, de esta villa.

Felipe Robledo, natural de Valverde, obispado de Cuenca, con María Josefa Bojito, de esta villa.

Francisco Infante, natural de Málaga, con María del Carmen de los Santos, de esta localidad.

Lorenzo González, del lugar de Pitiegua, Salamanca, con Antonia Bernal.

Lorenzo González, natural de Lepe, con Antonia Bernal Patino, de esta villa.

¹⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

42. Se enterraron en este año ciento veintisiete adultos y treinta y dos párvulos, y entre ellos:²⁰
 Antonio López García de Quirós, que fue enterrado en el cementerio de La Costilla por orden de los alcaldes por haber muerto con sospecha de epidemia.
 Casilda de Abolafia y Espejo, natural de Loja y vecina de esta villa, camarista que había sido de S. M. la reina María Luisa de Borbón, de sobrepardo.
 Diego Pacheco, natural de Jerez de la Frontera, de heciquez.
 Francisca González, de El Puerto de Santa María, de tabardillo.
 Francisco de Paula de Ballesteros, natural de Yunqueira.
 Francisco Ferral, de Jerez de la Frontera, de ancianidad.
 Francisco Ruiz de Henestrosa, vulgo *Lamparilla*, de calenturas.
 José García, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de Santander, de calenturas.
 José Ortiz, natural de Lepe.
 Josefa Sánchez, natural de Trebujena, de ancianidad.
 Juan Izardi, natural de Trebujena.
 Juan López, natural de Vitoria.
 Juan Márquez Lucero, natural de Sanlúcar de Barrameda, de una estocada.
 Luisa de Mancuso y Moro, natural de Cádiz, de carbunco.
 Manuel Bernal, natural de Chipiona, de ancianidad.
 María Bravo, natural de Arcos de la Frontera, de ancianidad.
 María Guijo, que fue enterrada en el cementerio de La Costilla por orden de los alcaldes por haber muerto con sospecha de epidemia.
 María Josefa Rambauc, natural de Cádiz.
 Micaela Portillo, de Jerez de la Frontera.
 Paulo Rodríguez, natural de Écija, de perlesía.
 Pedro Álvarez, de Jerez de la Frontera, que murió de repente.
 Petrola Fernández, natural de Chipiona.
 Pedro García, de la villa de Cabrilla del Santo Cristo, obispado de Jaén.
 Santiago de Castro, de ejercicio zapatero, natural de Sevilla.

43. En este año se reanudaron las procesiones de Semana Santa, interrumpidas en el tiempo de la invasión francesa.

AÑO DE 1814

1. Reunido el Ayuntamiento el 1 de enero para dar posesión a los dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico procurador para el presente año, y habiendo recaído la elección *nomine discrepante* en don Félix Trapero para alcalde primero, don Manuel Pizonas para segundo, don Joaquín Gallejo para regidor primero, don Alonso de Fuentes Málaga para segundo, don Rodrigo de Paula Sánchez para tercero, y don Juan Gómez para cuarto, como en don Pedro Álvarez para síndico procurador, y enterados los concurrentes de esta elección y de la protesta de los caballeros síndicos respecto a la posesión que se iba a dar, por la nulidad que había advertido y reclamado don Manuel Pacheco, síndico saliente, en la Junta General del pueblo celebrada en la iglesia parroquial de haber visto entrar dos veces al mismo sujeto, y también de haber habido sobornos y cohechos, y aunque pidió testimonio de ello no se le había dado, ni menos constaba nada en el expediente, con otras tachas que decían los síndicos asistían a los nuevos capitulares y reservaban para demostrarlas en la superioridad, a cuyo efecto pedían que se les diese el correspondiente testimonio de esta protesta, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se pusiese en posesión de sus encargos a los nuevos nombrados sin perjuicio de la protesta de los síndicos, y que se franquease a estos el documento que solicitaban.

Seguidamente, y acto continuo, habiendo hecho meditación los capitulares nuevamente posesionados que la propuesta que comprendía el acuerdo anterior a nombre de los caballeros síndicos respecto a los defectos que había tenido la Junta General de Ciudadanos celebrada en la parroquial el día 26 del mes anterior claudicaba y era viciosa, porque según la circular del jefe político de la provincia debió de haberse hecho en aquel acto, y no después, y que por ello no debía tener efecto, mucho menos

²⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

cuanto no residían en el Ayuntamiento facultades para oír semejantes reclamaciones, y respecto a las tachas que decían tener los nuevos electos, que debían los reclamantes exponerlas en el tribunal designado por la ley, no con la investidura de síndicos, sino con la de ciudadanos, para que éste decidiera en cuanto a la validez o nulidad de las reclamaciones presentadas.

Como podemos apreciar a la vista de algunos de los electos, el resultado estas elecciones no fue sino una demostración palpable del tan denostado espíritu de partido denunciado el año anterior, como los acontecimientos posteriores se encargarían de demostrar.

Asimismo, en este cabildo del día primero de enero se desistió de su empleo de secretario del Ayuntamiento don Manuel Vicente Chavarría, pretextando la quebrantada salud en que le había constituido el desempeño de su destino en los quince meses anteriores y serle muy difícil continuarlo, y penetrados los circunstantes de esta verdad, resolvieron admitirle este desistimiento, y encargar interinamente a don Pascual María de Braojos.

2. Abierto el cabildo del 6 de enero con la lectura de la circular remitida a los pueblos de su provincia por el Ayuntamiento Constitucional de Cádiz el 7 de diciembre anterior, invitando a esta Corporación y demás pudientes del pueblo a contribuir con lo que buenamente pudieran para sufragar el empréstito que la Diputación Provincial había adelantado al Gobierno para la extinción de las Rentas Provinciales y agregadas de esta provincia, y enterados los señores capitulares, acordaron lo que sigue:

a. Que hallándose el Pósito de esta villa con la cantidad de mil trescientas fanegas de trigo y algún numerario después de haberse extraído de él la competente para la siembra de este año, que se sacase para el objeto que se proponía hasta la cantidad de 60.000 reales, vendiendo la porción de trigo que fuese necesaria hasta completar este total, consultando esta propuesta con el jefe político de la provincia.

b. Que se convocase a las personas que comprendían los gremios de labradores y cosecheros de esta localidad para que, enterados del noble objeto a que se dirigía esta acción, propusiesen voluntariamente las cantidades que estimasen, bajo las seguridades que anunciaba dicha circular, como igualmente a cualquier pudiente que no tuviese esta invertida.

c. Que se invitasen por la Presidencia con igual fin a los dueños de las tiendas de comestibles y bebidas para que, esforzándose en beneficio de la Nación, propusiesen en calidad de empréstito las cantidades que pudiesen realizar bajo los mismo principios y formalidades, y que convocase a los pudientes para el día 9 a las once de la mañana para la Junta que se proponía, y así quedó resuelto.

Dada cuenta, no obstante, en la sesión del 23 de enero de la orden de la Diputación Provincial, trasladada a esta Corporación por el jefe político de la provincia con fecha 20, en que manifestaba no haber caso para resolver en la propuesta de este Ayuntamiento de sacar hasta la cantidad de 60.000 reales del Pósito de esta villa para la suscripción voluntaria abierta por el Ayuntamiento de la capital a efectos de cubrir el empréstito de ocho millones ofrecidos al Gobierno por la Diputación Provincial por hallarse ya cubierto, dando gracias asimismo a esta Villa por su celo patriótico, y enterados los señores concurrentes, resolvieron que se representasen a la Diputación Provincial las dificultades que parecían a primera vista en la formación de un expediente general que expresase la riqueza individual y colectiva de estos vecinos en el perentorio término de quince días, según detallaba la circular de la Diputación, quedando al mismo tiempo a su cuidado realizar los 100.000 reales que se le pedían en treinta días por cuantos medios estuviesen a su alcance para que tuviesen efecto las superiores disposiciones de aquella, como igualmente que para verificarse la realización del citado expediente, se publicase por edictos y pregones, haciendo saber a estos vecinos que en el término perentorio de tercero día presentasen en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones en los términos que disponía la orden de las Cortes de trece de septiembre anterior, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, se vería precisada esta Corporación a tomar las más serias providencias, graduando sus riquezas.

Enterado por último el Ayuntamiento el 27 de febrero de la orden de la Diputación Provincial, accediendo a la solicitud de esta Villa para que se distribuyesen entre las personas pudientes del pueblo los 100.000 reales por la mitad de los 200.000 que correspondieron a esta localidad en el adelanto de los ocho millones de reales que hizo la Diputación para la extinción de las Rentas Provinciales, acordó se distribuyese dicho importe entre los vecinos más acomodados y quienes se infiriese menos perjuicios.

3. Habiéndose hecho presente por el regidor don José López Marrufo en la sesión del 6 de enero el desorden que se observaba en los jornaleros, que después de convenir su ida con el individuo que los

solicitaba para trabajar, se advertían retracciones voluntarias en perjuicio de los labradores y demás propietarios que necesitaban de sus faenas, y penetrado el Ayuntamiento de esta verdad, y queriendo que los contratos se cumpliesen religiosamente, acordó gubernativamente obrando que se hiciese saber por edictos y pregones la mutua y recíproca obligación, así de los jornaleros como de los que los avisaban, para que se verificase con exactitud lo que hubiesen pactado.

4. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 6 de enero, acordó la Villa por unanimidad a propuesta del síndico procurador, don Pedro Álvarez, dejar suspensa la plaza de médico titular de esta villa hasta que la superioridad resolviese en la instancia que don Joaquín Gallego tenía presentada sobre despojo de ella, y que se le hiciese entender a don José Escalera, que la servía interinamente para su inteligencia y gobierno, reservándose el Ayuntamiento ocupar indistintamente al que necesitase en sus urgencias.

5. Hallándose en esta población el religioso mercedario descalzo fray Antonio Pérez, hombre de conocida virtud y ciencia, y capaz de desempeñar la cátedra del Espíritu Santo en la siguiente cuaresma, en que era costumbre viniese un predicador para el efecto, y que siendo este religioso nativo de este pueblo y tener en su compañía a una hermanita huérfana, era más acreedor que otro alguno a que se le concediera esta gracia, propuso don Joaquín Gallego en el cabildo del 12 de enero que, recomendándolo el Ayuntamiento al señor arzobispo coadministrador de esta diócesis, se sirviese nombrarlo por cuaresmal de esta villa, y penetrado el Ayuntamiento de los fundamentos de esta proposición, acordó unánimemente se hiciese por la Presidencia la pertinente propuesta al señor arzobispo para que se lograse el efecto que se pretendía.

6. Vista en el cabildo del 12 de enero la instancia dirigida al jefe político de esta provincia por el escribano suspenso de esta villa don José María Ordoño, quejándose de que el Ayuntamiento no le incluía en lista para su empleo de tal escribano de los Resguardos de Rentas Nacionales de esta población, que S. E. hacía seguir a la Corporación para que se le informase cuanto hubiese sobre el particular con remisión de expediente, de que enterados los señores circunstantes, acordaron tras haber visto el tal expediente y el informe sin datos ciertos que la Corporación del año anterior había estampado en él, que había sido la causa de que en este individuo hubiese estado padeciendo en la mayor indigencia el dilatado tiempo de trece meses, que se hiciese comparecer en este acto a don Timoteo Díaz, caporal de la ronda montada de este pueblo, a don José de Flores y don Cristóbal Mateos Manzanero, a quienes oyendo instructivamente sobre el particular, se diese a S. E. el informe que pedía, y habiéndose verificado en efecto la comparecencia de los referidos, manifestaron con arreglo al decreto de las Cortes del 14 de noviembre de 1812 que el citado don José María Ordoño no había manchado su conducta con ninguna de las tachas que comprendía el referido decreto, y que en su empleo de tal escribano no sólo favoreció a los declarantes, sino a otros muchos que fueron aprehendidos por fraude, saliendo siempre a la defensa de los que entonces llamaban reos, y el Ayuntamiento, a la vista de estas deposiciones instructivas, acordó declarar que la conducta del citado Ordóñez durante la invasión enemiga había sido la de un buen y verdadero español, sin la más leve adhesión al gobierno intruso ni haber perjudicado a nadie en su destino ni en otro, y que por lo tanto era merecedor a la gracia de Su Majestad.

7. Consecuente con un testimonio que se había visto, en que se nombraba comandante de la Milicia Cívica de esta villa durante la dominación francesa a don Félix Trapero, sin duda con el objeto de manchar la acrisolada conducta que durante aquel tiempo observó el susodicho, el cual había dado margen a que la delicadeza del referido manifestase al Ayuntamiento dos órdenes, una del subinspector de la provincia, fecha en Jerez el 3 de agosto de 1812, a la Municipalidad de esta villa para averiguar su paradero bajo la inteligencia de que, no siendo habido, se procediese a secuestrar sus bienes, y otra dirigida por el mismo al comandante español de ella para el propio objeto, y enterados los señores concurrentes de tan irrefragables testimonios, como de los que particularmente les constaba y habían visto en el indicado Félix Trapero en el tiempo referido, acordaron uniformemente el 12 de enero que fue tan acreditada su conducta política en aquella época que, para evitar toda concurrencia de las que eran indispensables con los franceses por los alojamientos, exacción de contribuciones y demás que como uno de los principales hacendados de esta población tuvo necesidad de franquear, pues para eludirse de los empleos de Municipalidad y de la comandancia de la Milicia Cívica que trataban de establecer y para la que le eligió el pueblo, se ausentó de él, cuya ausencia dio margen a que se expidiesen las órdenes que

había manifestado y no obtener ningún encargo ni reconocer al gobierno intruso, siendo tal su oposición a la tiranía que en muchas ocasiones se expuso a perder todos sus bienes y peligrar su persona, todo lo cual constaba a este Ayuntamiento como público y notorio en el pueblo.

8. Notándose con sentimiento y perjuicio de esta Corporación el retraso que padecía el correo de esta villa, recibándose veinticuatro y treinta y seis horas después del día en que debía haber llegado, sin poder dirigir por esta causa las contestaciones oficiales a los tiempos que el Gobierno exigía bajo la responsabilidad debida a esta Corporación, de que resultaba el compromiso en que se encontraban sus autoridades por mirarse con una responsabilidad que no podían evitar, y para precaverse de ella, acordaron el 21 de enero nombrar a Joaquín del Real, vecino de esta localidad, en clase de conductor y repartidor del correo, mediante a que don Cayetano Laínez, que entonces lo servía, no se había conformado a verificar dicha conducción y reparto en los días que habían sido siempre costumbre, como eran los martes y los viernes a las dos de la tarde para su salida, y los miércoles y domingos para su recibo, dándosele al expresado Joaquín el competente nombramiento para que se personase al administrador de El Puerto de Santa María y lo tuviese por persona legítima.

Evacuada esta gestión, se dio cuenta en la sesión del 30 de enero del indecoroso oficio que el administrador del Correos de El Puerto de Santa María había dirigido al señor alcalde presidente en contestación a lo determinado por este Ayuntamiento el día 21, y enterado de su contenido, determinó primeramente que, respecto a los insultos que contenía y a la distancia que se observaba existía entre dicho administrador y esta Corporación, no se contestase, sino que se presentase al señor jefe político con inserción de él, para que como jefe de los ayuntamientos, cuyo decoro le pertenecía conservar, se sirviese tomar a su cargo la vindicación del agravio que esta Corporación había recibido, y que se llevase a su debido efecto el nombramiento de conductor y repartidor en la persona de don Joaquín del Real, para lo cual iría al día siguiente a hacerse cargo de la correspondencia de este pueblo, haciendo responsable al administrador que motivaba este acuerdo de cualquier demora que se experimentase en su recibo, por no estar en su atribución más que hacer su entrega al encargado por la Corporación para dicho efecto, percibiendo del mismo el importe de las cartas que entregase, como haría con cualquier otro que fuese a reclamar las de su representado.

9. Dada cuenta en el cabildo del 6 de febrero de la solicitud que dirigía a este Ayuntamiento doña Antonia del Villar, esposa del teniente coronel don José de Piedra, solicitando que se declarase la conducta política observada por su marido durante el intruso gobierno, por haberse extraviado la que el año anterior había hecho esta Corporación a igual súplica, con el fin de alcanzar el retiro que por tal graduación disfrutaba, y enterados los señores concurrentes, acordaron tras haber oído al síndico procurador, que estaba presente, quien manifestó no tener que decir cosa alguna contra la conducta del susodicho, del mismo modo que lo había expuesto en la declaración citada, por haber sido aquella irreprochable y llena del mayor patriotismo, que don José de Piedra, teniente coronel retirado, no había manchado su conducta política y militar durante la invasión enemiga con ninguna de las tachas que prescribía la orden de las Cortes del 14 de noviembre, antes bien, fue pública su arrogancia al tiempo de la entrada de los enemigos, pues encarándose con el oficial que los comandaba le dijo que si hubiese tenido bayonetas no hubiesen entrado en el pueblo, e igualmente, que fue público su patriotismo en aquella época en el embarque de españoles dispersos, muchos de ellos a sus expensas, con el fin de que no fuesen presos por los franceses, y declarándolo, como lo declaraban, digno del nombre de español, mandaron que se le franquease la competente justificación como lo solicitaba.

Asimismo se dio cuenta en esta sesión de una instancia presentada por don Juan Antonio Bernal, vecino de esta villa, solicitando se declarase la conducta política que había observado durante la invasión enemiga en el destino de comisario de policía que ejerció como anejo al encargo que el pueblo le confió como regidor de la localidad, y enterada la Corporación de dicha solicitud, acordó que su conducta en aquella época había sido la de un verdadero español, favoreciendo en cuanto pudo a sus compatriotas con exposición de su seguridad personal, y declarándole digno del nombre de ciudadano español, para que no le perjudicase de ninguna manera el referido encargo que ejerció como regidor primero, sin embargo de haberlo solicitado don Rodrigo Pacheco, por haber recaído en él la sustitución de don Francisco de Paula Prieto, que se desistió de tal nombramiento y haber decidido la tal cuestión el prefecto Sotelo, obligándole a aceptar dicho encargo de comisario de policía por ser conforme a las instrucciones que tenía del gobierno intruso, considerando la antigüedad por la primera elección y no por

el reemplazo de persona.

Vista también en esta sesión la solicitud dirigida al Ayuntamiento por don Mauricio de Tapia Catani, capitán retirado agregado al Estado Mayor de El Puerto de Santa María, para que la Corporación informase de la conducta que observó en esta villa durante la invasión enemiga, declaró la Villa en su consecuencia que, aunque era constante que estuvo casi todo el tiempo que dominaron los enemigos en esta localidad, regentando el empleo de comandante militar español, cuya primera atribución era la de organizar la Milicia Cívica, su manejo no se hizo criminal en perseguir a los españoles, no habiendo tampoco llenando con rigor los fines de su encargo, por cuyo motivo no se realizó la formación de dicho cuerpo en este pueblo, y que como consecuencia de faltarle energía, no disfrutaba de concepto ni apoyo en las autoridades francesas, quedando expuesto casi a la miseria en los últimos meses de la invasión por no haber percibido sus sueldos de ellos, y aun en varias épocas propuso al alcalde presidente que con la sola asignación de 6 u 8 reales fijos abandonaría el encargo que tenía del gobierno intruso, que se había visto obligado a admitir por su estado miserable.

10. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 15 de febrero, se deliberó acerca de si con arreglo al decreto de las Cortes del 14 de noviembre de 1812, eran o no acreedores a la rehabilitación don Francisco Hidalgo, contador de Rentas Unidas de esta villa, y don Francisco Carvajal, dependiente jubilado de los resguardos de Rentas de ella, los cuales, habiendo sido nombrados para los expresados empleos por el gobierno legítimo antes de la invasión de los enemigos, siguieron desempeñándolos bajo su denominación en esta villa, y el Ayuntamiento, después de haber oído el informe del síndico procurador, que estaba presente, sobre cada uno de los expresados empleados, sin otra consideración que el bien de la Patria, ni otro deseo que el de corresponder a la confianza del pueblo que lo había elegido, declaró que dichos empleados se habían mantenido fieles a la causa de la Nación; que durante la dominación enemiga habían dado pruebas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinión entre el público y, finalmente, que no habían adquirido ni comprado bienes nacionales ni desempeñado comisiones para venderlos o para hacer en los pueblos requisiciones o exacciones violentas.

Y en esta inteligencia, y en la de que no tenían en el día causa criminal pendiente por la que se les impusiese pena corporal o difamatoria, ni podía ponérseles tachas algunas de las señaladas en los artículos quinto y séptimo del expresado decreto de las Cortes de 15 de noviembre, el Ayuntamiento los consideró acreedores a que la Regencia del Reino les concediese su rehabilitación, a cuyo efecto se dirigió a S. A. testimonio literal de este acuerdo por medio del jefe político de la provincia.

11. Leído en el cabildo del día 27 de febrero el memorial elevado a esta Villa por don Francisco Vela Hidalgo, suplicando que en concepto de lo que tenía resuelto en su purificación con fecha del día 15, se sirviese, ampliándola, remitir el expediente original al jefe político de la provincia con testimonio de lo que la Villa acordase sobre el particular sobre su opinión, conducta, patriotismo y manejo observado en el tiempo de la dominación enemiga, tanto en clase de ciudadano como en la de empleado público, y habiendo oído el Ayuntamiento a los síndicos, los cuales expresaron del modo más positivo que la conducta y patriotismo del referido don Francisco Hidalgo no había sido buena de un modo cualquiera, sino exaltada y heroica, constándoles lo que llevaban dicho, así por lo que arrojaba el expediente de su purificación, como por los singulares beneficios que experimentaron en sus personas, particularmente el caballero síndico don Juan Gómez, el cual, hallándose comprometido en varias ocasiones por el comercio clandestino que hacía en aquel tiempo para poder ocurrir a las urgencias de su familia, encontró siempre patrocinio y amparo en Hidalgo, no sólo para evadirse del celo de los resguardos, sino que le proporcionó seguridades para su continuación y ahorro de derechos para el gobierno intruso, como lo hizo también con otros varios vecinos de esta villa, que recibieron por su mediación iguales beneficios, en cuya virtud declaró, usando de las atribuciones y facultades que le eran propias de residenciar las operaciones ilegales del anterior Ayuntamiento, que debía reponer y declarar sin ningún valor ni efecto el acta celebrada por aquel el 4 de agosto del año anterior, por haberse extendido con precocidad y sin la buena fe que debía dirigir a estas Corporaciones, y a que había sido dictada sólo con el espíritu de partido de los síndicos de aquel año, el uno hermano y el otro pedagogo de don Francisco Pacheco, enemigo declarado de Hidalgo, a más de otras consideraciones que omitimos, declarando de nuevo al nominado por buen patriota y ciudadano, y que su manejo, tanto en la clase de empleado, como en la de vecino particular, en mejor y más acrisolado, y por consecuencia acreedor, no sólo a la reposición de su empleo de contador, sino, si fuera posible, a ser indemnizado de los graves perjuicios que la refinada malicia de unos y la

sencillez de otros le habían ocasionado.

Seguidamente manifestó el regidor don Diego Florencio que le constaba que el expresado Hidalgo animaba y aconsejaba a los mozos a que se marchasen a alistarse en las banderas del rey Fernando VII, facilitándoles a este fin dineros para el viaje, como se verificó en su presencia con algunos, y que si no pudo notarse su desafío al gobierno francés, había sido a causa de la rigurosa opresión de éste, pero que siempre se conoció en don Francisco Hidalgo su fidelidad a Fernando VII en medio de las aflicciones que sufría.

12. Siendo alcalde constitucional primero don Félix Trapero, resolvió el Ayuntamiento concluir la torre que estaba sobre las Casas Consistoriales, colocando en ella un reloj de muestra y campana para que dirigiera las operaciones de este pueblo, por notarse que esta notable falta acarrea los mayores perjuicios a los labradores y demás hacendados, a cuyo intento pretendió que se instalase en el que se hallaba colocado en la parroquia, alegando ser de la propiedad de la Corporación, mas habiendo manifestado don Diego Antonio Bernal Toraño, mayordomo de la Fábrica parroquial, que por las partidas de sus cuentas, y en su debido renglón, aparecían gastos no interrumpidos del salario del regidor de dicho reloj, según constaba de los libros más antiguos de inventario hasta 1781, en que se asentaba que dicho reloj había estado sirviendo hasta el año 1779, en que se descompuso irreparablemente, por cuya razón el Ayuntamiento se hizo cargo en dicha época de habilitarlo y regirlo a sus expensas para servicio del pueblo, como sucedió hasta el tiempo de la invasión francesa en 1810, en cuyos infaustos días cesó, se deducía ser de la pertenencia exclusiva de dicha iglesia,

En cuanto a su antigüedad, se halló un cuaderno incompleto que decía que el 26 de abril de 1609 había escriturado Blas de Pascua, relojero en Cádiz, ante Francisco Márquez, escribano público, hacer un reloj y darlo puesto en la torre por la suma de 3.000 reales de vellón, y persuadida la Corporación de la veracidad de los antecedentes expuestos, no perdiendo de vista todo lo concerniente al buen orden y comodidad del vecindario, determinó que se abriese una suscripción voluntaria al efecto, cuya resolución se haría presente a la duquesa de Arcos como principal hacendada, e igualmente al señor arzobispo coadministrador de este Arzobispado para que la Fábrica parroquial, que del mismo modo era interesada en este ramo, lo hiciese con la suma que estimase oportuna.

Elevada petición sobre el particular al intendente de la provincia, se dio cuenta en el cabildo del 6 de febrero del oficio remitido por dicho señor, manifestando haberse servido conceder una campana de cualquiera de los conventos suprimidos de Sanlúcar de Barrameda u otro punto para el reloj que se intentaba construir en la torre de esta villa para la dirección del vecindario, acordando el Ayuntamiento que se le diese las más expresivas gracias.

En cuanto a la adquisición de su máquina, el 25 de abril se dio cuenta por don Joaquín José Gallego y don Pedro Álvarez haber concluido la comisión que les dio este Ayuntamiento para que pasasen a reconocer con perito inteligente el reloj de torre que tenían en venta los Padres Mercedarios de Cádiz, los cuales, habiéndolo examinado escrupulosamente, lo hallaron muy capaz de servir como se apetecía, encontrando su máquina hecha con la mayor solidez y perfección, sin faltarle ninguna pieza de las que componían su máquina, por cuyo motivo le habían estimado, rebajando todo lo posible, en 8.000 reales de vellón, cantidad que, como arreglada, se había fijado por el padre comendador de aquella comunidad, y enterado de todo el Ayuntamiento, acordó proceder a la compra de dicha máquina, para lo cual se facultó a dichos señores para que practicasen cuantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir la perfección de la obra que se intentaba aumentar de esferas y las quedaban para hacer su colocación en la torre de estas Casas Consistoriales.

Continuaban los trabajos en agosto, cuando el día 3 se conoció en cabildo la impensada novedad de haber solicitado los religiosos de San Francisco de Paula de Sanlúcar de Barrameda del intendente de la provincia que mandase a este Ayuntamiento entregarles la campana que Su Señoría le había concedido el 31 de enero anterior, ordenando que se les entregase y remitiese el recibo, y enterada la Corporación, acordó que se cumpliese dicho decreto, y que para su cumplimiento se consultase a dicho señor, expresando las dificultades que se tocaban en el día para la devolución de la campana, mediante estar ya colocada en dicho sitio, la necesidad absoluta de ella para el reloj, que los insinuados religiosos poseían otras dos para citar a los fieles a los divinos oficios, y que, siendo este Ayuntamiento su poseedor en fuerza de una donación perfecta, no conceptuaba debía verificar su devolución sin que el señor intendente determinase nuevamente en la materia a la vista de éstas y otras razones que se le expondrían.

Nada sabemos de la respuesta del intendente, que entendemos fue favorable a los deseos de la

Villa, por cuanto, habiendo cesado el Ayuntamiento Constitucional del 16 de Agosto, deseosa la nueva Corporación de que la obra del reloj principiada por los capitulares que cesaron se concluyese con la perfección que aquellos tenían proyectada para el beneficio del bien público, acordó al día siguiente que se avistase la Diputación de Obras de su seno con don Félix Trapero y demás individuos, a fin de que en unión recíproca continuasen sus deseos hasta ver terminado este utilísimo artefacto.

No obstante, habiendo ordenado verbalmente el señor capitán general intendente de esta provincia que se abriese una suscripción voluntaria para el pago de la mitad del pago de la campana a la comunidad del convento de la Victoria de Sanlúcar, acordó el Ayuntamiento el 20 de diciembre que antes de proceder a ello, se manifestase a los religiosos que nombrasen por su parte a un perito para su valoración, y el Ayuntamiento por su parte otro, con cuyo resultado, si había convenio, se trataría de hacer dicha suscripción, y en el caso de no haberle, porque quizás conviniese más hacer una campana nueva, respecto a que la que se citaba era buena sólo con el objeto de regalada, como lo había sido donada por el señor intendente antecesor, se tratase de su hechura, entregando aquella a los frailes,.

Con todo, parece que en octubre estaban ya concluidos los trabajos, por cuanto, teniendo presente el Ayuntamiento en la sesión del día 16 la necesidad de nombrar persona inteligente para el cuidado y dirección del reloj, le diese cuerda y estuviese a su cuidado, acordó de toda conformidad señalar 4 pesos mensuales a la persona que el Ayuntamiento eligiese, satisfechos del caudal de Propios y Arbitrios, cuya cantidad consideraba suficiente por premio del trabajo que había de tener, a cuyo intento, y para que esta determinación mereciese la aprobación del Consejo de Castilla, se elevase oficio por conducto del señor intendente de la provincia según estaba mandado.

Por cierto, y con esto fenecen por este año las noticias relativas al reloj, al 20 de diciembre aún no se había pagado el importe de su máquina, a tenor de la carta que dirigió al Ayuntamiento el comendador del convento de Mercedarios de Cádiz, sobre lo que contestó la Corporación que las aflicciones en que se había visto el pueblo con las repetidas contribuciones habían entorpecido el pago de una deuda tan legítima, y que luego que se hallase más desahogado trataría de solventarla del modo más posible, y respecto a la campana, acordó el 31 de diciembre abrir una suscripción para el reintegro de la mitad de su valor, según lo propuesto por el capitán general de la provincia al señor alcalde presidente en su última entrevista.

13. Notándose en la Secretaría de esta Corporación la falta de documentos y expedientes que debían parar en su archivo, y no en las escribanías públicas donde se hallaban, por cuyo motivo muchas veces se miraba entorpecido el cumplimiento de las repetidas superiores órdenes que continuamente se le comunicaban, determinó la Villa unánimemente en el cabildo del 30 de enero que se hiciese saber a los dos escribanos de esta villa que inmediatamente presentasen en dicha Secretaría todos los expedientes, órdenes, documentos y cuantos papeles constasen en sus oficios y tuviesen relación o perteneciesen al Ayuntamiento en la parte gubernativa.

14. Habiendo hecho presente el señor presidente en la sesión del 27 de febrero ser tiempo de sacar a pública subasta la renta de cortes y menudos de esta Villa para todo el corriente año hasta el Sábado Santo del entrante de 1815, acordó la Corporación que se sacase a puja a la llana por edictos y pregones para el día 13 de marzo a la hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Asimismo, que estando a su cargo mirar por los intereses del público que terminantemente prevenía la Constitución Política de la Monarquía, y viendo el abandono con que se miraba la Carnicería Pública por falta de fiel que presenciase las reses que se mataban en la misma con perjuicio de los interesados, por no poder concurrir éstos a su destrozo para la entrega a los vendedores, nombró para que desempeñase este encargo a don Antonio Mateo de Verea, con la precisa cualidad de que había de presenciar la matanza y romaneo para su entrega a los expendedores, y de no cobrar más de 6 reales por un buey; 4 por una vaca y utrerós; 2 por un eral y añojo, 2 por un cerdo, y 1 por cada carnero u oveja o macho, debiendo formar la cuenta y pandecta a los respectivos interesados de las reses, y por receptor de la carnicería a don Juan Granados y López, con el uno y medio por ciento de los fondos que entrasen en su poder, siendo árbitros los dueños de las reses que se mataban y consumiesen en el pueblo el valerle o no de estos oficiales.

15. Siendo necesario proceder a la reparación de los pozos concejiles que servían para dar agua a los ganados de este vecindario, acordó el Ayuntamiento el 27 de febrero que se examinasen por los

peritos de este ramo a fin de determinar la obra que pudiesen necesitar, graduando su costo para que, distribuyéndolo éste entre los propietarios de ganados según el número de cabezas que poseyesen, se procediese a su reparación y composición, comisionando al efecto a los caballeros diputados del campo para que, acompañados de don Rodrigo Martín y don Manuel Bernal Pacheco, labradores de este pueblo, practicasen esta diligencia con el celo que apetecía esta Corporación.

16. Mirando la Corporación destrozada una casa que poseía el Pósito en pretoria en la calle de la Veracruz, cuyas paredes se hallaban ruinosas, y derribada totalmente la que daba vista a la citada calle, y siendo contra las leyes de policía y buen gobierno el que permaneciese en este estado, tocándose además que de no acudir a su remedio podría ocasionarse su total ruina con perjuicio del Pío Erario a que estaba adicta y de los interesados a quienes correspondía su propiedad luego que estuviese solventado aquel, acordó en el cabildo del 15 de abril que se formase un presupuesto del costo a que podría ascender su reparación, y que con certificación de esta acta se dirigiese al señor jefe político de la provincia a fin de que, penetrado de la urgencia de la obra, se sirviese prestar su licencia para que de los caudales del mismo Pío Erario se procediese a su reparación, llevándose dicha solicitud por mano del señor presidente.

17. Dada lectura en cabildo el 25 de abril a una instancia que le dirigía don Diego Bernal Torano, mayordomo de la Venerable Hermandad del Santísimo Rosario, sita en la Iglesia Mayor parroquial de esta Villa, con presentación de diversos documentos y testimonios de actas capitulares de esta Corporación, sobre que el Ayuntamiento tomase a su cargo el que se realizase la aprobación superior a la elección de Patrona con que esta Villa la tenía consagrada de tiempo inmemorial, por lo cual, y en vista de cuanto se producía relativo a este particular, acordó unánimemente el 25 de abril que, declarándola como la declaraba nuevamente por Patrona de esta villa, siguiendo en esto los votos y sentimientos de todos sus habitantes, se tomasen cuantas providencias y recursos se estimasen necesarios, para que la Superioridad con su aprobación confirmase esta declaración, y con ella pudiese expresar las acciones más reverentes al culto de la Señora como una prueba de su gratitud por los muchos beneficios experimentados en esta población de su poderosa mano.

Y para dar una prueba esta Corporación de la adhesión de sus sentimientos que tanto habían distinguido a sus antecesores en promover y perpetuar este culto, resolvió que desde el presente año quedase establecida para siempre en señal de tal Patronato la concurrencia de este Ayuntamiento a las solemnes vísperas y festividad del Rosario, lo que se harían entender al vicario eclesiástico de esta villa para que enterase a su reverendo clero y dispusiese que se repicase generalmente en todas las iglesias y ermitas de este pueblo cuando la Señora fuese removida de su camarín para la función anual, dando el Ayuntamiento las disposiciones para que las noches de vísperas y día de la fiesta hubiese iluminación en el pueblo, y asimismo que por mano del señor jefe político de esta provincia se remitiesen a la superioridad cuantos documentos se habían presentado por el referido mayordomo, rubricados por el secretario escribano y acompañados de oficio del señor presidente, con el fin de que se sirviese darles el curso a efectos de que se realizasen las religiosas intenciones de este Ayuntamiento, dando poder y facultad al indicado mayordomo para que promoviese sus gestiones donde y como le conviniese a su consecución.

18. Leída igualmente en dicha sesión la orden que trasladaba el señor jefe político de la provincia, cometiendo a los Ayuntamientos respectivos la ejecución del soberano decreto de las Cortes de 2 de mayo de 1811, relativo a las funciones que en este día debían celebrarse todos los años en memoria de los primeros mártires de la libertad española en Madrid, acordó la Villa su puntual y exacto cumplimiento, a cuyo fin se pasase el oportuno oficio al vicario eclesiástico de esta población para que se sirviese disponer la referida fiesta para el 2 de mayo siguiente, anunciándola desde el domingo en la tarde con los dobles de campanas de todas las iglesias y ermitas de este pueblo, e igualmente que la iglesia parroquial de ella en que habían de asistir las autoridades y personas que habían de concurrir, se adornase para esta fúnebre función del modo más posible, de forma que, siendo ésta la primera que Rota celebraba de esta clase con tal objeto, no desmereciese a los pueblos limítrofes, que se esmeraban a porfía en que una festividad tan patriótica como religiosa fuese honrada con la mayor majestad y pompa que el caso requería, anunciándose al público con oportunidad por medio de convocatoria para que concurriese a ofrecer a Dios los cánticos de compasión y gratitud que se merecían los primeros mártires de la libertad nacional.

19. Habiendo hecho presente don Joaquín Gallego en la sesión del 5 de mayo hallarse infringida la Ordenanza Municipal de la Villa por la permanencia del ganado de cerda en su término, en el que ya se notaba los graves perjuicios en los terrenos baldíos y demás del recinto de ella, por lo que pedía al Ayuntamiento diese su orden a efectos de contener estos males, y enterada la Corporación acordó unánimemente que sin embargo de que por los capítulos de la Ordenanza se prohibía la total crianza del referido ganado de cerda, se hiciese entender a las personas y vecinos de esta población que se dedicaban a criar esta especie de ganado que la tuviesen precisamente en heredad de su propiedad, sin permitir por pretexto alguno que se saliesen de ella por objeto de pastar a otra, bajo la pena de 5.000 maravedís que se establecía en la misma Ordenanza por cada cabeza, y de perderla si se experimentase reincidencia criminal.

Asimismo, y mediante tener noticia el Ayuntamiento de haberse picado de la enfermedad del muermo algunas yeguas de este término, y estando mandado por la Ordenanza de Caballería que se extrajesen de él y se matasen todos los animales que estuviesen gravados con este mismo mal a efectos de que no se contagiasen los demás, acordó comisionar a los diputados del campo para que, acompañados del maestro albéitar, pasasen a reconocer el ganado yeguar que tuviesen noticia se hubiese contagiado, para que se separasen las que encontrasen contaminadas y dispusiesen su exterminio, poniendo en rigurosa observación las que estuviesen inmediatas a ellas, y autorizando a cualquier vecino de esta villa para que si notase que un caballo particular estaba picado de la referida enfermedad lo declarase inmediatamente ante cualquiera de los señores alcaldes para su debido remedio.

20. Abierta la sesión del 12 de mayo con la lectura del manifiesto de la Diputación Provincial a los pueblos de su distrito, y oficio del señor jefe político de la misma, en el que declarado en verdadera anarquía a la ciudad de Sevilla, mandaba a los Ayuntamientos que no admitiesen pasaportes de autoridad que no fuese la legítima, ni cumpliesen órdenes que careciesen de autenticidad, como igualmente que celasen de la quietud pública y de la procedencia de los forasteros, y en consecuencia acordó el de esta villa que se enterase al pueblo por medio de edictos para que, uniéndose con este Ayuntamiento, reposase tranquilo bajo la protección de las leyes, estableciéndose para ello una ronda de vecinos honrados mandados por los capitulares de turno, compuestas por los vecinos que nombrase la Corporación, y al mismo tiempo que se nombrase un vecino en cada calle para que diese parte a los señores alcaldes de cualquier forastero que se hospedase en ella y de cualquier otra ocurrencia que notase, para poder elevarlo a la Superioridad como se mandaba.

21. Dada cuenta en la sesión del 5 de mayo a un oficio del 31 de marzo anterior dirigido a la Presidencia por el alcalde segundo, don Manuel Pizones, sobre que el Ayuntamiento en cumplimiento de una provisión de la Audiencia Territorial de Sevilla, expedida el día 2, y ganada a instancia del médico titular don Joaquín Gallego, celebrase juicio de conciliación con el susodicho en el despojo que había sufrido el año anterior en su destino de tal médico titular, habiéndose retirado el referido mientras el Ayuntamiento deliberaba sobre el particular, acordó nombrar a los caballeros síndicos procuradores para que evacuasen dicho acto conciliatorio a nombre de la Corporación.

Del mismo modo, se vio en la sesión del día 12 de mayo, otro de S. A. al médico titular de esta villa, don José Joaquín Gallego, sobre la reclamación de los sueldos atrasados que le adeudaba su Ayuntamiento, una orden de la Regencia disponiendo su abono a razón de 500 ducados anuales con cargo a los Propios.

Asimismo se dio cuenta en este cabildo de una certificación del alcalde constitucional segundo del juicio conciliar celebrado en su Juzgado entre el referido don Joaquín Gallego y los síndicos de esta Corporación, en virtud de lo acordado en la sesión anterior, por la cuya certificación resultaba debía ser repuesto en dicho destino en virtud de la conformidad prestada por los síndicos como representantes de la Corporación, a la cual se le pasaba para que en uso de las facultades que le estaban concedidas determinase sobre la reposición, y enterada, acordó con presencia de las causales que movieron para su separación, por las que no resultaba cargo al interesado, ni menos que hubiese un motivo para esta rigurosa determinación, reponerle como lo reponía en su plaza de tal médico titular desde principios del corriente año, por haber cumplido y satisfecho las cargas anexas a ella, y dotación que detallaba la orden del Supremo Consejo de Castilla del 3 de enero de 1807, reiterándole la precisa obligación en que se constituía nuevamente de asistir a los pobres enfermos de este vecindario con el mayor esmero y cordialidad, y sin interés alguno, por considerar este el Ayuntamiento suficientemente compensado su

trabajo con la dotación que se le asignaba, para cuya determinación estuvo ausente el citado don Joaquín Gallego por su investidura de regidor.

Según la expresada certificación, el pretexto para su suspensión había sido haber pedido permiso por quince días para curarse en uno de los pueblos limítrofes en ocasión en que estaba baldado, cuya consideración, en vez de merecer castigo debía haberse usado del rasgo de generosidad que debían distinguir a las Corporaciones cuando sus empleados reclamaban justamente.

22. Abierta la sesión del 15 de mayo, se dio lectura a un oficio dirigido al alcalde primero de esta villa por don Juan Villavicencio, capitán general de la provincia de Cádiz y gobernador político y militar de dicha plaza, fechado en El Puerto de Santa María el día 13, manifestando haber sido nombrado por S. M. el Rey para dichos destinos, y previniendo que se quitase la lápida de la Constitución sin ruido ni alborotos, caso de no haberlo hecho ya, practicándolo de noche para evitarlos, porque éstos sólo servían para conmovir los ánimos de los perturbadores del sosiego público, y enterado el Ayuntamiento de haberse ordenado que continuasen en el ejercicio de sus funciones las autoridades que entonces eran ínterin S. M. no resolviere otra cosa, acordó unánimemente el obediencia y cumplimiento de esta orden, y que en su virtud y en celebridad de Fernando VII, se hiciese una solemne función de iglesia a la que se llevase el retrato del Rey con la magnificencia que permitiese el pueblo, anunciándolo con repique general de campanas e iluminaciones, y que para mas festividad se diese al pueblo una corrida de novillos, como igualmente que el señor alcalde presidente, acompañado del regidor don Joaquín Gallego, pasase a cumplimentar al capitán general en nombre de esta Corporación y vecindario, y que contrayéndose certificación de este acta, se remitiese a dicho señor con oficio del señor alcalde, el que manifestó haberse quitado la lápida en la noche anterior en los términos que mandaba en su citado oficio.

23. El 13 de febrero salió de Valençay Fernando VII, acompañado de su tío don Antonio, de su hermano Carlos, del duque de San Carlos, y de otros nobles del antiguo partido fernandino, y se dirigió por Tolosa a Perpiñán. El 22 de marzo pisó tierra española, pasando por Figueras, Tarragona y Reus, desde donde había de seguir a Valencia. Sin embargo, se dirigió a Zaragoza en virtud de su propia autoridad y en contra del itinerario señalado por las Cortes el 2 de febrero, y continuó después a Daroca, celebrando el mismo día de su llegada una Junta, en la que los concurrentes se mostraron enemigos de la Constitución. Prosiguió viaje, y en Segorbe tuvo lugar otra reunión, en la que Pedro Gómez Labrador votó “por que de ningún modo jurase la Constitución, siendo necesario meter a los liberales en un puño”.

Llegó la regia comitiva a Valencia, donde las manifestaciones de absolutismo fueron más terminantes, especialmente por parte del general Elío, desafecto a las Cortes, que había presentado la oficialidad del ejército al rey, preguntándole: “¿Jurán ustedes sostener al rey en la plenitud de sus derechos?”, a lo que contestaron todos: “Sí, juramos”, añadiendo: “¡Viva el rey!, ¡Muera el que así no piense!” Por su parte el clero secular, los cabildos y los preladados de las órdenes religiosas hicieron al rey peticiones de la restauración de la Inquisición e instauración del régimen absolutista.

La caída de Napoleón y las instigaciones que se hacían al rey para la implantación del absolutismo y consiguiente abolición de toda la obra realizada por las Cortes, a más del concepto absolutista que el propio Fernando VII tenía de las atribuciones concernientes a su autoridad, le decidieron a promulgar un manifiesto haciendo público que no aceptaba la Constitución, y declarando “nulos y de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen del medio del tiempo”.

De todo esto se tuvo noticia en esta villa en el cabildo el 22 de mayo, en cuya sesión se dio cuenta por el secretario del real decreto de S. M. del día 4, por el que declaraba ser su Real Ánimo no jurar ni acceder a la Constitución Política sancionada por las Cortes nombradas Generales y Extraordinarias, ni decreto alguno de ellas ni de las ordenadas abiertas en el día, a saber los que fueren depresivos de los derechos y prerrogativas de su soberanía establecidas por las Constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación había vivido, si no era declarar aquella Constitución y tales decretos nulos y de ningún valor ni efecto, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, declarando al que le contradijere reo de lesa majestad, y que como a tal se le impusiese pena de la vida, y que mientras se restablecía el orden continuasen las autoridades que en el día eran en el ejercicio de sus funciones, y los Ayuntamientos de los pueblos en lo político como se hallaban en aquellos momentos, sobre lo que acordó esta Villa su obediencia y puntual cumplimiento.

Asimismo, y a propuesta del señor presidente, acordó el Ayuntamiento que para solemnizar el

día de su amado soberano, don Fernando VII, se hiciese una solemne festividad de iglesia, con sermón y S. M. manifiesto en prueba del amor y lealtad que le profesaba; que se vistiese con colgaduras lo más decente posible la fachada de la Casa Capitular, colocándose en ella el retrato del monarca; que hubiese máscaras en la noche del expresado día, y que la víspera en la noche y la siguiente se excitase a este leal vecindario a efectos de que iluminase sus fachadas y las tuviese colgadas todo el día de San Fernando, y que por la tarde se corriesen novillos con cuerda para que no hubiese un momento de intermisión en la alegría y regocijo de estos vecinos.

24. Vista una solicitud hecha por don José Patino y otros vecinos para que se les concediese permiso para construir una pequeña capilla en el sitio nombrado "*del Rompidillo*", para colocar y dar culto en ella a la cruz que había en dicho sitio, con la cualidad de construirla a sus expensas y de tomar al efecto media vara de terreno de la calle, y enterado el Ayuntamiento de lo útil de dicha obra, pues con ella se fortificaba algo más de lo que estaba la debilidad de aquel punto, y el santo objeto a que se dirigía, acordó el 22 de mayo acceder a la licencia como se le pedía.

25. Oída la súplica hecha por don Antonio Barrera y otros vecinos sobre que la Corporación les protegiese y alzase el vejamen que sufrían por la Administración de Rentas Reales de esta villa al extraer sus frutos para la ciudad de Sevilla cuando eran transportados por mar, exigiéndoles un seis por ciento de su valor y obligándoles a sacar despachos que no les eran pedidos y revisados en ningún punto, acordó el Ayuntamiento el 3 de junio que se representase al gobernador político de la provincia para que éste, en consideración a las trabas que por este medio se ponían al tráfico e industria de estos vecinos, imposibilitándoles la salida de sus frutos, como asimismo la contradicción que envolvía este procedimiento atendida la libertad que franqueaba la contribución directa, resolviese si debían o no pagar la expresada contribución del seis por ciento, la cual se dejaba de cobrar en las exportaciones que se hacían de estos mismos frutos cuando se remitían en iguales términos a Cádiz, El Puerto, San Fernando, y otras limítrofes, no debiendo ser de peor condición los naturales de Sevilla, ni menos los vecinos de ésta molestados cuando se dirigiesen únicamente a este punto.

26. Dada lectura en la sesión del 17 de junio el oficio que dirigía a esta Corporación el señor gobernador político de la provincia, en que manifestaba extrañar no se hubiese procedido a la recaudación del cupo asignado a esta villa en la forma acostumbrada, y enterado el Ayuntamiento de todo su contenido, acordó se contestase a S. E. que los motivos que habían asistido para tener estropeada la operación no habían sido otros que las dificultades absolutas que se tocaban en la realización del cuanto de la contribución repartida al pueblo por la mucha miseria en que yacían estos vecinos, la cual le había obligado a levantar con aprobación superior un empréstito de 100.000 reales para cubrir su cuota, pero considerando que el estado actual del pueblo, no obstante las escasísimas cosechas que se habían presentados en este año, debía ser ya otro, mandaba que publicándose la contribución por edictos y pregones, y dando tres días de término a los contribuyentes para que pudieran inspeccionar por sí el cupo personal del repartimiento y manifestar los agravios si los hubiere, y que pasados se procediese sin la menor demora a su cobranza.

27. Habiendo observado el Ayuntamiento que en repetidas actas capitulares desde el año 1810 hasta el de 1813 se nombraba a don Félix Trapero como comandante de la Milicia Cívica que se trató de establecer en esta villa por el gobierno intruso, la cual nunca tuvo efecto a pesar de las reiteradas órdenes que para ello se circularon, consiguientemente con los que ya tenía acordado sobre el particular en acta del 12 de enero de este año, y con el fin de conservar el honor del expresado, y que su patriotismo no fuese jamás confundido, acordó la Corporación el 17 de junio que en cuantas actas se hallaren en los referidos libros capitulares que dijeren de esta materia, se pusiesen notas aclaratorias en que se manifestase que no desempeño jamás dicho cargo de comandante cívico a pesar del nombramiento que mereció de estos vecinos por su delicadeza y patriotismo.

28. Leída en la sesión del primero de julio una real orden de 19 de junio anterior, en que disponía S. M. se reclamase del Gobierno Francés los objetos de bellas artes, papeles y pinturas que sustrajeron del los ejércitos de aquella nación en su permanencia en ésta, y que los pueblos formasen lista de los que de ellos hubieran sustraído, sobre la cual acordaron su cumplimiento, y no constando a esta Corporación

estar comprendido este pueblo en ella, se contestase al señor jefe político que la circulaba no haber ocurrido novedad.

29. Conocida asimismo la instancia dirigida a ese Ayuntamiento por don José Galindo Colmenares, abogado de los Reales Consejos y corregidor de esta villa al tiempo de la invasión por nombramiento de la casa de Benavente y Arcos, para que esta Corporación, oyendo instructivamente a don Nicolás Gómez y demás personas que estimase oportunas, procediese según sus deposiciones a declarar lo que considerase de justicia con respecto a lo que resultaba en las actas capitulares de 30 de marzo y 4 de agosto del año anterior, en cuanto a su conducta política durante la dominación enemiga, y deseoso el Ayuntamiento del mejor acierto, acordó que se convocase en este acto a don Vicente Sánchez, don Ventura Benítez, don Julián Gómez, don Manuel Hernández Peña, don Francisco Puyana y don José Puyana de Rogue, don Andrés Carmona y don Manuel Pacheco, alcaldes, regidores y síndicos que fueron en dicho año, a fin de que, inteligenciados del contenido de la solicitud y actas capitulares, manifestasen lo que se les ofreciese y pareciese.

Y habiéndose verificado de dichos alcaldes y regidores, y no la de los síndicos por hallarse ausentes del pueblo, manifestaron no haber sido su ánimo deprimir en ninguna forma al referido don José Galindo con la expresión de pusilánime, pues aunque oyeron esta expresión cuando se les leyó el acta del 30 de marzo, ni entendieron toda la fuerza de la voz, ni menos que pudiese oscurecer jamás su patriotismo y buena conducta, y que bajo de estos principios declaraban como supuesta la del 4 de agosto, en cuanto al mismo particular, pues hasta aquel momento no habían oído hablar que don Nicolás Gómez hubiese representado contra don José Galindo, y que se afirmaban en que habría sido extendida y dictada por el secretario Chavarría mediante la imposibilidad de los que deponían, que el que más sabía escribir.

Oída igualmente la deposición del referido don Nicolás Gómez, en que expuso ser falso el que hubiese formado la representación por la que había sido interrogado, mediante no haber tenido que notar la más leve cosa contra la conducta del licenciado Galindo, antes bien, experimentado de él mil beneficios en aquella época, y especialmente por haberle libertado la vida y puesto su cabeza por la suya en noche del 6 de mayo de 1811 en que el comandante francés lo quería fusilar por los bagajes, ofreciéndose para ser ejecutado en su lugar, como igualmente a su primo Gonzalo Bejarano, y enterada de todo la Corporación, como de la manifestación que hacía el regidor don Miguel Moreno, que lo era en el año 1810 en que Galindo había sido juez de letras en esta villa, y que notó con repetición la repugnancia que éste tenía a extender los borradores o notas que le remitían los comandantes militares para las representaciones que querían hiciese esta Corporación a los mariscales sometiéndose al intruso rey José, acordó reponer, como reponía, las citadas actas capitulares que trataban de la conducta de este interesado en cuanto no fuese conforme con los sentimientos de verdadero español que manifestó en el tiempo de la invasión, para que las expresiones de pusilánime que se estampaban en ellas no pudiesen perjudicarle, poniéndose en las mismas actas a su margen la competente nota que acreditase haberlo declarado así esta Corporación.

Vista asimismo en el cabildo del 19 de julio la orden expedida por los señores oidores de la Real Audiencia de Sevilla con fecha 13, acordó uniformemente el Ayuntamiento que a efectos de evacuar el informe que se pedía con la debida justificación, se facilitasen a la posible brevedad y con la mayor reserva por el escribano los oportunos testimonios de cuanto resultase de los expedientes respectivos a don José Galindo Colmenares, don Manuel Vicente Chavarría y don Rodrigo Pacheco, y otro de lo que apareciese de las actas celebradas por esta Corporación y demás documentos correspondientes al escribano Vereá, y evacuado se trajesen para el fin indicado.

Teniendo presente la Corporación en la sesión del 28 de julio cuanto resultaba de los testimonios que se habían facilitado a consecuencia de lo acordado en el acta anterior, determinaron unánimemente que desde luego se evacuase el informe que le estaba preceptuado, a saber:

Costaba del testimonio de don José Galindo Colmenares, abogado y del Colegio de la Real Chancillería de Granada, corregidor de letras de esta villa al tiempo de la invasión por nombramiento de la Casa de Benavente y Arcos, que no sólo no admitió ni pretendió de los tiranos empleo distinguido ni ascenso alguno fuera de su escala o clase, sino que hizo los mayores esfuerzos por no seguir en el que tenía, sin poderlo lograr hasta mediados de marzo de 1811, en que fue removido con los alcaldes y demás de su Ayuntamiento, que los habían hecho servir a la fuerza bajo su yugo cerca de catorce meses, dejándole entonces, que establecieron nuevo corregidor y Municipalidad, sólo lo contencioso y civil, de que aunque también procuró evadirse, no lo consiguió, exponiéndose a ser procesado por tercera vez cuando en julio

del mismo año se mandó que jurasen todos los empleados, y él no lo hizo para que por este medio lo relevasen, que era la pena que tenía impuesta el que no lo ejecutase.

Su conducta fue singular; a todos los vecinos favorecía; por cualquiera se arrostraba para que no padeciese, manifestando desde el principio hasta el final su constante creencia en nuestra victoria, por lo que, lejos de extender el partido del usurpador, procuraba que todos fuesen de su misma opinión, lo que se dejaba también ver en los papeles hallados en la prefectura de Jerez, que algunos andaban en causa seguida en el Juzgado de esta villa contra personas particulares, que siempre tuvo don José Galindo entre los intrusos la para ellos mala tacha de patriota, y que era indolente y desafecto a las armas francesas, cuyas operaciones se criticaban en su casa, de que dimanó su primer proceso y el fundamento de sospecha para el segundo, que fue el consejo de guerra relacionado en el testimonio.

De éste igualmente aparecía su anhelo de irse a Cádiz, y si no lo logró, como allí se dice, con el brigadier Fonnegre, fue por la oposición de los vecinos, siendo uno de ellos el alcalde de primer voto que informaba, el cual le hizo ver a dicho oficial lo expuesta que quedaría su pobre y dilatada familia, no habiendo el más mínimo motivo para que la desamparase; cerciorados de todo lo cual los síndicos y el Ayuntamiento del año anterior, expusieron y declararon en su favor lo que correspondía, por lo que obtuvo de la Regencia ser habilitado para lo que pretendiese, en el concepto de que no podía ser repuesto en la misma jurisdicción de esta villa por no caberle a este pueblo según la nueva instituida, que regía juez de Letras, y aunque después de la rehabilitación pretendió la emulación oscurecer, ya que no borrar, su notoria buena conducta, ella misma sin la mayor diligencia se deshizo y descubrió, poniendo de manifiesto la falsedad en que se había cimentado, según se veía del mismo testimonio, de suerte que no sirvió de otra cosa que de acrisolar las buenas condiciones de don José Galindo, que unidas a los veinte años de práctica que llevaba de bufete y juzgado era acreedor a la consideración de su señoría.

30. En cuanto al doctor don Rodrigo Pacheco, que era abogado y vecino de esta villa, verían sus señorías por el testimonio que le correspondía su particular inclinación y afecto al gobierno intruso y deseos de servirle, pues aunque no lo logró en la Administración de Rentas Unidas de esta localidad que pretendió fuera de su esfera, por no ser dependiente ni jamás haberlo servido, no fue por falta de diligencias que hizo, sino porque hubo otros pretendientes, a uno de los cuales se le confirió; y aunque la Justicia y algunos capitulares en crédito de la imparcialidad y verdad que dejaban insinuada al principio, sabían por indicarse en expedientes seguidos en su Juzgado contra otros vecinos particulares, que en el principio de la invasión, y aún en los primeros días del año 1811 fue don Rodrigo Pacheco acusado al gobierno francés de patriota y se dejaba ver en alguna operación como tal, luego después de la batalla de Chiclana hizo patente su opinión a favor de aquel partido, queriendo se le destinase, aunque no le correspondía en su clase en la dicha Administración de Rentas, que pretendió del intruso, manejándose en los demás términos que parecían de dicho testimonio, que daban bien a entender lo referido, siendo de omitir que, hallándose de municipal en dicho año, formó el mayor empeño con el prefecto Sotelo para que le confiriese la Comisaría General de Policía, alegando corresponderle como sustituto de regidor primero, cuya cuestión resolvió aquel debía recaer en el regidor segundo como más antiguo en el desempeño de sus funciones.

Por lo respectivo a don Manuel Vicente Chavarría, escribano público, que este individuo admitió empleo nuevo creado por el usurpador, cual fue la escribanía de la Comisaría General de Policía, que ejerció desde que se estableció en esta villa a principios de la invasión hasta el 25 de agosto de 1812 en que quedó libre de enemigos, portándose a satisfacción de éstos, a quienes por lo que resultaba de dicho testimonio no se podía ocultar fue afecto e inclinado, pues no contento con servirlos en aquel ramo y en los demás de su escribanía pública, dándoles noticias de lo que no debía salir de sus protocolos y papeles, fue también escribano de la Legación Imperial, ante quien se remataban los efectos de las presas que hacían los corsarios franceses a los españoles y demás, siendo postor por segunda mano de algunos de aquellos, y cometiendo por ellos los excesos que se dejaban ver y tanto aborrecían las leyes.

Aún no satisfecho, solicitó y consiguió que una orden del Gobierno legítimo fuese confirmada por el ilegítimo, dando a conocer su menosprecio para con aquel y aprecio para con éste, sometiéndose tan de buena voluntad que además del juramento que como empleado público había prestado ya al intruso, y que por ello sólo no se le argüiría, hizo de la más solemne forma el especial que iba testimoniado, y que con la representación que hizo reconoció jurisdicción en la causa que se le seguía.

Su manejo en el desempeño de sus encargos fue también manifiesto y comprobado suficientemente en el citado documento, y que por aquel, entre otros perjuicios, sufrieron prisiones don

Baltasar Laynez y don Manuel Beltrán, yendo éste a presidio, de que el primero se libertó por haberse ido a Cádiz, por cuyos motivos, su altivez y orgullo, mal tratamiento a todos, y otros excesos, se hallaba procesado suspenso de escribano, y por haberse fugado se seguía substanciando el expediente conforme a derecho.

Del testimonio relativo a don Antonio Mateo de Verea, no podían menos que informar que de cuanto constaba en él era constante y notoria su política, la más acendrada, pues no sólo no había pretendido del intruso empleo, ascenso o sueldo alguno dentro ni fuera de su clase de notario de los Reinos y escribano de Marina que había venido desempeñando hacía trece años, sino que se manejó el más pasivo para con los enemigos en estos cargos, no perdiendo de vista las protestas que hizo al entrar éstos, que iban testimoniadas, acreditando la honradez y lealtad más constante al rey Fernando VII, al mismo tiempo que el desafecto al intruso, como era público en el pueblo y constaba a los informantes, por lo que era acreedor a obtener la escribanía pública y del número vacante por fallecimiento de don Manuel de Alanís y a cualquiera otra consideración.

Concluyeron los exponentes diciendo que debían también manifestar que el comisario general de policía que hubo en ésta nombrado por el intruso fue don Francisco de Paula Prieto, oficial jubilado de la Administración de Rentas Unidas de esta localidad, hasta que se estableció el sistema de que este cargo recayese en el regidor primero de las Municipalidades, el cual, habiendo seguido su expediente de purificación con objeto de conseguir su rehabilitación en la jubilación que gozaba, y recogiendo original, creía el Ayuntamiento constaría su conducta en el ministerio de Hacienda, al que juzgaba pertenecía, pero que no dejaba de insinuar aquí para que en ningún tiempo se le arguyese con su silencio.

31. Igualmente se dio cuenta por el secretario en la sesión del primero de julio de otra instancia que elevaba don Antonio Mateo de Verea, escribano por Su Majestad, y encargado de las dos escribanías públicas de esta villa, en que solicitaba que, oyendo el Ayuntamiento inestructivamente a los señores capitulares que cesaron el año anterior, e interrogándolos sobre los particulares de que se trataba, se sirviese deliberar lo que en justicia correspondiese en cuanto al contenido del acta capitular que esta Corporación había celebrado el 4 de abril de 1813, que manchaba su buena reputación y fama adquirida y sostenida en esta villa, tildándolo de hombre sobornado, con otras expresiones que, aun a personas menos reputadas y bien vistas, sería delito imputarles semejantes excesos, y enterado el Ayuntamiento de esta solicitud y de dicha acta capitular que se tenía a la vista, determinó se convocasen en este acto a los expresados capitulares a efectos de que informasen a esta Corporación de los extremos que abrazaba el contenido de uno y otro, y habiéndose verificado la asistencia de los alcaldes y regidores que cesaron, y no de los síndicos por hallarse ausentes, y depuesto unánimemente que las expresiones que contenía dicho acta denigrativas de la conducta del dicho Verea no habían sido dictadas por ellos, ni menos había sido su intención manchar su opinión, por haberlo conocido y tener por hombre de bien, sin la menor nota en ella, constándoles que la Escribanía de Marina la obtuvo y desempeñó desde antes de la invasión, y que aun cuando aparecía firmada por los que sabían de los concurrentes a aquel acto, había sido efecto de no haberla leído el escribano Chavarría cuando la extendió, como sucedía las más veces, por no haber en el Ayuntamiento quien fuese capaz de hacerlo y ser él quien dirigía sus operaciones, añadiendo don Manuel Hernández Peña y don Francisco Linares la sorpresa que habían recibido al oír unas cláusulas tan ajenas de la verdad y de sus sentimientos, y que en cualquier caso debería recaer sobre dicho Chavarría, por ser quien extendía las actas a su placer en atención a ser legos los informantes.

Cerciorado de todo el Ayuntamiento, y sorprendidos del mismo modo los señores capitulares que formaban en el día en la Corporación y lo habían sido igualmente el año anterior, al entender el contenido de dicha acta, de que no tenían la menor noticia, acordaron reponer, como reponían, la citada de 4 de abril de año anterior en cuanto perjudicase la estimación y buena fama de don Antonio Mateo de Verea para que no pudiera gravarle en modo alguno, poniéndose a su margen la competente nota que acreditase no tener fuerza ni vigor su malicioso contenido como si no hubiese pasado jamás, dirigido únicamente a baldonar la estimación de un hombre bien acreditado.

32. Desde el mismo 4 de mayo en que se restableció la monarquía absoluta en la persona de Fernando VII comenzó la restauración de todos los organismos del Antiguo Régimen, desmantelando una a una todas las estructuras políticas, sociales y económicas de las Cortes de Cádiz.

Así, en la sesión del 3 de julio se dio lectura a una real orden de 23 de junio, derogando el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 13 de septiembre del año anterior, en que quedaron

abolidas las Rentas Provinciales, sus agregadas y estancadas, y en que mandaban volviesen a su fuerza y vigor bajo el sistema que regía en 1808, arreglasen sus facultades a las leyes que regían en aquel año, de que enterado el Ayuntamiento, acordó su obediencia y cumplimiento, y mediante a que por esta soberana disposición debía restablecer el estanco del aguardiente y licores en esta localidad, que se sacase a pública subasta dicha renta, fijándose carteles convocando postores, y celebrando el remate para el día 8 bajo las mismas reglas que se había verificado en el año de 1808.

Habiendo dispuesto asimismo S. M. en dicho real decreto que los Ayuntamientos arreglasen sus facultades, manifestó el señor jefe político de la provincia que, mediante a quedar reducidas las facultades y atenciones de estas Corporaciones, no debían continuar los secretarios y empleados nuevos, ni disfrutar los sueldos que se les había asignado, y que por ello tenía que separarse de su empleo el secretario de este Ayuntamiento, acordó la Corporación de común acuerdo nombrar por escribano a don Antonio Mateo de Verea, que desempeñaba en el día las dos Secretarías Públicas de esta villa, con la misma dotación que disfrutaba este destino antes de las novedades introducidas, quedando establecida la habitación que se formó para la Secretaría para Escribanía del Ayuntamiento, con el fin de que este destino no saliese de un individuo, y sus papeles estuviesen completamente separados de los protocolos de los escribanos, como sucedía anteriormente en que se extraviaban e involucraban aquellos, reservándose el Ayuntamiento representar al Supremo Consejo de Castilla los perjuicios que había experimentado este Archivo por la falta de dicha oficina y de la alternancia en la Escribanía de los dos públicos que había en esta localidad, contra lo que anteriormente sucedía y estaba establecido en todos los pueblos comarcanos, manifestando al mismo tiempo la corta obediencia o sueldo que tenía este empleo y ser indispensable aumentarlo, en atención a que los 100 ducados que disfrutaba no eran suficientes en premio de su trabajo.

Asimismo se dio lectura en la sesión del 17 de julio a una real cédula de Su Majestad y señores del Supremo Consejo de Castilla del 25 de junio anterior, que trataba de varios objetos, y entre ellos el que continuasen los individuos del Ayuntamiento mientras S. M. resolvía otra cosa, borrándose las actas de elecciones constitucionales y sustituyendo la rehabilitación que se concedía, y enterando este Cuerpo, acordó su obediencia y cumplimiento, y que se borrasen por el escribano el acta de elección de los entonces capitulares, poniendo a su margen la competente diligencia que acreditase estar tildadas por estas superiores determinaciones, y que sus individuos quedasen rehabilitados por ella para continuar en sus destinos.

Por último, en el cabildo del 15 de agosto se dio lectura a una real orden de S. M. por la que se mandaba cesar a los Ayuntamientos que se llamaron Constitucionales y reponer a los individuos que componían estas Corporaciones en el año 1808, acordó su obediencia, y para su puntual cumplimiento se tuviese presente el acta capitular celebrada el 21 de noviembre de 1807, que trataba de elección de capitulares, y en consideración a que no se encontraba en la Escribanía el expediente de elecciones parroquiales de dicho año 1808, que igualmente debía tener a la vista para la ejecución de dicho real decreto, pasase el escribano acompañado del alguacil mayor de la Real Justicia, pasase a la escribanía de don Manuel Chavarría, que se hallaba suspenso por causa escrita que se hallaba en la Real Audiencia de Sevilla por haber pretendido empleo del gobierno intruso, ejerciendo además la escribanía de la Comisaría General de Policía en esta villa, como constaba de los papeles que remitió el mismo a la Prefectura de Jerez, con otros excesos que le resultaban, y extraído el expediente de elecciones insinuado, y teniéndose presente resultaron ser don Juan Antonio Bernal y don Juan Bernal Benítez, don Bartolomé Bejarano, don Juan Gómez, don José Cassé Jurado, don Juan María Dávila, don Diego Moreno de Lora, don Andrés Bolaños y don Antonio Maceira, los dos primeros alcaldes, el segundo alférez mayor, los dos siguientes jurados, y los restantes regidores; don Francisco Caballero, alguacil mayor, don Eusebio Pizonas, diputado del Común, don Manuel César, personero del Común, y don Juan López García, también diputado, cuyos individuos eran los que componían la Corporación el referido año, al objeto de que al siguiente día tomasen posesión de sus empleos, con la salvedad de que, habiendo fallecido don Juan Barrera Patino, síndico personero electo en dicho año 1808, se había nombrado en su lugar a don Manuel César, e igual sucedió con el procurador síndico general, don Juan José Sánchez de Medina, cuyo nombramiento recayó en don Antonio Barrera Patino.

33. Habiéndose recordado por el señor presidente en la sesión del 3 de agosto lo que había expuesto a este Cuerpo por oficio del primero de junio anterior respecto al informe sobre la conducta política observada por don José Izardi durante la dominación enemiga, y enterado el Ayuntamiento,

manifestó haber sido tan notorias las urgencias de primera atención que estaba y había estado desempeñando de orden superior, que no habían dado lugar a asuntos de personas privadas, mas a pesar de todo aquello y de lo voluminoso del expediente en que tenían que imponerse sus mercedes para procurar el acierto, desde luego determinaba que se diese principio a su lectura y se evacuasen los informes que se pedían, sobre cuyo particular se manifestó en el cabildo del 7 de agosto que lo que arrojaba de sí era que con su investidura de cónsul de los Estados Unidos había querido demostrar sus conocimientos y ciencia en todas materias, escribiendo mucho con rasgos de historia y política, alucinando, como efectivamente alucinó, al prefecto Sotelo y demás jefes invasores.

No constaba, sin embargo, a este Cuerpo que hubiese tenido adhesión a los franceses, pues del hecho mismo tan notorio de haberse alojado el rey intruso en su casa, y no subir a verlo por más que éste lo llamó, estaba demostrado cuales eran sus ideas; e igualmente, que publicado por edictos para que el que supiese de algún perjuicio causado por el citado don José Iznardi lo dijese francamente, no habiendo comparecido ninguno, reafirmaba el convencimiento de que no había tratado de hacerlo a persona alguna, antes por el contrario, quedaba bien indicado en el expediente que había tratado del beneficio público de esta vecindad, por cuya causa acordó la Villa se pusiese testimonio literal de este informe a continuación del citado expediente, y que se devolviese al juzgado del señor alcalde que conocía de él.

Asimismo se hizo presente en esta sesión por los caballeros síndicos la necesidad que había de que se tachasen y borrasen, o al menos se anotasen, las actas capitulares celebradas en el año anterior depresivas del honor y buena fama de algunos individuos de esta Corporación, haciendo ver a la posteridad la falta de buena fe con que se extendieron, mediante a no haberse insertado en el libro capitular, como debía, la orden del jefe político de la provincia del 24 de octubre anterior, en que se había reprendido a los autores de la referida maquinación o, cuando menos expresada, que se cosiese y uniese a este libro capitular para que siempre constase su relato, y habiéndose separado don Félix Trapero y don Joaquín Gallego, como comprendidos nominalmente en los citados acuerdos injuriosos, y enterado el Ayuntamiento de la propuesta de los síndicos, acordó que se uniese la expresada orden al libro capitular y se pusiesen las correspondientes notas, así en la citada acta del 24 de octubre como en la del 17 del mismo, a que había dado lugar el citado oficio, para que quedasen los expresados en la buena reputación y fama que siempre habían conservado y a que eran acreedores,

34. Asimismo, y respecto a la conducta política observada por don Bartolomé Bejarano, corregidor que había sido de esta villa en el año de 1812, en que estaba ocupado por las tropas enemigas, se vio en la sesión de 11 de agosto un oficio del señor alcalde presidente a la Villa, adjuntado el dictamen o informe dado por la Corporación el año anterior para que se sirviese el Ayuntamiento manifestar cuanto le constase para ilustración del oficio fiscal, a cuya solicitud se había instruido, y enterado el Cuerpo Municipal y separado su merced para esta resolución, acordó, hecho cargo de lo expuesto individualmente por los señores capitulares de aquel año, y con un conocimiento perfecto, así del carácter de don Bartolomé, como de las circunstancias del tiempo en que había sido corregidor municipal, que habiendo apreciado aquellos capitulares los efectos que sufrieron sin haber examinado las causas que los producían, y así, sin faltar a la verdad haber convenido todos en que había sido duro en sus providencias, como ya se había expuesto anteriormente, pero el Ayuntamiento, que sabía muy bien que en el tiempo que tuvo la desgracia de haber sido corregidor el expresado valía la fanega de trigo 28 duros, que era preciso que el pueblo mantuviese la guarnición francesa, y que el comandante de la plaza era un tirano cruel que todo lo mandaba, dejándole al corregidor sólo el nombre para que fuese instrumento de sus violencias, no podía culparle como agente de la opresión, y así se vio que por una ligera resistencia que hizo a un pedido suyo, le mandó seis u ocho soldados a su casa con la dieta de un duro diario cada uno y mantenidos, de que se dejaba entrever que la acusación o cargo que le habían hecho los síndicos eran tan despreciables por sí mismas, y arrojaban tan de bulto la enemiga de éstos con aquel, que parecía no debía detenerse el Ayuntamiento en aclararla.

El leguaje sólo del Pacheco manifestaba lo infundado del cargo, pues con la ciencia fija que decía tener, no presentaba un hecho, y el Carmona producía cargos débiles inconexos y faltos de verdad, dictados con el espíritu de partido que siempre había conservado y demostraba en que en cuantas ocasiones habían tenido que nombrarle por escrito, siempre había sido con el ridículo epíteto de corregidor francés, siendo constante que había sido nombrado por Sotelo en fuerza de la dimisión de Prieto y de la separación de don Antonio López y don Manuel Cotero, sin que el dicho Bejarano ni aún supiese que había Sotelos en el mundo, ni hablado en amistad con ningún francés, y así, si tuvo algún

defecto de genio o nacido de su falta de instrucción, no le parecía al Ayuntamiento debía producir la destrucción de un vecino honrado que de muchos años a aquella parte había obtenido y desempeñado varios empleos en esta Corporación, y con mucha más razón cuando era constante que había hecho varias gestiones al prefecto para que se le separase del cargo de corregidor, como asimismo el carácter con que sostuvo ante el mariscal Soult en una junta de notables que no se sacasen al pueblo 243.000 reales que injustamente se le quería exigir, cuya exacción no se verificó, todo lo cual exponía el Ayuntamiento con la honradez y verdad que le caracterizaba, acordando se contrajese el oportuno testimonio de esta acta a continuación del expediente.

35. Dada lectura en el cabildo del 3 de julio a una solicitud presentada al Ayuntamiento por don José Escalera, cirujano titular de esta villa, solicitando se le exonerase de dicho encargo en atención a las continuas molestias que padecía su avanzada edad y achaques con las importunas causas y casos que acaecían, tanto por las justicias como por el pueblo, y a unas horas desarregladas y del todo incómodas a su salud, y constando a esta Corporación la certeza de lo que manifestaba, acordó admitirle el desistimiento, dándole las gracias por lo bien que había desempeñado su empleo, siéndole sensible no poderle remunerar el buen manejo que había acreditado todo el tiempo que había estado ejerciéndolo.

Vista sobre este particular en la sesión del 15 de agosto una solicitud que hacía don Juan Ramón Granados, profesor médico y cirujano natural de esta villa, solicitando la plaza de cirujano titular vacante por renuncia de don José Escalera en los mismos términos que ésta la había obtenido, bajo la precisa condición de revalidarse en el término de seis meses, y enterado el Ayuntamiento, acordó unánimemente, atendida la idoneidad de este individuo, conferirle el citado nombramiento bajo las mismas condiciones y dotaciones con que la había desempeñado su antecesor, con la indispensable condición de su revalida en el tiempo que señalaba.

Sin embargo, sorpresivamente el 21 de agosto se recibió una instancia de don José Escalera, solicitando ser repuesto en su destino de cirujano al que había renunciado el 28 de junio anterior, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se llevase a su debido efecto lo acordado el día 15, en atención a que si este Cuerpo había procedido a hacer el nombramiento en don Juan Ramón Granados, había sido por consecuencia del desistimiento formal que, tanto en este tiempo como en otros, tenía hecho el señor Escalera, y en cuanto al débito atrasado que reclamaba, que acudiese a la superioridad del mismo modo que lo hizo para el suyo don Joaquín Gallego, pues si a esta Corporación se le pidiesen informes, no podría menos que apoyar la reclamación en honor a la verdad.

36. Devuelto por los síndicos en la sesión del 7 de agosto el expediente formado por don Matías Patino para la adquisición del callejón sin salida que estaba en la calle del Pozo del Concejo para labrar una casa, y enterado el Ayuntamiento de la contestación de dichos síndicos, en que no se les ofrecía reparo en que accediese la Villa a la venta que proponía, mediante los beneficios que de ello resultaba a la población, por ser el citado lugar un paraje inútil dedicado a muladar y perjudicial para las noches lóbregas, en que servía más de guarida de malhechores que de otra cosa, acordó el Ayuntamiento de toda conformidad que se procediese a su venta y enajenación, precedida la correspondiente tasación de peritos, con el fin de evitar los males que pudieran originarse y que se hermosease aquel sitio con la nueva obra que proponía el interesado, incorporando su importe al fondo de Propios de este pueblo.

37. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 21 de agosto con objeto de proceder a la instalación de la Junta de Sanidad de esta villa, por consecuencia del derrotero que había recibido el señor alcalde presidente en la noche del día anterior de la Junta Superior de la Provincia, en que se prevenía haberse declarado enfermedad epidémica en la plaza de Gibraltar, y que en su virtud se tomasen todas las medidas de precaución que estaban prevenidas en las órdenes expedidas al efecto.

38. Habiéndose hecho presente en el cabildo el 28 de agosto por el señor presidente la orden remitida por el capitán general y jefe político de esta provincia, fecha 18, para la división del pueblo en cuarteles o barrios, nombrando personas que desempeñasen los empleos de comisionado de barrio, cabos y dependientes que señalaba la misma orden, en cuya conformidad había nombrado por comisionado a don Francisco de Paula Prieto para el primer cuartel de la Villa en toda su extensión; para cabo a don Julián López, y para ayudante a don José Bernal Toraño; a don Pascual María de Braojos como comisionado para el segundo cuartel, que comprendía las calles de la Bejarana, Higueretas, Charco,

plaza de San Roque, Masín y ambas Minas, para cabo a don Francisco Holgado, y para ayudante a don José Mármol.

Asimismo, a don Cayetano Laynez ,el mayor, para comisionado del tercer cuartel, que comprendía las calles de la Fuente, Veracruz hasta el Rompidillo, Pozo de Concejo, Almirante, Compás, y callejuela de la Negra con la Boya; para cabo a don Francisco Fernández de la Lastra, y para ayudante a don Rodrigo Sánchez; y a don Manuel Bernal Pacheco para comisionado del cuarto cuartel, compuesto de las calles del Calvario, barrio de San Cayetano, Lavada, Cantarerías y Guisado; para cabo a don Rafael Serra y para ayudante a don Manuel César, lo que hacía presente al Ayuntamiento para que determinase, tanto en cuanto a la división en cuarteles, como en el nombramiento de personas para el desempeño de los cargos indicados, y entrada la Corporación, acordó de toda conformidad su aprobación, por estar hechos con el mayor orden y acierto.

Con todo, no parece que estos nombramientos fuesen del agrado de todos los interesados, por cuanto el 2 de septiembre se dio lectura a una instancia de don Francisco de Paula Prieto, solicitando ser exonerado del cargo de comisionado de barrio del primer cuartel de esta villa, de que enterado el Ayuntamiento, acordó desestimar su petición no tener por bastantes las causas que indicaba, disponiendo continuase en el referido encargo.

39. Abierta la sesión del 6 de septiembre, manifestó el diputado del Común don Juan López ser indispensable arreglar el precio del pan, por estarse vendiendo a precio excesivo con respecto al valor que en el día tenía el trigo, y la unión de especies que mezclaban los panaderos, y, hecho el cálculo correspondiente, acordó el Ayuntamiento de toda conformidad, penetrado de lo justo de la reclamación, que desde el día siguiente se vendiese la hogaza del pan de buena calidad a 36 cuartos, anunciándose al público por medio de edictos.

Notándose asimismo el desorden que se practicaba en la venta de los despojos del Matadero, y a que habían cesado las circunstancias que motivaron la arbitrariedad del arrendador, acordó el Ayuntamiento que se pusiese precio por los diputados de turno a todos los despojos y menudos, como se practicaba antes de las novedades introducidas; que se prohibiese la venta de menudos en las horas de la noche, y asimismo que se derramase la sangre del ganado vacuno en el caño de la Carnicería, prohibiendo igualmente la venta de esta especie bajo la pena que el diputado tuviese a bien.

40. Visto por el Ayuntamiento en la mañana del 2 de septiembre el oficio que le había dirigido el administrador de Rentas Reales de la provincia, manifestando haber correspondido a esta villa 38.468 reales en el repartimiento de la contribución de Paja y Utensilios, acordó su obediencia, y con respecto a su cumplimiento, que se representase al señor intendente de la provincia la imposibilidad física que se tocaba en hacer la exacción de dicho repartimiento, ya con respecto al estado actual de pobreza en que se había constituido el pueblo por efecto de lo escaso de sus cosechas en todos ramos, que generalmente no habían cubierto los gastos, ya también porque, habiéndose incluido en la contribución directa señalada a este pueblo, cuya cuota había sido excesiva en proporción a las demás de la provincia, todas las demás contribuciones a las que estaba sujeto el vecindario, resultaba que para hacerse esta exigible sería necesario valerse del rigor de los apremios, vendiendo los contribuyentes hasta los muebles, sin que esto fuese bastante a cubrir sus cuotas, y que sólo se conseguiría la ruina de la mayor parte del vecindario, por cuyas razones esperaba el Ayuntamiento tuviese S. E. la bondad de exonerarle de una carga que no podía soportar y sería imposible de realizarse.

De esto se recibió contestación en el cabildo del 6 de septiembre, en que manifestaba el señor intendente que, estando otros pueblos de Andalucía en el caso de satisfacer dicho repartimiento a pesar de haber sufrido más que éste en todos conceptos, no podía acceder a la referida solicitud, mayormente cuando la contribución directa se le admitía a cuenta de su encabezamiento, y enterado el Ayuntamiento, acordó se volviese a representar a dicho señor intendente, manifestándole que éste pueblo no había estado ni estaba encabezado, por cuya razón, teniendo satisfecha la contribución directa, era muy acreedor a que no se le exigiese más de la mitad del año del repartimiento de paja, en cuyo caso quedaría el pueblo bastante sacrificado, respecto a que en la contribución directa también lo había sido, por habersele repartido la suma de 200.000 reales a liquidar, cuya circunstancia no se había verificado por las nuevas ocurrencias, y viendo el Ayuntamiento la morosidad que se tocaba entre estos vecinos contribuyentes para el pago de la contribución directa y el descubierto en que estaba esta Corporación, acordó que se procediese a hacerla exigible por medio de apremios como estaba mandado.

Sobre este particular se hizo presente en la mañana del día 8 por el señor alcalde una orden que acababa de recibir del capitán general de la provincia, en que se mandaba que se realizase el pago de la contribución directa en el preciso término del tercero día, bajo el apercibimiento de proceder contra las personas y bienes de los que entorpeciesen esta disposición, a cuya vista acordaron los concurrentes que se hiciesen notorio al público para que bajo los mayores apercibimientos se hiciese efectiva la referida contribución, tomando al intento el señor alcalde presidente las providencias más enérgicas hasta conseguirlo.

41. Habiendo hecho presente el señor alcalde presidente en la sesión del 29 de septiembre el oficio del comisionado del director de la Fábrica de Fusiles de Cádiz que había recibido en la tarde de este mismo día, a fin de evacuar la orden del capitán general de la provincia para que los operarios de dicha fábrica pasasen a esta villa si las justicias no tenían inconveniente, y teniendo presente lo acordado por la Junta de Sanidad de esta población en la noche del día anterior sobre las enfermedades epidémicas que se habían propagado en la plaza de Cádiz, acordó contestar la imposibilidad que ofrecía el pueblo para hospedar a dichos individuos a causa de la cortedad de la población y la muchedumbre de habitantes que le llenaban.

42. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 6 de octubre, hizo presente el diputado don Juan López haber recibido varias quejas del vecindario respecto a los desórdenes que se experimentaban con el ganado de cerda y el vacuno que introducía don José Pérez Bejarano, que so pretexto de matar en esta Carnicería introducía en este término un considerable número de reses que disfrutaban de sus pastos, y que después extraía para los pueblos limítrofes, pidiendo el cumplimiento de lo dispuesto en esta parte por la Ordenanza Municipal, y enterado el Ayuntamiento, acordó se hiciese saber al guarda mayor de campo intimase a los dueños del ganado de cerda lo recogiesen en sus estancias, bajo la inteligencia de que se considerarían denunciadas todas las reses que se hallasen en el campo, por no permitirse en el término esta clase de ganado, y en cuanto al ganado vacuno de don José Pérez, que se le intimase no había de tener más reses que el número preciso que registrase para esta Carnicería, el que no excedería de veinte que precisamente habían de ser cortadas en este Matajero.

Habiéndose conferenciado asimismo en este cabildo sobre el desaguie de la laguna del Toro, cuyas vertientes habían corrido por la calle principal del pueblo con notable perjuicio de la misma y de toda la población, acordó el Ayuntamiento que se reconociese por peritos si la citada laguna había desaguado antes por el callejón de los Hornillos, como corría de público rumor, y por el ojo de la alcantarilla a las huerta de los herederos de don Antonio Bernal y a la de los herederos de doña Ignacia Bernal de Quirós, para abrir en su caso estos conductos y evitar el mal que por tanto tiempo había experimentado el pueblo y su vecindario, sobre cuyo particular se acordó el día 16 sacar su coste del sobrante de las partidas de la contribución directa que no se habían incluido por olvido en el repartimiento y habían aparecido entonces.

43. Se suscitaron en este año algunas diferencias entre el vicario eclesiástico y el Ayuntamiento, según pareció del oficio dirigido por el alcalde presidente al señor vicario el 9 de diciembre, sobre que se sirviese manifestar si en la próxima función al Señor Sacramentado que la Villa celebraba anualmente, y a la que debía asistir la Corporación formada, había de darse la paz e incensarse al Ayuntamiento al mismo tiempo que al reverendo Clero, según se practicaba en las ciudades limítrofes y en la misma parroquia con el Ayuntamiento que cesó, como asimismo de la contestación que remitía dicho señor vicario, en que insertaba una orden del señor arzobispo coadjutor, en que mandaba no se diese la paz ni incienso a ninguna Corporación seglar hasta que se hubiese hecho con el Clero, por lo cual no podía acceder a la solicitud del señor alcalde, de que enterado, acordó el Ayuntamiento el día 10 que se parase nuevo oficio al señor vicario convidando con la paz para evitar escándalos, llevándolo dos caballeros capitulares y el escribano para conferenciar y transigir el particular en el modo más decoroso, quedando sin cerrar el acta hasta recibir las resultas.

Habiéndose despachado el expresado oficio, y puesto en manos de dicho señor vicario, se le hizo presente la responsabilidad en que se hallaba por no haber comunicado en tiempo oportuno la orden del señor arzobispo coadjutor, y habiéndosele convidado a la paz y tratando de una composición que no perjudicase, se negó obstinadamente a ello, diciendo que no podía prescindir de lo que ya tenía comunicado, con lo que se retiraron los comisionados con el sentimiento de que no hubiese accedido el

vicario a unas ideas tan pacíficas, dando cuenta a la Corporación del resultado negativo de la entrevista, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento que, a fin de cumplir con los decretos de S. M., se trasladase y celebrase la función de desagravios del día siguiente en la iglesia convento de esta villa, a cuyo efecto se pasaría oficio al padre comendador, y que se diese cuenta de todo a S. M. para las reales resoluciones que tuviese a bien adoptar en satisfacción de los que tenían la honra de representarlo, a quienes se les faltaba en la consideración que merecían por ello.

44. Se recibe en octubre cédula de Fernando VII a los corregidores o sus lugartenientes en esta población, Mairena, Paradas, Gibraleón y Los Palacios, del tenor siguiente: “Sabed que por parte de la Condesa Duquesa de Benavente, vecina de esta Corte, me ha sido hecha relación: Que a los Mayorazgos que posee y Estado de Arcos pertenece entre otras fincas una casa fuerte sita en esa Villa, la cual, si bien en lo antiguo que la habitaron sus fundadores pudo servir de comodidad, variados los fines con las circunstancias era ya de mero gravamen antes de la actual guerra, por la reparación a la que no podían prescindir los poseedores, y con la entrada de los ejércitos franceses ha sido tanto lo que ha padecido que ya sólo quedan las paredes, por lo cual me han suplicado sea servido conceder la facultad para enajenar dicha casa con el objeto de redimir los muchos censos que contra sí tienen sus mayorazgos, o como a mi merced fuere.

Y porque quiero saber que mayorazgo es el referido, quien lo instituyó y fundó, si fue en virtud de facultad Real o con la que el derecho permite, de que bienes se compone, en donde se hallan, que valor en venta y renta al año, que cargas y obligaciones tienen sobre sí y a donde la divivir (sic) sus poseedores; que casa fuerte es la que dice le pertenece en el Estado de Arcos, donde se halla situada, de que capacidad, habitaciones u oficinas se componía, para que usos servía, que deterioros ha padecido, y si son ciertas las causas que expresa; si a dicha casa se halla agregado algún terreno, que extensión tiene, que frutos y aprovechamientos produce y que valor tendrá en venta y renta tratándose en enajenar con la referida casa; que vale ésta igualmente en venta y renta anual en el estado presente, y a cuanto ascendería su costo si se tratara de reparación, todo ello a justa y común estimación según tasa, medida y reconocimiento de peritos nombrados judicialmente para este intento; si dicha condesa se halla con bienes libres suficientes para reparar la expresada finca sin necesidad de enajenarla, y si por no tenerlos será conveniente concederle la facultad que solicita, o si de ello resultará algún inconveniente o perjuicio, a quién y por que causa.

Os mando que llamada y oída la parte de inmediato sucesor a el dicho Mayorazgo hayáis información de todo lo referido, la cual con vuestro parecer firmado de vuestro nombre y traslado autorizado de la Escritura original de fundación, signada de escribano, cerrada y sellada en manera que haga fe haréis dar a la parte de la Condesa de Benavente para que la traiga y presente ante mí, y en su vista proveer lo conveniente. Fecha en Palacio a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos catorce. Yo el Rey.”²¹

Ignoramos la respuesta del Ayuntamiento a esta cédula, si bien sabemos que el palacio castillo permaneció en manos de la casa ducal hasta los primeros años del siglo XX, por lo que la debemos entender negativa.

45. Reunido el Ayuntamiento el 31 de diciembre, hizo presente el señor alcalde haberse visto en la necesidad de extraer 20.000 reales de la contribución directa para atender a la subsistencia de los destacamentos de Caballería e Infantería de esta villa, a causa de la falta de fondos que había en el de la contribución de paja y utensilios destinada para el suministro de las tropas, lo que manifestaba a esta Corporación para su conocimiento, y que luego que la expresada contribución de paja estuviese en disposición de su reintegro, se verificase con el fin de cubrir dicha partida en que estaba en descubierto este Ayuntamiento con el de Cádiz por la insinuada contribución directa.

46. En este año se reparó la capilla del Maestro Escobar de la iglesia parroquial, recorriéndose su azotea y sacándose a plana sus desconchados. El coste de la obra fue de 247 reales, según factura presentada por el maestro Reboredo.

47. Se conoce testimonio dado en 3 de agosto por don Antonio Mateo de Verea, escribano de

²¹ A. H. N. Nobleza, Osuna, CT. 3, D. 20.

esta villa, de la posesión que tomó don José Galindo Colmenares a nombre del duque de Arcos en primero del mismo mes de un asiento de molino en el cortijo de Casarejos.²²

48. Ejercieron los empleos capitulares durante el presente año los vecinos siguientes:

Autoridades constitucionales en activo hasta el 15 de agosto.

Alcaldes: don Félix Trapero, y don Manuel Pizones.

Regidores: don Joaquín José Gallego; don Alonso de Fuentes Málaga; don Rodrigo de Paula Sánchez; don Juan Gómez; don Miguel Moreno; don Nicolás Linares; don Manuel López; y don José López Marrufo.

Síndicos procuradores: don Pedro Álvarez, y don Andrés Carmona.

Ayuntamiento de 1808 repuesto a partir del 16 de agosto.

Alcaldes: don Juan Antonio Bernal, y don Juan Bernal Benítez.

Jurados: don Juan Gómez y don Felipe Bernal de Herrera.

Diputados del Común: don Eusebio Pizones, y don Juan López García.

Regidores: don José Cassé, don Cayetano Cordones, don Manuel Pacheco, don Juan María Dávila, don Diego Moreno de Lora, don Andrés Bolaños y don Antonio Maceira.

Síndico personero del común: don Manuel César. Suspendido, el 26 de octubre fue nombrado don José Cassé.

Alférez mayor: don Bartolomé Bejarano.

Alguacil mayor: don Francisco Caballero.

Procurador síndico general: don Antonio Barrera Patino. El 22 de diciembre fue nombrado don José de la Vega.

49. El número de bautizados en este año 1814 fue de doscientos ochenta y cinco, y entre ellos;²³

Ana María de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio José, hijo de Juan Suairo, de Santiago de Galicia, y de Isabel Quirós, de esta localidad.

Baltasar Antonio, de Baltasar Merino, de San Roque, y de Francisca Ramona Herrera, de Rota.

Elvira María, hija de José Carballido, natural de San Pedro de Cea, arzobispado de Santiago, en Galicia, y de Juana Bernal, de esta localidad.

Felipe José, hijo de José Fernández, natural de Regosín, obispado de Santander, y de María de la Merced Beltrán, de esta población.

Francisca Fernanda, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisca Javiera, hija de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Méndez, de esta población.

Francisca Juana, de Pedro Chirau, natural de Martega, en Francia, y de Dolores Portillo, de Rota.

Francisca María, de Francisco Infantes, de Málaga, y de María del Carmen de los Santos, de Rota.

Francisca María, hija de Felipe Robledo, de Valverde, obispado de Cuenca, y de Josefa Bojito.

Francisca María, hija de Joaquín Rivera y Gertrudis Romero, de El Puerto de Santa María.

Francisco de la Cruz Cayetano, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Joaquín León, hijo de José Gutiérrez, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de Santander, y de Bernarda Rodicio, de esta localidad.

José Antonio, de Juan Francisco Migenes, natural de San Ginés de Padriñán, obispado de Santiago, y de Josefa Rizo, de esta población.

José Manuel, de José Iglesia, natural de Lore, Galicia, y de Josefa Castellanos, de esta localidad.

José María de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

José María, de Martín Martínez, de Algecilla, en Castilla la Nueva, y de Roca Santamaría.

José María, hijo de Francisco Blázquez, de Santa Fe, obispado de Almería, y de Concepción Pérez.

José Silvestre, hijo de Juan Morón, natural de Trigueros, y de Ana Medina, de esta localidad.

Josefa Manuela, de Juan Ramírez, de Sanlúcar de Barrameda, y de Isabel Bernal, de este pueblo.

Josefa María, hija de Francisco de Sales Romero, natural de Sevilla, y de María de la Luz Álvarez.

Juan Antonio, de Juan Tomás Anglada, de Lucena, obispado de Córdoba, y de Juana Delgado.

Juan Antonio, hijo de Fernando Barcala, natural de Santiago de Galicia, y de Gertrudis Puente, natural de El Puerto de Santa María.

²² A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 173 y 174.

²³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 38.

Juan Esteban, hijo de Juan Pérez, natural de Coria, y de María Dolores García, de este pueblo.
 Juan José, hijo de Vicente Lagamba, natural de Montilla, obispado de Córdoba, y de María Candelaria Sánchez, de esta localidad.
 Juan Manuel, hijo de Manuel Iglesias, natural de Combarro, arzobispado de Santiago, en Galicia, y de Josefa García, natural de Huelva.
 Juan Vicente, de Juan Bautista González, de Jerez de los Caballeros, y de Concepción Mendoza.
 Juana Nepomuceno, de Francisco Carrasco, de Villalba de Alarcón, y de María Nicolasa Patino.
 Juana Nepomuceno, de Manuel Alonso, de Almansa de Aragón, y de Francisca de Prados.
 Juana Ramona, de Antonio Corbeto, de Sante, república de Venecia, y de Tiburcia Hernández.
 Juana, hija de Juan Martínez y de María Ruiz, naturales de Cofrede, obispado de Santander.
 Lorenza de Jesús, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Lorenza María, hija de Lorenzo González, de Lepe, y de Antonia Bernal Patino, de esta localidad.
 Manuel José, de Manuel Alonso, de Almansa de Aragón, y de Francisca de Prados, de esta villa.
 María Cayetana, hija de Andrés Buade, de Mallorca, y de María Dolores Bernal, de este pueblo.
 María Concepción, hija de Pedro Carrasco, de Aguilar, obispado de Córdoba, y de María Laínez.
 María de Carmen, hija de Juan Ramírez, de Sevilla, y de Francisca Medina, de esta localidad.
 María de la Escalera, hija de Antonio Vives, de Requena, y de María Conejero, de esta localidad.
 María de la Merced, hija de Antonio López, de Jerez de la Frontera, y de Mariana Gutiérrez.
 María de Regla, de Francisco Acedo, de Hornachos, obispado de Badajoz, y de María de Flores.
 María Dolores, de Sebastián González, de Cádiz, y de Gertrudis García, de La Puebla de Guzmán.
 María Dolores, hija de José Lozano y de Juana Belén Almirio, naturales de Cádiz.
 María Dolores, hija de Juan Couseiro, natural de Cádiz, y de Gertrudis Camero, de este pueblo.
 María Jesús de San Francisco de Paula, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Magdalena, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Marta Beatriz, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Miguel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Nicolás Pedro, hijo de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Bertrán, de esta población.
 Ramona María, de Manuel Gómez, de El Puerto de Santa María, y de Joaquina Barba.

50. Asimismo se celebraron cincuenta y cuatro matrimonios, y entre ellos los siguientes:²⁴

José Piñero, natural de Cádiz, con Agustina González, de esta población.
 Miguel de Baro, natural de Cádiz, con María Dolores Castellanos, de esta población.
 Rafael Laserra, natural de Puerto Real, con María Mercedes Pacheco, de esta villa.

51. Recibieron sepultura en todo el año ochenta y cuatro adultos y seis párvulos, y entre ellos:²⁵

Antonia Chavarría, natural de Málaga.
 Francisco de San Pedro Nolasco, mercedario descalzo, conventual del de esta villa, natural de Grazalema.
 Francisco Plat, natural de Manresa, en el Principado de Cataluña.
 José María Santa Ana, de catorce años, muerto por un rayo.
 Josefa Velasco, natural de Conil de la Frontera.
 Juan de Bustos, de San Miguel de Cantoyra, obispado de Santiago, en el reino de Galicia.
 Juan José de Castro, natural de Conil de la Frontera, obispado de Cádiz.
 Manuel López, natural de Cádiz.
 Manuel Marcos, natural de Pinos del Río, en Castilla la Vieja.
 María Jurado, natural de Alora, obispado de Málaga.
 Teresa Román, natural de Grazalema.

AÑO DE 1815

1. Si bien con la asunción del poder absoluto por Fernando VII se volvió a una situación similar a la anterior a la invasión francesa, no sucedió así en lo relacionado con el dominio jurisdiccional a que se hallaban sujetos los pueblos, cuya recuperación había sido uno de los objetivos

²⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

²⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

más perseguidos por los Borbones desde la ascensión a la Corona. Así, y en el caso roteño podemos observar como los nombramientos de empleos municipales para este año fueron efectuados por el regente y oidores de la Real Audiencia de Sevilla en nombre del Rey, de acuerdo con las propuestas dobles remitidas por el Ayuntamiento en noviembre del año anterior para su aprobación, y no por la condesa-duquesa de Benavente y Arcos.

2. Estuvo éste año caracterizado por las reclamaciones económicas que por diversos conceptos se hicieron a la Villa, cuya situación hacendística era, si cabe, aún más precaria que antes de la invasión, como consecuencia del alto coste que ésta había supuesto para las arcas municipales y particulares.

Así, recién iniciado el año, el día 22 de enero se recibió un escrito de la Intendencia General de Andalucía, fecha 14, previniendo que en el preciso término de un mes satisficiera este Ayuntamiento los 58.711 reales y 33 maravedís en que manifestaba estaba en descubierto del cupo de la contribución de los trescientos millones de reales, bajo apremio militar, y recordando esta Corporación que en virtud de súplica hecha el año de 1808 a la Intendencia de Sevilla se había perdonado este descubierto por haberse notado la equivocación padecida en el repartimiento de haberse asignado a esta Villa el cupo de la ciudad de Ronda, acordó que se buscara dicha orden de perdón y se remitiera copia al señor intendente, y que no pudiendo ser hallada por las ocurrencias pasadas de la invasión, que el señor alcalde presidente oficiase a don José Galindo Colmenares, gobernador que había sido en dicho año, para que expusiera todo lo que entonces acaeció, y hacer al mismo tiempo la más enérgica representación a S. M. a fin de que se sirviera dar por cumplida a esta Villa del referido cupo de los trescientos millones.

Continuaban, entre tanto, menudeando las exigencias de dinero al Ayuntamiento por parte de diversas instancias. Así, el 20 de junio es el intendente general de Andalucía el que le reclama del pago de 57.702 reales para el repartimiento de utensilios y paja de este año, previniendo que aunque esta cantidad se había incrementado en el presente, había sido porque las circunstancias habían obligado a ello, y con la condición de descontarse en el año entrante; asimismo el Consulado de la ciudad de Sevilla indicando haber tocado a esta villa 12.900 reales del cupo de 2.200.000 repartidos a esta provincia por vía de empréstito entre los comerciantes y pudientes de la misma para habilitar las expediciones que se dirigían a las Américas, y una circular del citado intendente general de Andalucía relativa a que se entregasen a don Santiago Alfambra, oficial del Depósito Militar, 30.000 reales por cuenta de las contribuciones reales devengadas y corrientes, esto último en el plazo de treinta días en atención a los apuros que las circunstancias del día constituían a la Real Hacienda, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se contestase a dicho señor no poder facilitar esta cantidad a causa de que, importando los suministros hecho a la tropa en el presente año más de la mitad de la contribución que se había señalado al pueblo, con más 5.000 y más reales que en los mismos suministros había adelantado el año anterior, resultaba que la corta cantidad que quedaba después de cobrada se necesitaba para el suministro diario del destacamento de esta población y demás que transitase por ella.

Asimismo, que de contribuciones atrasadas nada se debía por lo correspondiente a los años 1812, 1813 y 1814, y menos aún del mes de enero de 1810, en el que no se comunicó ni pudo comunicarse por la Intendencia de Sevilla orden para el reparto de utensilios; que se manifestase a su señoría el estado decadente del pueblo, los pedidos y contribuciones que le rodeaban a que era imposible atender, y la repugnancia con que había recibido el aumento que se le había cargado en el repartimiento de paja del corriente año, consultándole si debían ser comprendidos en el mismo los eclesiásticos por aquellos bienes adquiridos y heredados después del Concordato, y por aquellos patrimoniales, pues aunque esta Corporación no tenía la menor duda de que se hallaban en la misma clase que los de los seglares, sin embargo se haría la competente consulta para evitar toda queja.

Dada cuenta en la sesión del 19 de julio de la contestación dirigida a este Cuerpo por el intendente general de Andalucía el día 15, acompañada de una nota de débitos de utensilios importante 77.577 reales y 26^{2/3} maravedís correspondientes a diferentes años que se expresaban, y penetrada de todo esta Corporación, y teniendo a la vista las cartas de pago finiquitos de la Tesorería de Ejército de Sevilla correspondientes al año 1812 y el siguiente de 1813, sentadas y tomada la razón en las correspondientes oficinas, de las que se pasaría al señor intendente la pertinente nota para su conocimiento, por las que se acreditaba estar satisfecho el importe de utensilios y paja de dichos años, acordó el Ayuntamiento se manifestase al señor intendente la equivocación de la referida nota, para que se sirviera mandar a las oficinas de que dimanaba hicieran las apuntaciones debidas en los cuadernos de cuenta y razón con esta villa, a fin de que en lo sucesivo no se repitiese el pedido de este débito.

En cuanto a los descubiertos de los años de 1807 y 1809, que se convocase a los alcaldes de estos años para que presentasen los recibos o cartas de pago de las cantidades que hubiesen satisfecho por cuenta de la contribución de sus épocas, y que averiguado el verdadero débito, se pusiese en noticia de su señoría para su superior conocimiento, haciéndolo exigible por apremio militar según la urgencia de la circunstancia, a fin de facilitar la cantidad de los 30.000 reales pedidos, mediante a que debían pesar sobre los citados débitos en atención a no estar concluido el repartimiento de los utensilios del corriente año por haberse retrasado la orden para su exacción y tener adelantado en cuenta los suministros.

Asimismo, que respecto a la contestación de S. S^a de que no había razón alguna para que recayese el importe de suministros sobre la contribución de paja y utensilios, porque debían cargarse sobre todas las rentas, como eran las provinciales, sal y tabaco, no podía menos el Ayuntamiento de manifestarle lo nueva que le era esta contestación, porque no podía ocultársele que esta villa no estaba encabezada con la Real Hacienda, y que por lo mismo no tenía ninguna autoridad sobre aquellos fondos, ni había sido nunca costumbre disponer de ellos para el reintegro de suministros, pues para que se verificase hubiese sido preciso una orden expresa del Ministerio de Hacienda a fin de que la Tesorería de Rentas de esta villa hubiese entregado al Ayuntamiento las partidas necesarias, y que siendo la representación del señor intendente bastante para conseguir dicha orden en este caso, creía este Cuerpo debía ser él quien, autorizado de las notorias urgencias que se experimentaban, tomase las disposiciones competentes para ello.

Por ello, continuaba el acta, se estaba en el caso de que S. S^a se sirviese indicar al Ayuntamiento clara y distintamente si los suministros habían de ser abonados de la contribución de utensilios y paja, pues en otro caso se suspenderían todos y cualquiera pedidos de esta clase, aunque los pasaportes que se presentasen previniesen que se facilitasen raciones con la condición de ser abonadas, de lo que se daría cuenta al señor capitán general de Andalucía con testimonio de este acta y de las contestaciones ocurridas, a fin de que si se producía alguna queja de cualquier individuo del Ejército por razón de haberle negado las raciones señaladas en su pasaporte, se penetrase S. E. no estaba en culpa esta Corporación, la que se acordó asimismo contestar al señor intendente con certificación literal de este acta a fin de que se sirviese dar su resolución a este Ayuntamiento.

Presentados en el cabildo del 23 de julio por los señores alcaldes de 1807 y 1809 los recibos y cartas de pago que se les había requerido para descubrir el débito que les resultaba resultó que don Andrés Villalustre y don Félix Linares, alcaldes que fueron en 1807, habían pagado en la Contaduría del El Puerto de Santa María dentro del año 1808 la suma de 19.104 reales en dos partidas a cuenta del cupo de paja de 1807, y por otra carta de pago de la Tesorería del Ejército de Sevilla de fecha 6 de octubre de 1814 habían entregado los expresados alcaldes por cuenta de utensilios de su año la suma de 9.000 reales, cuyas dos partidas componían la de 28.104 reales, que rebajado del cupo del citado año, resultaban estar debiendo tan sólo 552 reales, que manifestaron estaban prontos a abonar siempre que se le pidiese.

Bastante más laboriosa resultó la averiguación de los fondos correspondientes al año 1809, pues habiendo fallecido los dos alcaldes de dicho año, don José Mateos Harana y don Juan Lobato, se hizo cargo a sus herederos de 38.468 reales, importe del cupo de utensilios de su año, y en su consecuencia presentaron dos cartas de pago, una de la Tesorería de El Puerto de Santa María del 6 de noviembre de 1809 por 13.260 reales, y otra en la Tesorería del Ejército de Sevilla del 6 de octubre de 1814 importante 3.000 reales satisfechos al Regimiento de Almería, que rebajadas de la cantidad del cupo, resultó deber 22.208 reales, y habiendo los referidos reclamado el abono de 5.674 reales y 20 maravedís que habían entregado en la Tesorería de la Municipalidad en esta villa en febrero de 1810 por cuenta de dicho cupo, dejando cubierto por este mismo orden el de la sal del citado año en virtud del acuerdo adoptado en cabildo general celebrado por todo el pueblo en 2 del citado mes para atender a la subsistencia de la tropa francesa, más no hallándose el Ayuntamiento con facultades para hacer este abono sin que lo hiciese la Intendencia de Sevilla, a quien correspondía, se les requirió para que facilitasen dicha cantidad inmediatamente bajo los apremios que el señor intendente tenía conminados, más como en virtud de la orden del mismo intendente de fecha 3 de diciembre del año anterior, presentada en este acto por don Manuel Lobato y despachada a su instancia, se le había declarado libre de responsabilidad a que estaba sujeto como alcalde de segundo voto, recayendo toda ella sobre el otro alcalde, don José Mateos, desde luego se entendiesen los procedimientos contra los bienes de éste en caso de ser moroso.

En este acto el síndico personero del Común expuso al Ayuntamiento no podía dudar este Cuerpo de que la anciana viuda de don José Mateos no debía responder de más cantidad que de la que debía corresponder a su marido como uno de los responsables al pago de las Reales Contribuciones, pues

habiendo dividido por cuarteles la cobranza de utensilios y sal entre diferentes capitulares, incluidos los propios alcaldes, como que toda la Corporación era responsable de estos capítulos, muchos habían rendido cuestras y estaba solventes, mientras otros retenían aún en su poder cantidades efectivas y liquidadas por ellos, bajo cuyo supuesto era muy violento que la Corporación se dirigiese contra los bienes del difunto Mateos, cuyo perjuicio recaía sobre su infeliz viuda, cuando en su poder no existían cantidad alguna; antes bien, tenía satisfecho de más, siendo muy regular que se estrechase primero al pago de las que se hallaban en poder de los cobradores, respecto a que ellos se habían comprometido y enajenado una responsabilidad igual a la de los alcaldes.

Respecto a la orden conseguida por don Manuel Lobato, que no podía menos el señor intendente que haber estado mal informado para expedirla, porque dicho individuo cobró su cuartel e hizo entrega de metálico en la Tesorería de El Puerto, y fue en todo un compañero con el otro alcalde, y por lo mismo constituido en igual responsabilidad, pues aunque parecía que había practicado para ello una información en que acreditaba no haber manejado la contribución de utensilios, en virtud de lo cual se le había declarado libre, no podía dudar este Ayuntamiento haberse valido para ella de testigos tachados legalmente, como eran los propios cobradores capitulares, contra quienes los herederos de don José Mateos y del mismo Lobato habían repetido para que rindiesen cuenta de los cuarteles que había tenido a su cargo, por haberse incurrido en desfalco en reclamarles a ellos dos solos, cuyos antecedentes se había ocultado sin duda al señor intendente, de que enterado el Ayuntamiento, acordó quedase la deliberación para el cabildo siguiente dado lo avanzado de la hora.

Retomado el asunto en la sesión del día 6 de agosto, y teniendo presente la Corporación lo expuesto por el síndico personero, acordó en atención a la urgencia con que se le estrechaba por la Intendencia, que mediante a que la cobranza de la contribución de utensilios y sal del indicado año había estado a cargo de los alcaldes y de los capitulares de su Ayuntamiento don Francisco Mediavilla, don Juan Esteban Márquez, don Andrés Carmona, don Cayetano Laynez, el mayor, don Juan López García y don Rafael Serra, y que según la liquidación que hicieron a principios del año 1810 por resultas de lo que entregaron en la Tesorería de la Municipalidad en tiempos de la invasión de los franceses habían quedado a deber crecidas cantidades, que desde luego se les hiciese saber para que inmediatamente las entregasen en la Tesorería del Ayuntamiento, y en su defecto, que se entendiese con ellos los apremios con que amenazaba el señor intendente por lo que restaba de la cantidad de 19.428 reales que resultaban en poder de sus cobradores, no obstante haber transcurrido ya treinta y siete meses desde la salida de los enemigos del país, y en contra de lo acordado en el cabildo general del primero de enero de 1810, y que la diferencia hasta los 22.208 reales que quedaban en deber por las cartas de pago que habían presentado, consistente en 2.780, se repitiese directamente contra los alcaldes Mateos y Lobato o sus herederos bajo los mismos apremios, ínterin la Intendencia resolvía sobre el pago de los 5.674 reales y 20 maravedís.

A pesar de estas manifestaciones, en el cabildo del 21 de agosto se dio lectura a una orden del intendente del día 14, manifestando que, no habiendo cumplido esta villa con la entrega de los 30.000 reales que tenía aplicados al Depósito Militar de Cádiz por cuenta de las contribuciones atrasadas, había dispuesto pasase el apremio militar que tenía anunciado, compuesto de un oficial con medio sueldo, un sargento con 2 reales, un cabo con real y medio, y diez soldados con 1 real cada uno, que permanecerían en este pueblo a costa de los contribuyentes morosos de mancomún hasta realizar la expresada suma, de que enterado el Ayuntamiento, acordó de conformidad que la expresada partida se dirigiese contra los que resultaban deudores y constaban por menor en el acta del día 6, y que los alojamientos de la partida con sus dietas se hiciesen en las casas de los expresados en lugar de la de los alcaldes.

Esto movió a los deudores a aclarar este punto en la Intendencia, y así, tanto el alcalde Lobato como el cobrador apremiado, don Cayetano Laynez, lograron con diversos pretextos exonerarse de responsabilidad, el primero bajo apremio de 200 ducados a la Villa y responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento en virtud de una orden de la Intendencia del 30 de agosto, y el segundo bajo apremio de 100 ducados, y con prevención de que los procedimientos se dirigiesen contra los bienes del difunto don José Mateos y demás que efectivamente retuviesen caudales de dicha contribución.

El Ayuntamiento, siempre obediente, y siguiendo los pasos que le dictaban la Intendencia, y estimulado por el capitán de la partida de apremio, entregó a éste a buena cuenta de la contribución corriente la suma de 10.000 reales en tanto trataba de dirigirse contra los bienes del señor Mateos; mas no habiendo dado aún principio a estas diligencias, el 18 de septiembre se le presentó una orden de la Intendencia previniendo que si en preciso término de tres días no estaba realizado el pago de los 20.000 reales restantes quedaría el Ayuntamiento de mancomún multado con 200 ducados, sin perjuicio de

otras providencias más serias.

Los breves y ejecutivos términos que transcurrieron entre una a otra orden no dieron lugar a hacer exigible cantidad alguna de los débitos de 1809, y la Corporación, que no tenía parte en negocios tan atrasados, se vio comprometida y conminada al pago o expuesta a ser tratada con el rigor que se le amagaba, viéndose precisada a entregar dicha suma de los fondos de utensilios del presente año, esperando reintegrarse de los bienes de don José Mateos, a cuyo efecto se continuaron las diligencias de apremio hasta el remate y venta de las fincas, que se había verificado por último juicio el día 7 de octubre sin los atropellamientos que expresaba la viuda, habiendo excedido todos a su justiprecio excepto la huerta que se remató en la misma viuda.

En este estado se recibieron casi a un tiempo el 19 de octubre dos nuevas órdenes, una del 3 de octubre suspendiendo lo dispuesto sobre eximir de responsabilidad al alcalde don Manuel Lobato y ordenando que quedase mancomunado al pago de dichos débitos, y otra del día 10 disponiendo que inmediatamente se repartiese al vecindario con arreglo a real orden los 20.000 reales con que se apremiaba a doña Ciriaca Martín Bejarano, viuda de Mateos, y que se le devolviesen con carácter inmediato los bienes que se le hubiesen embargado, abonándole los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal concepto, a cuya vista acordó que, considerándose libre de toda responsabilidad por haberse ajustado estrictamente a los órdenes recibidas, no hallaba medio de poner en ejecución la orden de S. S^a en que mandaba entregar los bienes embargados a la viuda de don José Mateos, por estar ya vendidos y concluido este particular según las anteriores órdenes emanadas de la Intendencia, y que respecto al repartimiento que se ordenaba hacer inmediatamente entre el vecindario, que cuando el pueblo se reunió en cabildo general tres días antes de la entrada de los enemigos, ocupada ya la provincia, sólo trató de recolectar los fondos dispersos que no se habían dirigido a sus respectivos destinos para libertarlos de la rapacidad enemiga, y en un caso de urgencia tener con que atender a la subsistencia de las tropas, lo que no pudo menos que verificarse en las muchas que sobrecargaron a esta población con motivo del sitio de Cádiz, en términos que aquel gobierno mandó entregar cantidades de las rentas reales y del caudal secuestrado de la casa de Arcos, por lo que, aunque hubiesen quedado en poder de los alcaldes, habrían corrido la misma suerte por las pesquisas que se hicieron para la adquisición de todos, y de cualquier modo eran perdidos para el Rey, por lo que el Ayuntamiento se persuadía que este particular no había sido tal vez comprendido en las reales órdenes citadas por S. S^a por la variedad de circunstancias.

Por otra parte, advertía la imposibilidad, por hallarse la mayor parte del vecindario, o más bien los de alguna fortuna, con crecidos adelantos en las excesivas contribuciones que se les exigían para cubrir la parte de los que no podían pagar, y como éstas habían sido repetidas, resultaba que si se tratase de exigir aquellos débitos para satisfacer a los que los adelantaron, no alcanzaría tal vez el capital de sus fincas para el pago, siguiéndose una ruina general, por lo que esta Corporación no debía dudar que, instruido el rey de estas circunstancias, tendría la bondad de indemnizar a este Cuerpo en este reparto anunciado por dicho señor intendente.

En vista de estos ciertos antecedentes, y de que noticioso parte del vecindario de esta orden, no pudiendo llenar las muchas contribuciones que estaban pendientes, declamaban por aquellos adelantos para satisfacerlas y atender en caso necesario al repartimiento, y como el Ayuntamiento no podía perder de vista cuanto era de su obligación, acordó se enterase de todo al señor intendente para que se sirviese hacer el uso que estimase conveniente.

Finalmente, el 3 de diciembre acordó la Villa solicitar de la Intendencia cartas de pago a su favor por las cantidades correspondientes a utensilios y paja de los citados años 1807 y 1808, con lo que entendemos quedó concluido este particular, si bien las órdenes de la Intendencia sobre la devolución de los bienes de don José Mateos seguirían reiterándose a lo largo del año siguiente.

3. La difícil situación económica del Ayuntamiento obligó asimismo a los capitulares a procurar la recuperación de cuantos créditos constasen a favor del Ayuntamiento, en cuyo proceso se enmarca la solicitud presentada en el cabildo del 26 de febrero por el diputado del común don Juan López, para que se practicasen las más activas diligencias para indagar el paradero del recibo o pagaré de la casa de los señores Haurie, de Jerez, que esta Corporación tenía a su favor y contra dicha casa, importante 200.000 reales, por los suministros que este pueblo hizo a las tropas francesas por cuenta de la misma casa, según la contrata que celebró de hacerlo ella, percibiendo, como percibió, el importe de la contribución.

4. Teniendo presente el Ayuntamiento la orden del capitán general intendente de esta provincia, previniendo el modo en que se había de satisfacer el importe de la campana del reloj colocado en la torre de la Casa Capitular, nombró el 26 de febrero a los capitulares don Juan Rebollo y don Manuel César y al diputado del Común don Juan López García, para que pasasen a Sanlúcar a conferenciar su ajuste y demás que fuese necesario con los frailes de la Victoria, a cuyo convento había pertenecido, pero habiendo recibido a esta Villa oficio del corrector de dicho convento manifestando no conformarse con el aprecio de la campana hecho por este Ayuntamiento, y que en su concepto se pusiese en el sitio de donde se extrajo con la cabeza y herrajes, acordó en su cabildo del 13 de marzo contestar a dicho señor que procuraría enterarse de los términos en que estaba dictada la orden de S. S., y que en lo sucesivo se entendiese con el diputado don Juan López, a quien el Ayuntamiento comisionaba en este particular.

Nada se adelantó, sin embargo, en la solución definitiva de este asunto, puesto que en el cabildo del 27 de abril hizo presente el señor alcalde presidente un decreto del conde de Abisbal, capitán general de Andalucía e intendente de la provincia, previniendo que si no se entregaba inmediatamente a los padres de la Victoria la campana que se hallaba en la torre de esta Casa Capitular, perteneciente a dicho convento, dispondría se hiciese a costa de su merced, y luego tomaría contra el total del desobediente Ayuntamiento unas medidas tan enérgicas que le harían respetar la autoridad que el Rey le había confiado, de que enterado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad se contestase a S. E. lo sensible y doloroso que le había sido a este respetable Cuerpo el tratamiento recibido de S. E., de que nunca se había creído digno, y que el Ayuntamiento se dirigía para manifestarle su justo pesar y que quien había entorpecido la entrega con sus solicitudes intempestivas habían sido los frailes y, últimamente, que se sirviese indicar por cuenta de quien se había de hacer la conducción de la campana, y, caso que fuese por esta Villa, de que fondos se habían de abonar.

5. Como muestra de la confusión reinante en los asuntos públicos, traemos aquí la noticia de que, dada cuenta en la sesión del 8 de marzo de una circular del intendente general de Andalucía del 27 de febrero para que se abonase mensualmente a los regimientos, partidas, y demás individuos militares la gratificación de refracción y franquicia de los caudales de Propios de los pueblos en que residiesen, respecto a haber cesado los alojamientos, acordó el Ayuntamiento que se contestase de dicho señor intendente que en este pueblo no habían cesado los citados alojamientos ni se había recibido orden para ello.

6. Corta fue, sin duda, la permanencia de don Joaquín del Real a cargo de la conducción del correo, por cuanto, habiéndose conocido su desistimiento en el cabildo del 8 de marzo a causa de sus achaques y los perjuicios que experimentaba en su continuación, acordó el Ayuntamiento nombrar para dicho encargo a don Rafael Serra, de esta vecindad, concediéndosele permiso para que percibiese por vía de porte desde El Puerto de Santa María 3 cuartos por cada carta, en lugar de los 2 que hasta entonces se habían exigido, en atención a la ninguna utilidad que producía esta comisión y a los inconvenientes que se le ofrecían para su aceptación, lo cual sería y se entendería hasta que se obtuviese permiso del Consejo Supremo para sacar del fondo de Propios de esta villa una gratificación de 50 o 60 reales mensuales para dicho conductor.

7. Igualmente se dio cuenta en el cabildo del 8 de marzo de una instancia que dirigía a este Ayuntamiento don Francisco Vela Hidalgo a nombre del reverendo padre fray José Guerra, prelado del convento hospital de San Juan de Dios de Sanlúcar, presentando una libranza de don Pedro María de Bertendona, depositario principal de rentas de la misma, importante 8.000 reales, por cuenta del cupo de los trescientos millones que se repartieron en el año pasado de 1800, en que pedía se le mandase satisfacer dicha cantidad como endosada a su favor por razón de las estancias que se adeudaban a dicho convento, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que para determinar en esta solicitud se viese el expediente instaurado por consecuencia de la insinuada contribución.

Traído a la vista en la sesión del 12 de abril el expresado expediente, y con presencia de lo que éste daba de sí, acordó el Ayuntamiento que, en atención a no poder determinar sobre la libranza por no estar expeditos los fondos que debían recogerse, que se consultase lo oportuno sobre ella a la superioridad, pues este pueblo carecía de todo numerario en los demás ramos aún para lo más preciso y ejecutivo, como eran los salarios de la Villa, por la suma miseria y pobreza en que se hallaban constituidos

estos vecinos.

8. Enterado el Ayuntamiento del privilegio de fiel medidor que tenía o gozaba en esta villa el conde de la Roca, acordó el 13 marzo que se le escribiese manifestándole la obligación en que estaba de poner una persona que desempeñase este encargo y, caso de que no lo verificase, lo haría esta Corporación como representante y en defensa de los derechos del pueblo, haciéndose cargo del enunciado destino, y deseando asimismo el mejor arreglo para los pesos y medidas que se utilizaban de continuo en esta localidad, acordó que se arreglasen las medidas de caldos por el marco de Ávila, a cuyo efecto se mandó traer las correspondientes muestras desde Jerez con testimonio que lo acreditase, y que se hiciese una romana para el servicio y uso de esta Villa, arreglándose los pesos y medidas, y que se sacasen a pública subasta tanto este ramo como el de fiel medidor de granos para subvenir a las urgencias del pueblo.

Enterado posteriormente el Ayuntamiento en el cabildo del 2 de abril que el derecho que tenía el conde de la Roca en esta villa era el de exigir un corto derecho en la Administración de Rentas por el vino que salía, acordó quedase sin efecto el particular del cabildo anterior, y que a su margen se pusiese la competente nota, dejándolo en su buena opinión y fama.

9. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 2 de abril como lo había de uso y costumbre, se dio cuenta de la instancia dirigida al capitán general intendente de la provincia por el cirujano don José Escalera, interesando que se le satisficiesen los débitos atrasados que le adeudaba el fondo de Propios por sus sueldos del tiempo en que había sido titular de esta localidad, que S. E. había trasladado a este Ayuntamiento para que informase de su relato, de que enterado, acordó que el mayordomo de Propios informase de las partidas que le restaban por sus salarios, con descuento de las cantidades pagadas por contribuciones en el tiempo de la invasión, y que evacuado, se volviese a este Ayuntamiento.

10. Siguiendo con lo tratado en el cabildo del 2 de abril, acordó el Ayuntamiento que desde el día siguiente moliesen las tahonas cada fanega de trigo a 16 reales, y que por consecuencia se vendiese la hogaza de pan de buena calidad a 30 cuartos.

11. Penetrado el Ayuntamiento de las repetidas reclamaciones que continuamente le dirigían los empleados de la Villa por la cortedad de sus sueldos, con los que no podían subsistir, ni era fácil que en las vacantes pudieran reemplazarse por esta causa, así como de la falta de dotación del ministro y portero de esta Corporación, de la de la persona dedicada al cuidado y conservación del reloj de la Casa Capitular y de la del conductor del correo, por no haber caja en ésta, que carecían absolutamente de ella, y cerciorado de los perjuicios que con este motivo se originaban al público, y principalmente a este Cuerpo, como más inmediato a observarlos y experimentarlos, no siendo posible obligar a ninguno de los operarios referidos, ni a los demás que se hallaban, si no en igual, en muy próximo caso, a que cumpliesen con sus respectivos encargos con la energía que pudieran hacerlo si disfrutasen de una dotación capaz de premiar el mérito de sus trabajos, siendo lo que más llamaba la atención del Ayuntamiento la dotación de la plaza de escribano de este Cuerpo, señalada con 3 reales diario, por lo que ni podía encontrar quien la desempeñase, ni menos obligar al que la ejercía a que se desprendiese de los negocios que le facilitaban su subsistencia e impedían dar cumplimiento a las infinitas atribuciones de que tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal y de Propios se veían rodeadas.

Para poner término a estos inconvenientes, que el público estuviese bien servido, y que dichas Corporaciones estuviesen atendidas, como que cesasen las justas reclamaciones de los asalariados, acordó el Ayuntamiento en 12 de abril que se formase por el depositario de Propios con presencia de los libros y asientos de su oficina y del reglamento del Supremo Consejo que regía en aquel tiempo un quinquenio del valor que habían tenido los fondos de Propios y Arbitrios de esta villa desde el año 1803 al de 1807, ambos inclusive, sacando de él el de un año común, y poniendo a continuación una nota de los sueldos y gastos fijos que tuvieron en el día dichos caudales con sujeción al citado reglamento, y de las cargas que por orden posterior se les hubiesen señalado, demostrando con claridad el sobrante que quedase, para que con el debido conocimiento pudiera hacerse lo que la Corporación se proponía.

12. Dada cuenta en la sesión del 27 de abril de la respuesta dada por los diputados y síndicos a la solicitud de los individuos que intentaban construir una capilla a la Santa Cruz en el sitio del Rompidillo,

acordó el Ayuntamiento que se formase el presupuesto de la reparación de la muralla con separación del coste a que pudiera ascender el trecho que ocupase la citada capilla, para la cual podría facilitárseles una ayuda de costa por el beneficio que había de resultar, pero no residiendo facultades en el Ayuntamiento para ello, que se remitiese original con el citado presupuesto al intendente de la provincia para que, enterado de todo, se sirviese conceder lo que estimase oportuno y dar su licencia y consentimiento para la reparación de la citada muralla en que tanto se interesaba este vecindario.

13. Igualmente se dio cuenta en la sesión del 27 de abril de la respuesta de los diputados y síndicos en el expediente instruido por don Nicolás Beloso sobre el pago de 4.598 reales que reclamaba del pueblo por el suministro de raciones hecho a las tropas francesas, relativa a que presentase la cuenta justificada que mandaba el Consejo o presentase los pagarés si los tenía, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se hiciese saber al interesado la contestación de los diputados y síndicos.

14. No obstante haberse restablecido en el año anterior el régimen municipal anterior a la invasión francesa, a finales de marzo carecía aún esta villa de corregidor o gobernador, cuya omisión quedó subsanada en el cabildo del 21 de mayo con el nombramiento de corregidor por S. M. para esta villa y la de Chipiona en don Rafael Manuel Navarrete y Ortega, mandando que se le recibiese para que pudiera usar y ejercer libremente dicho empleo conforme a las leyes, con todo lo demás que prevenía el citado título, de que enterado el Ayuntamiento, como también de haber prestado el referido don Rafael el juramento preceptuado ante los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en su Sala de Gobierno, como se acreditaba de la certificación dada por el escribano de cámara en 10 de abril, acordó uniformemente su obediencia y cumplimiento en todas sus partes, y habiendo sido conducido el indicado don Rafael Manuel Navarrete a la Sala Capitular por dos miembros del Cuerpo, recibió la posesión del empleo de corregidor de esta villa de manos del señor alcalde presidente, que tomó quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, entregándosele la vara alta de justicia, y ocupando enseguida el lugar y asiento preeminente que le correspondía en el Ayuntamiento.

Posteriormente, y corriendo ya el mes de diciembre, se puso de manifiesto en la sesión del día 17 que, hallándose el citado don Rafael Navarrete, corregidor de esta villa por S. M., sin asignación ni sueldo alguno con que poder contar para su subsistencia, y también ser el Juzgado escaso de negocios, cuyos antecedentes lo tenían constituido en un estado de indigencia, como prácticamente lo había visto y tocado este Cuerpo, no pudiendo ni debiendo mirar este Ayuntamiento con indiferencia que su cabeza experimentase tantas privaciones por falta de auxilios, máxime cuando sus cualidades y circunstancias le habían hecho acreedor al amor y aprecio del vecindario, acordó de conformidad que se dirigiese la más reverente súplica al Real y Supremo Consejo de Castilla, a fin de que se asignase al dicho corregidor el sueldo anual de 700 ducados que habían disfrutado sus antecesores con cargo al caudal de Propios de esta villa, con inclusión de la casa habitación, cuya cantidad era pagada por los señores territoriales.

15. Dada cuenta en la sesión del 6 de agosto de la orden del intendente de Sevilla de 21 de julio anterior para que se pagasen al convento de San Juan de Dios de Sevilla 8.000 reales por cuenta del cupo que había correspondido a esta villa en el repartimiento de los trescientos millones distribuidos a la nación en el año 1800, cuya cantidad se había librado a favor del prior de dicho convento por carta de pago del 2 de mayo de 1808, y abonado a esta villa en la oficinas de rentas de dicha ciudad, pero como, aunque apareciese abonada a la villa dicha cantidad, aún no se había percibido de los arbitrios concedidos por el Supremo Consejo de Castilla, que fueron los que se sacaron de la Fábrica Parroquial de esta villa con el consentimiento del cardenal arzobispo de esta diócesis con calidad de reintegro para subvenir en parte a la satisfacción del cupo que se le señaló, a causa de que los claveros parroquiales no se conformaron con los arbitrios señalados por el Consejo para el reintegro de dicha suma, no habiendo tenido por conveniente el Ayuntamiento en conformarse más que con los establecidos, por lo que no fue posible percibir de la Clavería más que 39.000 reales, obligándose los alcaldes de dicho año a responder de ella con su propio caudal.

Posteriormente, habiendo ocurrido la invasión de los enemigos y quedado este asunto paralizado, la Fábrica parroquial había consumido sus fondos en sus fincas, alhajas para el culto divino y demás gastos a que se había visto precisada, de manera que no tenía en el día para poder satisfacer la suma que restaba hasta los 80.000 reales que se autorizaron, aunque fuese bajo las condiciones que pretendía, de que resultaba que los arbitrios concedidos no existían, ni eran ya perceptibles, en cuya

virtud, no teniendo medio en el día para solventar la cantidad de los 8.000 reales que pedían, ni ninguna otra que por semejante objeto se declarase, acordó el Ayuntamiento se manifestase al señor intendente la imposibilidad en que se hallaba esta Villa, rodeada de cinco contribuciones y sin arbitrios para solventar suma alguna, en cuya consecuencia arbitraría medios para realizarla con aprobación del Supremo Consejo.

16. Visto nuevamente por el Ayuntamiento en el cabildo de 6 de julio el real decreto del 31 de diciembre de 1814, por el que se había servido S. M. permitir que el encabezamiento de los pueblos de la monarquía por Rentas Provinciales, bajo las circunstancias y formalidades que precisaba, y teniendo a la vista los informes y noticias que se habían tomado para no aventurar su determinación en el particular, acordó esta Villa uniformemente después de haber oído a los caballeros síndicos no ser útil de modo alguno al vecindario el expresado encabezamiento, pues la experiencia tenía acreditado los graves perjuicios que por él se habían ocasionado, tanto en general como en particular, sobre lo que había hecho este Cuerpo un maduro examen con presencia de todo, en cuyo concepto resolvió igualmente que continuase el pueblo bajo las reglas de la administración a que estaba sujeto, y que se diese cuenta de este acuerdo de ellos al señor intendente de la Provincia para que se sirviera darle el curso competente.

17. La dificultad de los tiempos anteriores había determinado que se descuidase un tanto el mantenimiento del muelle de esta villa, lo que había contribuido grandemente a su deterioro, sobre lo que se vio en la sesión del 23 de julio un oficio del ayudante de marina, don Diego Brioso, interesando que se procediese a su reparación, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que desde luego se hiciese el reconocimiento por peritos y procediese a la ejecución de la obra, nombrando por diputados para que la interviniesen a don Juan Rebollo y don Juan López García, individuos de este Cuerpo, librando las cantidades que fuesen necesarias del fondo destinado a este objeto hasta que estuviese concluida la obra, de cuya terminación se dio cuenta por los diputados en la sesión del 5 de septiembre.

Recibido asimismo en dicho cabildo otro oficio del comandante de las partidas del círculo de la bahía, solicitando que se reparase el chozón que servía de albergue a la tropa en Torre Bermeja, respondió la Villa que, hallándose dicha torre en el término de El Puerto, correspondía a dicha ciudad su reparación.

18. Dentro del capítulo de las múltiples exigencias económicas sufridas por el pueblo a lo largo del presente año reseñaremos, a más de las recogidas anteriormente, las siguientes:

En el cabildo del 23 de julio se acordó convocar a todos los pudientes del pueblo a fin de que, exhortados por la Corporación con la reales órdenes del día 14, hiciesen los esfuerzos posibles para facilitar un donativo voluntario para subvenir a los urgentes gastos de la nación.

Orden del Consulado de Sevilla para que se repartiesen entre los comerciantes y pudientes de la provincia dos millones doscientos mil reales para la habilitación de las expediciones que se dirigían a las Américas, manifestando haber correspondido a esta Villa 12.900 reales, en virtud de reales órdenes del 15 de febrero y 31 de marzo. Acordó la Villa que se repartiese, sin perjuicio de representar la lastimosa situación del pueblo.

Otra orden del comandante general de Andalucía del día 16 de noviembre sobre que se apremiase a los individuos que no habían satisfecho la cantidad señalada en el repartimiento de 5.000 reales que pretendía exigir a este pueblo el Consulado de Cádiz en concepto de cupo de mayor cantidad que S. M. le había señalado para sostener las relaciones con la regencia de Argel, de que enterado el Ayuntamiento, e inteligenciado de que dicha contribución había de recaer sobre los contribuyentes que se dedicaban al tráfico marítimo exclusivamente, se negó repetidamente a su pago, alegando que su vecindario se dedicaba exclusivamente a la agricultura, y que, por lo tanto, no se estaba en el caso de apremiar a nadie, ni el Consulado era árbitro para hacerlo llevar a efecto. Las reclamaciones y réplicas se repitieron a lo largo del año, hasta que, ya casi finalizado éste, se vio el Ayuntamiento en la necesidad de aprontar dicha suma por orden de la Capitanía General de la Provincia bajo amenaza de apremio militar, bien que, justo es decirlo, en el siguiente año 1816 se le devolvió con los intereses devengados, según consta del acta de la sesión del 20 de noviembre.

19. Habiendo oído el Ayuntamiento en el cabildo del 14 de septiembre el parecer de los labradores y cosecheros del pueblo sobre la consulta hecha por el señor capitán general en su orden del

día 1, en razón de si las quemadas que generalmente se experimentaban en los campos los meses de más calor eran precisas, o si podían sustituirse otras labores, acordó que se manifestase a S. E. que el dictamen de este Ayuntamiento y de dichos labradores era que encontraban útiles las quemadas que se practicaban, haciéndose después de la recolección de frutos, que regularmente debía entenderse en esta Villa desde el último del presente mes, y de ningún modo antes por los gravísimos perjuicios que se tocaban en ejecutarlas en tiempos de calor, tanto porque las mieses estaban en los campos, cuanto por lo perjudicial lo creían a la salud pública.

20. Habiendo hecho presente el síndico personero, don Pascual María de Braojos, en la sesión del 26 de noviembre la necesidad que había de que el Ayuntamiento formase el mayor celo en la educación y enseñanza pública de los niños, que por desgracia se miraba en bastante abandono, debido a que los maestros de primeras letras no formaban el menor empeño en radicarles en aquellos principios necesarios al hombre para vivir en sociedad.

Montados, pues, en un sistema antiguo, hasta que el Gobierno decretase el plan general de estudios, era indispensable examinar los adelantamientos de los párvulos, a fin de que tanto ellos como los padres de familia y los maestros de primeras letras conociesen que no era indiferente a esta Corporación la felicidad de los habitantes que tenía la honra de representar, y que tomándose el interés nato que ellos pudieran apetecer, sólo deseaba contribuir a su gloria y prosperidad, y guiado el síndico de estos sentimientos, pidió al Ayuntamiento que se sirviese establecer perpetuamente la celebración anual de exámenes públicos para los niños de las escuelas de esta villa, en los días que tuviese a bien señalar, declarando las clases en que hubiesen de ser interrogados y el sitio donde hubiesen de celebrarse estos actos, que convendría mucho que el Ayuntamiento se dignase honrar con su asistencia, convidando al efecto a aquellas personas de mayor carácter y ciencia del pueblo, sin perder de vista lo esencial, que era señalar premios a los alumnos que sobresaliesen para avivar la emulación de los niños.

Enterado el Ayuntamiento, y habiendo oído con agrado la solicitud del síndico, acordó que desde el presente año en adelante quedasen establecidos por siempre los exámenes que se pedían, debiendo celebrarse todos los años una vez en la octava de la Inmaculada Concepción de María, en que se examinaría a los párvulos en el arte de leer, escribir, contar, gramática castellana, ortografía y principios de religión; actos que serían autorizados y condecorados con la asistencia del Ayuntamiento y de las personas de mayor carácter y ciencia del pueblo, y principalmente la de los señores curas párrocos, como interesados en ellos, reservándose el Ayuntamiento elegir edificio proporcionado para el caso y señalar los premios que tuviese por conveniente a los que sobresaliesen con la asistencia de los párrocos, comunidad mercedaria, y demás personas de más carácter y ciencia de esta localidad, todo lo que se haría saber a los maestros de primeras letras para que les constase y se cumpliese esta disposición.

La convocatoria de los citados exámenes quedó fijada para el día 21 de diciembre en las Casas Capitulares a las once de la mañana, concurriendo al mismo alumnos de las tres escuelas que había en la localidad, a saber, las dos sostenidas por los Propios de este pueblo, y la otra de fundación pía debida a la beneficencia de don José Izardi, dándose principio al examen con un elegante discurso alusivo al acto por don Joaquín Brunengo, de edad de ocho años, alumno de una de las dos referidas escuelas, que habiendo merecido el general aplauso, causó la mayor ternura al ver la propiedad con que había hablado aquel niño. Seguidamente se pasó a preguntar a los alumnos en Doctrina Cristiana por catecismos de varios autores, en leer, escribir, contar, Gramática Castellana y Ortografía según la antigüedad de los establecimientos, contestando a todo cuanto los circunstantes quisieron preguntarles, señalando por escrito los signos ortográficos según iban explicándolos.

El Ayuntamiento tenía dispuesto señalar tres primorosas medallas de plata de premio, que había hecho labrar al intento con el escudo de armas de la Villa e inscripción correspondiente, que se confirieron a los siguientes alumnos por pluralidad absoluta de votos:

Primer premio y medalla de dos onzas: don José Mateos de los Buenos Hijuelos, de cinco años de edad, quien en su pequeñez, y a pesar de no estar todavía con la perfección del idioma, leyó con suma propiedad, y explicó la Doctrina Cristiana con tal propiedad que se ganó la admiración de todos y causó mucha gracia, siendo de esta forma premiado el mérito de la Escuela Pía y de su director, que tantos y tan buenos discípulos presentó aquel día.

Respecto a los otros dos premios menores, se acordó fuesen dados por suertes entre las dos escuelas de la villa, sacando el segundo y medalla de una onza don Manuel Carrillo, de siete años, y el tercero y medalla de media onza don Antonio Sánchez, de seis años, concluyéndose el acto con otro

discurso que hizo el joven Miguel Granados, de dicha Escuela Pía, dando gracias al Ayuntamiento por el interés que se tomaba en favor de su pueblo.

A reseñar, por último, que las citadas medallas llevaban en el reverso la inscripción siguiente: "El Ayuntamiento de la villa de Rota", y en el reverso "Los niños de sus escuelas públicas", el premio correspondiente, y el año.

21. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 26 de noviembre, se vio una solicitud del preceptor de Gramática de esta villa, don Diego Farello, suplicando al Ayuntamiento que se sirviese establecer en ella cátedra de Latinitud, señalándole este Cuerpo la dotación que tuviese a bien en consideración al trabajo y esmero que tenía con los jóvenes que tenía a su cargo, e inteligenciada la Villa, acordó pasase a los caballeros síndicos para su informe.

Asimismo se vio en dicha sesión una solicitud de don Ramón Piña, licenciado en Cirugía Médica, con presentación de los correspondientes títulos de haber cursado en el Real Colegio de Cirugía de Cádiz los años de su facultad, y además el de reválida dado en Madrid por la Real Junta Superior Gubernativa de los Reales Colegios y de la Facultad de Cirugía del Reino, su fecha en 9 de noviembre de este año, en cuya virtud solicitaba ocupar la plaza de cirujano titular de esta villa, que se hallaba vacante por fallecimiento de don Juan Ramón Granados, de que enterado el Ayuntamiento, acordó recibirle a dicho empleo con la misma dotación que había disfrutado su antecesor hasta que el Supremo Consejo determinase y aprobase el reglamento que sobre este particular le había dirigido esta Villa.

Por último, se vio otra solicitud de don Francisco Márquez, vecino de La Puebla de Guzmán, interesando que se le concediese permiso para establecer una fábrica de jabón de ambas clases en el molino propiedad de Gonzalo Márquez, que había tomado en arrendamiento, de que enterado el Ayuntamiento, acordó concederle la licencia que solicitaba, en consideración a lo útil que le sería a este vecindario, y el auxilio necesario para que llevase adelante su intento.

22. Persistían en este año las diferencias suscitadas entre el Ayuntamiento y el señor vicario el año anterior, por cuanto en la sesión del 26 de noviembre hizo presente el síndico personero la indispensable necesidad de renovar a S. M. la instancia que le hizo este Cuerpo respecto a la negativa del vicario eclesiástico de esta villa a darle al Ayuntamiento la paz y el turibulo al mismo tiempo que al clero en las funciones eclesiásticas a que éste asistía, porque a pesar del dilatado tiempo de un año que había transcurrido, no había habido resultas algunas, haciéndose reparable y escandaloso en el pueblo que por esta etiqueta dejase de asistir el Ayuntamiento a la iglesia en los días que tenía señalado, de que enterada la Corporación, acordó se hiciese como pedía el síndico.

23. Asimismo acordó el Ayuntamiento en esta sesión del día 26 oficiar al corregidor de Jerez de la Frontera para que se sirviese mandar se facilitasen a esta Villa las medidas de arroba arregladas al marco de Ávila para la venta de aceite y vino por menor, autorizadas con testimonio de escribano de cabildo, para cuya diligencia pasaría un comisionado de este pueblo.

24. Sirvieron los empleos capitulares durante el presente año las siguientes personas:

Corregidor y capitán a guerra: don Rafael Manuel Navarrete y Ortega, desde el 3 de abril.

Alcaldes: don Francisco Iznardi y don Rodrigo Martín Bejarano.

Jurados: don Ramón Ruiz Mateos y don Juan Mendoza Parra.

Regidores: don Pedro Ruiz Rico, don Matías Patino, don Manuel Henestrosa, don Cristóbal Bernal Abrahán, don Juan Leonicio Narváez, don Juan Rebollo, y don Juan Barrera Patino.

Diputado del Pósito: don Manuel Henestrosa.

Diputados del Común: don Juan López García y don Juan Esteban Márquez, desde el 14 de marzo.

Síndico personero del Común: don Pascual María de Braojos, desde el 14 de marzo.

Alférez mayor: don Ramón Cañas.

Padre de menores: don Juan Barrera Patino.

Alguacil mayor: don Manuel César.

Procurador síndico general: don Antonio Barrera.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.

Procuradores de causas: don Ramón Castellano; don Antonio Fénix; don Julián López; y don Juan

Barrero Carrera.

25. Se celebraron a lo largo de este año doscientos ochenta y dos bautizos, y entre ellos:²⁶
Alonso Francisco, hijo de Juan Díaz, de San Roque, y de María Dolores Martínez, de esta villa.
Andrés Juan, hijo de Miguel de Baro, natural de Cádiz, y de María Dolores Castellanos, de Rota.
Antonio Cayetano, hijo de Miguel García y de Juana María Franco, naturales de Cádiz.
Antonio de Padua, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Antonio José, hijo de Pedro Surro, natural de Algeciras, y de María Varela, de esta población.
Baltasar Antonio, hijo de José Peña, de Las Cabezas de San Juan, y de Marina Patino, de Rota.
Bartolomé Pascual, hijo de Tomás de Anglada, natural de Lucena, y de Juana Delgado, de Rota.
Bernarda Saturnina, hija de Vicente de la Puerta, de San Martín del Río, reino de Aragón, y de
Tomasita López Toro, natural de Santorcaz, arzobispado de Toledo.
Catalina Josefa, hija de José de Arce, natural de Sevilla, y de Catalina Pérez, de Bornos.
Cristóbal Cayetano, de Francisco Infante, de Málaga, y de María del Carmen Medina, de Rota.
Cristóbal, hijo de Andrés Infantes, de Málaga, y de María Bonifacio, de San Fernando.
Federico Ramón, hijo de Fernando González, de Trejuncos, y Francisca Palomeque, de esta villa.
Félix María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisca Antonia, hija de Juan Candil e Isabel Román, naturales de Grazalema.
Francisca Ramona, hija de Francisco Martínez, de Osa de la Vega, Cuenca, y de María Reyes.
Francisco Cayetano, de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y de María Sánchez, de este pueblo.
Francisco Esteban, hijo de Juan Manuel Catalán, de Coria, y de Mariana García, de ésta.
Francisco Manuel, hijo de Francisco Blanco, de Santa María de Cela, reino de Galicia, y de
Josefa García, de esta población.
José de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
José Manuel, hijo de José Lozano y de Juana Belén Portillo, naturales de Cádiz.
José María, de Joaquín Rivera, de Sevilla, y de Gertrudis Romero, de El Puerto de Santa María.
José María, de Sebastián de Torres, de Gádor, obispado de Almería, y Agustina Bataller, de Rota.
José María, hijo de Manuel Díaz del Cotero y de Manuela García de Lamadrid, naturales de
Rábago, obispado de Oviedo.
José Ramón, hijo de José Carballido, de Villagarcía, en Galicia, y de Juana Bernal, de Rota.
Josefa María, hija de Cristóbal Gutiérrez, natural de Rociana, y de Josefa Gómez, de Moguer.
Josefa María, hija de Pascual María de Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasita
Prieto, de Jerez de la Frontera.
Josefa Ramona, hija de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de
Santander, y de María Gómez, de esta localidad.
Juan Antonio, de Juan Antonio Domínguez y de María Ignacia Jiménez, de Cádiz.
Juan Antonio, hijo de Joaquín Valiente Aguilar, natural de Vinaroz, obispado de Tortosa, y de
Cristobalina Márquez, de esta localidad.
Juan Francisco, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Juan Ramón, hijo de Juan Martín Sánchez y de María Peña Gómez, de la Puebla de Guzmán.
Juan Ramón, hijo de Manuel Marcos, de Valencia, y de Francisca Romero, de esta población.
Juana María, hija de Pedro Olivares, natural de Cádiz, y de Rosa Hidalgo, de San Fernando.
Juana Nepomuceno, hija de Antonio García, natural de Santa María del Campo, correjimiento
de Cuenca, y de Francisca Mateos, de esta localidad.
Lorenzo Antonio, hijo de Manuel Bermúdez, natural de Cazalla, y de Rosario Ruiz, de esta villa.
Luisa María, hija de Juan Rodríguez y de Lorenza Viguera, naturales de Cádiz.
Manuel Antonio María de la Paz, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Manuel de Jesús, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Antonia, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María de la Concepción, hija de Francisco Blázquez, natural de Santa Fe, obispado de Almería, y
de María de la Concepción Pérez, de esta población.
María de la Paz Josefa, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

²⁶ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 38.

María del Amparo Cayetana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María del Amparo, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María del Carmen de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Dolores, de José Piñero, natural de Cádiz, y de Agustina González, de esta población.
María Dolores, hija de Antonio Fruela, natural de Carcasa, arzobispado de Santiago, y de Cristobalina Ruiz, de este municipio.
María Dolores, hija de Carlos Santana, natural de Vejer, y de Manuela de Lara, de este pueblo.
María Gertrudis, hija de Indalecio Nieto, de Pechina, Granada, y de Francisca de Arias, de Jerez.
María Josefa, hija de José Angulo y Carratalá, de Cádiz, y de María Moreno, de esta villa.
María Juana, hija de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de Rota.
María Micaela, hija de Pedro González, natural de Lebrija, y de Josefa Gómez, de Villaluenga.
Mariana de Jesús, hija de Antonio Laguardia, natural de Valtierra, obispado de Pamplona, y de Josefa Fernández, de esta localidad.
Marina Cayetana, de Esteban Gallero, del lugar de Mer, Génova, y de Antonia Ruiz, de Rota.
Pascuala Elvira, hija de Antonio Casas, natural de Priego, Córdoba, abadía de Alcalá la Real, y de Cándida Pizonos, de este municipio.
Rafael Francisco de Sales, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Sebastián de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

26. Asimismo se celebraron ochenta y cinco matrimonios, y entre ellos los siguientes:²⁷
Francisco de los Reyes, natural de Ayamonte, con Olalla de Acosta, de esta localidad.
José Robles, natural de Sanlúcar de Barrameda, con Antonia Bolaños.
Manuel Núñez Cabañas, natural de Cádiz, con María Dolores Gálvez, de Medina Sidonia.
Pedro López, natural de Sanlúcar, con Sebastiana Moreno, de esta localidad.
Vicente Fernández de la Pradilla, de La Coruña, en Galicia, con Carlota de Piedra, de Palencia.
Víctor Jerónimo de Bicuenca, de Bensacul, Francia, con María Dolores de los Santos, de Rota.

27. Recibieron sepultura en todo el año sesenta y ocho adultos y cuatro párvulos, y entre ellos:²⁸
Antonio Domínguez, natural de Bornos.
Cristóbal Paredes, natural de Santa Cruz de Tenerife,
Francisco Cumbreira, natural de Palos.
Ginés de Vargas, natural de Jerez de la Frontera.
José Gutiérrez Cañas, natural de Izara, en la Montañas de Burgos.
Juan Antonio Cacho, del lugar de Polanco, en las Montañas de Santander.
Juan Bernal, natural de Cartagena de Indias.
Juliana de Luna y Ariza, natural de San Fernando.
María Aurora Gómez, natural de Chipiona.
María del Carmen Rodríguez, natural de San Juan del Puerto.

AÑO DE 1816

1. Celebrado en el cabildo del 14 de enero el acto de posesión de los nuevos capitulares, se puso de manifiesto por los alcaldes salientes haber concluido la comisión recibida de este Cuerpo de hacer empedrar los pasajes más públicos de la Villa, como eran las dos plazas y el arco de la Casa Capitular, habiéndolo continuado a toda la calle de la Veracruz y del Muelle por su notorio destrozo, con lo que había quedado la obra muy próxima a la Puerta de Tierra, de que enterados los entrantes, acordaron de toda conformidad se diesen a sus predecesores las más expresivas gracias, tanto por el celo y amor que habían acreditado a favor del pueblo, como por su interés y generosidad en haber contribuido con tanto empeño a una obra tan útil y necesaria en beneficio de la hermosura y decoro de la población, y que para que en todo tiempo constase y la memoria no pudiese borrar este reconocimiento, que se anotase por acta capitular en el libro de acuerdos de esta Corporación.

2. Resueltos en el año anterior los débitos de utensilio y paja de los años anteriores a la

²⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

²⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

ocupación francesa, vemos en éste como se vuelven a reiterar bajo apremio militar las exigencias del pago de los 8.000 reales a los religiosos de San Juan de Dios y de los 58.711 reales del cupo de los trescientos millones, cuyo débito venía arrastrado desde el principio de la centuria.

El proceso se inicia en el cabildo del 15 de febrero con la lectura de la orden del intendente capitán general de la provincia, con inserción de un oficio del intendente general de Andalucía, en que pedía a S. E. que apremiase militarmente a este pueblo por no haber satisfecho la libranza de 8.000 reales librada a favor de los religiosos de San Juan de Dios de Sevilla, mandando que se pagase inmediatamente para evitarse el disgusto de tener que apremiar a esta Corporación, a lo que respondió la Villa haber cesado los arbitrios concedidos por el Consejo por tiempo limitado para el pago de esta contribución; que su importe se había satisfecho religiosamente en la Tesorería de Sevilla, como constaba de las cartas de pago que figuraban en el expediente formado al intento, de que tenía conocimiento el señor intendente de Sevilla por razón de la contestación que la Villa le había remitido el 2 de noviembre anterior, consecuente con su oficio del 18 de octubre del mismo en que había pedido esta noticia, en cuya virtud no podían satisfacerse en el día ni los 8.000 reales indicados, ni los 58.711 que restaban a cubrir del excesivo cupo de 271.000 y tantos reales que se habían cargado a esta Villa con notable perjuicio en dicho subsidio, por no haber fondos para ello, ni eran responsables los justicias de este año de su débito por no haber sido contraído en su época, ni se hallaba repartimiento vecinal ni fondo de donde reintegrarlo, a cuyo efecto solicitada del señor intendente que diese facultad a este Ayuntamiento para proponer nuevos arbitrios, único medio que hallaba para extinguir este débito, siendo bien sensible a esta Corporación que pretendiese el señor intendente afligir a una Corporación que nada tenía que ver en el particular sino el disgusto de ver repetida una contribución tan pesada como gravosa.

No obstante, y al objeto de contribuir en lo posible a la resolución de tal enojoso asunto, acordó la Villa en el cabildo del 10 de marzo proponer a la Intendencia por vía de arbitrio que le diese facultad para sacar en arrendamiento por nueve años la dehesa nombrada El Rasillo, compuesta de doscientas aranzadas de terreno, bajo la condición expresa de que el postor a cuyo favor quedase hecho el remate había de aprontar de contado la mitad de la suma del arrendamiento, y la otra mitad en el término que se estimase oportuno, y caso de que no hubiese quien la quisiera por dicho tiempo, se exigiese a los postores la entrega inmediata del precio del remate inmediatamente que hubiese tomado posesión de ella.

Asimismo, que se facultase a esta Corporación a consignar 2 cuartos por el consumo de cada cuartillo de vino, estableciendo para su cobranza dos medios, a saber, que se arrendase este ramo por tres o cuatro años, y en el caso de que no se presentasen postores, se formase ajuste alzado con los dueños de cada taberna o puesto de vino, entendiéndose en cualquiera de estos casos que el adjudicatario de este ramo habría de aprontar de contado la mitad del valor en que quedase rematado, y la otra en el término que se fijase, de todo lo cual se remitió copia al señor intendente para los oportunos efectos.

Recibida entretanto oficio del capitán general de esta provincia sobre el pago del subsidio de los trescientos millones, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 31 de marzo contestar que, conforme a la orden del intendente general de Andalucía de 23 de febrero, había propuesto esta villa arbitrios para la total extinción de este descubierto, que se habían remitido a S. E. para su aprobación, manifestando hallarse pendiente de la contestación, y respecto a la contestación del señor intendente graduando de fútil el argumento expuesto por los individuos de este Ayuntamiento sobre su responsabilidad en esta contribución, y manifestando ser constante que todo Cuerpo considerado como tal y contra quien se dirigiesen los procedimientos era siempre uno mismo, que unos concejales que no habían hallado repartimiento vecinal alguno, ni arbitrios señalados para el pago de este subsidio, ni tenido otra noticia de su estado que la que habían recibido a su entrada, parecía debían merecer todas la consideraciones que la razón y la justicia pudiesen inspirar hacia unos individuos que habían desconocido hasta entonces el estado de este expediente, todo lo cual se manifestó a S. E. por medio del señor corregidor.

Con todo, y una vez obtenida la pertinente aprobación el día 2 de mayo, acordó el Ayuntamiento el día 12 proceder a la medición y justiprecio de la dehesa por medio de peritos, a cuyo efecto nombró a Alonso de Fuentes, Juan Málaga y Benito Ruiz, para que, acompañados del agrimensor Marcelino de Pineda, evacuasen esta diligencia en los términos legales a fin de formalizar el oportuno expediente de subasta para su aprobación.

El problema surgió al no haberse presentado postores a la subasta, siendo así que en años anteriores se había echado mano del mismo arbitrio en otros apuros que habían rodeado a esta villa, habiendo surtido todo el efecto que debía esperarse en razón de ser la dehesa sacada a subasta la mejor de todo el término por la abundancia de sus pastos y por la comodidad que ofrecía para el ganado, atendida

su intermediación al pueblo, y que en tal estado, y para evitar que quedase frustrado el arbitrio propuesto al señor intendente, resolvió el Ayuntamiento el 31 de mayo que, pudiendo los ayuntamientos acotar los terrenos comunes con autorización superior para atender al cupo que les hubiese tocado en las citadas contribuciones, y rematarles al mayor postor, privando a los demás criadores de ganado del pueblo del aprovechamiento común de los expresados terrenos, parecía consiguiente que, al no haber habido postores a las doscientas aranzadas del baldío de El Rasillo, se solicitase de S. S. tuviese a bien resolver por sí mismo, o mediante consulta al Consejo Supremo de Castilla, si se había de repartir su valor entre los criadores por el disfrute que tenían de ella sus ganados, sobre lo que esperaba el Ayuntamiento su superior resolución.

Enterado el Ayuntamiento de la aprobación de esta propuesta, acordó en la sesión del 19 de julio proceder a formar el expediente para hacer el repartimiento del valor de la dehesa de El Rasillo entre todos los criadores en proporción al ganado que tuviesen, cuyo importe en los nueve años ascendía a 45.000 reales, a razón de 25 reales cada aranzada de las doscientas que comprendía la citada dehesa, ante la imposibilidad de repartir materialmente el terreno por ser sitio abierto, donde cada criador introducía las reses que tenía, fijándose a tal efecto avisos en los sitios públicos para conocimiento de todos y cada uno de los ganaderos, a fin de que cada uno de ellos diese relación individual de las reses que poseían, sin perjuicio de los jurados de este Cuerpo, acompañados por don Rodrigo Bejarano y don Alonso de Fuentes, pasasen al campo a reconocer todo el ganado y formar lista de lo que perteneciese a cada uno, a fin de que no pudiera inferirse el menor agravio ni se ocultase alguna cabeza, más no habiendo comparecido los ganaderos a dar las relaciones que se pedían, acordó la Villa el 28 de julio hacer comparecer a los boyeros al siguiente día para que diesen razón de las reses que guardaban con expresión de sus dueños, bajo multa de 4 ducados.

Estos, por su parte, protestaron ante la Intendencia sobre la realización del reparto, argumentando que el número de años que se proponía era excesivo, sobre todo considerando que se les exigía el pago adelantado sin tener en cuenta la posibilidad de alguna calamidad que les arruinase, en tanto seguía paralizada la imposición del arbitrio sobre el vino ante la imposibilidad de determinar la suma a aplicar. De esta forma fueron diluyéndose estas iniciativas, demorándose a lo largo del tiempo la materialización efectiva del pago.

3. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 25 de febrero, se vio una solicitud presentada por el gremio de tahoneros y panaderos de esta localidad, sobre que se llevase a debido efecto la prohibición que se había establecido en años anteriores de la introducir pan forastero para su venta al vecindario, de que enterado el Ayuntamiento, teniendo a la vista el expediente instruido en este particular por este Cuerpo desde el año 1806 y siguientes, y atendiendo por otra parte a las justas reclamaciones elevadas por este gremio en años anteriores sobre los perjuicios que sufría a causa de dicha introducción de pan, la ruina de sus fábricas y tahonas y las contribuciones que por tal objeto satisfacían, deseando fomentar en cuanto estuviese de su parte a todos los pobres artesanos que vivían de sus industrias y jornal, para que por este medio pudiera redundar en utilidad del Estado, acordó prohibir enteramente la introducción de pan forastero para su venta en esta población, a cuyo fin se celaría por el alguacil mayor y demás ministros de justicia la observancia de esta determinación, imponiendo a los contraventores la multa de 4 ducados por cada vez que sucediese, cuya prohibición se debía entender siempre que contrajesen los individuos de este gremio la obligación de tener en todo tiempo competentemente abastecido al vecindario de esta especie, bien cocida y arreglada a ordenanza para nunca pudiera experimentarse falta de pan en el pueblo por cualquiera de las causas que solían alegar los panaderos, sujetándose a las penas a que fuesen acreedores por su falta de cumplimiento, sin que pudiese servirles de excusa que no podían pagar el trigo por un precio cuando el pan tuviese otro que no igualase, porque en este caso se representaría con tiempo a este Ayuntamiento para que, tomándose acuerdo, se viese si su reclamación era justa, y si lo fuere, dar la providencia que hubiese lugar, y contraída que fuese la tal obligación, se publicaría por edictos para que constase a todos.

4. Deseoso el Ayuntamiento de poner coto al endémico problema de la usurpación de tierras baldías, acordó en la sesión del 17 de marzo que, haciendo los regidores diputados del campo, jurados, y guarda mayor visita del término, diesen cuenta de su resultado y acompañasen nota formal de aquellas personas que tuviesen en su poder terrenos baldíos sin justo título, indicando el número de aranzadas que poseyesen para determinar en su vista esta Corporación.

5. Aproximándose el tiempo de la Semana Santa, en que había sido costumbre que el Ayuntamiento concurriese a los divinos oficios, que se había visto interrumpida el año pasado de 1814 por causa de la competencia suscitada entre el vicario y clero de esta parroquia y la Villa respecto al momento en que se había de dar la paz a esta Corporación, negándose el Ayuntamiento a concurrir si no se le daba al mismo tiempo que al clero y después de haberla recibido el presidente del coro, de que había pendiente recurso ante S. M. el Rey, cuya resolución se dilataba un tanto, y deseando el Ayuntamiento evitar la nota que pudiera seguirse de faltar esta Corporación a las festividades solemnes de aquellos días, acordó en el cabildo del 31 de marzo que, sin perjuicio de lo resuelto en cabildo el 10 de diciembre del citado año y del recurso pendiente, concurriese el Ayuntamiento a todas las festividades de costumbre que se celebrasen en la parroquia iglesia de esta villa, pero sin recibir incienso ni paz hasta la resolución del rey, y que mientras se incensaba y daba la paz al coro permaneciese el Ayuntamiento sentado en sus bancos y no se levantase ni arrodillase hasta que hubiese concluido esta ceremonia.

6. No estimando el Ayuntamiento conveniente que se introdujesen al Matadero las reses que se registrasen lastimadas sin hacerles primero un reconocimiento para saber si estaban en condiciones de venderse al público, acordó el 15 de abril que cada vez que se registrase una res perniquebrada fuese reconocida por el médico titular acompañado del regidor de mes o de cualquiera de los diputados del Común o de los síndicos antes de entrar en el Matadero, los cuales, si hallaren que la rotura era reciente y que la carne no había padecido ni se había contaminado por su causa, podrían permitir su venta y despacho en tabla alta, pero si la tal rotura hubiese pasado de seis días desde que la recibió la res, que de ninguna manera se admitiese en la Carnicería, y que para su venta en rastro se escrupulizase la carne con el mayor empeño, haciendo responsables de las resultas a los inspectores designados en este acuerdo.

7. Leído en la sesión del 12 de mayo un oficio del regente de la Real Audiencia de Sevilla de fecha 6, manifestando haber llegado a entender S. S. que se habían celebrado en este pueblo funciones de novillos los días 3 y 30 de mayo del año pasado de 1815 en contra de lo prevenido por reales órdenes, pidiendo que se le informase en virtud de que orden superior se había procedido a ejecutarlas, qué clase de funciones habían sido, y si había habido toros de muerte o en maroma, con lo demás que en el mismo oficio se expresaba, de que enterado este Cuerpo, acordó se hiciera presente a S. S. que no era cierto que se hubiesen celebrado semejantes funciones de novillos en los días que indicaba, y que lo que en honor a la verdad podía informar este Ayuntamiento era que el día 30 de mayo, y no en el 3 ni en otro alguno, se había hecho en un extremo de la población, casi extramuros de la misma, una especie de herradero, donde que se habían castrado cuatro o cinco becerros de diferentes vecinos particulares, sin haberse hecho plaza con formalidad, ni más andamios que seis y ocho carretas que sirvieron de resguardo a los que hacían la operación de castrar y herrar los becerros.

Que con este motivo, añadía, y el de ser un festejo tan despreciable, no hubo mayor concurrencia de gente, ni menos aún hubo la menor desgracia de ninguna clase, ni se exigieron derechos a nadie, y, últimamente, que el haber condescendido los alcaldes del citado año a que se hiciese el herradero en los términos que iba manifestados, lo había sido precisamente, según habían expuesto los mismos, para demostrar la lealtad de este pueblo en los días de su Augusto Soberano, que solemnizaron con luminarias, colocándose el retrato de S. M. en las Casas Capitulares, y con una magnífica función de iglesia, siendo cuanto el Ayuntamiento podía manifestar, por no haber sido este negocio en su época, ni se hallaba todavía en aquel tiempo el señor corregidor al frente de los negocios públicos de este pueblo.

8. Reunido el Ayuntamiento el 28 de julio, acordó en este cabildo hacer en este año la festividad que la Villa dedicaba anualmente a San Cayetano en el convento de Mercedarios de esta localidad por el voto que en público hizo al santo la Corporación por la plaga de langosta que se experimentó en los campos de este término por los años 1661 a 1668, como más por extenso se refería en el acuerdo del primero de abril de 1667, que se tenía presente para indagar la procedencia de esta fiesta.

9. Dada cuenta en el cabildo del 11 de agosto de una orden del Real Acuerdo de la ciudad de Sevilla, fecha del 22 de julio, comunicada por su secretario de Cámara, relativa a que informase este Ayuntamiento sobre la costumbre que había observado en esta localidad en la exacción del voto de Santiago y el método que observaban los exatores en su cobranza, con lo demás que expresaba, de que

enterada la Villa, acordó pasase a los síndicos para que manifestasen en su razón lo que tuviesen por conveniente, y evacuado, lo volviesen al Ayuntamiento, y evacuada esta diligencia, se dio lectura en el cabildo del día 15 al dictamen de los síndicos procurador general y personero, reducido a que, habiendo visto este expediente y tomado exacto conocimientos de personas ancianas y de probidad de esta villa, debían exponer en razón de las dos preguntas que se comprendían en la orden superior del Real Acuerdo, comunicada a este Ayuntamiento, lo siguiente:

- Que hasta el año de 1770, sobre poco más o menos, se había estado cobrando en este pueblo para el expresado Voto un morrión de trigo, que se exigía y pagaban por vía de limosna los labradores solamente, y no los pelantrines ni pegujaleros, pues a estas dos últimas clases jamás se les había cobrado nada anteriormente, y por morrión de trigo se entendían dos medios.

- Desde el citado año 1770 ya se varió el sistema, y en lugar de los dos medios de trigo que hasta entonces se habían venido cobrando, se aumentó a una cuartilla, que también se exigió a los labradores solamente, los cuales, aunque reclamaron semejante novedad, lleno de autoridad y amenazando con apremios y cárcel el encargado de la exacción al que no la satisficiese, llevó adelante con todo rigor el recargo de la cuartilla de trigo, que desde aquella época principió a ser forzada, y duró ocho o diez años, pues en el de 1780 ya la establecieron por renta, sacándolas a pregón en las cabezas de partido, y exigiendo desde entonces a razón de media fanega, que la hicieron extensiva hasta a los pelantrines y pegujaleros, llevando el rigor hasta el extremo de cobrarla sobre cualquier especie de grano que cogían si llegaba al número de diez fanegas.

La causa que motivó estas sucesivas alteraciones la ignoraban los síndicos, como también las órdenes o mandatos que hubo para infringir la primitiva práctica, ni en el archivo de este Ayuntamiento ni en las escribanías públicas existían antecedentes que demostrasen la razón de semejante novedad, y sólo sabían que los exactores del voto venían autorizados con un despacho de cierto juez que se titulaba conservador, siendo tal que la persona encargada traía bastón o insignia de Justicia y ejercía autos de jurisdicción, impetrando el auxilio del juez ordinario ante quien se presentaba el despacho.

El método observado desde 1780 hasta 1809 fue que el comisionado establecía una casa posada, y a ella obligaba a los labradores, pelantrines y pegujaleros a que llevasen la media fanega, y el que no concurría era apremiado con quitarle la mejor prenda que tuviese o conducirlo a la cárcel, observando siempre el duro sistema de venir a la cobranza, no al tiempo de la cosecha, y sí en los meses que tenía más estimación el grano, para excusar sin duda almacenaje y riesgo, siendo tal el rigor de los renteros y exactores que al que sembrase, por ejemplo, diez fanegas entre trigo y otras semillas, se le cobraba la media como si todas hubiesen sido de trigo, por manera que ni en Rentas Reales y en Diezmos se había visto nunca tanta severidad y rigorismo.

Ya se dejaba entender que una conducta tan poco equitativa y un vejamen tan fijo por parte de los renteros no podían haber quedado sin reclamar, aunque no lo asegurase así la voz unánime de los ancianos de este pueblo; lo que sí sabían los síndicos por haberlo visto y presenciado era que en tiempos del corregidor don Antonio Basilio Martínez Gil, que lo fue de esta villa en los años de 1794 a 1800, viendo los atropellamientos que se cometían por los exactores en conducir a la cárcel con la mayor violencia y despotismo a distintos vecinos honrados, apremiando a otros militarmente para arrancar la mejor prenda de su casa, trató de contener los atentados, reprendiendo a los comisionados, que nunca eran personas ni aún de mediana clase o distinción, como lo indicaba su misma conducta.

Terminada la lectura, y enterado el Ayuntamiento de los particulares que en el mencionado informe se trataban, manifestaron los capitulares no tener nada que añadir ni quitar, mediante constar a todos de ciencia y hecho propios cuanto en él manifestaban los síndicos, acordando se remitirse al Real Acuerdo el original que solicitaba.

10. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 10 de noviembre, acordó en este cabildo dar poder a don Juan Granados y López, tesorero de la Villa, para que a nombre de este Cuerpo hiciese las gestiones pertinentes a fin de reclamar del gobierno francés todo el importe que los suministros que hizo este pueblo a las tropas de aquella nación desde febrero de 1810 hasta agosto de 1812, que tuvieron invadido este país, según lo convenido entre las cortes de España y Francia el 20 de noviembre de 1815, formalizando en su virtud los oportunos recibos y cartas de pago a favor de dicha nación, obligando, como obligaba, este Cuerpo sus bienes y rentas, habidos y por haber, a la firmeza y validación de cuanto en su consecuencia actuare dicho tesorero.

11. Dada cuenta en el cabildo del 17 noviembre de una orden el regente interino de la Real Audiencia Territorial de fecha 14 de octubre, recibida por vereda el día 15, manifestando haber llegado a entender que se habían celebrado en este pueblo funciones de toros en contravención de las reales órdenes que las prohibían, y que en su virtud se le informase de que clase habían sido éstas, si había habido desgracia en ellas, y si se había exigido algunos derechos al público, con lo demás que en la citada orden se expresaba, de que enterado el Ayuntamiento, acordó en cumplimiento del mandato del señor regente hacer presente respetuosamente a la justificación de S. S. lo sensible que había sido el contexto de la citada orden al pundonor y decoro de este Cuerpo, y no pudiendo creer que hubiese habido persona alguna capaz de forjar semejante delación, que era notoriamente calumniosa, se había persuadido hubiese sido acaso obra de algún subalterno de la Subdelegación de Penas de Cámara que se complacía en vejar a los pueblos por sus intereses particulares, así que el Ayuntamiento, bajo su garantía y apoyado en el testimonio de todo el vecindario, aseguró desde luego a dicho señor regente que en esta villa no había habido ninguna clase de funciones de toros, ni con plaza cerrada ni con cuerda por las calles, porque el Ayuntamiento, religioso observador de las reales órdenes en la materia, jamás hubiera permitido que se infringiesen, tomando a su cargo la observancia de ellas, en cuya virtud esperaba que el señor regente, penetrado de esta verdad, se serviría imponer el oportuno apercibimiento al autor de la calumnia.

12. En este mismo cabildo se dio cuenta por el señor gobernador presidente haber mandado abrir una lámina en cobre del escudo de armas de la Villa, que se componía de un escudo orlado, y en su centro un castillo sobre aguas, para estampar los pasaportes y patentes de Sanidad y demás usos necesarios, que había tenido un coste de 120 reales de vellón, lo que hacía presente al Cabildo para que dispusiese su custodia y conservación, como tan necesario al decoro de este Cuerpo, de que enterado, acordó que, colocándose en caja correspondiente, se custodiase en el Archivo de este Ayuntamiento, dando gracias al señor corregidor por el interés que se había tomado en la mayor decencia de esta Corporación.

13. Dada cuenta en el cabildo del 8 de diciembre de un oficio dirigido a este Ayuntamiento el 30 de noviembre por el apoderado del administrador de Cruzada, relativo a que, no habiendo acreditado esta Corporación que el producto de las bulas de 1809 se hubiese invertido en suministros, presentando certificación de la Contaduría del Ejército, se hallaba en el caso de pedir por apremio los 11.310 reales que importaba el expresado ramo, y que en su orden dispusiese el Ayuntamiento el pago a la indicada certificación, de todo lo cual enterado este Cuerpo, acordó debía manifestar al señor administrador de Cruzada que, habiéndose reunido este pueblo en cabildo general luego que las tropas francesas se acercaron a esta población, acordó que se echase mano de todos los fondos públicos que existieren del gobierno anterior para atender a los grandes pedidos que era consiguiente se hiciesen para su subsistencia, en cuya virtud y de las órdenes violentísimas que se dieron al intento por los jefes que dirigían las fuerzas del usurpador, se recogieron las cantidades que conservaban las personas en cuyo poder existían fondos pertenecientes a las contribuciones de sal, paja y utensilios, de la Tesorería Real y de los caudales de Propios, y que en el mismo caso se halló el receptor de la bula, don Santiago Guillón, a quien se exigió de consiguiente por la municipalidad francesa las cantidad de 11.310 reales de vellón que adeudaba por el expresado ramo, y por no tener dinero efectivo para hacer el pago, se le sacaron varias partidas de vino y de vinagre, con los que cubrió el débito que le resultaba, y se le canceló la escritura de obligación que había otorgado al intento.

Todo esto se acreditó por los acuerdos de la municipalidad que obraban en los libros capitulares del citado año 1810, y asimismo por una certificación que había presentado al Ayuntamiento don Santiago Guillón, en que se demostraba la partida de aquellas especies suministradas al ejército francés, y siendo éste el único documento que acreditaba la inversión o destino en que se había consumido el producto de dichas bulas en fuerza de aquella angustiada circunstancia, se contrajese testimonio del mismo para remitirlo a manos del señor administrador de Cruzada, quien enterado de estos antecedentes se serviría con su acostumbrada equidad determinar lo que conceptuase más justo, y así quedó resuelto.

14. Reunido el Ayuntamiento el 24 de diciembre en las Casas Capitulares el Ayuntamiento con asistencia de don Francisco Antonio de las Cuevas, cura propio de la iglesia parroquial, la Reverenda Comunidad de Mercedarios, el comandante de armas, el comandante militar de Marina, y otras infinitas personas de la primera representación de esta villa, consecuente con lo acordado en la sesión del día 8,

hizo comparecer a las tres escuelas públicas que contenía esta población, la primera a cargo de don José Toraño, la segunda de don José Mármol, y la tercera de fundación pía del padre fray Atanasio Falcón, religioso agustino, y habiéndose presentado don Manuel Sánchez, de edad de ocho años, por la primera, hizo al Ayuntamiento un discurso que fue muy celebrado por todos los presentes.

Enseguida se procedió al examen de las expresadas escuelas por orden de antigüedad, a cuyo efecto fueron preguntados los niños en leer, escribir, contar, Gramática Castellana, ortografía y Doctrina Cristiana, habiendo sobresalido los de la escuela pía y dos de la de don José Toraño, en cuyo orden se dieron las siete medallas de premio en esta forma:

A don Cayetano Gallego, que aunque se hallaba en la escuela segunda a cargo de don José Mármol, era notorio que su instrucción se debía al celo de su padre, y no del maestro, que no presentó discípulo capaz de ser premiado. Fue condecorado con la medalla mayor.

Don Manuel Sánchez y don Manuel Villar, alumnos de la primera escuela a cargo de don José Toraño, por haber sobresalido en Doctrina Cristiana, Lectura y Gramática Castellana; y don José Pacheco, don Juan García de Quirós, don Cayetano Castellanos y don José Barrera, que lo eran de la citada escuela pía, por haber sobresalido en Doctrina, escribir, contar y Gramática Castellana, que fueron condecorados con una medalla, no habiendo podido serlo todos los discípulos presentados por el padre Falcón por falta de premios, pero el Ayuntamiento y demás señores circunstantes no pudieron menos que elogiar el mérito de este individuo que tantos y tan buenos discípulos había presentado.

15. Por decreto del 9 de diciembre de este año se sirvió S. M. el Rey hacer merced a don José Iznardi Izquierdo, ministro residente y cónsul general de S. M. en Hamburgo y demás ciudades hanseáticas, natural de esta villa, de la Cruz Supernumeraria de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

16. Sirvieron los empleos de Ayuntamiento durante el presente año los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Nicolás Gómez y don Alonso García de Quirós.

Jurados: don José Sánchez y don José Badillo.

Regidor decano y diputado del Pósito: don Manuel Hernández Peña.

Regidores: don Manuel Sánchez Romero, don Lorenzo Castellanos, don José de la Vega, don Juan Toraño, don Antonio Laínez Machuca, y don José Santamaría.

Diputados del Común: don Francisco Fernández de la Lastra y don Juan Esteban Márquez.

Síndico personero del Común: don Bartolomé Bejarano. Por fallecimiento de éste, el 19 de julio fue recibido don Manuel Bernal Pacheco.

Alférez mayor: don José Aspillaga.

Alguacil mayor: don Francisco Carmona Ricardo.

Procurador síndico general: don Rafael Serra.

17. Se impartieron en este año trescientos dos bautismos, y entre ellos los siguientes:²⁹

Águeda Josefa, hija de Antonio Algarra, natural de La Parrilla, corregimiento de Cuenca, y de Ana María Román, de este municipio.

Ángel María de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio Cayetano de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio Manuel, hija de Ramón Labá, natural de Serrella, provincia de Limosín, en el reino de Francia, y de María Dolores Gutiérrez, de esta población.

Antonio Manuel, hijo de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Eulalia Acosta, de Rota.

Carlos Manuel, de Pedro Chirado, natural de Mangtet, en Francia, y de Dolores Portillo, de Rota.

Cayetano de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Cristóbal, de Antonio de Leiva, natural de Aguilar, Córdoba, y de Cayetana Benítez, de Rota.

Diego de Jesús, hijo de Juan Cayetano Couseiro, de Cádiz, y de Gertrudis Camero, de esta villa.

Esteban Miguel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Eustaquia de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Fernando Florencio, de Miguel de Herrera, de Puerto Real, y Francisca Mendoza, de este pueblo.

Francisco de Paula, de Pedro García, de San Vicente de la Barquera, y de Josefa Gómez, de Rota.

²⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 38 y 39.

Francisco de Paula, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisco de Sales, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisco María del Amparo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisco María, hijo de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de este pueblo.
Gabriel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Isabel Rufina, hija de Juan Candil y de Isabel Román, naturales de Grazalema.
Joaquín Fulgencio, hijo de Juan Martín Gutiérrez, natural de Cofreces, obispado de Santander, y de María Ruiz, natural de Ubiarco, en el mismo obispado.
José María, hija de Francisco de Sales Romero, de Sevilla, y de María Luz Álvarez, de La Habana.
José María, hijo de Francisco Carrasco, natural de Villalba, y de Nicolasa Patino, de este pueblo.
José María, hijo de José María Piñero, natural de Cádiz, y de Agustina González, de este pueblo.
José María, hijo de Manuel Alonso, de Almeluen, Aragón, y de Francisca de Prados, de esta villa.
José María, hijo de Vicente González, natural de San Román de Villa, principado de Asturias, y de María Antonia Sánchez, de Sanlúcar de Barrameda.
José Ramón, hijo de Antonio Segura, de El Puerto de Santa María, y de Juana Rizo, de esta villa.
Josefa Antonia, hija de Vicente Fernández de la Pradilla, natural de La Coruña, y de Engracia Carlota de la Piedra, natural de Palencia.
Juan de Jesús, hijo de Juan José Villanueva, natural de San Jorge de Marsón, obispado de Santiago, y de Andrea Rodríguez, de esta localidad.
Juan Elías, de Juan Rebollo, de San Juan del Puerto, y de María del Carmen Rodríguez, de Rota.
Lorenzo Antonio, hijo de José Robles, de Sanlúcar de Barrameda, y de Antonia Bolaños, de Rota.
Manuel Antonio, hijo de Antonio Ponce, natural de Mallorca, y de Juana Bernal, de este pueblo.
Manuel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Manuel Tomás, hijo de Rafael Serra, de Igualada, en Cataluña, y de Catalina Gauche, de Cádiz.
Manuela, hija de Pedro Pirúa, natural de *Ovejuna*, obispado de Tula, en el reino de Francia, y de Pascuala Baeza, de este municipio.
Marcos Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Concepción, hija de Sebastián López, de Sevilla, y de María Márquez, de San Fernando.
María Dolores, de Francisco Blázquez, natural de Santa Fe, y de Concepción Pérez, de esta villa.
María Dolores, hija de Antonio Erades, de Jávea, en Valencia, y de Juana Rodríguez, de Niebla.
María Josefa, hija de Pascual María de Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasa Prieto, natural de Jerez de la Frontera.
María Josefa, hija de Vicente Lagama, natural de Montilla, y de Candelaria Sánchez, de Rota.
María Magdalena, hija de José Ángel del Castillo, natural de Labarse, obispado de Santander, y de Rita Domínguez de España, natural de Cádiz.
María Manuela, hija de Manuel Arrayal, natural de San Fernando, y de Eulogia Plat, de Cádiz.
María Pastora, hija de Jerónimo González, de Cádiz, y de María García, de la Puebla de Guzmán.
Miguel Francisco, de Juan Muñoz, de Jerez de la Frontera, y de Agustina García, de esta villa.
Narciso de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Nicolás de Santa Victoria, hijo de Juan Manuel Catalán, de Coria, y de Mariana García, de Rota.
Nicolasa de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Pascuala Tomasa, hija de Antonio Casas, natural de Priego, obispado de Córdoba, y de Cándida Pizones, de esta localidad.
Rafael de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

18. Asimismo se celebraron cincuenta y nueve matrimonios, y entre ellos los siguientes:³⁰

Antonio Mazuelos, natural de Santiago de Galicia, con Catalina Márquez, natural de Huelva.
Cristóbal Álvarez, natural de Sevilla, con María Osuna.
Francisco Fernández de la Lastra, con María Antonia Dueñas, natural de Jerez de la Frontera.
Ramón Labá, natural de *Serella*, provincial de Limose, en el reino de Francia, con María de los Dolores Gutiérrez, de esta localidad.

19. Se enterraron en este año ochenta y nueve adultos y un párvulo, y entre ellos los siguientes:³¹

³⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

Anselmo Barranco, natural de Cádiz.
Antonio Rodríguez y Sarria, natural de la feligresía de San Julián de Guimarey, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia.
Antonio Rodríguez, natural de Trigueros.
Isidoro Velázquez, natural de la villa de Cala, en Extremadura.
Joaquín del Real, natural de Bornos.
Josefa Uribarri, natural de El Puerto de Santa María.
Juana Vicenta González, natural de Jerez de la Frontera.
Manuel Moreno, natural de Sanlúcar de Barrameda.
Mariano Cisneros, natural de Sanlúcar de Barrameda.
Rosa María Gómez, natural de Sevilla.

AÑO DE 1817

1. En este año de 1817 se presentó la impensada novedad de exigir el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a los labradores roteños que sembraban en el término de aquella ciudad la contribución de Utensilios y Paja de tres años y cinco meses hasta fin de 1815, cuando por el mismo motivo lo tenían dichos labradores en esta villa, según práctica inconcusa.

En este sentido se dio cuenta en el cabildo del 16 de febrero de un oficio dirigido a esta Villa por el gobernador de El Puerto de Santa María el día 6, insertando la solicitud que don Juan Antonio Bernal y Helices, don Manuel Bernal Pacheco y don Francisco de Paula Prieto, por sí, y en nombre de los labradores de este pueblo que sembraban en el término de dicha ciudad, habían hecho a aquel Ayuntamiento con motivo de habérseles pedido por dicha granjería la expresada contribución, cuando por el mismo motivo la tenían realizada en esta villa, según práctica inconcusa, suplicando se les exonerase de aquel pago, y que en todo evento se entendiese este pedido con el Ayuntamiento de esta villa, como quien había sido el que se las había exigido, de que enterado juntamente del informe dado por los comisionados nombrados a efecto por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y acuerdo que en su vista se había hecho todo, acordó esta Villa nombrar a don José Cassé y don Joaquín Gallego, alcalde primero y alférez mayor, para que tomasen cuantos conocimientos conviniesen e informasen a este Cuerpo lo oportuno en el particular, de modo que recayese el acuerdo más acertado.

Evacuada esta diligencia en la sesión del 28 de marzo de febrero, informaron los señores comisionados haber visto y analizado el artículo 11 de la Instrucción de Paja y Utensilios, que era el que precisamente hablaba del punto en cuestión, habiendo encontrado ciertos reparos e inconvenientes para que pudiese este Ayuntamiento acceder al cumplimiento de lo resuelto por aquella ciudad, pues era constante que el citado artículo 11, en que apoyaba su acuerdo aquel Ayuntamiento, expresaba que los usufructuarios y colonos de las haciendas comprendidas en los términos de un pueblo habían de pagar en el mismo las contribuciones señaladas a la propiedad e industria de este ramo, aunque fuesen forasteros, más también era muy cierto que el allí mismo asignaba el Soberano el justo fundamento de esta resolución, a saber, la de aprovecharse estos colonos de los pastos del término, abrevaderos, rastrosos y de la saca del trigo del Pósito, cuya circunstancia podría abrir un camino fácil, llano y seguro a la resolución de este Cuerpo, según el espíritu de la misma Ley.

En efecto, el Ayuntamiento de la ciudad de El Puerto de Santa María no podía negar que los vecinos de la villa de Rota de que hablaban en su acuerdo, y que habían labrado como peñajaleros algunas suertes en el cortijo de Villarana en los años que quedaban expresados, no habían reportado ventajas algunas de las que se expresaban en la Instrucción, puesto que no habían disfrutado de los pastos de aquel término, ni aún del corto rastrojo de sus suertes, ni de sus abrevaderos ni herbaje, ni se les había dado trigo alguno del Pósito de dicha ciudad, sino que se les habían obligado a que llevasen atados sus bueyes hasta la besana con la correspondiente licencia, y a que sacasen sus haces de las suertes para que el propietario se aprovechara de los rastrosos, y si esto era cierto, como no podía negar la ciudad de El Puerto, ¿con qué razón había de estrechárseles a que pagasen allí la contribución, cuando en ningún caso podían ser considerados como hacendados forasteros de dicha ciudad? La villa de Rota, que era la que proporcionaba a aquellos colonos estas ventajas, dándoles el trigo de su Pósito, el pasto de sus ganados y demás beneficios que exigía la labor, era la que debía cargarles la cuota correspondiente a la contribución de Utensilios por la utilidad que sacasen de la cosecha que criaban en Villarana, y que

³¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

sacaban después de las eras de este término, mientras la ciudad de El Puerto debía exigir del propietario, que era el duque de Medinaceli, lo que le correspondiese por el producto del arrendamiento, y el que asimismo sacaba de los pastos, herbajes, espiga, rastrojo, y garrancheras de Villarana, pues todo cedía a su favor, y lo arrendaba después de alzada la cosecha al mejor postor que se presentaba en la subasta.

Parecía, añadía, que el Ayuntamiento del Puerto abrigaba estos justos convencimientos, según la conducta que hasta entonces había observado, pues a pesar de que la Instrucción había sido comunicada y despachada en el año 1781, jamás había tratado de exigir contribuciones a los vecinos de Rota en los años que habían mediado, siendo así que casi todos habían labrado en Villarana algunas suertes de tierra. Más aún, esta novedad se había querido introducir desde el año último, y si hubiese sido justa, no debió haberse omitido ni dispensado en perjuicio de los vecinos y labradores de aquella misma ciudad, y por si un casual quisiese el Ayuntamiento de esta villa admitir por un solo instante que la contribución que reclamaba El Puerto fuese justa, y que aquel Ayuntamiento había podido exigirla o no cómo y cuando tuviese a bien, ¿pudo establecerla sobre estos vecinos sin que previamente se les hubiese citado por el de esta villa para que, tanto los contribuyentes por su parte como este Ayuntamiento por la suya, hubiesen arreglado sus operaciones, aquellos satisfaciendo, y esta Corporación eximiéndoles aquella industria en la distribución que hacía anualmente del cupo de esta población en el ramo de paja y utensilios?

Por otra parte, si aquellos colonos eran compelidos a que pagasen dicha contribución, teniéndola abonada en esta villa, se les irrogaría el agravio de que la pagasen dos veces, y si este Ayuntamiento la había de satisfacer, no podría adoptarse otro medio que el del repartimiento vecinal, para el que seguramente no tenía facultades, por ser privativas de la Superioridad, luego en circunstancias tan estrechas parecía que la razón y la justicia exigían que los perjuicios que El Puerto reclamaba sin tiempo, y por no haber evacuado las diligencias indispensables, debían pesar sobre aquella Corporación, que era la que resultaba omisa en este negocio, en cuya virtud creían los comisionados que debía manifestarse al Ayuntamiento de la expresada ciudad que el de esta villa no podía prestarse al cumplimiento de su resolución, por no estar comprendidos los colonos de Villarana en el artículo 11 de la Instrucción, según quedaba demostrado y, por consiguiente, ni a ellos ni a este Ayuntamiento se le podía compeler a que pagasen cosa alguna, ni estaba este Cuerpo en el caso de abonar cantidad alguna por no tener facultades para ello ni aun suponiendo que estuviese bien reclamada.

2. El nuevo estado de cosas creado tras la reinstauración de la monarquía determinó que la nobleza procurase en lo posible volver a la situación anterior, entre cuyos intentos hallamos la carta orden de fecha 8 de enero dirigida a esta villa por veredero por el escribano de Cámara y del Real Acuerdo de la Audiencia Territorial, requiriendo a esta Corporación que compareciese por medio de procurador ante aquel Supremo Tribunal, a evacuar la audiencia instructiva prevenida en la Real Provisión del Supremo Consejo de Castilla sobre la solicitud presentada por el duque de Medinaceli y Alcalá, para que se le restituyese a la posesión exclusiva en que estaba de vender y fabricar jabón duro y blando en todos los pueblos del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz al tiempo de la invasión del enemigo, por no provenir su privilegio de la jurisdicción, que fueron los únicos privilegios abolidos por el decreto de las llamadas Cortes.

Enterado de todo el Ayuntamiento, y habiendo oído previamente a los caballeros diputados del Común y síndicos procurador general y personero, acordó en la citada sesión del 16 de febrero manifestar que cualquiera que hubiese sido el origen del privilegio exclusivo que reclamaba, no podía menos que parecer a todas luces contrario a las rectas instrucciones de S. M., bien patentizadas en cuantos decretos habían emanado de su soberanía desde su restitución al trono de sus mayores, porque queriendo S. M. proteger por cuantos medios fuese posible la industria de sus vasallos, y que ésta llegase a aquel grado de perfección que era susceptible y a que convidaba el suelo español y el genio de sus habitantes, no era posible conseguir tan loable objeto encadenando el ramo del jabón con el privilegio excesivo que pretendía el señor duque, pues como todos los demás de la industria nacional recibía su aumento, mejora y perfección de la libertad de su ejercicio.

Era también contraria la solicitud del señor duque al aumento de las rentas del Estado, porque destruyendo el privilegio la concurrencia de fabricación del jabón, se disminuiría la entrada en las Tesorerías Reales de los derechos que pagaban los fabricantes por el consumo y venta libre de sus jabones, pues si se hubiese querido hacer un cotejo entre el numerario ingresado en aquellas desde que el ramo del jabón había quedado en libertad en los pueblos de este Arzobispado y Obispado de Cádiz, y lo que se

ingresaba en las mismas tesorerías cuando su elaboración y renta estaba sólo limitadas al señor duque de Medinaceli, se echaría de ver su aumento en más de una tercera parte, y aquel beneficio era sólo debido a la libertad en que había quedado dicho ramo.

Era asimismo contraria dicha solicitud al interés individual de los particulares y al bien general de los pueblos, porque si se le reintegraba a la posesión de su privilegio, era consiguiente quedasen arruinadas una porción de familias de fabricantes de jabón, que en virtud de la facultad que les había concedido el Gobierno y de la que disfrutaban en el día, habían empleado sus capitales en establecer sus fábricas, de las cuales algunas habían sido llevadas a tan alto grado de perfección que todo buen vasallo veía con cierta especie de orgullo que sus jabones competían por su excelencia con los mejores que antes nos venían del extranjero, siendo además contrario al bien general de los pueblos, porque en razón de la concurrencia de los fabricantes y de la emulación que necesariamente había de reinar entre ellos, se advertía mejorada la calidad del género y que se vendiese a precio más equitativo, dos beneficios que jamás habían disfrutado los pueblos mientras el señor duque de Medinaceli estuvo gozando de su privilegio, siéndoles forzoso consumir sus jabones de cualquier calidad que fuesen y a los precios que sus administradores y dependientes quisiesen establecer, sin que tuviesen arbitrio los consumidores de ir a proveerse a otra parte.

Entendía igualmente el Ayuntamiento que, concediendo al duque su privilegio, se atacaba directamente la propiedad personal de los demás vasallos de S. M., que era la más sagrada de todas y la más digna de respeto, en cuanto se les coartaba su libertad para poderse ejercitar en esta clase de industria, y siendo todos, como el mismo señor duque, vasallos de un mismo soberano, no parecía de justicia se tolerase semejante parcialidad, ni bastaba a justificar las pretensiones del señor duque el origen de su privilegio, por antiguo que fuese, ni aun cuando proviniese de causa o título oneroso, porque los respetos de la propiedad personal exigían la abolición del privilegio sin ninguna indemnización por parte de los pueblos, puesto que desde que sus antepasados empezaron a gozarlo hasta el decreto del Gobierno, se debían considerar más que reintegrados de cualquiera reembolsos o servicios que en lo antiguo hubiesen prestado, y por los cuales se hubiera considerado justo concederles el privilegio por los grandes productos y utilidades que de él habían sacado.

Por último, que aunque se concediese que el privilegio no provenía de la jurisdicción, se hallaba comprendido en los decretos de las llamadas Cortes porque ésta había sido y era la opinión general de los pueblos, fundadas en las expresiones claras y terminantes de los citados decretos, y si no estaban contenidos en ellos el privilegio del señor duque, ¿por qué no había éste usado de él desde que el país había quedado libre de enemigos, y se había mantenido pasivo, exigiendo ahora una declaración terminante de S. M. para intentar gozarlo como antes de la invasión? cuya conducta era prueba de que el mismo duque seguía en esta parte la opinión general de todos, y siendo lo expuesto cuanto el Ayuntamiento podía manifestar en este asunto, acordó que se sacase copia de este acta y se remitiese al citado tribunal, con cuyo medio creía estar evacuada su audiencia en el asunto, y así quedó resuelto.

3. Habiendo expuesto los caballeros síndicos en el cabildo del 14 de marzo la necesidad que de día en día se experimentaba, impulsada por la sequedad, de atender al que el pan no experimentase excesiva subida en unas circunstancias de tanta penuria, y que sería muy conveniente se hiciera una visita domiciliaria del trigo que por negociación pudiese haber en esta localidad para señalarle precio y evitar la ambición, como ya entonces se estaba tocando, subiendo los dueños arbitrariamente hasta 96 reales la fanega, cuando a 90, como hasta entonces se había vendido, les producía bastante ventaja, y como de tan inesperada novedad pretendían los panaderos con fundamento que se alzase el precio del pan, era otro motivo que impelía a los síndicos para que se remediase semejante perjuicio, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que se convocase al medidor público para que diese exacta razón de los tenedores de dicha especie, y que con presencia de ella se practicara dicha visita escrupulosamente, y habiéndola dado en este acto por haber sido llamado a comparecer al intento, manifestó que los negociadores de trigo que conservaban existencias eran Juan Ángel, Francisco de Paula Prieto, José Segundo, Manuel Pacheco, el menor, y Vicente Sánchez, a cuyo intento se acordó nombrar por personas de la confianza de esta Corporación a los señores alcaldes, diputados y síndicos, y a los regidores don Diego Moreno y don Antonio Maceira, para que con la asistencia del escribano y del medidor público, practicasen dicha visita con la mayor pureza y rectitud, y así quedó acordado.

Asimismo, que para remover los obstáculos manifestados por los síndicos, y habiendo tenido noticia este Ayuntamiento de que el asistente e intendente de Sevilla había prohibido la saca de trigo

por el río, acordó que se hiciese por el señor corregidor la competente representación al señor asistente con testimonio de este acta para que dicha providencia no militase para este pueblo por las apuradas circunstancias en que se hallaba, a fin de facilitar a sus afligidos moradores el mayor bien en un alimento tan indispensable, solicitándole que se sirviese dispensar esta gracia para atender única y exclusivamente a este vecindario, bajo las seguridades competentes que desviasen todo motivo de sospecha por parte de los conductores, y así quedó resuelto.

Obtenida la pertinente autorización para extraer el trigo de Sevilla y pueblos inmediatos con la debida economía y seguridad, a fin de que fuese socorrida esta localidad de una especie tan necesaria y no se disipase en otros objetos de lucro, acordó ante todo el Ayuntamiento por unanimidad en el cabildo del 28 de marzo dar las gracias al señor asistente, y careciendo este Cuerpo de fondos competentes para hacer por sí esta expedición, habiéndose presentado al mismo tiempo don Francisco de Sales Romero y don Domingo Navarro, personas de probidad de esta villa, impetrando las debidas credenciales para conducir de su cuenta, cargo y riesgo, el primero cuatrocientas fanegas de trigo, y el segundo trescientas, respectivamente, acordó el Ayuntamiento concedérselas para que se presentasen con ellas al señor asistente y pudiesen realizar su conducción a esta localidad para socorro de su vecindario, con la precisa obligación de acreditar a esta Corporación el número de fanegas que trajesen y sus precios.

4. Habiendo experimentado el vecindario una considerable baja por las tristes ocurrencias que habían afligido a este pueblo en las épocas anteriores de la cruel epidemia y demás que sufrió en el año de 1800 y 1804; emigración de muchas familias con motivo de la ocupación de los franceses; haberse alistado en los ejércitos de la Nación muchas personas, no sólo para contener a aquellos, sino para expulsarlos; y muchas más haber sido víctimas del hambre por lo devastado que quedó el País, siguiéndose de todo ello un evidente y grave perjuicio al común de vecinos contribuyentes en los repartimientos que se habían mandado hacer por la superioridad, de que habían resultado y resultaban continuos clamores, y habiendo llamado el señor corregidor la atención del Ayuntamiento sobre el particular para que, tomándolo sobre sí, acudiese a su remedio, fijando el número de vecinos contribuyentes que pudiera haber, para que, sirviendo de norte seguro a las Intendencias de Sevilla y Cádiz, pudiesen éstas distribuir sus cupos en proporción al actual vecindario pechero, y al mismo tiempo atender la primera a la reclamación que de antemano se le tenía hecha sobre iguales perjuicios, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente el 31 de marzo que se convocasen a los comisarios de barrio a fin de que franqueasen una exacta relación jurada de todos los vecinos contribuyentes de que se componía cada uno de sus cuarteles con arreglo a los últimos padrones formados a principios de este año en sus respectivas comisarías, y que unidas todas ellas, se remitiesen a los señores intendentes con testimonio de este acuerdo, para que, sirviendo de base, se arreglasen las cuotas que tocasen a este pueblo con proporción e igualdad a las actuales circunstancias de su vecindario contribuyente.

5. Habiéndose instruido este Ayuntamiento en acta capitular celebrada en 7 de enero de este año del abono de los suministros hechos por este pueblo a las tropas francesas en la época que lo dominaron por su nación, bajo de los presupuestos que con la nuestra se habían pactado y constaban en los decretos expedidos sobre el particular, y por consecuencia de ellos reclamar dicho abono en la corte de París documentalmente por medio del apoderado que este Ayuntamiento dijese, y cuando este negocio giraba bajo de un aspecto favorable, parecía hallarse entorpecido por la casa de comercio de la ciudad de Jerez de la Frontera don Juan Carlos Haurie, con motivo de haber reclamado dicho abono de suministros por lo correspondiente al año 1811, afianzada en la contrata que hizo de mantener al ejército con el mariscal duque de Dalmacia que esta Corporación tenía a la vista, según noticia que le había pasado su comisionado, y con la que de antemano tenía de los sacrificios que sufrió esta villa en todo el tiempo de la invasión, y particularmente cuando siendo obligación de la dicha casa de Haurie proveer a la guarnición que sufría, se desentendía y pesaba tan grave perjuicio sobre este Ayuntamiento y su vecindario, de que resultó haber quedado por ello deudores a este pueblo de considerables cantidades, y con el fin de liquidarlas, acordó este Ayuntamiento unánimemente en la sesión del 17 de abril conferir el más amplio poder al alférez mayor, don Joaquín José Gallego, y a don Antonio López García, de este vecindario, como personas de probidad y de los mayores conocimientos en este particular, a fin de que pasasen a Jerez con cuantos documentos y papeles concernientes al caso pudiesen hallarse, a liquidar los descubiertos existentes a favor de este pueblo y contra la citada casa, dándoles al intento las más amplias facultades.

Del resultado de esta gestión se dio cuenta en la reunión del día 27 de abril, manifestando los comisionados habersele hecho presente hasta la evidencia por dicha casa que aquellas operaciones y resultados deberían pesar sobre el gobierno francés y sus dependencias, por cuya razón los recibos que dieron en el ajuste general de cuentas, tanto a esta Villa como a los demás pueblos comprendidos en su contrato, no tuvieron otro carácter que el de unos documentos aclaratorios al derecho de aquellos, y no obligatorios a la casa, como se dejaba ver por el abono que hizo el mariscal Soult de los 100.000 reales de crédito que arrojaba el recibo que dieron a esta Villa, y que por desgracia se había extraviado, siendo, pues, del parecer que este negocio debía darse por concluido, tanto por las razones que iban expuestas, como porque este Ayuntamiento carecía por entonces de documentos con que pudiera hacer valer su derecho.

No opinaban así con respecto a la contribución que de orden del citado mariscal se impuso en el expresado año a estos vecinos, pues habiendo mandado S. M., con arreglo al concordato que tenía celebrado con la corte de Francia, que tanto las poblaciones como sus individuos que sufrieron perjuicios en el tiempo de la invasión pudiesen reclamar sus derechos con recados justificativos de sus pérdidas y exacciones, hallándose esta Villa con derecho a reclamar las grandes cantidades que suministró al ejército francés en fuerza de las órdenes de sus respectivos jefes, se debía ocurrir por los medios que S. M. tenía indicados a hacer la reclamación en forma, remitiendo al efecto, tanto los procesos verbales, como cualquier otro recibo autorizado en forma, que unidos con la orden del mariscal Soult que expidió al efecto, pudiese esta Villa reintegrarse algún día del crédito que resultase a su favor, y mediante a que en fuerza del trastorno que habían sufrido los papeles y documentos de la Municipalidad que se estableció en aquella fecha en este pueblo, podrían no hallarse algunos de aquellos precisos documentos que eran indispensables en este caso, podría el Ayuntamiento por mano del señor presidente reclamar de El Puerto de Santa María, donde se hallaban bien resguardadas copias testimoniadas de los que necesitase para hacer palpable su derecho, confiriendo asimismo poder bastante a persona de integridad, inteligencia y valimiento en aquella Corte para facilitar más la consecución de la empresa, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se llevase a debido efecto cuanto sus comisionados le habían indicado.

6. Reunido el Ayuntamiento en su cabildo el 21 de junio como lo había de uso y costumbre, se hizo presente de orden del señor corregidor presidente la orden circular que le había dirigido el día 17 el capitán general de Andalucía como intendente de esta provincia, acompañada de un ejemplar del real decreto expedido el 30 de mayo anterior por el que se había dignado S. M. establecer el Sistema de Hacienda del Reino, conforme a la Instrucción que había de observarse para la contribución general que iba a establecerse y había de tener cumplimiento desde el primero de septiembre siguiente, exhortando S. E. a este Cuerpo a que sin pérdida de tiempo se dedicase con el mayor amor, energía y tino a la formación de un padrón general de todo este vecindario, sin distinción de clase alguna más que la de los eclesiásticos seculares por lo tocante solamente a la parte de diezmos y derechos de estola, con dirección a acreditar muy por extenso y por medio de cuantas noticias se recibiesen la fortuna de todos estos vecinos en las diversas clases de agricultura, industria y comercio, y que sirviese de norte para los peritos que habían de nombrarse para el arreglo de su reparto en la cuota que correspondiese a este pueblo en proporción a la que la Superioridad señalase a esta provincia, todo al mismo tiempo para evitar demoras y confusiones en dicha operación y alejar quejas y reclamaciones de los contribuyentes, recomendado la mayor perfección en el padrón general que se pedía a este Ayuntamiento, que precisamente había de estar concluido antes del día 15 del mes entrante, de lo que se dudaba por las repetidas experiencias que de ella tenía, más si por algún evento no se realizasen sus intenciones, emplearía todo el poder que S. M. le había conferido en su logro, dándosele aviso de todo para los efectos convenientes.

Inteligenciada de todo la Corporación, acordó de conformidad su puntual cumplimiento, y que para que tuviese efecto la formación del citado padrón y el conocimiento de la fortuna particular de cada individuo, que se hiciese público a estos vecinos por edictos y pregones que en el término perentorio de seis días habían de presentar relaciones juradas y circunstanciadas de las casas, tierras, industria, agricultura, comercio y demás que tuviesen, con expresión de sus productos, bien entendido que aquel que no cumpliera con esta orden, sin la que no sería posible llevar a debido efecto esta operación, sería apremiado a su cumplimiento, y de que al que faltase a la verdad en la relación que presentase se exigirían 10 ducados de multa, en lo que no se admitiría la menor excusa, pues debiendo el Ayuntamiento dar concluido dicho padrón indefectiblemente para el 15 del mes entrante, la urgencia del tiempo y lo prolijo de la operación no le permitía usar de consideración alguna, y por lo mismo esperaba del

vecindario que, penetrándose de las circunstancias, y sobre todo del bien que había de resultar de un sistema tan ventajoso, lo auxiliaría con gusto en sus operaciones.

Por último, que se instalase al día siguiente la Junta que prevenía la Instrucción puesta a continuación del citado real decreto, la cual nombraría en su día los peritos que debían señalarse para el repartimiento de la contribución individual y demás particulares que se expresaban en la citada Instrucción, a cuyo efecto se pasaría el competente recado de atención a don José María de Angulo como cura más antiguo para su asistencia y concurrencia desde el día siguiente en estas Casas Consistoriales con los demás individuos que señalaba la aludida Instrucción, y así quedó resuelto.

Evacuado este particular, quedó enterado el Ayuntamiento en el cabildo del 8 de agosto de las gracias que le daba el señor intendente de esta provincia por la energía y celo que había tenido ese Cuerpo en cumplir como debía el decreto del nuevo sistema de Real Hacienda, acordando se le repitiesen a S. E., como era debido.

Sobre este tema volvió a tratarse en el cabildo del 31 de agosto, en que quedó instruido el Ayuntamiento de la orden que había dirigido el señor intendente de Cádiz al señor corregidor y presidente de la Junta de Contribuciones de esta localidad el día 23, demostrando las funciones que correspondían a dicha Junta con arreglo a las superiores órdenes, y las operaciones que competían a este Ayuntamiento sobre el cobro de dicha contribución, siendo necesario que cada uno de sus individuos se aplicase con la mayor energía a su recaudación en el término que se le prefijaba, conminando al que faltase a este deber con los rigurosos apremios que anunciaba, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se publicase inmediatamente por edictos y pregones para estimular a los contribuyentes al pago, insertando esta orden a la letra para que surtiesen los mejores efectos.

Asimismo, que para apurar todos los medios y recursos que estuviesen a su alcance para que tuviesen efecto las intenciones de S. E. en materia de tanta importancia, que se repartiesen personalmente en sus cuatro cuarteles por dos individuos de esta Corporación las correspondientes papeletas de aviso de las cantidades que habían cabido a los contribuyentes en este repartimiento, y del tiempo y lugar en que habían de satisfacerlas, para que, no quedándoles excusa del modo y forma con que debían cumplir tan sagrada obligación, pudiese el Ayuntamiento tocar todos los resortes que estuviesen a su alcance a efectos de que tuviese el más puntual y exacto cumplimiento la orden que daba motivo a este acuerdo.

Recibidos nuevos escritos sobre el particular el 1 y 2 de septiembre y 19 de octubre, previniendo se esforzase vigorosamente la cobranza de los dos tercios vencidos de la contribución general, dándose cuenta cada ocho días de lo que se adelantase, y reteniéndose cuanto se cobrase en depósito inviolable bajo la responsabilidad de esta Corporación, acordó el Ayuntamiento proceder inmediatamente al cobro que se preceptuaba por cuantos medios fuesen dables, pasando nuevamente los comisarios de barrio a las casas de los morosos para que satisficiesen en el término de un día la dotación que les hubiese correspondido para dicha contribución, y que de no verificarlo por abandono o malicia, les apremiase con un soldado alojado con la dieta de 10 reales de vellón diarios, lo que podría reformarse en proporción a las circunstancias de los contribuyentes, y que a este aviso acompañase dos individuos de este Cuerpo por cada barrio para hacer más pronta y efectiva la empresa, sin que se levantase la mano en estos procedimientos para evitarse esta Corporación responsabilidades.

7. Habiéndose producido en este año una considerable subida de los precios de la cebada y paja para el sustento del ganado, se dio cuenta en la sesión del 21 de junio de la solicitud dirigida al Ayuntamiento por don Juan Narváez y consortes, dueños de tahonas en este pueblo, pretendiendo que se alzase la molienda de la fanega de trigo hasta los 16 reales de vellón por los motivos que manifestaban, y enterado este Ayuntamiento, acordó de conformidad que se subiese a 15 reales, con lo que quedaba atendida su pretensión.

8. Habiéndose hecho presente el alcalde de segundo voto, don Andrés Bolaños, el 8 de agosto el allanamiento que su persona y alto ministerio habían experimentado en la mañana del día 6 en la calle del Calvario de esta población por dos dependientes del resguardo de a pié de esta villa, mandados por su cabo, don Juan de Perea, que estaba a la vista y sin escribano, dándoles aquellos el tratamiento de su empleo y reconociéndole enseguida en presencia de muchas gentes, por ser el sitio uno de los más públicos de este pueblo el tabaco que para su uso llevaba en un canutero de plata, que eran cuatro cigarros que había comprado la noche anterior del Estanco Real a cargo de don José Balloqui, como acostumbraba hacer diariamente, cuyo atentado, aunque lo puso en los precipicios de un

comprometimiento, quiso más bien anteponer su afrentoso resultado a otras peores fatales consecuencias, de todo lo que daba cuenta a esta Corporación para que, penetrada de la ofensa que acababa de recibir, principalmente la Real Jurisdicción ordinaria que ejercía, y su buen nombre tan acreditado, por haberla obtenido en otra ocasión, y los más de los empleos de República en distintos años, sin contraerse a otros méritos y servicios, resolviese lo que fuese más conveniente.

Examinando el Ayuntamiento con detenida atención el caso y sus deberes, acordó uniformemente que se elevase inmediatamente a la superior noticia del señor Intendente de esta provincia por medio de la debida representación del señor alcalde presidente y el caballero alférez mayor a nombre de este Cuerpo, acompañada de testimonio de este acta, pasando a entregarla este último y el escribano en calidad de diputados, para que S. E. resolviese lo fuese más conveniente a desagrar la Real Jurisdicción ordinaria ultrajada, y así quedó resuelto.

Al mismo tiempo se acordó oficiar al comandante general de los Resguardos de esta provincia en la ciudad de Cádiz, para que por su parte, y como jefe del expresado cabo, contribuyese a la satisfacción del agravio que el Ayuntamiento había recibido a nombre del señor alcalde de segundo voto.

De las resultas de la queja dada al señor intendente de Cádiz, se dio cuenta en el cabildo del día 31 por medio de la lectura del oficio dirigido a este Cuerpo por dicho señor, terminante a que el citado Perea se había excedido completamente en sus facultades, y que de lo que menos había tratado había sido del servicio del Rey, si bien había querido dar a su sombra pábulo y extensión a su fantástica idea, según se deducía, comprometiendo a un vecino honrado y no reconociendo autoridad. Por tanto, usando de su equidad y conforme a sus principios, había dispuesto que Perea diese una pública satisfacción al corregidor y al alcalde don Andrés Bolaños, lo cual podría y debería verificarse en la Sala Capitular con asistencia del administrador y contador de Rentas, y que después se le mudase de destino, poniendo en su lugar a otro que tratase el servicio cual correspondía, y lo lograse por vía de equidad en una ronda donde estuviese subordinado a un jefe y no hiciese de principal, apercibiéndole que, siendo dos las faltas graves que había cometido, tratase de enmendarse, pues si reincidía, no se tendría con él la menor consideración, respecto a que S. E. conocía con su alta penetración que en la actitud del mencionado Juan de Perea había mediado más bien la ignorancia que la malicia, de que enterado el Ayuntamiento, acordó darse por satisfecho de los agravios que sobre sí había recibido, y que se diesen a S. E. las debidas gracias, haciéndolo escribir en el libro capitular para que siempre constase, y que para evitar nuevos insultos en adelante, se pasase a primeros de año lista individual de los nuevos capitulares a los cabos del Resguardo de esta villa para que, contenidos, les guardasen los fueron y preeminencias correspondientes.

9. Inteligenciado el Ayuntamiento en el cabildo del 31 de agosto de que S. M. había dispuesto el cese a partir de este día de los derechos provinciales que gravaban el consumo de carnes, tocino salado y jabón que estaban en abasto, a fin de que el público disfrutase de las ventajas que proporcionaba el real decreto del 30 de mayo anterior, acordó fijar el precio neto a que debían venderse dichas especies a partir del siguiente día, celándose por el regidor de mes su más exacto cumplimiento, a cuyo efecto se pusieron al siguiente día, primero de septiembre, los edictos acordados, haciéndose además la publicación con las formalidades debidas, asistiendo tropa de esta guarnición, tambor batiente, el alguacil mayor y demás subalternos.

En esta línea, en la sesión del 19 de diciembre se dio cuenta de un oficio del señor intendente de la provincia de fecha 15, expresando lo dispuesto por S. M. en el real decreto del 5 de noviembre anterior, relativo al desestanco del aguardiente y licores y al establecimiento del nuevo impuesto de 16 maravedís sobre el consumo de cada cuartillo de la primera especie, y de 24 sobre el de la segunda, proponiendo a este Ayuntamiento que deliberase sobre si le acomodaba o no entrar en un ajuste alzado con el Crédito Público por el citado derecho de consumo, que debería graduarse por el valor que aproximadamente hubiese percibido el establecimiento en el último quinquenio, aumentando proporcionalmente el recargo de 8 maravedís que se había impuesto a cada cuartillo de aguardiente, y 7 al de licores, en recompensa de las ventajas del desestanco, del mayor consumo de bebidas que debería haber con este motivo, y de la contribución de frutos civiles, que había quedado abolida por decreto del 30 de mayo con arreglo al nuevo Sistema General de Hacienda.

Enterado de todo este Ayuntamiento, y habiendo discutido el punto seriamente con audiencia de los diputados del Común y los síndicos procurador general y personero, acordó uniformemente que se hiciera presente a S. E. que esta Corporación, aunque se hallaba poseída de los deseos de contribuir al lleno de las miras que se proponían para el establecimiento del nuevo impuesto, no le era posible realizar

ningún ajuste alzado con el Crédito Público sobre el particular, mediante la falta de conocimientos de que se carecía en un asunto que por su novedad ofrecía la confusión, que debería aumentarse en proporción a las circunstancias particulares de este pueblo, que hacían que pudiese resultar en el ajuste algún perjuicio, ya al Crédito, ya al Ayuntamiento, al primero por no recibir el valor legítimo del ramo, y al segundo si se comprometía a dar más de lo que rindiere.

10. Por orden del señor arzobispo administrador del 15 de abril de 1811 se mandaron dar 1.500 reales para una obra de reloj y torre que corría por cuenta del Ayuntamiento de dicho año, según recibo del 18 de mayo firmado por don Pascual María de Braojos y el visto bueno de Trapero.

11. Otro asunto no menor de los tratados por el Ayuntamiento fue el correspondiente a los alojamientos y bagajes para las tropas de guarnición o tránsito en esta localidad, sobre cuyo particular se leyó en la sesión del 16 de febrero una real cédula de S. M. y señores del Supremo Consejo de Castilla, fecha del 18 de diciembre del año anterior, en que se insertaba la Instrucción dada por los señores fiscales para hacer este servicio con arreglo a las leyes y reales resoluciones que trataban de la materia, obviando todo perjuicio para los contribuyentes que debían hacerlo con arreglo a las clases que se señalaban, y enterado el Ayuntamiento de su contexto, prestando ante todas cosas el más ciego obediencia, acordó que, respecto a prevenirse en dicha orden que cuando se acuartelase la tropa en pueblos donde no hubiesen cuarteles, y los alojamientos fuesen permanentes, se considerasen estos como caso extraordinario y, por consiguiente, se mudasen de quince en quince días, turnando entre las tres clases por el orden de rigurosa alternativa, se consultase al señor intendente si mediante a haber siempre en esta población un destacamento permanente de tropa de Infantería o Caballería, cuyos soldados se alojaban en el cuartel destinado al intento, y el oficial que lo mandaba en las pocas casas de los vecinos pecheros que lo hacían, comprendidos en la primera clase, se debía considerar el alojamiento del oficial del destacamento como caso extraordinario y, por consiguiente, si debía turnar o no entre las otras dos clases, pues la demasiada continuación de este alojamiento hacía extraordinariamente gravoso este servicio a los de la primera.

12. Habiendo manifestado el señor corregidor en el cabildo del 18 de septiembre la carta orden que con fecha 15 le había dirigido don Félix de Bormaos, escribano de Cámara y del Real Acuerdo, relativa a que se informase por esta Corporación cuanto le constase respecto a varios particulares referentes a don Francisco Iznardi, vecino de esta villa y residente en Madrid, comprendidos en el oficio que el día 4 había dirigido al señor regente de la Audiencia Territorial el primer secretario de Estado con motivo de la solicitud que dicho señor Iznardi había dirigido a S. M. por medio de dicho ministerio, de que enterado el Ayuntamiento, y oído previamente el dictamen de los síndicos, conformándose con él, acordó de toda conformidad en cabildo pleno que haber sido un hecho constante, público y notorio en este pueblo, que don Francisco Iznardi no había obtenido ni ejercido ningún destino ni comisión de ninguna clase por el gobierno intruso durante la desgraciada invasión de los enemigos; que su conducta y sentimientos habían sido siempre los de un vasallo leal, decidido enteramente por la justa causa que defendía la Nación, cuyos infortunios lamentaba, anhelando siempre por el feliz momento de nuestra gloriosa libertad.

Que era igualmente cierto que don Francisco Iznardi había manifestado siempre en la época posterior la mayor cordura y moderación en sus ideas, habiendo sido siempre amantísimo de los derechos de S. M., siendo asimismo positivo que, en razón de ser el señor Iznardi un hombre irreprochable en sus costumbres, dotado de buen talante y de un carácter y actividad excelentes para el manejo y desempeño de los negocios públicos, había sido nombrado alcalde primero por la Audiencia de Sevilla a propuesta del Ayuntamiento para el año 1815, cuyo destino había desempeñado con la mayor integridad, pureza y desinterés, sin haber dado jamás lugar a ser reprendido en lo más mínimo, ni por el Superior Tribunal del Territorio ni por otro del señor jefe de la provincia.

Que últimamente era constante que don Francisco Iznardi había desplegado el más ardiente empeño y la mayor constancia en promover de un modo incomparable la enseñanza gratuita que se daba a todos los niños pobres de este vecindario en la Escuela Pía que había fundado de su propio caudal y fondos la beneficencia de su difunto padre, don José Iznardi, cónsul que había sido de los Estados Unidos de América, quien le había nombrado por patrono de este establecimiento, que con gozo universal del pueblo se encontraba en el día bajo el pie más brillante por los generosos esfuerzos de su patrono, gracias

al cual setenta niños recibían en él su primera educación bajo el cuidado y dirección del padre fray Atanasio Falcón, agustino calzado, que dotado competentemente por la Casa, los instruía en los rudimentos de la Religión, leer y escribir según los mejores modelos, y en los demás ramos anexos a la primera enseñanza.

Y siendo lo expuesto cuanto en honor de la verdad podía decir este Ayuntamiento sobre la conducta y servicios de don Francisco Iznardi, que se sacase testimonio íntegro de esta acta y se remitiese a manos del señor regente a los efectos que pudieran convenir, y así quedó resuelto.

13. Sirvieron durante este año los empleos de Ayuntamiento los siguientes vecinos:

Alcaldes: don José Cassé y don Andrés Bolaños

Jurados: don Bartolomé Ruiz Henestrosa y dos Francisco Pérez de Lara.

Regidores: don Diego Moreno de Lora, don Antonio Maceyra, don Agustín Cañas, don Juan Andrés de la Fuente, don Antonio Sánchez Romero, don Felipe Bernal Herrera, y don José Ramos.

Diputados del Común: don Antonio Castellanos y don Francisco Fernández de la Lastra.

Síndico Personero del Común: don Alonso de Fuentes Málaga.

Alférez Mayor: don Joaquín José Gallego.

Alguacil Mayor: don Manuel César.

Procurador síndico general: don Pedro Álvarez.

Guarda Mayor del Campo: don Antonio Badillo.

Procuradores de Causas: don José Sánchez, don Ramón Castellanos, don Juan Barrero y don Julián López.

Promotor Fiscal y Padre de Menores: don Ramón César.

14. Se impartieron en este año trescientos trece bautismos, y entre ellos los siguientes:³²

Ana María, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Andrea María, hija de Francisco Infante, de Algeciras, y de María de los Santos, de esta villa.

Andrés Manuel, hijo de Andrés Buade, natural de Mallorca, y de María Bernal, de este pueblo.

Ángela María, de Juan Sueiro, de Sanjenjo, obispado de Santiago, y de Isabel Quirós, de Rota.

Antonio José, hijo de Antonio García, natural de Santa María del Campo, corregimiento de Cuenca, y de Francisca de Paula Mateos, de esta población.

Antonio José, hijo de José García y de Gabriela Téllez, naturales de Cádiz.

Bartolomé de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Carlos Joaquín, hijo de Carlos Santana, natural de Vejer, y de Manuela de Lara, de este pueblo.

Cristobalina Josefa, hija de Manuel Espinosa, de Chipiona, y de María Blanca Milán, de Rota.

Francisca Josefa, hija de José de Arce, natural de Sevilla, y de Catalina Pérez, de Bornos.

Francisco de Paula, hijo de Juan Infante, de Málaga, y de Francisca *Mamí*, de Mallorca.

Gertrudis Rafaela, hija de Juan Míger, natural de San Ginés de Perinián, en el reino de Galicia, y de Josefa Rizo, de esta población.

Isabel, hija de Joaquín Izquierdo, de Barbana, obispado de Teruel, y de Isabel Bernal, de Rota.

Joaquín Mariano, hijo de Cristóbal González y de Rosalía Rufín, naturales de Cádiz.

José Manuel, hijo de Antonio Corbeto, de Zante, en Grecia, y de Tiburcia Hernández, de Rota.

José María, hijo de Manuel Marcos, natural de Valencia, y de Francisca Romero, de Cádiz.

Juan Antonio, hijo de Pedro Olivares y de Rosa Hidalgo, naturales de Cádiz.

Juan Luis, hijo de Miguel Herrera, natural de Puerto Real, y de Francisca Mendoza, de Rota.

Juan Ramón, hijo de Francisco Acedo, natural de Hornachuelos, obispado de Badajoz, y de María de Flores, de este municipio.

Juana Eusebia, hija de Juan Candil y de Isabel Román, naturales de Grazalema.

Juliana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel José, hijo de Juan Pérez, natural de Coria, y de María Dolores García, de esta villa.

Manuel María, hijo de Francisco García, de Madrid, y de María de la Paz Baena, de Sevilla.

Manuela de Jesús, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuela Mariana, hija de José Morón, natural de Trigueros, y de Ana Medina, de este pueblo.

Margarita de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

³² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 39.

María de la Asunción, hija de Francisco Blázquez, de Santa Fe, y de Concepción Pérez, de Rota.
María de la Merced, de Rafael Díaz, natural de Cádiz, y de Concepción Granados, de esta villa.
María de la Merced, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María de los Ángeles, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María del Patrocinio, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Josefa, hija de Andrés Infante, natural de Málaga, y de María Bonifacia, de San Fernando.
María Lorenza, hija de Juan Ponce y de Manuela Ibáñez, naturales de El Puerto de Santa María.
María Luisa, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Magdalena, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Pascuala, hija de Juan Couseiro, natural de Cádiz, y de Gertrudis Camero, de este pueblo.
Nicolás Rafael, hijo de Narciso de Moldes, natural de San Julián, arzobispado de Santiago, y de Gertrudis Brunengo, de este municipio.
Rosa María, de Joaquín Valiente Aguilar, de Vinaroz, y de Cristobalina Márquez, de esta villa.
Vicente de Jesús, hijo de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y María Dolores Sánchez, de Rota.

15. Asimismo se celebraron sesenta y seis matrimonios, y entre ellos los siguientes:³³

Antonio Palomo, natural de Jerez de la Frontera, con María Josefa Rodríguez, de esta localidad.
Antonio Téllez, natural de Cádiz, con Leonarda Martínez, de esta población.
Bartolomé Guida, natural de Viga, en el reino de Nápoles, con Antonia Abad Burgaleta, de ésta.
Domingo Madina, natural de Oñate, diócesis de Calahorra, con Antonia Vázquez, de esta villa.
Francisco Murey, de la villa del Elva, en el reino de Nápoles, con María Teresa Pruneda, de ésta.
José de Olmo, natural de Sevilla, con María Chávez, de esta villa.
José María Liaño, natural de Vélez Málaga, con María González, de esta localidad.
Manuel de Borja, natural de Málaga, con María Antonio de Flores, de esta villa.

16. Se enterraron en todo el año setenta y nueve adultos y ocho párvulos, y entre ellos:³⁴

Andrés Guade, natural de Mallorca.
Bárbara de la Cruz, natural de Cádiz.
Felipe González, natural de Moguer.
Francisco Barranco, natural de Motril.
Francisco Ortiz de la Estrella, natural de Huelva,
Gaspar José María Jasme, natural de Cádiz.
José de Piedra, natural de La Habana, teniente coronel retirado del Regimiento de América.
Juan Cornella, natural del principado de Cataluña.
Julián Baños, natural de Madrid.
Lorenza de Fuentes, natural de Escuadro, en el reino de Castilla la Vieja.
Rafael Díez de Alda y Sopranis, caballero de Calatrava, teniente general de los Reales Ejércitos y alguacil mayor del Santo Oficio.

AÑO DE 1818

1. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 26 de enero del oficio que con fecha 19 le había dirigido el capitán general de Andalucía, relativo a que informase reservadamente sobre la opinión que se tenía en el pueblo don Francisco Iznardi, y si eran ciertos los adelantamientos de la Escuela de Pobres fundada por su difunto padre, de que era patrono, acordó uniformemente la Villa después de haber oído a los caballero síndicos manifestar que don Francisco Iznardi e Izquierdo había gozado en todo tiempo del mejor concepto y opinión entre estos vecinos por sus buenas costumbres y arreglada conducta.

Asimismo, que era igualmente positivo que el referido don Francisco, patrono nombrado por su difunto padre de la citada Escuela Pía, había trabajado con la mayor constancia y esmero en sus progresos, habiendo conocido el Ayuntamiento con singular satisfacción que más de cien niños pobres recibían en ella su primera enseñanza, hasta que de pocos meses a aquella parte los religiosos del convento de la Merced de esta villa habían abierto otra escuela con el mismo objeto, y que en el día contaba la escuela gratuita de Iznardi con cerca de setenta niños, a los que se instruía en los rudimentos

³³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

³⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

de la Religión, leer, escribir y contar, bajo la dirección del padre fray Antonio de los Reyes, religioso del orden de San Agustín Calzado, y que siendo cuanto el Ayuntamiento podía exponer en el asunto, se sacase testimonio de este acuerdo, y se remitiese a S. E. para los efectos que pudieran convenir.

2. Visto por la Villa en el cabildo del 6 de marzo el escrito que con fecha 28 de febrero anterior le habían dirigido los caballeros síndicos, haciendo presente el estado deplorable a que habían quedado reducidos los fondos de Propios y arbitrios de esta villa por la extinción de la renta del aguardiente, ramo principal de entrada con que se contaba para hacer frente al cumplimiento de las cargas de reglamento, y penetrada de la justicia en que descansaba su exposición para el bien y utilidad común de estos vecinos y el cumplimiento de los artículos del real decreto del 26 de enero de este año, relativo a que todos los Cuerpos que considerasen perjudicados sus arbitrios por la supresión de estanco del aguardiente y licores, recurriesen al Supremo Consejo para proponer los que estimasen oportunos, acordó uniformemente que, mediante a ser de absoluta necesidad buscar medios con que cubrir las cargas y obligaciones de reglamento, pues de otro modo se daría en el grave escollo de que careciese este pueblo de los dos facultativos titulares de Medicina y Cirugía, los maestros de primeras letras, la matrona, y demás empleados municipales por no percibir sus haberes,³⁵ se solicitase del Consejo permiso para poder cerrar y acotar para pastos las quinientas aranzadas de tierra de los baldíos nombrados Valdecarroche y El Rasillo, cuyo producto, con el que arrojase la renta del Matadero y la cuarta parte del nuevo derecho impuesto sobre el aguardiente para el Crédito Público, según real decreto de 5 de noviembre anterior, servirían para satisfacer en parte estas cargas, y penetrado asimismo que estos tres ramos no podían dar un producto suficiente para cubrir en todo el presupuesto de los gastos de Propios, que se solicitase también de la rectitud del citado Consejo de Castilla la facultad de poder repartir el déficit que resultase entre el vecindario con sujeción a lo ordenado en el referido real decreto del 26 de enero, por no haber otro medio de atender a la satisfacción de dichas cargas.

Por último, que a efectos de formalizar el expediente como se preceptuaba en la orden del Consejo de 9 de octubre de 1771, se instruyese a los criadores de ganado de esta población de que, tratando esta Villa de solicitar licencia para acotar las quinientas aranzadas de tierra, poco más o menos, que componían los aludidos baldíos para las atenciones de Propios, pudiese cualquiera de ellos mostrarse parte y exponer lo que estimase oportuno sobre el particular en el plazo de ocho días, y que sin perjuicio de esta citación se procediese por peritos al reconocimiento de dichas dehesas y sus linderos, graduando el tanto anual que podría valer en arrendamiento cada aranzada de tierra, formándose además un estado expresivo del producto del caudal de Propios y sus cargas, con los descubiertos en que se hallasen estos fondos, graduándolo todo por un quinquenio, y que, evacuado, se trajese el expediente a este Ayuntamiento para determinar su remisión al señor intendente de esta provincia marítima.

3. Enterado el Ayuntamiento en el cabildo del 12 de mayo de la desagradable noticia de haberse fugado dos de los tres desertores conducidos a Sevilla por don Pascual María de Braojos, comisionado elegido por este Cuerpo para su traslado por cuenta del cupo de quintos señalado a esta localidad por la Intendencia de aquella ciudad, sobre cuyo completo total se hallaba comprometido este Ayuntamiento según las superiores órdenes expedidas al intento, acordó uniformemente que, sin perjuicio de que se tomasen por el señor corregidor las providencias más enérgicas contra el que resultase culpable de la fuga de dichos desertores, se procediese a acelerar el sorteo de los individuos que faltaban para llenar dicho contingente, publicándose por medio de pregones y edictos que se fijasen en los sitios acostumbrados para noticia del vecindario y de los mozos sorteables.

Traído nuevamente el asunto a la sesión del día 14, y habiendo hecho presente los caballeros síndicos que el expresado don Pascual María de Braojos no había respondido a la confianza depositada por este Ayuntamiento en el desempeño de la comisión que se le había confiado de llevar tres desertores a Sevilla para su aplicación por cuenta del contingente de quintos señalados a este pueblo, pues por una compasión mal entendida los puso en libertad para que anduviesen sueltos por dicha ciudad, de que resultó la desagradable ocurrencia de haberse fugado dos de ellos, se estaba en el caso de que se tomasen por esta Corporación las determinaciones convenientes sobre el dicho don Pascual para dar una satisfacción al público, a quien se había inferido el perjuicio irreparable de tener que sufrir un nuevo

³⁵ Según el memorial presentado al Ayuntamiento por los expresados empleados públicos el 13 de agosto, hacia ya más siete meses que no habían visto un solo maravedí, ni había esperanzas de que la situación se remediasse en un plazo razonable.

sorteo para llenar el hueco de dichos desertores, y celoso siempre el Ayuntamiento de su opinión, que no quedaría bien puesta entre estos vecinos si no separase de sus atribuciones a un individuo que lo había comprometido en este caso, habiendo oído el dictamen de todos los señores que lo componían, acordó de toda conformidad en cabildo pleno que se separar al citado don Pascual María de Brajos de todos los destinos que obtenía cerca de esta Corporación, como igualmente de la Comisaría de Barrio y Fielato del Matadero, que se ocuparían por personas idóneas y capaces de desempeñarlos a satisfacción de esta Corporación.

4. Penetrados don Diego Márquez, don Manuel y don Antonio Carmona, y don Narciso Bueno, individuos de la matrícula de esta villa, de que la excesiva libertad que se usaba en la venta pública del pescado ocasionaba perjuicios a los propios pescadores, elevaron el 22 de mayo un memorial al Ayuntamiento, por sí y a nombre de los demás de la expresada matrícula y clase de pescadores, haciendo presente haber observado que los forasteros de su misma clase y ejercicio se atrevían a vender sus capturas por las calles, sin sujetarse muchas veces a la inspección del magistrado que debía tomar conocimiento de si estaba o no en condiciones para su venta según su calidad, señalándoles al mismo tiempo la debida postura, siendo así que los de esta villa se sujetaban a la observancia de todas aquellas justas reglas, lo que no podían menos que hacer presente a la justificación del Ayuntamiento, no tan solamente por el perjuicio que por faltar a ellas se les causaba, sino también por el que ocasionaba al vecindario, en cuya atención, y no siendo su ánimo impedir a los forasteros que viniesen a este pueblo a vender su pescado, sino sólo de que lo verificasen en los términos debidos, máxime cuando las leyes no permitían que se vendiesen géneros ni especies algunas por las calles, sino que se hiciese en un lugar fijo, solicitaban de este Cuerpo que se sirviese mandar demarcar y señalar un sitio o lugar permanente donde unos y otros se pudiesen colocar para vender el pescado, según se ejecutaba en los pueblos comarcanos, y que de este modo se verificase la inspección del Juzgado y demás requisitos expresados, además de que, siendo los exponentes habitantes de este pueblo, y sufriendo, como sufrían, las cargas y pensiones en concepto a su pesca, parecía de justicia que los forasteros, como vasallos de un mismo soberano, se igualasen a ellos en el modo y venta de dicha especie.

Enterado el Ayuntamiento de los pormenores que se incluían en el citado memorial en el cabildo del 7 de junio, acordó uniformemente previo dictamen de los síndicos prohibir absolutamente la venta de pescado por las calles, y que para que pudiera hacerse con comodidad, tanto del vecindario como de los dueños del pescado, se señalase y demarcase el sitio del Muelle y Puerta de Tierra para la temporada de verano, y el dicho Muelle y la callejuela llamada *de la Negra*, hoy de Álvaro Méndez, para la del invierno, aprovechando para ello el recodo que hacía la muralla, que era por donde la calle tenía más anchura y no se causaba perjuicio alguno a las casas inmediatas.

5. Reunida la Corporación en cabildo el 17 de agosto, se dio lectura a una instancia dirigida al Ayuntamiento por los facultativos de medicina y cirugía titulares de esta localidad, la matrona, y los dos maestros de primeras letras, haciendo presente sus urgentes necesidades, y la imposibilidad en que se veían de poder continuar en el ejercicio de sus respectivas funciones si no se les proveía de remedio, poniéndose corrientes los sueldos que gozaban antes de haberse extinguido la renta del aguardiente, pues reducidos como se veían a la miseria, y no pudiendo sostenerse con lo eventual de sus destinos, tendrían que buscar su partido en otros pueblos, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, y afligido su espíritu sobremanera con la idea de que llegase el caso de que este vecindario se viese privado de sus facultativos, matrona y maestros de primeras letras, acordó uniformemente hacer representación al señor intendente de la provincia por medio de los síndicos con testimonio de esta instancia, a fin de que se dignase S. S. recordar al Supremo Consejo de Castilla la calamidad que sufriría este pueblo si llegaba a verse abandonado de sus facultativos y maestros de primeras letras, lo que sucedería indefectiblemente si no se determinaba por aquella superioridad sobre el expediente formado para el acotamiento de las dehesas de El Rasillo y Valdecarretas, cuyos productos, que no serían todo lo abundantes que era de desear, servirían en parte para cubrir las cargas y salarios de reglamento, y que se repartiase entre el vecindario el déficit que resultase como se hacía en otros pueblos y el de esta villa no llevaría a mal, por el grande y notorio interés que tenía en la conservación de los citados empleados.

6. Proseguía en este año la disputa entablada entre este Ayuntamiento y el señor vicario eclesiástico desde el año pasado de 1815, y tratando ambas partes de su resolución, se trajo a la vista en la

sesión del 15 de octubre un oficio dirigido al señor gobernador presidente por el expresado vicario, fecha del día anterior, proponiendo un medio conciliatorio sobre el modo en que se había de suministrar en lo sucesivo la paz y el incienso al Cuerpo Municipal cuando concurriese a las funciones de iglesia, reducido a que, incensado y recibida la paz el que presidiese en el coro, empezase igual ceremonia por el presidente del Ayuntamiento, sin más detención ni otra espera alguna que la señal del pertiguero, que sería hecha al momento, de todo lo cual enterada esta Corporación, acordó uniformemente, habiendo oído a los síndicos, que se contestase al expresado señor vicario que el Ayuntamiento estaba conforme en todo con lo acordado por la junta del Clero, siéndole muy grato el ver concluida y terminada felizmente la discordia que reinaba entre ambas Corporaciones sobre este punto, y que el Cuerpo Municipal cumpliría desde luego religiosamente el particular transigido, esperando lo haría igualmente el Clero por su parte, hallándose en la misma identidad de sentimientos, y así quedó resuelto.

7. Enterando el Ayuntamiento en la sesión del 8 de noviembre de la orden S. M. del 16 de octubre anterior, comunicada con fecha 27 por el capitán general de Andalucía, relativa al juramento de fidelidad que habían de prestar los extranjeros vecindados en esta villa para el fin y efecto que se mencionaba en dicha real orden, acordó uniformemente su más puntual y exacto cumplimiento, comisionando al efecto a don Antonio Neva, don Francisco Márquez Camacho, don Francisco Caballero y don Rodrigo Sánchez, individuos de esta Corporación, para que procediesen inmediatamente con presencia de las clases que se designaban, a inquirir a los extranjeros que residiesen en este pueblo, con expresión de sus respectivas naturalezas, estados y oficios en que se ejercitaban para sostenerse, a cuyo efecto formarían listas de los que resultasen, que se entregarían al señor corregidor para que procediese en su vista a exigirles el debido juramento, y en caso contrario a su expulsión en los términos que prevenía dicha real orden, dándose cuenta al señor capitán general de Andalucía del resultado de esta operación con los oportunos testimonios, y así quedó resuelto.

8. Teniendo presente el Ayuntamiento el estado de penuria y abatimiento en que se hallaban los vecinos de esta población en la estación presente, que era la más calamitosa del año, por cuya razón era absolutamente imposible se hiciese mayor reintegro al Pósito que el que se hizo al tiempo de la cosecha, bastante miserable por desgracia en este territorio, y cuya suma estaba remitida a la Superioridad, acordó uniformemente en la sesión del 29 de noviembre que por los caballeros síndicos se hiciese la más reverente exposición al superintendente general de los Pósitos del Reino, a fin de que, penetrado su recto ánimo de lo infructuosas que eran en el día todas las diligencias de apremio que se hiciesen contra los pobres labradores, pelantrines y pegujaleros que no habían podido satisfacer del todo sus descubiertos, se dignase suspender hasta la próxima cosecha los efectos de las órdenes comunicadas últimamente sobre este objeto por el señor subdelegado de Pósitos del Partido.

9. Visto en la misma sesión del 29 de noviembre un memorial dirigido a este Cuerpo Capitular por don Ramón de Piña, cirujano titular de esta población, desistiéndose de su encargo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se le admitiese y se le facilitase la certificación que solicitaba acerca de sus servicios durante el tiempo que había estado desempeñando su encargo, y así quedó resuelto.

Traído asimismo a este mismo cabildo el memorial presentado por don Manuel López de la Tejera, licenciado en Cirugía Médica, solicitando que se le concediese la plaza de cirujano titular que se hallaba vacante por desistimiento de don Ramón de Piña, acordó uniformemente el Ayuntamiento nombrarle por tal cirujano, con el goce del sueldo señalado a esta plaza por el reglamento del Supremo Consejo de Castilla, y así quedó resuelto.

10. El primero de noviembre de este año visitó la Fábrica de la parroquia de nuestra Señora de la O, única de esta villa, don Miguel Fernández, obispo de Marcópolis, visitador general de este arzobispado por don Romualdo Antonio Mon y Velarde, arzobispo de Sevilla, el cual visitó la iglesia, al vicario, curas y beneficiados, capellanes y demás ministros de ella, hallándolo todo en buena forma.

Asimismo y respecto a mandatos, que habiendo entendido el señor visitador que se ocupaba el coro con seglares antes y después de los divinos oficios y durante ellos, dejó ordenado que se renovase lo mandado por la Sínodo en punto de la entrada de seglares en él, que se prohibía en todo tiempo, y que para que tuviese efecto se mantuviese cerrado y se abriese llegada la hora de empezar dichos oficios, cerrándolo concluidos que fuesen, y que para que constase a todos este mandato se pusiese de letras

grandes en la misma verja.

Igualmente, que no se permitiese por el vicario que hubiese en la iglesia asientos señalados para los fieles, por ser indecente e ir contra el decoro a la Majestad por la irreverencia que se cometía por dicha causa, además de estar las capillas y parte de la iglesia ocupadas por dichos asientos, que serían recogidos por sus respectivos dueños que los conducirían a sus casas, y que las personas que por su edad y achaques no pudiesen permanecer de rodillas usasen sólo de los escaños y bancos que tenía la iglesia.

11. Sirvieron los empleos capitulares durante el presente año las personas siguientes:

Alcaldes: don Juan Antonio Bernal y don Manuel Ruiz Mateos.³⁶ Exonerado el señor Ruiz Mateos, el 26 de enero tomó posesión en su lugar don Nicolás Linares.

Jurados: don Benito Ruiz Henestrosa y don José Carmona.

Regidores: don Antonio Barrera, don Juan Barrera Patino, don Antonio Neva, don Matías Patino, don Pedro Ruiz Rico, don Francisco Caballero, y don Francisco Márquez Camacho.

Diputado del Común: don Antonio Castellano y don Ramón César.

Síndico personero del Común: don Juan Rebollo.

Alférez mayor: don Bartolomé Bernal Abrahán

Alguacil mayor: don Cayetano Cordero.

Procurador síndico general: don Rodrigo de Paula Sánchez.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Juan Lorenzo Finoquio.

Procuradores de causas: don Antonio Fénix Lobo; don Ramón Castellanos; y don Juan Barrero.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.

Padre de menores y defensor de ausentes: don Juan Lorenzo Finoquio.

12 Se impartieron en este año trescientos dieciséis bautismos, y entre ellos los siguientes:³⁷

Ana María, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonia Josefa, hija de José Mármol y de María del Rosario de Torres, naturales de Cádiz.

Antonia Josefa, hija de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de Santander, y de María Gómez, de esta población.

Antonia Juana, hija de Antonio García, natural de Altea, Valencia, y de María Parodi, de Cádiz

Antonia Ramona, hija de Lorenzo de Reina, de Trebujena, y de Juana Bolaños, de esta localidad.

Antonio Vicente, hijo de Vicente Lagama, de Montilla, y de Candelaria Sánchez, de este pueblo.

Antonio, hijo de José Peña, de Las Cabezas de San Juan, y de Marina Patino, de esta población.

Diego de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Fernando, hijo de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olaya de Acosta, de esta localidad.

Francisco Antonio, hijo de Manuel Arrayá, de San Fernando, y de Eulogia Pla, de esta villa.

Francisco de Paula, hijo de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Mendoza, de este pueblo.

Francisco Manuel, hijo de Manuel de Borja, natural de Málaga, y de María de Flores.

Ignacio María, hijo de José María Liaño, teniente coronel de los Reales Ejércitos, natural de Vélez-Málaga, y de María de los Dolores González, de este municipio.

Indalecio Ildefonso, hijo de Indalecio Iniesta, natural de Pechina, arzobispado de Granada, y de Francisca de Arias, natural de Jerez de la Frontera.

Isabel Juana, hija de Francisco Carrasco, de Villalba, y de María Patino, de este municipio.

José María, de Juan Rebollo, de San Juan del Puerto, y María del Carmen Rodríguez, de Rota.

José María, hijo de Francisco de Sales Romero, de Sevilla, y María Luz Álvarez, de La Habana.

José María, hijo de José Manuel Piñero, de Cádiz, y de Agustina González, de esta población.

Josefa María, de Antonio Luna, de Carmena, arzobispado de Toledo, y Josefa Mendoza, de Rota.

Juan Nepomuceno, hijo de Antonio Casas, natural de Priego, y de Cándida Pizones, de esta villa.

Juana Josefa, hija de Antonio Mazuelos, natural de Baena, y de María de Flores, de este pueblo.

Juana María, hija de Antonio Erades, de Jávea, en Valencia, y de Juana López, de Niebla.

Juana Nepomuceno, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Justa Pastora, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Leoncio Juan, hijo de José Martorell, natural de Pollensa, en Mallorca, cirujano del Regimiento

³⁶ En el nombramiento figura Montero en vez de Mateos.

³⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 39.

de Cazadores Dragones de América del Sur, y de Concepción del Pozo, natural de Barcelona.
 Lorenza de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Luis José, de Juan Tomás de Anglada, de Lucena, Córdoba, y de Juana Delgado, de esta villa.
 Luisa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Camila, hija de Francisco Murci, de Marchena, isla de Elba, y de Teresa Pruneda, de Rota.
 María de la Merced, hija de Francisco Macota, natural de Pantalaria, estado romano, y de María Josefa Olivares, natural de Ceuta.
 María de Regla, hija de Pedro Chirao, natural de Marsega, departamento de Marsella, en el reino de Francia, y de María de los Dolores Portillo, de esta población.
 María del Carmen, de Ramón Dabad, de Serilla, reino de Francia, y de María Gutiérrez, de Rota.
 María del Rosario, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Dolores Rita Nicolasa Tolentino, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 María Dolores, hija de Pascual Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasa Prieto, de Jerez de la Frontera.
 María Dolores, hija de Ramón Ramírez y Antonia Bantet, naturales de San Fernando.
 María Dolores, hija de Vicente González, natural de San Román de Villa, obispado de Asturias, y de Antonia Sánchez, de Sanlúcar de Barrameda.
 María Josefa, de don Beltrán Beigbeder, de Sobelada, Francia, y doña Juana Iznardi, de Rota.
 María Manuela, hija de Juan Infante, natural de Málaga, y de Francisca Marín, de Mallorca.
 María Manuela, hija de Sebastián López, de Sevilla, y de Dolores Márquez, de San Fernando.
 María Merced, hija de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de Rota.
 María Teresa, hija de Juan José Villanueva, natural de San Jorge de Mangos, obispado de Santiago, y de María Rodríguez, de esta localidad.
 Mateo Manuel, hijo de Pedro Pirúa, natural de Obecina, departamento de Córcega, reino de Francia, y de Pascuala Baeza, de este municipio.
 Ramón Miguel, hijo de Ramón Piña y Dolores Velasco, naturales de Cádiz.
 Rita María, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
 Rodrigo Manuel, de Juan José Sánchez y de Juana María Bordays, de El Puerto de Santa María

13. Asimismo se celebraron cincuenta y ocho casamientos, y entre ellos los siguientes:⁵⁸
 Agustín Utrera, natural de Medina Sidonia, con Juana Ramona de los Reyes, de esta población.
 Antonio de Aguilar, natural de Jerez de la Frontera, con Josefa de Amor, de esta localidad.
 José Labaña, de San Pedro, en el reino de Cerdeña, con María Mercedes Castellanos, de Rota.
 Juan Pinto, natural del reino de Sicilia, con María Josefa Castellanos, de esta localidad.
 Julián Miguel López, natural de Madrid, con Manuela Puyana, de esta villa.
 Lorenzo de Reina, natural de Trebujena, con Juana Bolaños Trinidad, de esta villa.
 Pascual Carrillo de Albornoz, natural de Daimiel, con María del Carmen Pla y Mensa, de Rota.

14. Por último, se enterraron en este año setenta y ocho adultos y dos párvulos, y entre ellos:⁵⁹
 Antonio Aguilar, natural de Jerez de la Frontera.
 Bernardo de los Reyes, natural de Terque, obispado de Almería, soldado retirado del regimiento de Artillería.
 Francisco Nogales, natural de San Juan del Puerto.
 José Escalera y Balla, natural de Cádiz.
 Manuel Alonso, natural de Almaver, obispado de Sigüenza.
 Pedro Domínguez del Collado, natural de Abanillas, obispado de Santander.

AÑO DE 1819

1. Reunido el Ayuntamiento en sesión el primero de marzo, se dio cuenta de la solicitud presentada por don Manuel Cotero, proponiendo permutar sin coste alguno para el Común una habitación de obra nueva de su propiedad que tenía en la callejuela de la Negra o de Álvaro Méndez, por una accesoria sin viento en la calle del Bachiller, que en el día ocupaban los capataces de la limpieza,

⁵⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

⁵⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

pregoneros y enterradores, en la cual no lleva otro objeto que dar más capacidad a su tienda de comestibles llamada *El Rinconcillo*, que caía a espaldas de dicha accesoria, y habiéndose solicitado el parecer de los síndicos, expusieron ser indudable que la finca propuesta excedía en primera vista en precio a la accesoria del Ayuntamiento por su situación, capacidad y ser toda de obra nueva, y que si se consideraba el asunto bajo otro aspecto, sería la permuta en beneficio del público y de la policía más recomendable, por cuanto se quitaba de la calle Bachiller la morada de unos hombres que por sus oficios ofendían la delicadez de los vecinos, y tal vez pudieran atacar su salud, y el Ayuntamiento, en vista de todo, acordó uniformemente que para proceder en la materia con el debido conocimiento se instruyese por el señor presidente el debido expediente, admitiéndose la oportuna información de utilidad pública que resultaba de esta permuta por los causales expresados por los síndicos, y que enseguida se procediese por los maestros de albañilería y carpintería de la nominación pública al justiprecio de ambas fincas para venir en conocimiento de sus respectivos valores, todo con citación de los síndicos, y que evacuado, se trajese el expediente al Ayuntamiento para resolver a su vista lo conveniente.

Traído nuevamente a la vista este asunto en la sesión del día 15 de marzo, y viendo el Ayuntamiento muy demostrados y evidentes los beneficios que le resultaban con información de testigos de la mayor excepción, y el justiprecio hecho por los alarifes, en que además de exceder la del señor Cotero a la de la Villa en 2784 reales de vellón, consultada la propiedad de una finca de nueva construcción con los mejores materiales, sin el menor gravamen ni cautividad del aire o cielo, de que estaba privado la que pretendía en cambio recibir, además de otras ventajas, y la grande que la policía consultaba en alejar de un sitio el más público y decente a una personas que de inmemorial tiempo lo habían ocupado, acordó de toda conformidad que se perfeccionase inmediatamente dicha permuta, tomando el Ayuntamiento posesión de la accesoria del señor Cotero, y éste de la de la calle del Bachiller propia de esta Villa, celebrándose enseguida entre las partes el debido instrumento público con los insertos oportunos, cláusulas y condiciones conveniente por el que en todo tiempo tuviesen ambas el debido título de propiedad.

2. Visto en la sesión del 28 de abril el decreto del Supremo Consejo de Castilla de 16 de marzo anterior, comunicada por el señor intendente de la provincia el día 26, por el que se había servido aquel Supremo Tribunal conceder facultad a la Justicia y Junta de Propios de esta villa para acotar los baldíos de su término llamados El Rasillo y Valdecarroche, y subastar sus pastos bajo las reglas acordadas por punto general, todo ello por entonces y sin perjuicio de otra providencia, en cuya virtud acordó uniformemente el Ayuntamiento proceder a formalizar el oportuno expediente de subasta, en la forma ordinaria por lo que hacía a Valdecarroche, cuyo baldío se deslindaría y amojonaría como correspondía por los peritos de campo y agrimensor público hasta los términos de Chipiona y Sanlúcar, cuidando de dejar las veredas indispensables para el tránsito de los ganados, señalándose además por aquellos el tanto que cada aranzada podría ganar en arrendamiento al año a fin de que este dato sirviese de gobierno a la Junta Municipal en la admisión de las pujas que en su día se estableciese.

Asimismo, y respecto al baldío del Rasillo, que mediante a que el Reglamento de Propios expedido por dicho Supremo Tribunal en 7 de abril de 1776 concedía facultades a este Ayuntamiento para poder arrendar cada año diferentes suerte de tierra de pan sembrar en los sitios nombrados Las Lagunetas, El Rasillo, El Bercial, Dehesa Nueva y otros, teniendo presente la Villa que, usando de esta facultad se conciliaba equitativamente el interés del fondo de Propios con el menor perjuicio de los criadores de ganados de este término, dividiéndose aquellos terrenos en hojas de doscientas o trescientas aranzadas cada una, que debían sembrarse alternativamente, se procediera a deslindar la hoja correspondiente para la siembra venidera de este año, subdividiéndola para mayor comodidad del público en suerte menores que se subastaría en los meses de agosto y setiembre, que era cuando los solicitadores, pelantrines y pegujaleros buscaban tierras para sus sementeras.

3. Habiéndose hecho presente en la sesión del 5 de setiembre el oficio que el señor corregidor y presidente de la Junta de Sanidad de esta villa había dirigido al Ayuntamiento, con objeto de que se le facilitasen fondos para los urgentísimos gastos necesarios que ofrecían las presentes circunstancias, a fin de precaver a este pueblo del contagio de la fiebre amarilla que se había declarado en San Fernando, y penetrado el Ayuntamiento de la justicia y razón con que se pedían, y atendidos los pocos recursos que ofrecían los fondos públicos, resolvió se sobrecargase provisionalmente en 2 cuartos la libra de carne de vaca y carnero, lo cual entendía como la menos gravosa al Común, ya que solo gravitaba sobre los más o

menos pudientes, que eran los únicos consumidores de estas especies, pues lo general del pueblo sólo se alimentaba del pescado y otros comestibles, según era notorio, a favor de cuya sobrecarga concurría además la gran facilidad de llevar exacta y puntual razón de su recaudación por la Receptaduría y Fielato de este ramo, lo que no sucedía con otros artículos como el aceite, vino, etc., bien entendido que este sobreprecio habría de entenderse solamente como provisional hasta que variase la calamidad que amenazaba a la población y se declarase en estado de sanidad la ciudad de San Fernando, mediante a que la urgencia de los gastos no daban lugar a otra cosa.

Todo esto no pudo, sin embargo, evitar el contagio que, según el *Periódico de la Sociedad Médico Quirúrgica de Cádiz*, parece fue introducido en la villa por un capitán del regimiento de América, que se la transmitió a dos asistentes, además de haber entrado en la localidad seis individuos en un barco de pasaje el día antes de declararse la incomunicación.⁴⁰

4. Prosiguiendo con lo tratado en la sesión el día 5 de septiembre, se hizo presente a la Villa el desistimiento hecho por el médico don Joaquín José Gallego de la plaza de titular que había venido desempeñando por tiempo de quince años a satisfacción de este Ayuntamiento y de su vecindario, manifestando que su estado de salud no le permitía llenar en el día todo el hueco de las obligaciones inherentes a este destino, y que, por otra parte, la educación y colocación de sus hijos se hacía incompatible con la residencia en un pueblo que, por desgracia, carecía de los medios análogos a este fin, al tiempo que no podía dejar de tributar a este Ayuntamiento las más rendidas gracias por los particulares favores con que en varias ocasiones lo había distinguido, de todo lo cual enterada la Corporación, y penetrado de las buenas cualidades que concurrían en este facultativo por su capacidad y virtudes, lo que haría sensible a este vecindario su traslado a otra parte, acordó se diese cuenta de su desistimiento en el siguiente cabildo, y que en él se acordase lo conveniente, así en favor del interesado como del pueblo.⁴¹

5. Dado el deficiente estado en que se encontraban los techos de la iglesia mayor, cuya ruina se tenía como probable por las numerosas goteras que presentaban, en este año se procedió a recorrerlos en virtud de mandato de visita del año anterior de 1818, cuya obra, ejecutada por el oficial de albañil Juan Cordero, importó 1.128 reales.

Ítem, se dieron pagados 320 reales al maestro carpintero Cayetano José de los Ríos por componer el clave que tenía esta iglesia para las Semanas Santas por mandato del señor provisor, según recibo del 4 de abril, más 100 reales a José Barrera Patino, organista de esta iglesia, de encordar, templar y afinar dicho instrumento, de que dio recibo el 11 de abril.

Ítem, por orden del deán gobernador y vicario capitular de este arzobispado, sede vacante, se dieron 400 reales para el empedrado de la calle Calvario, según recibo del tesorero del Ayuntamiento, don Juan Granados y López, de fecha 1 de junio.

También se compuso en este año de orden del señor obispo auxiliar de este arzobispado el reloj de la torre de esta iglesia, que estaba parado por inútil, en que se dieron gastados 4.287 reales a Antonio Erades, maestro relojero, según recibo del 15 de junio, a que se agregaron otros 1.070 de materiales, herramientas, trabajo del herrero y varias composiciones en la torre campanario y llaves.

Asimismo se compró de lance un cuadro de Dolorosa para la sacristía en precio de 354 reales.

6. Sirvieron los empleos municipales durante el presente año los vecinos siguientes:

Alcaldes: don Manuel Lobato y don Rodrigo Martín Bejarano.

Jurados: don Rodrigo Bernal Pacheco y don Antonio Bernal Cachete.

Regidores: don Juan Gómez de Lorenzo, don Juan Sánchez Romero, don Ventura Benítez, don Manuel Rodríguez Rubio, don Félix Badillo, don Gonzalo Bejarano, y don José Puyana.

Diputados del Común; don Ramón César y don Alonso de Fuentes Málaga.

Síndico personero del Común: don Francisco Fernández de la Lastra.

Alférez mayor: don Joaquín Gallegos.

Alguacil mayor: don Manuel César.

Síndico procurador mayor: don Pedro Álvarez.

⁴⁰ Tomo III, p. 11, Imprenta de la Casa de la Misericordia, Cádiz 1822.

⁴¹ No se conserva acta de este cabildo a celebrar, con lo que nos queda la duda si efectivamente lo hubo.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.
Procuradores de causas: don Ramón Castellanos; don Juan Barrero; don Julián López; y don Antonio Fénix Lobo.
Padre general de menores y defensor de ausentes; don Juan Lorenzo Finoquio.

7. Se impartieron en este año trescientos ocho bautismos, y entre ellos los siguientes:⁴²

Alejandro, hijo de José Martínez, sargento primero del Batallón Ligero de Canarias, natural de Torrente, reino de Valencia, y de Joaquina Hernández Berenguer, natural de Brozas, en Extremadura.

Ana María, hija de Antonio de Casas, natural de Priego, y de Cándida Pizones, de este pueblo.

Ana, hija de Francisco Blázquez, de Santa Fe, obispado de Almería, y de María Pérez, de Rota.

Ana, hija de Joaquín Valiente Aguilar, de Vinaroz, y de Cristobalina Márquez, de este pueblo.

Baltasar Francisco, hijo de Pascual Carrillo, natural de Daimiel, arzobispado de Toledo, y de María del Carmen Pla y Mensa, de este municipio.

Benito María, hijo de Bernardo Aguilar y de María Mejías, naturales de Málaga.

Cayetano de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Cecilia, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Cristóbal, de Cristóbal González Menix, de Cádiz, y Rosalía Rufin, de El Puerto de Santa María.

Eliás Ramón, de Juan Rebollo, de San Juan del Puerto, y de María Rodríguez, de esta población.

Francisco de Borja, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco de Paula, hijo de Joaquín Rivero, natural de Sevilla, y de Gertrudis Romero, de El Puerto de Santa María.

Gertrudis María, hija de José María Liaño, teniente coronel retirado, natural de Vélez-Málaga, y de María Dolores González, de esta localidad.

Isabel Margarita, hija de Narciso de Moldes, natural de San Julián de Lagaña, arzobispado de Santiago, y de Gertrudis Brunengo, de esta población.

Joaquín José, hijo de Francisco Blanco, de Santa María de Cela, y Josefa García, de este pueblo.

José María, hijo de Antonio García, hija de Santa María del Campo, obispado de Cuenca, y de Francisca de Paula Mateos, de esta localidad.

José María, hijo de Francisco Infante, de Algeciras, y de María del Carmen de los Santos, de Rota.

José María, hijo de Joaquín Boniche, de la isla de Malta, y de Concepción Barranco, de Cádiz.

José María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan Antonio, hijo de Juan de la Rosa y de Dionisia Salido, naturales de Castro del Río.

Juan Nepomuceno, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan Vicente, hijo de Juan Candil y de Isabel Román, naturales de Grazalema.

Juana Nepomuceno, hija de Antonio Vives, natural de Requena, obispado de Cuenca, y de Antonia Abad Laynez, de esta población.

Juliana del Corazón de Jesús, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Leoncia María, hija de Gregorio Losada, teniente coronel capitán del Regimiento de Caballería de Algarve, natural de Badajoz, y de Teresa San Martín Caballero, natural de Zamora.

Manuel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel del Corazón de Jesús, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel José, hijo de José Piñero, natural de Cádiz, y de Agustina González, de este municipio.

María de la Encarnación, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de la Soledad Antonia, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de los Dolores, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María del Amparo, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María del Carmen, de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y de María Dolores Sánchez, de Rota.

María del Pilar, hija de Pascual María de Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasa María Prieto, de Jerez de la Frontera.

María Dolores, de Juan Sueiro, de Sanjenjo, arzobispado de Santiago, y de María Quirós, de Rota.

María Dolores, hija de Miguel de Baro, de Cádiz, y de María Castellanos, de esta localidad.

María Francisca, de Juan Bautista Farina, de Pantalania, en Sicilia, y de María Puente, de Rota.

María Francisca, hija de José del Olmo, natural de Cádiz, y de María Chaves, de este municipio.

⁴²Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 39.

María Josefa, hija de Domingo de Medina, natural de Oñate, obispado de Calahorra, y de Antonia Vázquez, de este municipio.

María Mercedes, hija de Francisco Martínez, de Osa de la Vega, y de María de los Reyes, de Rota.

Micaela de los Angeles, hija de Miguel Campo, natural de San Fernando, y de Manuela Patino Barrera, de esta localidad.

Miguel José, hijo de José Robles, natural de Trebujena, y de Antonia Bolaños, de esta localidad.

Petrola Ana, hija de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de este pueblo.

Ramón Manuel, hijo de Lorenzo González, natural de Lepe, y de Antonia González, de Rota.

8. Asimismo se celebraron en este año treinta y seis matrimonios:⁴³

9. Por último, se enterraron en todo este año ciento treinta y cuatro cadáveres, y entre ellos:⁴⁴

Antonio Garrido, natural de Cádiz.

Antonio Terrisa, natural de Daimiel, Mancha Baja, arzobispado de Toledo.

Diego Jiménez Morón, pertiguero de la iglesia mayor, natural de Murcia.

Francisco Marchán, natural de la isla de Elba.

Francisco Martínez Roiz, natural de Roiz, en las Montañas de Santander.

Francisco Ortega, sargento retirado de Artillería, natural de Martos, en el reino de Jaén.

Isabel Candelas, natural de Alicante.

Isabel del Pino Villalta, natural de Montejaque.

Jerónimo Segura, natural de El Arahál.

José Pérez, escopetero del Resguardo de Rentas, natural de Córdoba.

Manuel Fernández, natural de *Salcestalle* de Campo, obispado de Santander.

Manuela Cordero, natural de Autol, en el reino de Navarra.

Marcelo Culmy, natural de Lanter, obispado de Libornio, en el reino de Francia.

Miguel Ceijo, natural de la parroquia de San Vicente de Barria y vecino de San Vicente de Trobe, en el reino de Galicia.

Vicente Figueroa, de Santa María de las Cruces, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia.

AÑO DE 1820

1. El primero de enero de este año de 1820 se sublevó en Las Cabezas de San Juan el teniente coronel don Rafael de Riego, uno de los altos oficiales al mando de la expedición preparada para acabar con la insurrección de las colonias americanas, proclamando la Constitución de 1812 y restableciendo las autoridades constitucionales. El golpe se planeó minuciosamente. Dos eran los objetivos iniciales, la ocupación del cuartel general de la fuerza expedicionaria en Arcos de la Frontera, y la toma de Cádiz, donde se constituiría un gobierno provisional, que serviría de organización estatal embrionaria.

Como indicábamos, Riego inició su acción el 1 de enero, proclamando la Constitución en Las Cabezas y Arcos de la Frontera tras ocuparlas. La acción de Quiroga sobre Cádiz, sin embargo, iniciada un día más tarde, no obtuvo el éxito esperado a pesar de haber logrado ocupar San Fernando. El retraso en hacerlo y la resistencia encontrada en la Cortadura bastó para estropear los planes, logrando los realistas salvar Cádiz con el consiguiente contratiempo para los sublevados. Como consecuencia, a los pocos días el pronunciamiento el ejército sublevado se hallaba en una situación de estancamiento, en tanto los realistas permanecían a la defensiva impidiendo el avance liberal, pero incapaces a su vez de reducirlo. Es más, estaban esperando órdenes y una nueva jefatura para el ejército expedicionario.

En esta situación de equilibrio se sitúan las noticias recogidas en el acta del cabildo celebrado por el Ayuntamiento roteño el 30 de enero, primero de los celebrados en este año, en cuyo transcurso se dio lectura a la superior orden recibida el día 28 por vereda, su fecha del día 14, dirigida a esta Corporación por el regente de la Audiencia de Sevilla, para que se le avisase de cuantos fondos se pudiese disponer, ya en dinero, ya en granos, sin perjuicio inmediato de tercero, para atender al urgente auxilio del ejército reunido, cuyo mando había confiado S. M. al general don Manuel Freyre como general el jefe, con las miras de castigar y contener los criminales progresos de varios cuerpos del ejército

⁴³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

⁴⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

expedicionario destinado a ultramar que se habían sublevado, hollando las sendas del honor, y faltando al juramento de fidelidad prestado ante sus banderas, echando mano al escandaloso y criminal medio de publicar la Constitución para cubrir el verdadero pretexto de su insurrección, alucinando así a la Nación con ideas sediciosas y subversivas del trono y del altar, de todo lo cual inteligenciado el Ayuntamiento, y luego de hechos por el señor presidente los competentes oficios con inserción de dicha superior orden a las Corporaciones existentes en este pueblo, acordó manifestar a la Real Audiencia lo siguiente:

Que con respecto al fondo de la Contribución general del Reino, que no existía en el día numerario alguno, por haberse remitido 9.000 duros a la Tesorería General de la ciudad de Cádiz por libramiento del señor intendente de esta provincia marítima, habiéndose hecho el último pago de 3.000 duros el 27 del presente mes, como se acreditaba de las cartas de pago que obraban en poder de estas Justicias, y además otra de 500 duros entregados en el Consulado de dicha ciudad con destino a la expresada expedición de ultramar.

Que del fondo de sal no existía ninguno, por haberse satisfecho el importe total de su cupo, que llegaba a 2.500 duros, en la Tesorería de El Puerto de Santa María, según cartas de pago al intento.

Que el de Propios estaba reducido a un estado absoluto de nulidad desde que se extinguió la renta del aguardiente, y por ello las cargas de su reglamento estaban por cumplir, y sus asalariados sin sueldo.

Que la existencia en maravedís en el del Pósito era ninguna, y la de granos de 2.000 fanegas de trigo que estaban destinadas para el socorro de los labradores, pelantrines y pegujaleros de esta villa en la próxima escarda, con arreglo a instrucciones, de todo lo cual se dedujo el debido testimonio y se remitió al dicho señor regente con oficio del señor corregidor para su inteligencia.

Manteniase entretanto la situación de equilibrio entre las fuerzas liberales y realistas, no pudiendo los sublevados que hacer otra cosa que mantener el ejército de San Fernando entre Cádiz y las tropas enviadas por el gobierno al mando de Freyre para reducirlos.

A finales de enero, y consciente de que la inactividad era perjudicial para el movimiento revolucionario, Riego inició una expedición por Andalucía en busca de apoyos, sin lograr consolidar sus posiciones, viéndose la columna obligada a emprender una incesante marcha, sufriendo en el camino no pocas desertiones, y visitando, entre otras, las localidades de Vejer, Algeciras, Málaga y Antequera, donde proclamó la Constitución y dejó en libertad a los realistas que encontró en señal de reconciliación.

Al fin, sintiéndose vencido y desconocedor de lo que ocurría en el resto de la Península, donde se iba imponiendo el constitucionalismo, Riego intentó pasar a Portugal, pero encontró la oposición del alcalde absolutista de Ayamonte, al tiempo que Fernando VII, obligado por las circunstancias, juraba la Constitución el 9 de marzo, luego de afirmar "He jurado esta Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su más firme apoyo", y el día 10 aparecía un manifiesto real con las palabras finales: *Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional*, y así, avanzando por la senda constitucional, se inició el trienio liberal, que tuvo repercusiones en toda Europa, y que, a juicio de Ballesteros Beretta, fue uno de los periodos más agitados y turbulentos de la historia de España.

Seguía mientras tanto sin resolverse el sitio de Cádiz, eludiendo las tropas realistas al mando de Freyre un enfrentamiento cuyo éxito no tenían garantizado. Así las cosas, el día 12 llegó a Cádiz una confusa nueva de que el Rey había jurado la Constitución, que no fue al pronto creída por los que mandaban en la ciudad, imaginando ser todo ficción de Freyre para obligarles a que se jurase la Constitución, por lo que decidieron asegurarse de su veracidad enviando algunos sargentos y soldados vestidos de paisano a la Corte para que lo confirmasen.

En este contexto, el día 15 de marzo fueron presos en nuestra villa en traje de paisano dos sargentos y un granadero procedentes de Cádiz, llegados presumiblemente por mar. Trasladados a presencia de Freyre en el Puerto de Santa María en la creencia de que eran desertores e interrogados por éste, manifestaron que extrañaban mucho su prisión cuando cada cual iba provisto de dos pasaportes, uno del general Campana como militares, y de otro del gobernador Rodríguez Valdés como paisanos; que el general Campana le había facilitado los 6.000 reales que les habían cogido y, por último, que llevaban poderes de la guarnición de Cádiz para averiguar en Madrid la certeza de las órdenes que se decían dadas por el Rey para jurar la Constitución.

Se indignó el general ante esta respuesta, por cuanto ponía de manifiesto que, no sólo no se le obedecía, sino el escaso crédito que su palabra merecía a los dominadores de Cádiz, no obstante lo cual manifestó su disposición a facilitarles pasaportes para seguir viaje, pero sin responder que en algún punto fuesen descubiertos y ejecutados por paisanos o por la tropa. Se amilanaron con esto un tanto los

detenidos, y tras considerar la dificultad y los peligros de su intento, decidieron no exponerse y tornarse a Cádiz, dejando el dinero en poder del general en jefe.⁴⁵

2. Leído en la sesión del 28 de febrero la orden dirigida al señor presidente el día 22 don Cristóbal Antonio Ibarra, exigiendo se le informase con toda individualidad y distinción si este Corregimiento se hallaba dotado, con qué cantidad, y de qué fondos, y en cuanto podría regularse al año los emolumentos del Poyo, para que la Real Cámara los colocase en la clase a que correspondiese, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que se contestase al expresado para conocimiento de la Real Cámara, que el Corregimiento de esta villa había sido dotado por el Real y Supremo Consejo de Castilla a petición de este Ayuntamiento con 500 ducados, pagaderos del fondo de Propios; que los emolumentos del Poyo o Juzgado eran sumamente cortos, siendo lo más en que podría graduarse por un quinquenio en 100 ducados, y en igual cantidad el de la Subdelegación de Rentas Reales, por la cual asimismo disfrutaba de una dotación de 200 ducados que se pagaban por la Real Hacienda, que unidas las tres cantidades a la anterior, formaban la de 900 ducados cada año.

Por último, que por lo que hacía a la inmediata villa de Chipiona, nada producía aquel Juzgado, ni menos aún gozaba el corregidor de Rota de dotación alguna por aquellos Propios, siendo esto cuanto podían manifestar en el asunto.

3. Asimismo se dio cuenta en la citada sesión del 28 de febrero de la solicitud que hacía tiempo tenía hecha al Ayuntamiento don Juan Bautista Ferrari, vecino de Cádiz y hacendado en esta localidad, pretendiendo una porción de terreno en El Ejido, contiguo a su Jardín llamado Botánico, para edificar en ella una casa y otras dependencias que pusiesen en el mejor aspecto y custodia su heredad, y como de esta pretensión hubiese acordado el Ayuntamiento el 29 de noviembre de 1818, y los síndicos en desempeño de sus funciones informado el 16 de diciembre del citado año no seguirse el más mínimo perjuicio al público en particular ni en general sobre su data, y que eran de sentir se accediese a ella según y en los términos que esta Corporación lo tuviese a bien, acordó de toda conformidad que pasase a dicho Jardín el guarda mayor del campo don Antonio Badillo, asistido del agrimensor público don Marcelino de Rueda, a agregarle por señalamiento y mensura la cuarta de aranzada de El Ejido que se pretendía, a fin de que una vez dueño de él, labrase el interesado las dependencias que se había propuesto para los designios que demostraba, facilitándosele para título de propiedad de esta graciosa concesión que se le hacía el debido testimonio de este acuerdo con los insertos oportunos.

Vista asimismo en la sesión del 4 de agosto la solicitud presentada por el vecino de Cádiz don Juan Ferrari, para que la Villa le concediese una corta porción de terreno inmediata al huerto de su propiedad, en atención a haber comprado la viña lindera con él, y el molino de viento que se hallaba a su frente, ofreciendo satisfacer el canon que graduasen los peritos.

Enterado el Ayuntamiento, acordó que si en el término de lo que quedaba de mes acreditaba la compra del molino y viña de don José Puyana que manifestaba haber adquirido, se le demarcaría la línea que había de tener la cerca que pretendía hacer por la parte contigua a la suerte del dicho Puyana, para que no le resultase perjuicio al público.

4. Restaurada en todo su vigor la Constitución de 1812 el 9 de marzo tras la jura del rey, vemos restablecidos en sus funciones a los miembros del Ayuntamiento cesado en agosto de 1814 bajo la presidencia de don Félix Trapero y don Juan López García, alcaldes constitucionales, tratándose en este cabildo sin fecha de la formación de las Comisiones y oficios de esta Corporación,⁴⁶ de lo que se deduce que al faltar en el libro capitular el acta correspondiente, la posesión de los capitulares debió tener lugar algunos días antes, por cuanto en los libros de Fábrica de la iglesia parroquial consta haberse celebrado luminarias el día de la Constitución, 19 de marzo, y honras el 2 de mayo.⁴⁷

Asimismo, en día 29 de este mismo mes se volvió a reunir el Ayuntamiento para proceder a la formación de la Junta de Sanidad, y teniendo presente para ello el número de vecinos de que se

⁴⁵ Castro y Rossi, *Historia de Cádiz y su provincia*, tomo II. p. 185-6, Edición facsímil, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Cádiz, 1983.

⁴⁶ Este documento, que carece de fecha, se inicia diciendo ser continuación del cabildo celebrado en ese día, cuyas páginas iniciales no han llegado hasta nosotros, ya que ésta es la primera del libro correspondiente al Ayuntamiento Constitucional.

⁴⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Fábrica.

componía esta Corporación, acordó que estuviese compuesta del señor alcalde primero don Félix Trapero, de los regidores don Rodrigo Sánchez y don Antonio Neva. del cura propio primero de esta parroquia don Francisco Romero, de los vecinos don José Galindo Colmenares y don Juan de Paula Pérez, y de los facultativos titulares don Joaquín Gallego y don Manuel López de la Tejera, obrando esta Corporación en sus funciones con arreglo a la instrucciones sanitarias que regían o se publicasen en lo sucesivo en los casos prevenidos de acuerdo con el Ayuntamiento.

5. Noticiada la Villa el 13 de abril del manifiesto de la Junta Suprema del 24 de marzo, con las instrucciones que debían tenerse presentes en las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, señalando para las primeras el día 30 de abril, para las segundas el 7 de mayo, y para las terceras el 21 del mismo mes, acordó su obediencia y cumplimiento, a cuyo fin, y para que tuviese efecto, se convocaría a los ciudadanos de esta villa en los términos y bajo las reglas previstas por la Constitución de la Monarquía Española en orden a estas juntas, teniendo presente asimismo las instrucciones posteriores para que a las nueve de la mañana de día 30 concurriesen los vecinos en las Casas Capitulares a fin de elegir a treinta y un compromisarios que hiciesen el nombramiento de los diez electores parroquiales que correspondían a este pueblo según su población y con arreglo al Manifiesto dado por la Junta Preparatoria de Cádiz para distribuir su provincia en partidos en junio de 1813, los cuales habían de pasar a la ciudad de El Puerto de Santa María con anticipación de dos días a celebrar la Junta Parroquial Electoral de partido que debía efectuarse en dicha ciudad el 7 de mayo para sacar dos diputados que pasasen a Cádiz con los demás de la provincia a nombrar la Diputación de Cortes que le correspondía.

Enterado el Ayuntamiento, acordó recomendar a todos los ciudadanos de esta villa el cuidado que debían poner en estos solemnes y majestuosos actos, a fin de que la elección recayese en personas dignas de la confianza pública por su virtud, talento, y amor decidido al sistema nacional, persuadidos que su bien y felicidad y las de generaciones futuras estribaban del buen acierto que tuviesen en elegir sus representantes en una época en que iban a fijarse los fundamentos para volver a la Patria a su antigua gloria y majestad, encargando la buena fe, la legalidad y los heroicos sentimientos que debían guiar los pasos de los ciudadanos españoles, entonces más que nunca, y que se enterase al vecindario por medio de los competentes edictos para que, penetrado de su deber, se apresurase a poner en planta cuanto esta Corporación dejaba manifestado.

Igualmente se dio cuenta de la orden de S. M. del 26 de marzo, que señalaba las penas en que incurrirían los que se resistiesen a jurar la Constitución, o que al hacerlo usasen de protestas o restricciones, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se publicase de inmediato a fin de que se enterase el vecindario, así como de la orden del 22 de marzo que trataba del lema que debía estamparse en el escudo del papel sellado para la habilitación del que existiese en las aduanas y pueblos para el presente año bajo la inscripción que señalaba, a saber: "Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820", y así quedó resuelto.

6. Teniendo acordado el Ayuntamiento celebrar una festividad en la parroquia de esta villa el 16 de abril en acción de gracias al Dios de la Misericordia por el feliz restablecimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española y juramento y adhesión al Rey a ella, y siendo indispensable para ello resolver sobre el abuso que alguna vez se había visto repetir por el Ayuntamiento en razón a acompañar una diputación de este Cuerpo al predicador cuando salía de la sacristía al tiempo del evangelio para dirigirse a la cátedra de la verdad, cuya costumbre, aunque había tratado ya de abolirla como contraria a su dignidad y decoro, por ser ceremonial que sólo se veía ejecutar por las cofradías en sus festividades eclesiásticas, queriendo el reverendo clero de esta villa que esta Corporación continuase bajo aquel sistema, para lo cual había comisionado en la mañana del día 15 a don Cayetano Vela Hidalgo y don Diego Bernal Toraño, presbíteros, a fin de que, pasando, como efectivamente pasaron, a las Casas Capitulares, manifestasen al Ayuntamiento que de no continuar esta costumbre se vería en la necesidad de elevar sus recursos a la superioridad para mantenerse en ella, y discutido este particular por el Ayuntamiento una, dos y tres veces, porque no siendo su ánimo de ninguna forma despreciar al Clero, ni despojarle directa ni indirectamente de la posesión en que pudiera estar si hallase documentos que autorizase su solicitud, manifestó ser indispensable que esta Corporación contextuase su resolución a la pretensión del Eclesiástico por no haberse averiguado de ningún modo el origen de esta costumbre, introducida sin duda por la sencillez o demasiada bondad de los que dieron principio a ella, desconociendo las consecuencias que traían consigo la introducción de un abuso.

Tampoco se había averiguado, proseguía, por los informes que este Ayuntamiento había tomado de las ciudades inmediatas, incluida la capital de Cádiz, que sus Corporaciones Municipales observasen semejante ceremonial en las festividades eclesiásticas a que asistían, ni en las que tenía de reglamento, ni en las que mandaba celebrar por pura devoción, en cuya consecuencia, habiendo oído el parecer de los síndicos, que manifestaron debía suprimirse un abuso que hacía poco honor al Ayuntamiento, acordó la Villa uniforme y nominalmente que, declarando, como declaraba, la referida ceremonia contraria a la dignidad y decoro de esta Corporación, desde luego se omitiese y quedase extinguida para siempre, tanto en las funciones de reglamento u otras que en lo sucesivo pudiesen establecerse, ya por el Gobierno, ya por el Ayuntamiento, como en aquellas que mandase celebrar por pura devoción, tanto en la iglesia parroquial como en otras a que pudiese concurrir este Cuerpo, y así quedó resuelto.

7. Siendo la educación pública uno de los principales objetos que llamaban la atención del Ayuntamiento, por ver el culpable abandono de muchos padres de familia que, faltando a sus principales obligaciones, descuidaban a sus hijos, consintiendo que anduviesen vagando por las calles a todas las horas del día en vez de recogerlos y procurar ponerlos en la escuela para que, criados en el recogimiento, pudiesen ser algún día útiles a la sociedad, lo que no se conseguiría si se tolerase por más tiempo este desorden, acordó en la sesión del 19 de abril que todos los padres de familia recogiesen a sus hijos sin permitirles una libertad tan perjudicial, y los pusiesen en cualquiera de la cuatro escuelas de primeras letras que tenía esta población en el término preciso y perentorio de tercero día, bajo las penas que la Corporación estimase conducentes, sin que valiese la excusa de que no podían sostenerlos, ni bajo el pretexto de coger estiércol, porque además de prohibirse este desorden, el padre del menor que fuese hallado, ya vagando, o ya cogiendo estiércol para el término prefijado, sería castigado con el mayor rigor, pues las referidas cuatro escuelas eran establecimientos piadosos donde por obligación admitían a cuantos alumnos se presentasen sin otro distintivo que el de su notoria pobreza, por cuya razón no podía tener excusa la falta de medios para la enseñanza.

A este fin, y para que el público se enterase de esta disposición, acordó asimismo el Ayuntamiento que se publicase y fijase por edictos en los sitios más concurridos de esta villa, para que, cerciorado el vecindario, cumplierse con lo que se le mandaba, y para la más exacta observancia de este precepto y que celasen la conducta de los referidos padres de familia, comisionó el Ayuntamiento para el barrio de la Villa a don Antonio Neva, don Antonio Márquez y don Manuel Cotero; para las calles Bejarana, Higuieretas, Masín y Minas a don Nicolás Linares y don Francisco Caballero; para la Puerta de Tierra, Cantarería, y Veracruz hasta el Rompidillo a don Alonso Málaga y don Francisco de la Lastra; y para la calle de Concejo, Fuente, San Roque, Almirante, Guisado y callejuela de la Negra con Las Almenas a don Rodrigo Sánchez, don Antonio Brunengo y don Juan Gómez, todos individuos de este Ayuntamiento, cuyas operaciones serían auxiliadas en todos los casos por los comisarios de barrio, y así quedó resuelto.

8. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 26 de abril, se dio cuenta de la real orden del día 9, en que se mandaba se guardase y cumplierse el decreto de las Cortes Generales Extraordinarias del 13 de junio de 1813 sobre acotamiento de dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes a dominio particular, ya fuesen libres o vinculadas, con otras prevenciones relativas a los arrendamientos de heredades, venta, libre tráfico y comercio interior de granos, de que enterado el Ayuntamiento, acordó su cumplimiento y publicación, y que los diputados del campo con los peritos y vecinos antiguos pasasen y recorriesen el término de esta jurisdicción con el fin de señalar las cañadas y caminos que se hubiesen conocido de tiempo inmemorial, demarcándolos en el concepto de la extensión que tenían antes de la usurpación que se había advertido de tales sitios, todo esto sin perjuicio del derecho del público, que protestaba el Ayuntamiento quedaría a salvo para hacer en su día el deslinde del término que estaba mandado hacer por la superioridad, y así quedó resuelto.

9. Habiendo resuelto el Ayuntamiento proceder al empedrado de la calle del Calvario en atención a su ruinoso estado, contando sólo con la generosidad de los vecinos por no tener fondos ni arbitrios de que disponer para este objeto, acordó el 26 de abril que se abriese una suscripción voluntaria entre ellos, nombrando a don Félix Trapero, don Rodrigo Sánchez, don Manuel Cotero, y don Antonio Brunengo para que hiciesen las postulaciones por el pueblo e invitasen a los ciudadanos a que contribuyesen a tan interesante fin, los cuales oficiarían por separado al reverendo clero de esta

población para que auxiliase con lo que su patriótico celo le inspirase, y así quedó resuelto.

10. En virtud del oficio del señor jefe político de esta provincia de 14 de mayo, y la orden que comprendía del señor secretario de Estado, relativa a que con el mayor sigilo informase este Ayuntamiento Constitucional sobre la conducta política que había observado don Rafael Manuel Navarrete, juez de Primera Instancia en esta villa, con todos los particulares que se individualizaban en la orden del mismo Consejo de Estado, acordó el Ayuntamiento en el cabildo de día 20 informar con toda la imparcialidad y verdad que le era característica lo siguiente:

Que hacía cinco años había sido recibido por corregidor de esta villa y de la de Chipiona don Rafael Manuel Navarrete por consecuencia de real nombramiento, el cual se hallaba en el día de juez de Primera Instancia, habiéndose manejado en ambas épocas y en todos los negocios que habían estado a su cargo por ambos respetos con la mayor pureza, exactitud y desinterés, reuniendo además de estas apreciables circunstancias las de popularidad que gozaba en toda su extensión, y de una adhesión decidida al sistema constitucional, cuyos antecedentes dieron motivos a que se le nombrase por la Junta Parroquial de esta villa por uno de los diez electores parroquiales que debían pasar a El Puerto de Santa María al nombramiento de electores de partido.

Igualmente, y como hechos públicos y notorios los particulares méritos contraídos por el expresado don Rafael en la epidemia que afligió a este vecindario en el año próximo pasado de 1819, por las activas y eficaces providencias que dictó con acuerdo de la Junta de Sanidad para que no se propagase el mal y exterminarlo, nombrando una Junta de Beneficencia para socorrer a la humanidad afligida con las limosnas que se recolectaron de varias personas y autoridades a quienes se ofició al intento, y las que se pidieron por el pueblo, logrando por este medio que ningún enfermo falleciera por falta de auxilios, de lo que resultó que tanto por la Suprema Junta de Sanidad, la de la provincia, y aún la de Andalucía territorial se le diesen las más expresivas gracias, ofreciendo hacerlo presente a S. M. para sus ascensos ulteriores, por todo lo cual, y demás que pudiera este Cuerpo expresar acerca del buen comportamiento de don Rafael Navarrete, tanto en su manejo como hombre público y en su vida privada, su aplicación y constante estudio, conceptuaba el Ayuntamiento era acreedor a seguir en el Juzgado de Primera Instancia, no pudiendo informar cosa alguna acerca de la persona acreedora, ya fuese vecino de esta villa o de los pueblos del partido, por carecer absolutamente de todo conocimiento.

11. Teniendo presente el Ayuntamiento el peligro que ofrecía el pozo común llamado *del Rosario*, sito en el pago de La Carbonera, de continuar en el estado en que se hallaba, acordó en la sesión del 20 de mayo que se le construyese inmediatamente un brocal bajo la dirección del regidor don Juan Gómez, quien concluida la obra presentaría la correspondiente cuenta de su costo para proceder a su reparto entre los vecinos que disfrutaban de dicho pozo.

Recordando asimismo el Ayuntamiento que aún no se había cerrado la zanja abierta en el camino de Pandero por don Pascual Carrillo, acordó que se procediese a ello inmediatamente, y que se enmendase con la mayor brevedad posible la que se hallaba abierta en el corral de Henquel, y que se llevase a efecto la medición de la tierra del Ejido tomada por don Juan Ferrari por orden de esta Corporación, en el día sitio del Jardín Botánico.

Sometido asimismo el 21 de junio a la consideración del Ayuntamiento la conveniencia de desaguar y poner francas las lagunas del término, evitando todo perjuicio y atendiendo al bien general y salubridad de este vecindario, acordó la Villa que se dirigiesen las aguas de la laguna llamada del Toro por donde salían anteriormente, aclarando los conductos obstruidos por los vecinos que la circundaban para que, siendo su dirección por el callejón titulado de los Hornillos, terminasen donde lo hacían en aquella época.

Estas órdenes no surtieron, sin embargo el efecto pretendido, por cuanto en la sesión del 25 de junio acordó el Ayuntamiento que inmediatamente se hiciese saber por edictos a todos los propietarios de heredades que lindasen con cualquiera de las lagunas del término para que procediesen a limpiar sus caños y desagüeros, bajo la pena que el Ayuntamiento juzgase oportunas a los morosos, bien entendido que los propietarios o los colonos inmediatos que no encontrasen la dirección por estar entorpecidos los conductos o ignorar la salida de las aguas, lo manifestasen para que la Corporación pudiese adoptar los medios de hacerlo y consiguiesen el fin de conservar la salud de este vecindario que se proponía, y así quedó resuelto.

12. Aproximándose la festividad nacional del día de San Fernando, en que la Nación española debía tributar a su Rey los debidos homenajes y justas manifestaciones de júbilo por el generoso rasgo que había manifestado al adoptar el sistema constitucional establecido por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de 1812 con el objeto de hacer feliz a esta heroica Nación, acordó el Ayuntamiento el 20 de mayo que se adoptasen por los diputados de fiestas las disposiciones necesarias para que el referido día se celebrase con la solemnidad y pompa que permitiese el pueblo, sin que se omitiese nada para manifestar el regocijo que reinaba en los corazones de estos habitantes por tal plausible motivo, anunciándolo por medio de edictos para la inteligencia del vecindario.

Igualmente acordó el Ayuntamiento en esta sesión comisionar a los regidores don Antonio Neva y don Juan Gómez para que se encargasen de hacer conducir la función para la procesión del Corpus.

13. Otro de los acuerdos adoptados en la sesión del 20 de mayo fue el de levantar la prohibición de vender el pescado por las calles, mediante haber reclamado el vecindario serle perjudicial la citada prohibición, y para evitar que pudiera venderse pescado dañado se dio comisión al regidor don Antonio Vázquez para que se encargase de inspeccionarlo antes de que se introdujese por el muelle.

14. Dada cuenta en la sesión del 26 de mayo del oficio dirigido a este Ayuntamiento por el jefe superior político de la provincia el día 23, en que manifestando haber sido nombrado por vocal de la Diputación Provincial de esta provincia el alcalde primero constitucional de esta villa, don Félix Trapero, previniendo que se procediese inmediatamente a citar a los electores parroquiales que habían nombrado a este Ayuntamiento, para que procediesen al nombramiento de nuevo alcalde bajo las formalidades prescritas por la Constitución, a fin de que no sufriesen atraso los negocios públicos, de que enterados los señores concurrentes, acordaron para su cumplido efecto que se convocase a los referidos electores para las doce de la mañana del domingo siguiente, 28 de mayo, a fin de que procediesen a la elección que prevenida por S. E. con arreglo a lo prevenido por la Constitución Política de la Monarquía y órdenes posteriores.

Celebrada la aludida elección en la forma indicada, se dio cuenta en el cabildo del 28 de mayo del nombramiento hecho por los electores parroquiales en la mañana de este día en don Rodrigo Martín Bejarano, de esta vecindad, para que desempeñase el cargo de alcalde segundo constitucional de esta villa por el tiempo que faltaba para concluir el año en la vacante que debía resultar por la promoción de don Félix Trapero a una de las vocalías de la Diputación Provincial de esta provincia, cuya vacante debía ocupar el entonces alcalde segundo, don Juan López García, con arreglo a las leyes, de que enterados los concurrentes, y no ofreciéndosele reparo en la elección, acordaron que inmediatamente se diese posesión al indicado don Rodrigo Martín Bejarano.

Acto seguido, habiendo entrado en la Sala Capitular el expresado don Rodrigo, fue interrogado por el presidente en los siguientes términos: “¿Juráis a Dios guardar y defender la Constitución Política de la Monarquía Española, observar las Leyes, ser fiel al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro destino?”, y habiendo respondido “Sí, juro”, por el mismo señor se le contestó: “Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande”, tomando seguidamente posesión de su referido destino quieta y pacíficamente sin la menor contradicción.

15. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el primero de junio, se dio cuenta del oficio que le había dirigido el jefe político de la provincia de Cádiz, en contestación al acuerdo adoptado por esta Corporación el 20 de mayo anterior respecto a la organización de la Milicia Nacional de Infantería y de una partida de Caballería en este pueblo para la seguridad de este vecindario y custodia de su término municipal por consecuencia del decreto de S. M. del 24 de abril, y habiendo examinado S. E. las razones que se le habían expuesto, convino en su establecimiento en esta villa, procediendo el Ayuntamiento a su formación con arreglo al Reglamento mandado observar por Su Majestad en el referido decreto del 24 de abril, de que enterada esta Corporación, acordó desde luego proceder al alistamiento de los voluntarios que debían componer la Milicia Nacional de ambas armas, para lo que se fijarían los correspondientes edictos llamando para el caso a todos los españoles vecinos de esta villa desde la edad de dieciocho años hasta la de cincuenta años, a los mozos solteros, a los casados y viudos con hijos y sin ellos, a los soldados licenciados o retirados, y a los clérigos de menores, para que desde el día de la publicación de dichos edictos pudiesen concurrir en las Casas Capitulares ante el señor presidente de esta Corporación o cualquiera de sus individuos, con el fin de inscribirse en la referida Milicia y arma que tuviesen por

conveniente, instruyéndolos al mismo tiempo del Reglamento de S. M. y de la obligación que contraían mientras permaneciesen en dicho cuerpo, y así quedó resuelto.

Igualmente se dio cuenta en el cabildo del 12 de junio del oficio dirigido al señor gobernador presidente por el jefe político de la provincia, previniendo que el uniforme de la Milicia Nacional de Infantería de esta villa había de ser el mismo que el de la plaza de Cádiz, con la diferencia de expresarse en la chapa del morrión el nombre de este pueblo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se activase el alistamiento de dicho cuerpo, comisionando para el caso a los regidores don Rodrigo Sánchez y don Francisco Fernández de la Lastra, que darían cuenta al Ayuntamiento del estado en que se hallase este interesante objeto.

Reunido el Ayuntamiento el 2 de julio en las Casas Consistoriales al objeto de establecer en esta villa la partida de Milicia Nacional de Caballería acordado conforme a la orden de S. M. del 24 de abril y el permiso concedido por el jefe político el 26 de mayo, a cuyo fin convocados los veintiséis voluntarios que constaban alistados para el servicio de este arma en el expediente formado al efecto, y teniendo presente el reglamento expedido por S. M. en la misma fecha del 24 de abril, se procedió a la formación de las dos escuadras que por entonces podían levantarse, y habiendo quedado establecidas, se procedió al nombramiento de jefes bajo cuya dirección militase la partida, a cuyo efecto acordó la Villa de toda conformidad designar a los siguientes señores:

Comandante con la graduación de subteniente: don Francisco de Paula Montero.

Sargento segundo: don Rodrigo Martín Bejarano.

Cabo primero: don José María Fénix.

Cabo segundo: don Cayetano Villalustre,

y habiendo sido reconocidos por los mismos voluntarios, acordó el Ayuntamiento que se les despachase el correspondiente título en el término de tercero día como prevenía S. M. Asimismo, y como consecuencia de estos nombramientos, acordó el Ayuntamiento el 8 de julio solicitar del señor jefe político que se sirviese disponer se remitiese el armamento necesario para equipar a treinta hombres de Caballería y dos compañías de Infantería.

Con idéntico protocolo se procedió el 16 de julio a la formación de la primera compañía de Milicia Nacional de Infantería, a cuyo fin convocados y reunidos la mayor parte de los voluntarios que constaban alistados para el servicio de este arma, y tras leerse por el secretario el reglamento de S. M., se procedió enseguida al nombramiento de jefes bajo cuya dirección militase la compañía, y fueron nombrados los individuos siguientes:

Capitán: don Félix Trapero, con sesenta y nueve votos.

Teniente: don Francisco Fernández de la Lastra.

Subteniente: don Francisco Agúndez.

Sargento primero: don Pascual María de Braojos.

Sargentos segundos; don Cayetano de los Ríos, don Juan Manzanero, don Bartolomé Puyana, don Francisco Barrero, y don Ramón Castellanos.

Cabos primeros: don Pedro Surro, licenciado don Francisco Pérez, don Andrés de la Puente, don Francisco García, don Jacinto de la Puente y don Felipe de Mora.

Cabos segundos: don José Chavarría, don Juan Nogales, don Francisco de Paula Merienda, don José Vázquez, don Agustín Rizo, y don José Puyana, y habiendo sido reconocidos, acordó el Ayuntamiento que en el término de tercero día se le despachasen los correspondientes títulos.

Concluido el acto de los nombramientos, hizo presente don Pascual María de Braojos que su incesante ocupación en la Secretaría del Ayuntamiento no le permitiría desempeñar el cargo de sargento primero para el que había sido nombrado, en cuya conformidad acordó el Ayuntamiento de conformidad relevarle de este encargo, nombrando en su lugar a don Cayetano de los Ríos, pasando el señor Braojos a desempeñar el de sargento segundo.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en cabildo el 23 de julio, se procedió a la formación de la segunda compañía de Milicias de Infantería, a cuyo fin, convocados y reunidos la mayor parte de los voluntarios, se procedió al nombramiento de jefes de la misma, a saber:

Capitán: don Antonio López y García.

Teniente: don Manuel López de la Tejera.

Subteniente: don Juan Rebollo.

Ayudante: don José Piñero.

Sargento primero: don José Gauché.

Sargentos segundos: don Narciso Moldes, don Manuel Parra, don Juan Sánchez de la Torre, don Manuel Borja, y don Fernando Barrera.

Cabos primeros: don Manuel Pacheco de don Francisco, don José Gutiérrez Narváez, don Juan Mendoza Parra, don Rafael Ledot, don Francisco de Sales Romero, y don Fernando Pajarejo.

Cabos segundos: don Ramón Barrera Patino, don Francisco de Mora, don Manuel Villalba, don Francisco Bonomo, don José Mateos, y don José Bergalo.

Dada cuenta en la sesión del 10 de agosto de un oficio dirigido al Ayuntamiento por don Félix Trapero el día anterior, contestación al que le había pasado la Villa el 31 de julio notificándole haber sido nombrado por los milicianos nacionales de este pueblo por capitán de la primera compañía y comandante del Cuerpo, en el que manifestaba considerar cierta incompatibilidad el ejercicio de estos empleos con las funciones de su destino de diputado de la Diputación Provincial de Cádiz, y que las múltiples ocupaciones que ejercía por razón de este encargo le impedirían ocurrir a la precisa organización del referido Cuerpo si no se adoptaba un medio supletorio en el tiempo que durase su comisión, de que enterado el Ayuntamiento, acordó nombrar por encargado en el mando y cuidado de dicha compañía al teniente don Francisco Fernández de la Lastra, y de la comandancia del Cuerpo al capitán de la segunda compañía, don Antonio López y García, cuya determinación se puso en noticia del referido don Félix Trapero para su inteligencia y satisfacción.

Posteriormente, el 26 de noviembre, se convocó a las Casas Capitulares a los Voluntarios Nacionales de esta localidad para proceder al nombramiento de los jefes que faltaban a la primera compañía, y habiéndose procedido a la elección entre los concurrentes, resultaron electos los señores siguientes:

Teniente: don Cayetano de los Ríos.

Subtenientes: don Francisco Barrero y don Bartolomé Puyana.

Sargento primero: don Ramón Preciado.

Sargentos segundos: don Andrés de la Puente y don José Vázquez, y habiéndose presentado en este acto don Ramón Castellanos, manifestando la imposibilidad que tenía de continuar en el encargo de sargento segundo de esta compañía, se nombró en su lugar a don José Chavarría.

Cabo primero: don Juan Miguel Bergalo.

Cabos segundos: don Miguel de Campos, José Manzanero, y José Cordones Guerra.

Días más tarde, el 2 de diciembre, se procedió al nombramiento de los jefes y oficiales que faltaban para la segunda compañía de Voluntarios que se había formado, si bien antes de proceder a ello se dio lectura a un oficio dirigido al Ayuntamiento por don Cayetano de los Ríos, desistiendo del encargo de la primera compañía para el que había sido nombrado, acordando el Ayuntamiento que se convocase a la citada compañía y se le hiciese saber el desistimiento.

Enseguida la segunda compañía que estaba reunida procedió a la elección de sus jefes, saliendo electos los siguientes:

Teniente: don José Gauché, con veintinueve votos.

Subteniente: don Cesáreo Moreno, con veinte votos.

Ayudante mayor: don Pascual María de Braojos, electo por aclamación general.

Sargento primero: don Manuel Sánchez Roblado, por aclamación.

Cabos segundos; don Cayetano Pérez y don Bernardino Mateos.

Reunida asimismo la primera compañía, y habiéndosele hecho entender el desistimiento de don Cayetano de los Ríos, se procedió a la elección de teniente, saliendo nuevamente elegido por mayoría el citado Ríos. Enseguida se procedió al nombramiento de sargento primero por desistimiento de don Ramón Preciado, saliendo elegido don Rafael Ledot de la Mota; para sargento segundo don José Puyana, y para cabos segundos don Diego Puyana de Antonio y don Francisco Tinoco.

Posteriormente, el 5 de diciembre, se reunió el Ayuntamiento en sus Casas Capitulares con objeto de que la compañía de Milicia Nacional que hasta entonces se había formado con arreglo al reglamento de las Cortes del 21 de agosto anterior nombrase los jefes que la habían de gobernar, y hallándose convocados y juntos en esta Casa Capitular, procedieron a la elección, a saber:

Capitán: don Francisco Vela Hidalgo.

Tenientes: don Antonio Neva y don Juan Parra.

Subtenientes don Juan Gómez y don José Pacheco.

Sargento primero: don Francisco de Sales Romero.

Sargentos: don Alejandro Palacios, don Francisco Pérez de Lara, don Juan Almadana, don

Manuel Rodríguez Rubio, y don Rafael Cantarero.

Cabos primeros: Vicente Sáez, Luis Gómez, Nicolás de Acosta, Lázaro González, Nicolás de Campos, y Pedro de Lara Márquez.

Cabos segundos: Alonso de Salas, Sebastián Eriñán, Antonio Pavitales, José Pacheco de don José, Ramón Delgado y Francisco Pizones de Pedro, a todos los cuales mandó el Ayuntamiento que en el término de tercero día se les despachasen los competentes títulos para que en todo tiempo pudiesen acreditar sus nombramientos y la confianza que habían merecido a sus conciudadanos.

Siguiendo con este asunto, habiendo tenido presente el Ayuntamiento el artículo 74, capítulo 9, del reglamento de Milicias Nacionales, y considerando lo útil que sería para la seguridad del término de esta localidad el organizar la partida de voluntarios de caballería que se hallaba ya formada, acordó el 21 de diciembre que se compusiese de treinta y siete individuos, con inclusión de sus jefes, formándose la competente lista en el expediente general para que en todo tiempo constase.

Por último, y con el fin de conseguir el armamento de la Milicia Nacional Local de esta población, el 22 de diciembre acordó el Ayuntamiento que se entregasen al comandante accidental, don Antonio López, 2.000 reales de vellón con calidad de reintegro para la compra de cincuenta fusiles a 32 reales cada uno, y veinte fornituras a 20 reales, que tenía contratados en la ciudad de San Fernando, para cuya entrega se expediría la competente libranza contra el tesorero de los fondos públicos destinados a las obras del Pósito y de la Cárcel.

Por cierto, en el cabildo del 26 de octubre anterior había acordado el Ayuntamiento que, mediante a ser insuficientes los arbitrios señalados en el Reglamento de las Cortes para sufragar los costes de pitos y tambores de la Milicia Nacional Local, que se propusiese con este objeto a la Diputación Provincial el arbitrio de la sisa en la medida por mayor de vino y aguardiente, sin que de ninguna manera se alterase el precio en el por mayor ni por menor, con lo cual creía esta Corporación que podrían cubrirse los indicados gastos y demás que con el mismo fin pudieran originarse.

16. Dada cuenta en la sesión del 12 de junio del expediente formado en el juzgado del señor alcalde primero constitucional contra Miguel Antúnez, *el mayor*, de ejercicio tablajero, a instancias del regidor don Rodrigo Sánchez, por la falta de subestimación y respeto que el expresado había cometido en la mañana del día 11 con el mismo regidor, que se hallaba de diputado de mes en la Carnicería, y del auto proveído por dicho señor alcalde, condenando al dicho tablajero a ocho días de cárcel y las costas causadas en el referido expediente, suspendiéndolo de su ejercicio y separándolo de la tabla, y enterado de todo el Ayuntamiento, acordó que continuase el referido Antúnez suspenso de su manejo, y para que no se siguiese perjuicio a los dueños de las carnes, que continuase cobrando en la tabla su mujer, Francisca Ruiz, como lo estaba en el día, hasta que el Ayuntamiento proveyese de persona de su confianza que desempeñase el destino de tablajero.

17. Habiendo llamado los caballeros síndicos la atención del Ayuntamiento sobre la circular del señor jefe político de la provincia del 14 de mayo anterior, que ordenaba a esta Corporación que informase reservadamente acerca de la conducta del juez de Primera Instancia de esta villa, don Manuel Vicente Navarrete, en todos los ramos que habían estado a su cargo en el anterior sistema de gobierno, y que se dijese si había en la localidad o en los pueblos comarcanos algún otro letrado benemérito en quien concudiesen las buenas cualidades que expresaba la orden del Consejo de Estado para poder ser colocado en la Judicatura, pues cuando el Ayuntamiento informó en 20 del pasado mayo acerca de dicha circular se había limitado a hacerlo en el primer extremo, relativo al juez de Primera Instancia de esta villa, y nada había expresado en cuanto al otro extremo de los letrados que hubiese en ella, limitándose a decir que lo ignoraba.

Otrosí, que en aquel cabildo no se había tenido presente al doctor don Juan Lorenzo Finoquio, abogado de los Tribunales Nacionales, que se hallaba a la sazón en la ciudad de Cádiz entendiendo en la liquidación de una testamentaria, y así fue que se había omitido decir en aquel acuerdo lo que la justicia exigía que se dijese en favor de un ciudadano tan recomendable y cuyo mérito era tan notorio, así en este pueblo como en toda la provincia, y enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente a fin de reparar aquel natural olvido que se hiciese presente a la rectitud del expresado señor jefe político que en el citado ciudadano don Juan Lorenzo Finoquio concurrían las más relevantes prendas de adhesión sincera y franca al sistema constitucional, que no había desmentido en ningún tiempo ni circunstancia, hallándose adornado de vastos y profundos conocimientos en la legislación civil y canónica, y de gran

ilustración en materias de Derecho Público en todos los ramos que constituían la ciencia del gobierno, cuyas brillantes cualidades, unidas a su gran fondo de honradez, carácter noble y desinteresado y demás virtudes morales le hacían muy acreedor a la consideración de Gobierno en la provisión de cualquier plaza de Judicatura que ilustraría con su mérito

Los mismos síndicos expusieron seguidamente la existencia en esta villa de los licenciados don José Navarrete y Santos y don José Galindo Colmenares, abogados de los Tribunales Nacionales, los cuales habían desempeñado por muchos años empleos de Judicatura, habiendo servido en varas del estado de Arcos, de cuya carrera se habían separado sin la menor nota que pudiese mancillar su fama y buena opinión, y que respecto a que en ambos concurrían las circunstancias de ser sujetos de conocida adhesión al sistema constitucional, de conocimiento en su profesión y de una conducta ejemplar en punto de buenas costumbres, se estaba en el caso de que esta Corporación declarase su opinión acerca de ambos individuos, y el Ayuntamiento, enterado de la certeza de esta indicación de sus síndicos, acordó uniformemente que se hiciese dicha manifestación para que cualquiera de los interesados pudiese usar de ella si algún día le conviniese.

18. Asimismo se vio en la sesión del 12 de junio un oficio dirigido a la Corporación por don José Galindo Colmenares, administrador de la señora duquesa de Arcos en esta localidad, noticiando de orden de su señoría la muerte del señor duque de Osuna, su hijo, de que enterados el Ayuntamiento, acordó que se pasase por el señor alcalde presidente el competente oficio a la señora duquesa dándole el pésame por tan desagradable acontecimiento.

También se dio cuenta en este cabildo del oficio que con fecha 9 había dirigido a esta Corporación el jefe político de la provincia, insertando la orden de la Diputación Provincial de Cádiz del día anterior, relativa a que se volviese a sacar a pública subasta la renta de tajos y menudos de Matadero de esta villa hasta el Sábado Santo del año 1821, por no haber dado Manuel Patino, en quien había sido rematada esta renta, la competente fianza por la cantidad de 19.140 reales en que había sido subastada, con la prevención de que, si resultase ser menor la cantidad el remate que nuevamente se celebrase que el del primero del referido Patino, se hiciese a éste que abonase la diferencia, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que inmediatamente se fijasen edictos llamando postores a la referida renta, con la cualidad de que se había de rematar de una vez en el termino de ocho días siguientes al de su publicación, según prevenía la misma Diputación Provincial.

Por último se dio cuenta de la solicitud dirigida a este Ayuntamiento por don José María Liaño, teniente coronel retirado y residente en esta población, relativa a que informase esta Corporación con audiencia de los síndicos sobre su adhesión al sistema constitucional que felizmente regía al país, de que enterado el Ayuntamiento, y habiendo oído el dictamen de los síndicos, que fue en sustancia constarles por notoriedad la adhesión de este interesado al régimen constitucional, sin haber dado prueba en contrario desde que fijó su residencia en esta villa, que había sido en el año 1814, acordó estar en un todo con el dictamen de los síndicos, por hallarse penetrado de los mismos antecedentes y haber conocido siempre en el referido Liaño un extraordinario afecto al sistema nacional, facilitándosele la competente certificación de este acuerdo para que lo pudiese hacer constar donde y como le conviniese, como lo tenía pedido.

19. Reunida la Corporación el 19 de junio, se dio lectura nuevamente al oficio comunicado por el señor jefe político de la provincia el 29 de mayo anterior, insertando la real orden que le había sido comunicada por el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda el día 9 de junio, relativa a que, deseando el Rey establecer de un modo seguro la confianza y unión de los pueblos con los empleados de la Hacienda Pública, haciendo cesar el desafecto con que solían mirarlos, y de preparar el acierto en los nombramientos sucesivos, se había servido S. M. mandar que dicho jefe político, de acuerdo con el intendente, y oyendo a los Ayuntamientos Constitucionales, informasen sobre la conocida adhesión a las nuevas instituciones y demás cualidades morales, políticas y civiles de todos los empleados por el ramo de Hacienda.

Enterado de todo este Ayuntamiento Constitucional, y deseando corresponder a la confianza con que le honraba la mencionada orden de S. M., procedió a evacuar por su parte este delicado informe sobre todos los empleados de Rentas de esta villa, así en el ramo de Oficinas como en el de Resguardo, manifestando que, antes de entrar en él, no podía menos el Ayuntamiento que sentar como una verdad incontestable y notoria en todas las ciudades, provincias y pueblos de la Nación, por cortos que fuesen,

que el odio y desconfianza con que en general eran mirados los empleados de la Hacienda Pública, y especialmente los de Resguardo, nació precisamente del ningún honor que se daban a sí mismos en el ejercicio de sus funciones, prostituyéndose al fraude, al soborno y al cohecho, cuyos vicios habían venido a ser su elemento, y así era que por su culpable abandono, considerados a buena luz, no eran otra cosa que unos enemigos domésticos asalariados por la Nación, que con una mano robaban al negociante y con la otra disminuían el manantial de las rentas públicas, privando al Estado de los caudales que tanto había de menester para atender a sus gastos.

Sobre esta corrupción general, que alcanzaba a los empleados de este pueblo igualmente que a los de cualquier otro punto de la península, nada creía oportuno manifestar este Ayuntamiento Constitucional, puesto que la falta de numerario en que se veía cada día el Gobierno le ponía mejor que otro alguno en estado de conocer la intensidad de este mal, que tanto vuelo había tomado en la Nación Española, ya en razón de la miseria y pobreza general en que yacía la agricultura y el comercio, como por el ningún ejemplar que hasta entonces se había hecho en los empleados delincuentes.

Casi otro tanto debía decir, aunque no fuese tan absoluta generalidad, con respecto al desafecto de esta clase de empleados al sistema constitucional, pues había muchos de ellos que no estaban bien hallados con él porque creían que había de ser la causa de la pérdida de sus destinos, y porque abominaban el tribunal de la opinión pública creado por la libertad de la imprenta, ante el cual eran delatados los abusos de los funcionarios públicos que no se acercaban al cumplimiento de sus deberes. Había, sin embargo, sujetos amantes verdaderos del sistema del día, cuya cualidad les hacía en esta parte muy recomendables a los ojos de todos los hombres de bien.

En cuanto a su conducta moral, o lo que era lo mismo, a los vicios y virtudes de estos empleados como hombres, se observaba generalmente en los de Resguardo que muchos de ellos, por una triste consecuencia de su falta de educación y principios, y por la ociosidad en que pasaban sus días, deshonoraban el servicio con sus malas costumbres y grosería de modales, haciéndose justamente merecedores del desprecio público.

Bajo estos principios, y cumpliendo este Ayuntamiento Constitucional con el tenor de la antedicha real orden, acordó uniformemente extender el siguiente informe sobre todos y cada uno de los empleados de Hacienda Pública vecindados en esta localidad, en el modo y con la distinción siguiente, a saber:

Oficina de Administración y Contaduría.

Don Francisco de Paula Prieto, administrador, decidido por el sistema constitucional y de acreditada capacidad, honradez y conducta.

Don Francisco Vela Hidalgo, contador, decidido completamente por las nuevas instituciones aun en el tiempo del despotismo; gozaba de la mayor popularidad, y era de consumada honradez como hombre público y particular, y de un talento y capacidad nada común.

Don Diego Colunga y don José Piñeiro, oficiales. Eran afectos decididos al nuevo sistema, y de una conducta moral irreprochable.

Don Francisco Agúndez, fiel del muelle. Había demostrado en todos tiempos mucha adhesión al sistema constitucional y era de unas costumbres muy apreciables.

Don Francisco de Paula Montero, tercerista. Era muy decidido por las nuevas instituciones, manifestando este afecto aun en la época en que era un delito, y su conducta era irreprochable en todos sentidos.

Don José Balloqui, estanquero. Era hombre honrado y afecto al sistema constitucional.

Resguardo de a pie.

Don Miguel Carrillo del Valle, cabo. Era sujeto indeciso sobre el sistema constitucional, pero de buena conducta y moralidad.

Don José Ordoño, escribano. Indeciso acerca del nuevo sistema constitucional.

Don Antonio García, dependiente. Indeciso en su afecto al nuevo sistema y de poca moralidad.

Don Serafín López, dependiente. Era fatuo, y por consiguiente, incapaz de tener opinión política, ni buena ni mala.

Don Martín Martínez, dependiente. Era sujeto muy decidido por el sistema constitucional y de muy buena conducta.

Don Antonio Guerra, dependiente. Había manifestado en todos tiempos mucha adhesión a las nuevas instituciones, y era de muy buena conducta.

Don José de Castro, dependiente. Había manifestado ser opuesto al sistema constitucional y era

de regular conducta.

Dependientes jubilados de este Resguardo.

Don Domingo López, hombre anciano y de muy buena opinión por su moralidad y honradez.

Don Tomás Anglada, sujeto de mucha honradez y moralidad. Era ya muy anciano.

Don Francisco Santana, de muy buena opinión como los anteriores.

Ronda de a caballo.

Don Juan José González, cabo. Era indeciso en su opinión por las nuevas instituciones, no tenía popularidad, y era de buena conducta moral.

Don Pascual Carrillo, teniente. No tenía decisión por el sistema constitucional, pero era de buena conducta.

Don Juan de la Aldea, dependiente. Indeciso por el sistema constitucional y de poca moralidad.

Don Pedro Velarde, dependiente. Sin decisión por las nuevas instituciones, pero era de buenas costumbres.

Don Antonio Gutiérrez, dependiente. Había manifestado conocido desafecto al nuevo sistema constitucional, y su conducta moral no era buena. Era de mal carácter.

Don Carlos Herrero, dependiente. Había manifestado también su desafecto el nuevo sistema, y era de poca moralidad.

Don Lorenzo González, dependiente. Era indeciso en su adhesión al sistema constitucional, pero su conducta era muy buena.

Don Pedro Varela, dependiente indeciso como el anterior, y de buena conducta.

Don Mateo Gallego, dependiente. Indeciso en su opinión acerca del sistema constitucional, y de poca moralidad.

Don José Méndez, dependiente. No era decidido por el nuevo sistema, pero su conducta era buena.

Don Juan Parrilla, dependiente. Indeciso en su adhesión a las nuevas instituciones, pero su conducta era buena.

Don Carlos Huete, dependiente. Indeciso en su afecto al sistema constitucional y de muy poca moralidad.

Jubilados de este Resguardo.

Don Pedro González Torrejón, hombre anciano, decidido por el nuevo sistema y muy honrado.

Don Francisco Carvajal, de la clase de jubilado. También anciano, indeciso en su opinión y de muy poca moralidad.

Y siendo lo expuesto cuanto el Ayuntamiento Constitucional podía manifestar con toda la franqueza e imparcialidad que le era característica y exigía el bien público acerca de la opinión política y conducta moral de los empleados de Rentas de esta población, se sacase testimonio de este acuerdo y se remitiese a manos del señor jefe político de la provincia para los fines que fuesen convenientes.

20. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 25 de junio, se dio cuenta de la circular de la Diputación Provincial de Cádiz del día 15, dirigida a esta Villa por el señor jefe político de esta provincia, relativa al repartimiento de tres millones de reales que se le había señalado, a liquidar en cuenta de la contribución del corriente año, en los cuales se habían señalado a esta Villa 100.000 reales de vellón, para que el Ayuntamiento lo repartiase entre los vecinos contribuyentes, valiéndose de los medios más activos y expeditos para realizar la pronta cobranza y su remisión a la Tesorería correspondiente, en atención a las urgentes necesidades en que se hallaba la Nación, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se procediese a hacer un reparto provisional entre los vecinos de más conocida posibilidad a descontarles del cupo que les perteneciese de la contribución del presente año, y que se contestase a la Diputación las medidas que había adoptado esta Corporación para hacer prontamente exigibles los 100.000 reales pedidos, manifestándole los entorpecimientos que ofrecía la real orden del 21 de abril anterior, que prevenía que se limitase por entonces la acción al cobro de la mitad de los atrasos de dicha contribución general, en razón a que, habiendo satisfecho unos contribuyentes sus cupos por entero, otros abonado dos terceras parte, y otros nada, resultaría que los morosos, prevaliéndose de esta real orden, sólo solventarían la mitad.

Del nulo resultado de estas y otras gestiones llevadas a cabo por la Villa nos da noticia el nuevo oficio dirigido a esta Corporación por el intendente de la provincia marítima de Cádiz el 8 de septiembre, por el que prefijaba el término de quince días para hacer efectivo el pago de los 100.000 reales señalados

a este pueblo, previniendo que, pasado sin haberlo ejecutado, sufriría esta Corporación el apremio personal de que ya no podía prescindir, para el que le autorizaban las órdenes que regían en la materia, de que enterado el Ayuntamiento, acordó el día 11 que, sin perjuicio de publicarse por edictos la referida orden, se procediese por cuantos medios estuviesen a su alcance a estrechar a los deudores, apremiándoles con todo rigor, contestándose al señor intendente de las medidas que adoptaba este Cuerpo para el cumplimiento de su orden.

Asimismo se dio cuenta en esta sesión de la orden que con fecha del 7 de septiembre le había dirigido la Diputación Provincial de Cádiz con el estado que la acompañaba de la cuota señalada a los pueblos de su provincia, en el que aparecía esta villa con la contribución de 332.218 reales de vellón, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se procediese inmediatamente a su cumplimiento y recaudación, fijándose ejemplares de dicho estado en los sitios públicos de la población para inteligencia de los contribuyentes.

En relación con lo anterior, el 14 de septiembre se dio cuenta del oficio que con fecha 12 había dirigido a este Ayuntamiento el señor intendente de la provincia marítima de Cádiz, sobre la gracia que las Cortes habían tenido a bien hacer a los pueblos y contribuyentes que en fin de este presente mes tuviesen satisfechas las dos terceras partes del tercio vencido en fin de agosto anterior, cuyo término ampliaba S. S. hasta el 12 de octubre siguiente, para que a los que tuviesen cubierta dichas dos terceras partes en el referido dicho día, se les rebajase la otra tercera, de que enterado el Ayuntamiento, acordó quedar enterado, y que para inteligencia del público se fijase por edictos en los sitios más concurridos de esta localidad, y habiendo meditado que lo adelantado de la estación no daba lugar a exigir nuevas relaciones, ni a tomar conocimiento de los demás ramos sobre que había de rolar aquella, y que de detener por más tiempo esta operación se haría impracticable la cobranza, y no podría tener lugar la gracia concedida a los pueblos y contribuyentes por el Soberano Congreso Nacional, acordó que se procediese a hacer el repartimiento de la cantidad de 232.218 reales bajo las bases que sirvieron para el que se había ejecutado en el año anterior, que con los 100.000 que a buena cuenta se habían repartido anteriormente, era el cupo que había tocado a esta Villa en el corriente año, cuyas relaciones de la riqueza territorial en todos ramos serían las que sirviesen, sin perjuicio de indemnizar a los contribuyentes que hubiesen aminorado su fortuna.

21. Enterado el Ayuntamiento de las numerosas las quejas que se habían reproducido en aquellos días sobre los perjuicios que los tiradores de escopeta causaban en las haciendas del término, allanándolas y tirando a los arbolados con infracción de las leyes de la Constitución y del decreto de las Cortes que trataba del respeto que se debía a toda propiedad, acordó en el cabildo del 25 de junio que se hiciese saber por medio de edictos la prohibición de escopeta para cazar en la época presente a fin de contener semejantes abusos, castigando a los contraventores con las penas a que se hiciesen acreedores, además de perder la escopeta el que fuese hallado cazando con ella, para lo cual se haría entender esta disposición al guarda mayor del campo y al comandante de la partida de Milicia Nacional de Caballería de esta villa para que velasen por su cumplimiento.

22. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el primero de julio, manifestó el regidor don Rodrigo Sánchez haberse suscitado dudas en la Carnicería de esta villa con motivo de haberse introducido una res perniquebrada, sobre si debía o no dársele al portero que estaba de repeso media libra de carne por la citación o llamamiento que hacía al médico de Sanidad para el reconocimiento de la carne, pues por parte del regidor don Antonio Neva se había hecho oposición a esto manifestando era de su obligación como tal portero hacer el llamamiento sin adehala alguna.

Enterado el Ayuntamiento de este particular, se discutió si en este caso el referido portero servía al magistrado o al dueño de la res, y habiéndose decidido que a quien servía era a éste, y no a aquél, se acordó por mayoría de votos que siempre que ocurriese igual causa en las Carnicerías, se diese al portero la media libra de carne, a condición de que fuese él, y no otra persona, el que hiciese la citación del médico de Sanidad, pues si lo verificase el amo de la res, en este caso no tendría derecho a reclamarla.

El señor alcalde don Rodrigo Martín y el regidor don Antonio Neva, por su parte, fueron de dictamen de que a quien servía el portero en el caso indicado era al magistrado, y no al dueño de la res, y que por lo tanto era su voto que no se le diese la media libra de carne, siendo los demás señores de distinta opinión, y acordado lo contrario quedó resuelto el particular.

23. Vista en la sesión del 4 de agosto una solicitud de diferentes vecinos hacendados en esta localidad con viñas en el término, interesando se prohibiese el uso y existencia de las colmenas de abejas situadas con inmediación a dichas viñas por el perjuicio que causaban, tanto en los frutos como en los trabajadores, impidiéndoles las faenas con sus picadas, acordó el Ayuntamiento que se viese lo que prevenían las Ordenanzas Municipales sobre este punto, y que puesta la competente certificación por el secretario, se trajese para determinar lo conveniente.

Retomado nuevamente el asunto en el cabildo del 10 de agosto, se dio lectura al testimonio puesto a continuación de la solicitud dirigida al Ayuntamiento por don Manuel Pizones y consortes sobre la prohibición de colmenas, de que enterado este Cuerpo, acordó que, en atención a estar prohibida su crianza y existencia por las Ordenanzas Municipales con que se gobernaba esta villa, se intimase a sus dueños para que en término preciso y perentorio de ocho días dispusiesen de extraerlas fuera del término, en la inteligencia de que, pasados sin haberlo cumplido, se ejecutaría a su costa, y además incurrirían en la multa de 20 ducados aplicados a obras públicas, y que para que en lo sucesivo no se ignorase esta prohibición, se publicase por edictos para inteligencia del vecindario.

De la falta de cumplimiento de estos y otros acuerdos adoptados sobre la materia puede dar idea la exposición hecha por el vecino don Eusebio Pizones, leída en la sesión del 3 de octubre, en la que manifestaba que, habiendo vendido el fruto de uvas de un majuelo de su propiedad en el pago de Las Llanas a José Ramos en la cantidad de 290 pesos, y pasado el día anterior el referido Ramos a recogerlas, manifestó a su vuelta al exponente haber advertido que el fruto tenía un daño considerable causado por las abejas, por lo que quería rescindir el contrato, máxime habiendo advertido en la carretada que cortó que apenas podría dar ocho arrobas de mosto, pues lo más eran escobajos. y la mayor parte de la uva con sólo el pellejo, cuyo daño estaba persuadido lo habían causado las abejas de don Antonio Barba, por tenerlas muy inmediatas a dicha hacienda, de todo lo cual, inteligenciado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que se llevase a puro y debido efecto lo resuelto con repetición sobre el particular, dictándose por el señor alcalde presidente las providencias que encontrase oportunas a cortar de raíz los gravísimos daños que se estaban experimentando con la permanencia de dichas abejas.

Finalmente, en la sesión del 20 de diciembre se vio un oficio del jefe político de la provincia del día 13, con inserción del acuerdo de la Diputación de Cádiz sobre el expediente que se había formado ante esta Corporación para la extinción de las colmenas de este término, previniendo la Diputación a este Ayuntamiento que formase las Ordenanzas Municipales de esta Villa en todo el año entrante según prevenía la Constitución, arreglándolas a las necesidades y conocimientos de los tiempos, y que puesto que las actuales prohibían que hubiese colmenares en el término, no debían de consentirse habiendo reclamación de parte, sin embargo de que los conocimientos humanos habían hecho grandes progresos en este ramo, observando que las abejas hacían largas marchas para buscar su alimentos, de manera que este pueblo no podría liberarse de ellas mientras las hubiese en El Puerto y Jerez.

24. Habiéndose promovido por varios señores capitulares en el cabildo de 8 de julio la cuestión de si debía permitirse o no la entrada de pan forastero en el pueblo, se expusieron por una y otra parte las dificultades y beneficios que ofrecían su libre entrada, y puesto a votación el asunto, se decantaron los señores alcaldes don Rodrigo Sánchez, don Antonio Neva, don Antonio Vázquez, regidores, y los síndicos, don Antonio Brunengo y don Manuel Cotero a favor de que se prohibiese la entrada de pan forastero, y don Francisco de la Lastra, don Manuel Gómez, y don Alonso de Fuentes de que no se prohibiese, y siendo la mayoría de votos la contraria, quedó acordada la prohibición de introducir y vender pan forastero en esta localidad, más habiéndose quejado don Vicente Vidal, panadero de El Puerto de Santa María, al jefe político de la provincia de que el alcalde constitucional de esta villa le había prohibido la introducción y venta de pan cocido en ella, cuya queja remitía S. E. a esta Corporación para que informase sobre su contenido, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 4 de agosto por mayoría de votos exponer a S. E. las razones en que se había fundado esta Corporación para proceder a la prohibición de la entrada de pan cocido, sin embargo de tener a la vista la Constitución de la Monarquía y demás decretos de las Cortes concediendo libertad a los ciudadanos para que pudieran ejercer su industria, permutar, vender y revender sus efectos en los términos que más le acomodase sin sujetarse a tasas y posturas.

Estimaba el Ayuntamiento que esta libertad era y debía entenderse justa, racional y prudente, sin llevarla a un extremo de exageración que cediese en conocido perjuicio de los pueblos, pues entonces se tocaría el vicio en su extremo y se animaría al egoísta a extender sus miras fuera del punto al que debían ceñirse los hombres reunidos en sociedad, por lo que cuando el Ayuntamiento había acordado

prohibir la introducción de pan de afuera, sólo había atendido al bien general de este vecindario, que debía tener el mayor interés en que se protegiese y fomentase a estos tahoneros y panaderos, atendiendo a la localidad de su situación, separada de las carreteras, para no depender en la elaboración de un artículo de tan primera necesidad de los de igual industria en los pueblos comarcanos, pues habiendo acreditado la experiencia que por estas concesiones, y la de la introducción de harinas, se había aniquilado el tráfico de tahonas y panaderías, y que en la estación del invierno, que no conducían pan los de fuera porque no les acomodaba, había escaseado este artículo, habiéndose visto el Ayuntamiento en la necesidad de buscar todos los arbitrios posibles y obligar a los panaderos a elaborar mucha más cantidad de pan de lo que acostumbraban, teniendo que buscar mozos que socorriesen aquellos momentos de urgencia, como se había tocado en el tiempo de la epidemia del año anterior, en que cortada la comunicación, había escaseado extremadamente este artículo, habiendo el Ayuntamiento de persuadir y obligar a los tahoneros y panaderos para que buscasen bestias que pudiesen moler el trigo necesario para el surtido de los habitantes, de que habían resultado graves perjuicios para ellos, pues habiendo tenido de expender mucho dinero en su compra, al venderlas luego se les habían inferido mucho quebranto, debiendo persuadirse S. E. que, si tan perjudicial había sido a la Nación en general la libertad ilimitada en la importación de trigo por los puertos de la Península, tanto o más dañoso sería para el pueblo de Rota que los panaderos forasteros viniesen a vender sus hogazas de pan, y que si tan justa y aplaudida había sido generalmente la providencia del Congreso de prohibir la introducción de aquel grano, tan elogiada debía ser de los vecinos de buen sentido de este pueblo la providencia de este Ayuntamiento de prohibir la entrada de pan forastero, fundada en el conocimiento práctico de los males que sufría por la falta de fomento que debía dispensarse a los panaderos de esta villa.

Por otra parte, cuando se trató y acordó la citada prohibición había ya muchos días que los panaderos de fuera, y aún algunos vecinos, hacían este tráfico, introduciendo el pan por los diversos puntos de entrada que tenía la población, sin que fuese posible al magistrado velar sobre el fraude que hubiesen podido hacer en la calidad o en el peso, con el resultado de que el comprador, a la sombra del beneficio de 1 o 2 cuartos en hogaza, había sufrido el perjuicio de 2 o 3 en el menor peso, sin contar la calidad, vendiéndose por la calle y en casas particulares, pues cuando venían a la Panadería, era ya del resto que les había quedado, a más de que, estando este pueblo acopiado por la sal para el consumo del año, y distribuida a cada individuo la cantidad correspondiente al panadeo, habían resultado infinitas reclamaciones de los panaderos, quejándose de que no podían satisfacer el importe de la sal que se les había señalado por falta de consumo y venta de pan, y debiendo pagar este Ayuntamiento religiosamente el importe de su acopio, faltaría a la justicia si les hiciese pagar lo que no habían consumido en la elaboración del pan que los forasteros habían expendido en el pueblo, como igualmente sus cuotas de contribución por la falta de utilidad en su manejo.

En cuanto a la queja particular del panadero Vidal de que se le había exigido 1 ducado por haber introducido una carga de pan, y además 4 reales por la diligencia, era injusta e infundada por todas razones, pues habiendo sido amonestado en la primera ocasión que se le vio, sin saber las que habría repetido, reincidió, y por esta falta y la de estar falto el pan que conducía, se le impuso por el regidor la multa del ducado, y los 4 reales para el alguacil, habiéndose hecho acreedor a más pena por la falta cometida, en cuyo caso debió haber dado gracias por la indulgencia con que se le trató, todo lo cual había sido el motivo en que esta Corporación se había fundado para prohibir la introducción del pan de fuera, y habiendo disentido del contexto de este dictamen los regidores don Francisco Fernández de la Lastra y don Juan Gómez, solicitaron extender su voto por separado, lo que admitido por el Ayuntamiento, dispuso que se uniese como se hizo, y así quedó acordado.

25. Habiéndose acordado por la Villa proceder con urgencia a la composición del muelle, que se hallaba destruido por la parte del sur, y no teniendo fondo alguno recolectado para ello, acordó el 19 de agosto que se llevase a debido efecto lo que en esta materia tenía acordado, mediante lo interesante de dicha obra, continuándose las ejecuciones contra los deudores de dicho establecimiento, y mediante a que la reparación a realizar era de bastante consideración, y por lo mismo necesitaba de numerario suficiente para su conclusión, que se procediese a la venta de la parte de casa que el Muelle tenía adjudicada en el callejón del Guisado, que constaba de varias viviendas bajas, para lo cual se fijarían los oportunos edictos con término de diez días para su remate en el mejor postor y a dinero de contado, a cuyo fin se formaría el oportuno expediente, en el que obraría en cabeza, junto con el testimonio de este acuerdo, la declaración de los peritos de albañilería y carpintería que acreditase el valor que tenía en el

día la dicha parte de casa, procediéndose desde luego a dar principio a la obra por lo avanzado de la estación, no pudiéndose demorar por más tiempo sin mayor detrimento del expresado muelle, a cuyo efecto se tomarían los caudales necesarios de cualquier fondo público disponible en calidad de reintegro, nombrando para que interviniesen dicha obra al regidor don Antonio Vázquez y al síndico don Manuel Cotero, quienes pondrían el visto bueno en las listas que diariamente se diesen de los jornales y demás costos que se ocasionasen, para dar en su consecuencia la libranza y se hiciese el pago correspondiente.

26. Dada cuenta en el cabildo del 25 de agosto de una circular expedida por la Diputación Provincial de Cádiz del 14 de agosto anterior, comunicada por el señor jefe político de la provincia con la del 17, relativa a que se activase por todos los medios posibles la recolección de fondos correspondientes al Pósito de esta villa, así en granos como en maravedís, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, a cuya autoridad, y no a otra, le estaba confiado dicho establecimiento, de que enterada la Villa, acordó que se hiciese pública por medio de edictos a fin de que los deudores al citado Pío Erario tratasen de solventar sus descubiertos inmediatamente, porque de otra forma se vería esta Corporación en la indispensable necesidad de recurrir a los apremios para hacer exigibles unos débitos cuya recolección interesaba tanto, y con el objeto de que ésta se activase, concurriría semanalmente uno de los capitulares por orden de antigüedad para que, autorizando la cobranza, pudiera conseguirse el fin que proponía la Diputación.

Igualmente se dio cuenta en este cabildo de un oficio del intendente de la provincia para que se remitiesen a la Contaduría de Rentas Nacionales de la ciudad de Cádiz los expedientes y libros cobratorios de la contribución directa del año 1814, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se pusiese en noticia de la Diputación Provincial para que determinase lo que tuviese por conveniente en concepto de que la orden del señor intendente deprimía la autoridad de S. E. y de este Ayuntamiento.

Asimismo se vio un oficio de fecha 18 del proveedor de paja para la caballería del Ejército, solicitando se le satisficiesen 50.000 reales del importe de dos libranzas despachadas a su favor por la Tesorería de Rentas Nacionales de la ciudad de Cádiz contra este Ayuntamiento por cuenta de sus contribuciones atrasadas, de que enterado, acordó contestar al referido proveedor que esta Corporación había satisfecho varias libranzas de dicha Tesorería según se habían ido presentado; que la que motivaba este acuerdo no la había tenido presente, ni mucho menos reunida la suma de que constaba, y que el débito que tenía en el día esta localidad por contribuciones atrasadas era de corta consideración, por cuya causa no podía pagar las referidas libranzas, en cuyo concepto el interesado podría tomar los recursos que estimase oportunos.

27. Reunida la Corporación en cabildo el 14 de septiembre, se dio cuenta del decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813, remitido por la Diputación Provincial con su circular de primero de este mes, para que inmediatamente se procediese a la medición, división y amojonamiento de los terrenos baldíos y de Propios bajo las reglas que preceptuaba con el fin de reducirlos a propiedad particular, de que enterado el Ayuntamiento, acordó nombrar una comisión de dentro y de fuera de esta Corporación, para que diese principio a la operación indicada sin pérdida de tiempo, para lo cual señaló por unanimidad a don Rodrigo Martín Bejarano y don Antonio Neva, alcalde segundo y regidor de este Ayuntamiento, y a don Antonio López, don Juan Antonio Bernal, y don Juan Bernal Benítez, vecinos de esta población, los cuales en vista de las facultades que este nombramiento les conferían y estaban demarcadas por la Diputación, darían principio a los referidos trabajos, los que concluidos, presentarían a esta Corporación para proceder en su vista a todo lo demás que estaba prevenido por dicha superioridad.

28. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 22 de septiembre, se hizo presente por los caballeros síndicos la necesidad que había de reparar el edificio del Pósito y su panera, pues de no acudir a su pronta reparación podría seguirse notable perjuicio por haber observado que se hallaba próximo a arruinarse, así como la Cárcel de esta villa, pues además de encontrarse sus paredes interiormente destrozadas, ofrecía poca salud a los desgraciados que eran detenidos en ella, en cuya virtud pedían que se procediese a su reparo por esta Corporación en cumplimiento de lo que prevenía la Constitución Política de la Monarquía, haciendo que sus habitaciones sirvieran para asegurar, y no para molestar, de que enterada, acordó la Villa que se hiciese reconocimiento de ambos edificios por los maestros de carpintería y albañilería de pública nominación, formando los presupuestos de los gastos necesarios para las obras con la debida separación a fin de determinar lo conveniente.

Traído nuevamente a la vista este particular en la sesión el 4 de diciembre, se dio cuenta de un

oficio del jefe político, fecha 29 de noviembre, manifestando haber aprobado la Diputación Provincial los presupuestos remitidos por la Villa para ambas obras, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento dar comienzo a las mismas con arreglo a su urgencia, y que mientras se vendía algún trigo para este objeto, se pagase del fondo más disponible con calidad de reintegro, llevando la debida cuenta y razón de lo que se invirtiese en la Cárcel para reintegrarse a su debido tiempo del caudal de Propios y Arbitrios al que correspondía su abono.

29. No habiéndose establecido palenque en la ciudad de El Puerto de Santa María, sin embargo de hallarse manchada aquella ciudad de la fiebre amarilla, según había avisado su alcalde segundo constitucional, don Pedro Porro, en oficio del 30 de septiembre, acordó este Ayuntamiento el 3 de octubre que continuase la prohibición absoluta de que ningún vecino pasase a la expresada ciudad y su término bajo pretexto alguno, cualquiera que fuese, y que los que hubiesen de conducir frutos o efectos desde dicha ciudad a esta villa no pasasen del sitio o palenque de la Alcantarilla, en donde bajo las precauciones sanitarias se admitirían los que trajesen, siempre que no fuesen de los susceptibles de contagio, e igualmente en el mismo sitio y con las propias formalidades se les entregarían los destinados a dicha ciudad, cuyo transporte se haría en carretas y bagajes procedentes de la misma.

30. Habiéndose emprendido la obra de empedrado de la calle del Calvario, y siendo contra policía e incómodo para el público la permanencia del pilar que estaba colocado en medio de la plaza, sobre el que se hallaba la cruz, resolvió el Ayuntamiento el 3 de octubre que se quitase del todo y quedase diáfana la plaza, sustituyendo en su lugar una columna de cantería que se colocaría en la esquina de la casa de Josefa y Ramona Mateos, que hacía frente a dicha plaza, arrimándola o embutiéndola en la misma esquina si sus dueñas lo permitían, y, caso que lo resistiesen, en el sitio de la misma esquina dejando hueco entre la pared y la columna.

31. Dada cuenta en la sesión del 26 de octubre de la ley decretada por las Cortes el 11 de septiembre y sancionada por S. M. en 11 de actual, previniendo que los jefes políticos, alcaldes, y Ayuntamientos Constitucionales velasen eficazmente bajo su responsabilidad sobre los que no tuviesen oficio, empleo o modo de vida conocido, que no eran ciudadanos; los gitanos, vagantes o sin ocupación útil y los demás vagos, holgazanes y mal entretenidos, los cuales serían presos y sentenciados a los parajes que se señalaba, acordó el Ayuntamiento, su puntual cumplimiento, haciéndolo publicar con la solemnidades que estaba mandado.

32. Vista asimismo en el cabildo del 26 de octubre un memorial remitido a esta Villa por el jefe político de esta provincia para su informe, por el que don Miguel Antúnez, de esta vecindad, solicitaba permiso para poner un puesto de carne en el sitio que le acomodase de esta localidad, de que enterado el Ayuntamiento, acordó responder que, respecto al de carne de cerda, podía situarlo donde quisiera, pero que con la de vaca y carnero se ofrecían muchas dificultades, ya que el magistrado no podría celar sobre su salubridad, ni menos aún el peso y conducta de este interesado, por lo que no le parecía oportuno que se fijase en otro punto que en el señalado por esta Corporación.

33. Traído asimismo a la sesión del 26 de octubre un memorial del Gremio de Mareantes de esta villa, dirigido a este Ayuntamiento por el señor jefe político, sobre la queja que producían los expresados por estrecharles al pago de sus respectivas contribuciones atrasadas y corrientes, e inteligenciando este Cuerpo de los pormenores que en el mismo se contenían, manifestó no serle posible acceder a la suplica de que se les declarase por fallidos, porque la cantidad que les correspondía pagar pesaría sobre los demás vecinos contribuyentes, y únicamente tendría lugar dicha declaración cuando se rebajase dicha suma del cupo del pueblo.

También se vio en este cabildo un oficio de los directores de la Casa de Expósitos de El Puerto de Santa María, reclamando las cantidades que se les estaba debiendo por razón de la crianza de los niños que se remitían de esta villa, de que, enterado el Ayuntamiento, acordó que por entonces, y mientras se organizaba este interesante objeto, se librase la cantidad correspondiente a un año, sin perjuicio de que, fijada la cuota del repartimiento de contribuciones, resolviese el Ayuntamiento sobre la solicitud del Clero de El Puerto de Santa María.

Por último, se trató sobre el memorial presentado don Juan Candil, de esta vecindad, por sí y en

nombre de los demás dueños de tiendas de paños y lienzos, reclamando el cumplimiento de la real cédula del 25 de marzo de 1783, que prohibía a los buhoneros, así extranjeros como naturales de estos reinos, la venta por las calles y pueblos de los efectos que transportaban, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que desde luego se llevase a debido efecto la citada real cédula, no permitiendo a dichos buhoneros la venta por las calles de ninguna clase de géneros, haciéndolo público por medio de los competentes edictos, encargándose al cabo de justicia y alguaciles que celasen sobre la observancia de esta disposición.

34. Dada cuenta en el cabildo del 26 de octubre de la orden del 1 del mismo mes, sancionada por el rey el día 25, sobre supresión de todos los monasterios de las órdenes monacales y la reforma de las órdenes regulares, sometiénolos a la autoridad del ordinario diocesano, acordó la Villa su obediencia, y que en su consecuencia se comunicase al comendador de Mercedarios de esta población para su cumplimiento en la parte que les tocaba, remitiendo al efecto una lista de los individuos que componían su Comunidad, y que para inteligencia del público se publicase con las solemnidades que estaban prevenidas.

35. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 4 de diciembre, se dio cuenta del decreto de las Cortes del 8 de noviembre, resolviendo que para facilitar el sistema de elecciones parroquiales prescritas por la Constitución en las grandes poblaciones o parroquias, se dividiese la feligresía en secciones de mil vecinos cada una, de que enterado el Ayuntamiento, y hallándose ya en el caso de convocar al vecindario para las elecciones de dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico, por ser llegado el tiempo que prescribía la Constitución, que deberían entrar a ejercer sus empleos desde primero de enero del año entrante de 1821, acordó fijar los competentes edictos para que el domingo 17 concurriesen todos los ciudadanos de este pueblo que se hallasen en el ejercicio de sus derechos a los puntos que se designaren, para dar sus sufragios a diecisiete electores que igualmente estuviesen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, a fin de que estos hiciesen la elección de las vacantes del Ayuntamiento que debía resultar según la ley, a cuyo efecto, ascendiendo la parroquia de esta villa a dos mil vecinos, señaló el Ayuntamiento la iglesia mayor para que concurriesen a votar los vecinos del barrio de la Villa y de las calles Higuieretas, Masín, Mina, Charco, plaza de San Roque y Almirante, y la ermita de la Caridad para los de las calles Pozo de Concejo, Guisado, Cantarerías, San Cayetano, Calvario, Veracruz, Boya, Almenas, Álvaro Méndez y Fuente.

En relación con este asunto, se vio en la sesión del 20 de diciembre un memorial dirigido al Ayuntamiento por don Narciso de Moldes, de esta vecindad, solicitando que se le manifestase el motivo por el que no se había admitido su nombre en las papeletas que se habían presentado a la elección parroquial del día 17, y que se le diese testimonio o certificación del número de sufragios presentadas a su favor por los ciudadanos votantes, cuyo pormenor constaban de las papeletas que obraban en el expediente formado al efecto, de que enterado el Ayuntamiento, acordó contestarle que, habiéndose conformado el señor jefe político el 28 de noviembre con el dictamen de la Diputación Provincial a la consulta hecha por el Ayuntamiento de Trebujena sobre deudores a fondos públicos, y teniendo presente el artículo 20 de la Constitución y demás órdenes que regían en la materia, se había mandado por esta Corporación sacar listas de los deudores al Pósito, Propios y demás caudales públicos y de la Hacienda Nacional para tenerlas a la vista en las elecciones y no hacer nulo el acto por una inadvertencia, en las que aparecía este interesado entre los deudores a Propios con un descubierto de 7.802 reales y 21 maravedís por la renta del aguardiente y licores del año 1813, a más de otros 754 reales y 26 maravedís correspondientes a igual renta del año 1814, por cuya razón no habían podido menos sus individuos que prevenir a los ciudadanos que se presentaron a votar que eligiesen a otro elector en lugar del citado Moldes, por no hallarse en las atribuciones de las Juntas admitirlo sin quebrantar expresamente la Ley, no obstante lo cual manifestó el regidor Antonio Neva, que había sido escrutador en la Junta de la Parroquia, que en muchas papeletas venía borrado el nombre de Moldes, sin que se hubiese advertido nada a los que las presentaban, por lo que no se sabía si había sido su ánimo elegirlo, y que esta duda ofrecía reparos para dar el certificado que se pedía, de todo lo cual inteligenciado este Ayuntamiento, acordó que sin embargo de lo expuesto, y para que el citado don Narciso se persuadiese de la legalidad con que había obrado y obraba esta Corporación, se certificaría por el secretario el número de papeletas en que se hallaba borrado su nombre, entregándosele testimonio de este acuerdo para los fines que tuviese por conveniente.

36. Traído a la sesión del 4 de diciembre el decreto de las Cortes del 8 de octubre sobre extinción de matrículas y forma bajo la cual debía establecerse la gente de mar, acordó el Ayuntamiento citar a todos los hombres de mar de este distrito para el 8 de diciembre, día en que se celebraba la festividad de la Concepción, para que concurrieran a las Casas Capitulares a la elección de los ocho celadores que desempeñasen por todo el año entrante las funciones que la ley les remarcaba con arreglo a lo prevenido en dicho decreto, para lo cual se tendrían presentes las listas de que se componía esta Matrícula, que se pedirían al ayudante militar de Marina de este puerto, don Diego Brioso, a fin de que este acto se llevase a efecto con la mayor pureza, y concluido, se citase a los celadores electos para que concurriesen ante esta Corporación a fin de formar las listas clasificadas de los hombres de mar que debían quedar en este distrito conforme a dicho decreto.

37. Dada lectura en la sesión del 28 de diciembre a una orden de la Diputación Provincial de Cádiz del día 21, comunicada por el jefe político de la provincia el día 24, comunicando haber estimado dicha institución conveniente que el primer día del año entrante fuese celebrado en todos los pueblos de la provincia con las funciones cívicas que cada Ayuntamiento pudiese disponer, como primer aniversario de la restauración de la Patria, dando cuenta de lo que cada uno hubiese hecho para conocer hasta donde rayaba su celo patriótico, acordó el Ayuntamiento que hubiese en la noche del domingo inmediato iluminaciones generales, con repique general de campanas, y que al día siguiente, primero del año, se celebrase en la iglesia parroquial una solemne festividad con Tedeum, a cuyo fin se pasarían los competentes oficios al señor vicario eclesiástico para que se sirviese disponer dicha celebración y mandase iluminar la fachada de la referida iglesia como se había hecho en otras ocasiones, pues el Ayuntamiento había notado que de poco tiempo a aquella parte no se ejecutaba, y que para más solemnidad de la fiesta se convidase a la Venerable Comunidad de Mercedarios de esta villa, a la Junta de Sanidad y a las demás personas del primer rango del pueblo a fin de que concurriesen a tan laudable objeto, encargando el Ayuntamiento a los diputados de fiestas que extendiesen al pueblo el acto de celebridad en cuanto fuese susceptible, trayéndose dos toros con cuerdas, dándose razón de cuanto se ejecutase como estaba prevenido.

38. Las sucesivas alternativas políticas en que se vio envuelta España determinaron que ejerciesen en este año los empleos de Ayuntamiento dos grupos distintos de vecinos, cuya relación iniciamos por el que tomó posesión el 13 de febrero durante la primera etapa absolutista, a saber:

Alcaldes: don José Cassé y don Manuel Pacheco de Antonio.

Jurados: don Lázaro García y don Gaspar Millán.

Alférez mayor: don Manuel Cañas.

Regidores: don Diego Moreno de Lora, don José Sánchez, don Cristóbal Abrahán, don Juan Gómez Berdejo, don Fernando Mateos, don Francisco Quirós, y don Juan Ramos.

Alguacil mayor: don Antonio Brunengo.

Procurador síndico general: don Manuel Cotero.

Diputado del Común: don Alonso de Fuentes Málaga y don Rodrigo de Paula Sánchez.

Síndico personero del Común: don Antonio Castellanos.

Procuradores de causas: don Ramón Castellanos, don Julián López, don Juan Barrero y don Antonio Fénix.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.

Padre general de menores: don Juan Lorenzo Finoquio.

Comisarios de barrio: don Rodrigo Sánchez; don Manuel Bernal Pacheco; don Manuel Diaguete, y don Antonio Brunengo.

A continuación recogemos el primer Ayuntamiento del Trienio Constitucional, que sustituyó al anterior a raíz del triunfo del levantamiento de Las Cabezas:

Alcaldes: don Félix Trapero y don Juan López García.

Síndicos: don Manuel Cotero y don Antonio Brunengo.

Regidores: don Alonso de Fuentes Málaga, don Nicolás Linares, don Rodrigo Sánchez, don Antonio Neva, don Francisco Fernández de la Lastra, don Juan Gómez, don Francisco Caballero, y don Antonio Vázquez Quiroga.

Guarda mayor del campo: don Antonio Badillo.

Procuradores de causas: don Ramón Castellanos; don Julián López; don Juan Barrero; y don Antonio Fénix.

39. Se impartieron en este año trescientos treinta y tres bautismos, y entre ellos los siguientes:⁴⁸
Ana María, hija de Blas Claro y de Clara Rodríguez, naturales de Sanlúcar de Barrameda.
Andrea de los Reyes, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Andrés de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Antonio de Padua, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Antonio Gabriel, hijo de Bartolomé Buida, de Nápoles, y de Antonia Burgaleta, de este pueblo.
Antonio José, hijo de Miguel de Baro, de Cádiz, y de María Castellanos, de esta población.
Antonio María, de Francisco Félix Ferrera, de Los Castillejos, y de Carmen Santamaría, de Rota.
Antonio, hijo de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de Rota.
Felipe Francisco, hijo de Miguel Campo, de San Fernando, y de Manuela Patino Barrera, de Rota.
Francisca de Paula, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Francisca, de Francisco Murci, de la isla de Elba, reino de Nápoles, y de Teresa Pruneda, de Rota.
Francisco Baltasar, hijo de Pascual Carrillo, de Daimiel, y de Carmen Pla, de este municipio.
Francisco de Sales, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Gabriela de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Gertrudis Juana, hija Beltrán Beigbeder, de Sobelada, Francia, y de Juana Iznardi, de Rota,
José María de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
José María, hijo de Juan Infante, de Málaga, y de Francisca Marín, de Palma de Mallorca.
José María, hijo de Pedro Chirao, natural de Marsella, en Francia, y de Dolores Portillo, de Rota.
José María, hijo de Rafael Ledot de la Mota y de Francisca Gallego, de Jerez de la Frontera.
José Ramón, hijo de Juan Candil y de Isabel Román, naturales de Grazalema.
Juan José, hijo de Martín Martínez, natural de Algerella, obispado de Sigüenza, corregimiento de Guadalajara, y de Gertrudis Niño, de este municipio.
Juan Nepomuceno, de Antonio Palomo, de Jerez de la Frontera, y de María Rodríguez, de Rota.
Juan Ramón, hijo de Juan Lopinto, de Pantalarea, en Sicilia, de María Castellanos, de Rota.
Juana de Prados, hija de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Mendoza, de esta villa.
Juana Isabel, hija de Pedro Pérez, natural de Murta de Alpujarra, reino de Granada, y María Estruc, natural de Alguaira, en el principado de Cataluña.
Julián Manuel, hijo de Manuel Iglesias, natural de Combarro, y de Josefa García, de Huelva.
Manuel Antonio, hijo de Antonio Ponce, natural de Mallorca, y de Juana Bernal, de este pueblo.
Manuel José, hijo de Ramón Labá, de Serralla, obispado de Tula, y María Gutiérrez, de esta villa.
Manuel María, hijo de Juan José González y de María Bautista de Aguilar, naturales de Écija.
Marcelino Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Concepción, de Francisco Blanco, de Santa María de Celi, y de Josefa García, de Rota.
María Concepción, hija de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olalla Acosta, de Rota.
María de la Merced, hija de Francisco Carrasco, de Villalba, y de Nicolasa Patino, de esta villa.
María de la Purificación, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María de la Salud, de Francisco de Sales Romero, de Sevilla, y María Luz Álvarez, de La Habana.
María de los Reyes, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María del Carmen, hija de José María González Roldán, teniente de fragata retirado, natural de Santiago de Galicia, y de Valentina Artecona y Luyando, de Salinas de Añana, provincia de Álava.
María del Carmen, hija de Juan de la Rosa y de Dionisia Salido, naturales de Castro del Río.
María del Carmen, hija de Lorenzo Reina, de Trebujena, y de Juana Bolaños, de este pueblo.
María Dolores, de Manuel Marcos, natural de Valencia, y de Francisca Romero, de Cádiz.
María Dolores, hijo de Pedro Olivares, natural de Cádiz, y de Rosa Hidalgo, de San Fernando.
María Manuela, hija de Carlos de Santana, de Vejer, y de Manuela de Lara, de este pueblo.
Miguel Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Patricia de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Pedro María, hijo de Jerónimo Martín, natural de Fuentes, y de María Rosa Tallefierro, de Cádiz.
Pedro Mateo, hijo de Pedro Velarde, natural de Trebujena, y de Feliciano Torrija, de Écija.

⁴⁸Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 39.

Ramón Silvestre, hijo de José Labaña, natural de Cerdeña, y de María Castellanos, de Rota.
Rufina Luisa, hija de Pedro García, de San Vicente de la Barquera, y de María Gómez, de Rota.

40. Asimismo se celebraron ochenta casamientos, y entre ellos los siguientes:⁴⁹

Francisco de Paula de la Fuente, natural de Sevilla, con María Camero, de esta localidad.

Francisco Ferrera, de la villa de Los Castillejos, con María del Carmen Santamaría, de esta villa.

José Constantino, natural de Gaeta, en el reino de Nápoles, con Isabel Márquez, de esta villa.

Juan Enseñat, subteniente del Segundo Batallón de Infantería de Córdoba, con Gertrudis de Moldes, de esta población.

Manuel de Agreda, de la parroquia de Santa María, consejo de Lebeña, en las montañas de Santander, obispado de León, con Cristobalina de Rivas, de esta localidad.

Pedro Vallo, subteniente del Cuerpo Nacional de Artillería, con Melchora Berretiaza.

41. Por último, fallecieron en este año noventa y siete adultos y cuatro párvulos, y entre ellos:⁵⁰

Andrea Romero, natural de El Puerto de Santa María.

Antonio Gutiérrez, dependiente de Rentas Nacionales, natural de Vélez-Málaga.

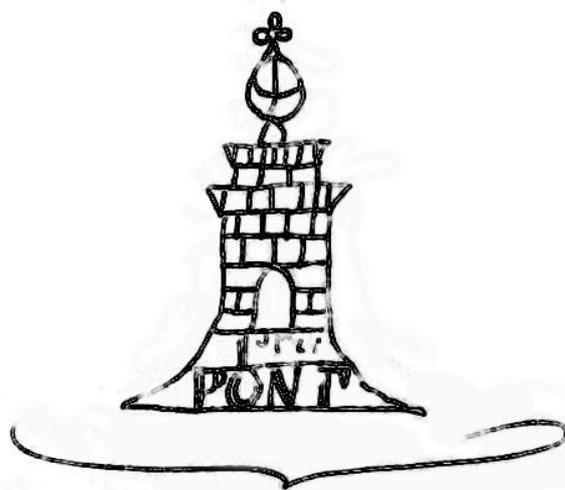
Cristóbal Martín, natural de Marchena.

José Arminio, natural de El Puerto de Santa María.

José del Olmo, natural de Sevilla.

Manuel Sáenz, natural de Quintanilla Rampalay, en las Montañas de Burgos.

María García, natural de Sanlúcar de Barrameda.



⁴⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

⁵⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 9.



Se terminó de componer el 28 de
Diciembre de 2011
Festividad de los Santos Inocentes.

EN CASTILLA LA MANCHA
NANDO VI. SIENDO
STAV... YSIDRO
OSO... BAR...
ORE... VE...
ACIL MAYOR Y ESCI
LDO D. V. JAEN
ROTA ESTA OBRA...
DE 1750



